

Sesión 43ª, en martes 4 de septiembre de 1962

Ordinaria

(De 16.13 a 21.45)

PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES HERNAN VIDELA LIRA E ISAURO
TORRES CERECEDA.

SECRETARIOS, LOS SEÑORES PELAGIO FIGUEROA TORO Y FEDERICO
WALKER LETELIER.

INDICE

Versión taquigráfica

	<u>Pág.</u>
I. ASISTENCIA	3224
II. APERTURA DE LA SESION	3224
III. LECTURA DE LA CUENTA	3224
Proyecto sobre traspaso de fondos de ítem del Presupuesto del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción al de Obras Públicas. (Se califica la urgencia)	3224
Proyectos sobre planta y sueldos del personal de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado. (Modificación del D.F.L. N° 94, de	

	Pág.
1960), y del personal del Servicio Nacional de Salud. (Modificación del D.L.F. N° 72, de 1960). (Preferencia)	3228
Mensajes de ascensos en las Fuerzas Armadas. (Preferencia) ...	3228
Proyecto sobre empréstitos a la Municipalidad de Paillaco. (Inclusión en la Cuenta y preferencia)	3229
Proyecto sobre transferencia de terreno a la Dirección de Deportes del Estado, en La Serena. (Preferencia)	3229
Proyecto sobre recursos para el Instituto de Neurocirugía e Investigaciones Cerebrales y el Servicio B de Medicina del Hospital San Francisco de Borja. (Preferencia)	3229
Proyecto por el cual se otorga la calidad de empleado particular a operadores de máquinas excavadoras, transportadoras y cargadoras. (Preferencia)	3230
Proyecto sobre fomento de la industria pesquera y sus derivados. (Modificación del D.F.L. N° 34, de 1931). (Preferencia)	3230
Proyecto sobre franquicias aduaneras para materiales de construcción que se internen por los departamentos de Iquique, Pisagua, Tocopilla y Taltal. (Preferencia)	3231
Proyecto sobre venta de departamentos de instituciones de previsión. (Modificación del D.F.L. N° 39, de 1959). (Preferencia)	3231
Homenaje a la Orden Salesiana. (Discursos de los señores Letelier, Von Mühlenbrock y Frei)	3231
Homenaje a la radiodifusión chilena con motivo de haber cumplido 40 años de actividad. (Discurso del señor González Madariaga)	3239

IV. ORDEN DEL DIA:

Proyecto sobre planta y sueldos del personal de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado. (Modificación del D.F.L. N° 94, de 1960). (Queda pendiente el debate)	3243
Publicación de discursos. (Se acuerda)	3275

V. INCIDENTES:

Devaluación monetaria. (Observaciones del señor Aguirre Doolan)	3275
Denuncia por intervención electoral en reciente elección de Diputado en Santiago. Oficio. (Observaciones de los señores Corbalán, don Salomón, Ibáñez, Aguirre Doolan, Gómez, Durán, Enríquez, Chelén y el Ministro de Hacienda, señor Mackenna) ...	3283

Anexos

DOCUMENTOS:

1.—Mensaje del Ejecutivo en el que propone como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario ante el Gobierno de El Salvador al señor Camilo Riccio Fosatti	3293
--	------

	Pág.
2.—Mensaje del Ejecutivo en el que propone como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario ante el Gobierno de Filipinas al señor Roberto Suárez Barros	3293
3.—Mensaje del Ejecutivo en el que propone como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Representante de Chile ante la Organización de Estados Americanos al señor Manuel Trucco Gaete	3293
4.—Mensaje del Ejecutivo en el que propone como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario ante el Gobierno de España al señor Ricardo Yrarrázaval Rojas	3294
5.—Proyecto, en cuarto trámite constitucional, que modifica el D.F.L. N° 72, de 1960, sobre planta y sueldos del personal del Servicio Nacional de Salud	3294
6.—Observaciones del Ejecutivo, en segundo trámite constitucional, al proyecto que modifica el D.F.L. N° 4, de 1959, sobre Ley General de Servicios Eléctricos	3296
7.—Observaciones del Ejecutivo, en segundo trámite constitucional, al proyecto que modifica el D.F.L. N° 39, de 1959, que autorizó a las instituciones de previsión para vender inmuebles de su propiedad	3296
8.—Observaciones del Ejecutivo, en segundo trámite constitucional, al proyecto que declara feriado el día 10 de agosto de cada año, para los trabajadores de las empresas mineras	3298
9.—Proyecto de la Cámara de Diputados que aumenta la planta del Cuerpo de Carabineros de Chile	3298
10.—Proyecto de la Cámara de Diputados que exime del pago de contribución de bienes raíces a las propiedades de la Liga Marítima de Chile	3300
11.—Proyecto de la Cámara de Diputados sobre traspaso de fondos del Presupuesto del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción al del Ministerio de Obras Públicas	3301
12.—Proyecto de la Cámara de Diputados sobre modificación de la Ley N° 12.848, que traspasó la Escuela Vespertina de Construcción y Topografía a la Universidad Técnica del Estado	3302
13.—Proyecto de la Cámara de Diputados que considera como voluntarios a los Cuarteleros de los Cuerpos de Bomberos	3303
14.—Proyecto de la Cámara de Diputados que modifica la Ley N° 10.986, respecto de la concurrencia al pago de ciertas pensiones de jubilación del Servicio de Seguro Social	3303
15.—Proyecto de la Cámara de Diputados que autoriza la consolidación de las deudas del personal de las instituciones de previsión	3304
16.—Proyecto de la Cámara de Diputados sobre transferencia de un predio al Cuerpo de Bomberos de Puerto Montt	3305
17.—Proyecto de la Cámara de Diputados que autoriza la enajenación de los terrenos que forman la Población Puente Viejo de Loncomilla, de San Javier	3307

	Pág.
18.—Oficio del Ministro de Obras Públicas con el que éste contesta a observaciones del señor Palacios sobre entrega del edificio de la Escuela de Huiscapí	3308
19.—Oficio del Ministro del Trabajo y Previsión Social con el que éste contesta a observaciones del señor Víctor Contreras sobre infracciones a la legislación social por parte de la Sociedad Azufrera "Buenaventura", de Tarapacá	3308
20.—Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto que otorga recursos a la Corporación de la Vivienda	3309
21.—Segundo informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto que establece normas sobre distribución, comercialización y transporte de productos agrícolas y represión de monopolios... .	3321
22.—Informe de la Comisión de Economía y Comercio recaído en el proyecto que modifica el D.F.L. N° 94, de 1960, que fijó el texto definitivo de la Ley de Administración de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado	3334
23.—Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto que modifica el D.F.L. N° 94, de 1960, que fijó el texto definitivo de la Ley de Administración de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado.	3358
24.—Informe de la Comisión de Economía y Comercio recaído en el proyecto que modifica el D.F.L. N° 34, de 1931, sobre industria pesquera y sus derivados	3372
25.—Informe de la Comisión de Defensa Nacional recaído en el proyecto que autoriza al Presidente de la República para transferir un predio a la Refinería Chilena de Petróleos BUCC S.A.	3384
26.—Informe de la Comisión de Defensa Nacional recaído en el proyecto que establece normas para el ascenso de los Guardiamarinas egresados de la Escuela Naval en 1960	3385
27.—Informe de la Comisión de Obras Públicas recaído en el proyecto que modifica el D.F.L. N° 2, en lo relativo al reajuste de las "cuotas de ahorro" para la vivienda	3387
28.—Informe de la Comisión de Obras Públicas recaído en el proyecto que autoriza a la CORVI para transferir unos terrenos a la Sociedad Cultural y de Socorros Mutuos de la Población Chorrillos, de Conchalí	3418
29.—Informe de la Comisión de Obras Públicas recaído en el proyecto que autoriza la transferencia de E° 50.000 del Presupuesto del Ministerio de Obras Públicas en favor de la Asociación de Natación de Antofagasta	3419
30.—Informe de la Comisión de Obras Públicas recaído en el proyecto que otorga recursos para construir el Liceo de Hombres de San Javier de Loncomilla	3420
31.—Informe de la Comisión de Obras Públicas recaído en el proyecto que destina fondos para obras públicas en Mulchén	3421

	Pág.
32.—Informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social recaído en el proyecto que reglamenta el otorgamiento de carnet de matrícula para los obreros panificadores y similares	3426
33.—Informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social recaído en las observaciones del Ejecutivo al proyecto que establece multas por infracciones a la legislación social	3426
34.—Nuevo informe de la Comisión de Policía Interior recaído en el proyecto sobre modificación de la planta del personal del Senado	3428
35.—Moción del señor Palacios sobre amnistía en favor de los infractores de la ley sobre Reclutamiento para las Fuerzas Armadas	3430
36.—Moción del señor Ahumada sobre beneficios a don Carlos Mundaya Olate	3431
37.—Moción del señor Alvarez sobre beneficios a doña Teresa Monti Forno	3431
38.—Moción del señor Maurás sobre beneficios a doña Inés Truffa Fernández vda. de Quina e hijo	3432
39.—Moción del señor Tarud sobre beneficios a don Raúl Moreno Fuentes	3433

VERSION TAQUIGRAFICA

I. ASISTENCIA

Asistieron los señores:

—Aguirre D., Humberto	—Frei, Eduardo
—Ahumada, Hermes	—Gómez, Jonás
—Alessandri, Eduardo	—González M., Exequiel
—Alessandri, Fernando	—Ibáñez, Pedro
—Alvarez, Humberto	—Jaramillo, Armando
—Allende, Salvador	—Larraín, Bernardo
—Amunátegui, Gregorio	—Letelier, Luis F.
—Barros, Jaime	—Maurás, Juan L.
—Barrueto, Edgardo	—Pablo, Tomás
—Bossay, Luis	—Palacios, Galvarino
—Bulnes S., Francisco	—Quinteros, Luis
—Contreras, Víctor	—Rodríguez, Aniceto
—Corbalán, Salomón	—Sepúlveda, Sergio
—Correa, Ulises	—Tarud, Rafael
—Corvalán, Luis	—Tomic, Radomiro
—Curti, Enrique	—Torres, Isauro
—Chelén, Alejandro	—Vial, Carlos
—Durán, Julio	—Von Mühlbrock, Julio
—Echavarrí, Julián	—Wachholtz, Roberto
—Enríquez, Humberto	—Zepeda, Hugo
—Faivovich, Angel	

Concurrieron, además, los Ministros de Economía, Fomento y Reconstrucción, de Hacienda y de Minería.

Actuó de Secretario el señor Pelagio Figueroa Toro, y de Prosecretario, el señor Federico Walker Letelier.

PRIMERA HORA

II. APERTURA DE LA SESION

—Se abrió la sesión a las 16.13, en presencia de 13 señores Senadores.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).
—En el nombre de Dios, se abre la sesión.
No hay aprobación de actas.

III. LECTURA DE LA CUENTA

El señor VIDELA LIRA (Presidente).
—Se va a dar lectura de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor PROSECRETARIO.—Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

Mensajes

Seis de S. E. el Presidente de la República.

Con el primero, hace presente la urgencia para el despacho del proyecto de ley que autoriza el traspaso de fondos entre diversos ítem de los Presupuestos de los Ministerios de Economía, Fomento y Reconstrucción y de Obras Públicas, con el fin de otorgar mayores recursos a la Dirección de Vialidad.

—Se califica de "suma" la urgencia y el documento se manda agregarlo a sus antecedentes.

Con los cuatro siguientes, solicita el acuerdo constitucional necesario para designar en los cargos diplomáticos que señala, a las personas que se indican:

1) Don Camilo Riccio Fosatti, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario ante el Gobierno de El Salvador. (Véase en los Anexos, documento 1).

2) Don Roberto Suárez Barros, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario ante el Gobierno de Filipinas. (Véase en los Anexos, documento 2).

3) Don Manuel Trucco Gaete, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Representante de Chile ante la Organización de los Estados Americanos. (Véase en los Anexos, documento 3).

4) Don Ricardo Yrarrázaval Rojas, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario ante el Gobierno de España. (Véase en los Anexos, documento 4).

—Pasan a la Comisión de Relaciones Exteriores.

Con el último, remite copia de un oficio remitido a la Honorable Cámara de Diputados, sobre la inconstitucionalidad del artículo 5º del proyecto de ley que autoriza a las Instituciones de Previsión para consolidar las deudas de su personal.

—*Se manda agregarlo a sus antecedentes.*

Oficios

Diecinueve oficios de la Honorable Cámara de Diputados.

Con el primero, comunica que ha tenido a bien aprobar unas y rechazar otras de las modificaciones introducidas por el Senado, al proyecto de ley que modifica el D.F.L. N° 72, de 1960, sobre plantas y sueldos del personal del Servicio Nacional de Salud. (Véase en los Anexos, documento 5).

—*Queda para tabla.*

Con el segundo, comunica que ha tenido a bien acordar el retiro de la proposición de archivo formulada a esta Corporación, respecto del proyecto de ley que beneficia a don Andrés Avelino Palma Vallejos, por oficio N° 839, de 2 de mayo del año en curso.

—*Se accede a lo solicitado.*

Con los tres siguientes, comunica los acuerdos que ha adoptado, en primer trámite constitucional, respecto de las observaciones formuladas por S. E. el Presidente de la República a los siguientes proyectos de ley:

1) El que modifica el D.F.L. N° 4, de 1959, sobre Ley General de Servicios Eléctricos. (Véase en los Anexos, documento 6).

—*Pasa a la Comisión de Gobierno.*

2) El que modifica el D.F.L. N° 39, de 1959, que autorizó a las Instituciones de Previsión para vender los inmuebles de su propiedad. (Véase en los Anexos, documento 7).

3) El que declara feriado el día 10 de agosto de cada año, para los trabajadores

de empresas mineras. (Véase en los Anexos, documento 8).

—*Pasan a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.*

Con los nueve siguientes, comunica que ha tenido a bien aprobar los proyectos de ley que se indican a continuación:

1) El que aumenta la planta del Cuerpo de Carabineros de Chile. (Véase en los Anexos, documento 9).

—*Pasa a la Comisión de Gobierno.*

2) El que exime del pago de la contribución de bienes raíces a las propiedades de la Liga Marítima de Chile. (Véase en los Anexos, documento 10).

3) El que autoriza el traspaso de fondos de ítem del Presupuesto del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción al del Ministerio de Obras Públicas, con el fin de otorgar mayores recursos a la Dirección de Vialidad. (Véase en los Anexos, documento 11).

—*Pasan a la Comisión de Hacienda.*

4) El que modifica la Ley N° 12.848, que traspasó la Escuela Vespertina de Construcción y Topografía a la Universidad Técnica del Estado. (Véase en los Anexos, documento 12).

—*Pasa a la Comisión de Educación Pública.*

5) El que considera como voluntarios, para los efectos legales que indica, a los cuarteros de los Cuerpos de Bomberos. (Véase en los Anexos, documento 13).

6) El que modifica la Ley N° 10.986 respecto de la concurrencia del Servicio de Seguro Social al pago de ciertas pensiones de jubilación. (Véase en los Anexos, documento 14).

7) El que autoriza la consolidación de las deudas del personal de las Instituciones de Previsión que señala y de la Caja de Colonización Agrícola. (Véase en los Anexos, documento 15).

—*Pasan a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.*

8) El que autoriza la transferencia de un predio ubicado en Puerto Montt al

Cuerpo de Bomberos de esa ciudad. (Véase en los Anexos, documento 16).

9) El que autoriza la enajenación en favor del personal de la Dirección de Viabilidad del Ministerio de Obras Públicas, de los terrenos en que está ubicada la Población Puente Viejo de Loncomilla, en San Javier. (Véase en los Anexos, documento 17).

—*Pasan a la Comisión de Agricultura y Colonización.*

Con los cuatro siguientes, comunica que ha tenido a bien aprobar las modificaciones introducidas por el Senado, a los proyectos de ley que se señalan:

1) El que modifica la Ley N° 10.662, sobre reajuste de las pensiones que otorga la Sección Tripulantes de Naves de la Caja de la Marina Mercante Nacional.

2) El que autoriza a la Municipalidad de Papudo para contratar empréstitos.

3) El que crea el Colegio de Matronas, y

4) El que concede pensión, por gracia, a ex funcionarios de la ex Empresa Nacional de Transportes.

Con el último, comunica los acuerdos que ha adoptado, en quinto trámite constitucional, respecto de las modificaciones introducidas por el Senado al proyecto de ley que establece normas para la realización de la Reforma Agraria.

—*Se manda archivarlos.*

Uno del señor Ministro de Obras Públicas con el que da respuesta a una petición del Honorable Senador señor Palacios sobre entrega al uso público del edificio de la Escuela N° 12, de Huiscapí. (Véase en los Anexos, documento 18).

Uno del señor Ministro del Trabajo y Previsión Social con el que da respuesta a una petición del Honorable señor Víctor Contreras, referente a fiscalización del cumplimiento de las leyes del trabajo por la Sociedad Azufrera "Buenaventura". (Véase en los Anexos, documento 19).

Uno del señor Contralor General de la República con el cual pone en conocimiento de esta Corporación, que ha tomado ra-

zón, por haber sido insistido, del Decreto N° 1,268, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

—*Quedan a disposición de los señores Senadores.*

Informes

Uno de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que otorga recursos a la Corporación de la Vivienda. (Véase en los Anexos, documento 20).

Segundo informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que establece normas sobre distribución, comercialización y transporte de productos agrícolas y sobre represión de monopolios. (Véase en los Anexos, documento 21).

Informes de las Comisiones de Economía y Comercio y de Hacienda recaídos en el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que modifica el D.F.L. N° 94, de 1960, que fijó el texto definitivo de la Ley de Administración de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado. (Véanse en los Anexos, documentos 22 y 23).

Informe de la Comisión de Economía y Comercio recaído en una moción del Honorable Senador señor Gómez, con la cual inicia un proyecto de ley que modifica el D.F.L. N° 34, de 1931, relativo a la industria pesquera y sus derivados. (Véase en los Anexos, documento 24).

Dos de la Comisión de Defensa Nacional recaídos, respectivamente, en los siguientes proyectos de ley de la Honorable Cámara de Diputados:

1) El que autoriza al Presidente de la República para transferir un predio ubicado en Maipú, a la Refinería Chilena de Petróleos BUCC S.A. (Véase en los Anexos, documento 25).

2) El que establece normas para el ascenso de los Guardiamarinas egresados de la Escuela Naval en 1960. (Véase en los Anexos, documento 26).

Cinco de la Comisión de Obras Públicas recaídos en las siguientes iniciativas:

1) Proyecto de la ley de la Honorable Cámara de Diputados que modifica el D.F.L. N° 2 en lo relativo al reajuste de las cuotas de ahorros para la vivienda. (Véase en los Anexos, documento 27).

2) Proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que autoriza a la Corporación de la Vivienda para transferir unos terrenos ubicados en Santiago, a la Sociedad Cultural y de Socorros Mutuos de la Población Chorrillos, de Conchalí. (Véase en los Anexos, documento 28).

3) Proyecto de ley, iniciado en moción del Honorable Senador señor Gómez, que destina recursos para la Asociación de Natación de Antofagasta. (Véase en los Anexos, documento 29).

4) Proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que destina recursos para la construcción del edificio del Liceo de Hombres de San Javier de Loncomilla. (Véase en los Anexos, documento 30).

5) Proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que destina recursos para la ejecución de un plan de obras de adelanto local en Mulchén, con motivo del centenario de su fundación. (Véase en los Anexos, documento 31).

Dos de la Comisión de Trabajo y Previsión Social: el primero recaído en el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que modifica el artículo 349 del Código del Trabajo, a fin de reglamentar el otorgamiento de carnet de matrícula para los obreros panificadores y similares. (Véase en los Anexos, documento 32).

El segundo recaído en las observaciones del Ejecutivo al proyecto que establece multas por infracciones a la legislación social. (Véase en los Anexos, documento 33).

Nuevo informe de la Comisión de Policía Interior recaído en un proyecto de ley, iniciado en moción del Honorable Senador señor Videla Lira, sobre modificación de

la planta del personal del Senado. Véase en los Anexos, documento 34).

—*Quedan para tabla.*

Mociones

Una del Honorable Senador señor Palacios con la que inicia un proyecto de ley que concede amnistía a los infractores de la Ley N° 11.170, sobre reclutamiento para las Fuerzas Armadas.

—*Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.*

Una del Honorable Senador señor Ahumada con la cual inicia un proyecto de ley que beneficia a don Carlos Mundaca Olate. (Véase en los Anexos, documento 36).

Una del Honorable Senador señor Alvarez con la cual inicia un proyecto de ley que beneficia a doña Teresa Monti Forno. (Véase en los Anexos, documento 37).

Una del Honorable Senador señor Maurás, con la cual inicia un proyecto de ley que beneficia a doña Inés Truffa viuda de Quina e hijo. (Véase en los Anexos, documento 38).

Una del Honorable Senador señor Tarud con la cual inicia un proyecto de ley que beneficia a don Raúl Moreno Fuentes. (Véase en los Anexos, documento 39).

—*Pasan a la Comisión de Asuntos de Gracia.*

Solicitudes

Una de don Anacleto Baeza Inostroza en la que solicita la concesión de amnistía en favor de su hijo, don Lorenzo Baeza Suazo, por el delito que indica.

—*Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.*

Ocho de las personas que se indican, en las que solicitan la concesión, por gracia, de diversos beneficios:

1) Angulo Altamirano, Evangelista
(rec. a. s.)

2) Bascañán Parada, Alfredo (p.)

- 3) Del Canto Berrios, Carlos Artemio (p.)
- 4) Díaz Vidal, Liborio, (p.)
- 5) Fuentes Fuentes, Osvaldo (p.)
- 6) Molina vda. de Salazar, Julia (p.)
- 7) Roach Varas, Alice (r. s.) y
- 8) Villegas Villegas, Oscar (rel. p.)

—*Pasan a la Comisión de Asuntos de Gracia.*

Una de don José Manuel Veas Pizarro, en la que pide el pronto despacho de un proyecto de ley que lo beneficia.

—*Se manda agregar a sus antecedentes.*

PLANTA Y SUELDOS DEL PERSONAL DE LA EMPRESA DE LOS FERROCARRILES DEL ESTADO (MODIFICACION DEL D.F.L. N° 94, DE 1960). PLANTAS Y SUELDOS DEL PERSONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD (MODIFICACION DEL D.F.L. N° 72, DE 1960). PREFERENCIA.

El señor QUINTEROS.—Señor Presidente, en el primer lugar del Orden del Día, figura el proyecto sobre planta y sueldos del personal de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado. Según me he informado, la primera parte de esta sesión se destinará a rendir dos homenajes, de modo que sólo se dispondrá de una hora para tratar la iniciativa a que aludo. Desearía aclarar la situación reglamentaria que se nos presenta, pues dicho proyecto tiene el trámite de suma urgencia y aún debe pasar a Comisión para su segundo informe. Me permito proponer la prórroga del Orden del Día por el tiempo que estimen prudente la Mesa o mis Honorables colegas, a fin de terminar la discusión general en esta sesión.

Por otra parte, acaba de llegar de la Cámara de Diputados, en tercer trámite constitucional, el proyecto que beneficia al personal del Servicio Nacional de Salud,...

El señor JARAMILLO.—¡Muy justo!

El señor QUINTEROS.—... iniciativa que nos será relativamente fácil despa-

char, pues sólo nos corresponderá insistir o no insistir en las modificaciones que rechazó la Cámara.

La Mesa podría consultar a la Sala o convocar a una reunión de Comités para fijar un procedimiento que haga más expedito el despacho de los proyectos que he mencionado. Tal acuerdo, como es lógico, no debe perturbar el despacho del resto de los proyectos que figuran en la tabla. Por ello, me atrevo a sugerir la celebración de una sesión especial con tal objeto.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—Debo hacer presente a Su Señoría que la Mesa citará a sesiones especiales con el objeto de despachar todos los proyectos pendientes. Dichas sesiones se verificarán mañana y el jueves.

MENSAJES DE ASCENSO EN LAS FUERZAS ARMADAS. PREFERENCIA.

El señor JARAMILLO.—Deseo solicitar al Senado que destinemos los últimos diez minutos de la sesión para despachar algunos Mensajes de ascensos en las Fuerzas Armadas. La Comisión de Defensa Nacional ya emitió los informes correspondientes.

El señor QUINTEROS.—¿Se prorrogará el Orden del Día?

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—Como el primer proyecto mencionado por el Honorable señor Quinteros tiene trámite de suma urgencia, el Orden del Día queda automáticamente prorrogado a una hora y media. Por lo tanto, de no alcanzar el tiempo, los otros asuntos a que se han referido Sus Señorías serán considerados en la sesión especial a que citará la Mesa.

El señor RODRIGUEZ.—¿Y los vetos?

El señor QUINTEROS.—No entiendo bien, señor Presidente.

Deseo saber si habrá tiempo para despachar el proyecto del personal de Ferro-

carriles y, en seguida, el referente al Servicio Nacional de Salud.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—El tiempo que ocupen los homenajes, señor Senador, no compromete el correspondiente al Orden del Día. Por lo tanto, durante una hora y media el Senado podrá considerar la primera de dichas iniciativas. En caso de que el debate quede pendiente, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento, ese proyecto mantendrá su ubicación en el primer lugar del Orden del Día de la siguiente sesión.

El señor QUINTEROS.—¿Y el relativo al personal del Servicio Nacional de Salud?

El señor RODRIGUEZ.—¿Y los vetos

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—Ese proyecto y los demás a que se han referidos los señores Senadores, serán incluidos en la tabla de las sesiones especiales.

El señor QUINTEROS.—El señor Presidente ha contestado sólo la primera parte de mi pregunta.

Debo hacer presente que el proyecto sobre el Servicio Nacional de Salud debe promulgarse como ley antes del 15 de septiembre, pues, de otro modo, no se podrá conceder un anticipo al personal.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—El proyecto a que alude Su Señoría figurará en la tabla de la sesión especial de mañana, de 11 a 13.

EMPRESTITOS A LA MUNICIPALIDAD DE PAILLACO. PREFERENCIA.

El señor SEPULVEDA.—Deseo solicitar de la Mesa que recabe el asentimiento de la Sala par agregar a la Cuenta de esta sesión los informes de las Comisiones de Hacienda y de Gobierno recaídos en el proyecto que autoriza a la Municipalidad de Paillaco para contratar empréstitos.

—*Se accede a lo solicitado.*

TRANSFERENCIA DE TERRENO A LA DIRECCION DE DEPORTES DEL ESTADO, EN LA SERENA. EXENCION DEL TRAMITE DE COMISION.

El señor SEPULVEDA.—Asimismo, deseo solicitar el acuerdo de la Sala para eximir del trámite de Comisión un proyecto que desafecta de su calidad de bien nacional de uso público a un bien raíz en la ciudad de La Serena, en favor de la Dirección de Deportes del Estado.

El señor RODRIGUEZ.—Desearía que la Mesa promoviera una reunión de los Comités, para fijar un procedimiento respecto de estas peticiones. Si cada Senador patrocinan un asunto diferente, no logramos entendernos. Además, están pendientes las observaciones del Ejecutivo a proyectos que interesan a amplios sectores sociales, las cuales, con mayor razón, deberían eximirse del trámite de Comisión.

Por estas consideraciones, estimo que debe celebrarse una reunión de Comités, a fin de fijar la tabla de la sesión especial de mañana y dar acogida a las peticiones de los Honorables colegas. Personalmente y en mi calidad de Comité, no daré mi acuerdo a la inclusión de ningún proyecto mientras no se promueva la reunión que he propuesto.

RECURSOS PARA EL INSTITUTO DE NEUROCIROLOGIA E INVESTIGACIONES CEREBRALES. EXENCION DEL TRAMITE DE COMISION.

El señor C^oRREA.—Señor Presidente, la Cámara de Diputados acaba de aprobar, por unanimidad, un proyecto que destina recursos para el Instituto de Neurocirugía. Tal iniciativa acaba de llegar al Senado. Junto con el Honorable señor Allende, hemos estado preocupados, desde la sesión anterior, por obtener que se exima del trámite de Comisión. Ahora pedimos que la Mesa lo incluya en el primer lugar de la tabla de la sesión especial anunciada para mañana.

Dejo, pues, formulada esta indicación,

en nombre del Honorable señor Allende y en el mío propio.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—En atención a lo observado por el Honorable señor Rodríguez, la Mesa incluye esta petición entre las que deberán considerarse en la reunión de los Comités.

El señor CORREA.—Pero en reunión de Comités no podemos acordar la exención del trámite de Comisión.

El señor SEPULVEDA.—Yo también pedí exención del trámite de Comisión para un proyecto.

El señor CORREA.—Creo que el Honorable señor Rodríguez no se opone a esta petición.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—El Honorable señor Rodríguez ha hecho presente la conveniencia de celebrar una reunión de Comités para coordinar las peticiones de los señores Senadores.

Advierto al Honorable señor Correa que, mediante el acuerdo unánime de los Comités, puede eximirse un proyecto del trámite de Comisión.

El señor CORREA.—Pero la Sala podría acordar desde luego la exención respecto de la materia a que he aludido.

Hago presente al Honorable señor Rodríguez que mi petición es compartida por el Honorable señor Allende.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—El Honorable señor Rodríguez ha pedido que todos estos asuntos sean resueltos en sesión de Comités.

El señor ALLENDE.—Tal vez el señor Senador hará una excepción respecto de la indicación que hemos formulado con el Honorable señor Correa.

El señor RODRIGUEZ.—Me anticipo a declarar que en la reunión de Comités no me opondré a la indicación del Honorable señor Correa.

El señor CORREA.—Además, suscribe esa indicación el Honorable señor Allende, señor Senador.

El señor FREI.—La Mesa ha sugerido

un procedimiento que permitirá ordenar el debate. Aceptémoslo.

El señor PABLO.—De inmediato, formularé una petición.

El señor SEPULVEDA.—Hágala en la reunión de Comités, Honorable colega.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—Ante la avalancha de peticiones, la Mesa anuncia que procederá de la manera indicada por el Honorable señor Rodríguez.

OTORGAMIENTO DE LA CALIDAD DE EMPLEADO PARTICULAR A OPERADORES DE MAQUINAS EXCAVADORAS, TRANSPORTADORAS Y CARGADORAS. PREFERENCIA.

El señor GOMEZ.—En el boletín N° 20059 consta de un proyecto de ley, aprobado por la Cámara de Diputados, que concede la calidad de empleado particular a los operadores de máquinas excavadoras, transportadores y cargadoras. Solicito la inclusión de esta materia en la tabla y se exima del trámite de Comisión.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—Formulo igual petición, señor Presidente.

El señor ALLENDE.—También debe ser considerada esta indicación por los Comités.

FOMENTO DE LA INDUSTRIA PESQUERA Y SUS DERIVADOS (MODIFICACION DEL D.F.L. N° 34, DE 1931). PREFERENCIA.

El señor GOMEZ.—Pido también la inclusión en la tabla de un informe de la Comisión de Economía recaído en el proyecto de ley sobre fomento de la industria pesquera, que modifica el D.F.L. N° 34, de 1931.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—Se incluirá en la tabla el informe a que se refiere Su Señoría. La indicación pa-

ra eximir del trámite de Comisión será puesta en conocimiento de los Comités.

Tiene la palabra el Honorable señor Vícto Contreras.

FRANQUICIAS ADUANERAS PARA MATERIALES DE CONSTRUCCION QUE SE INTERNEN POR LOS DEPARTAMENTOS DE IQUIQUE, TOCOPILLA Y TALTAL. PREFERENCIA.

El señor CONTRERAS (don Víctor).—Deseo que pase a la consideración de los Comités una indicación que dejo formulada para que se exima del trámite de Comisión y se incluya en la tabla un proyecto sobre liberación de derechos aduaneros de los materiales de construcción que se internen por los puertos de Iquique, Tocopilla y Taltal.

VENTA DE DEPARTAMENTOS DE INSTITUCIONES DE PREVISION (MODIFICACION DEL D.F.L. Nº 39, DE 1959). PREFERENCIA.

El señor CONTRERAS (don Víctor).—Pido, asimismo, que se dé igual tratamiento al proyecto de ley, vetado por el Presidente de la República, sobre venta de inmuebles de las instituciones de previsión, que modifica el D.F.L. Nº 39, de 1959.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—Ruego a los distintos Comités que lleven a la reunión la lista de los proyectos que deseen se traten en las sesiones ordinarias y especiales próximas, en atención a que la Mesa los citará a reunión, después de terminados los homenajes.

El señor ALLENDE.—¡Muy bien! ¡Estamos de acuerdo!

El señor IBAÑEZ.—Señor Presidente, considero muy grave esta premura por aprobar proyectos de ley. Acabo de escuchar, por ejemplo, que el Honorable señor Víctor Contreras ha propuesto eximir del trámite de Comisión uno que fue rechazado por la Comisión de Hacienda en la mañana de hoy, con muy fundadas razones.

El señor RODRIGUEZ.—Parece que el Honorable señor Ibáñez no escuchó al Honorable señor Sepúlveda.

El señor IBAÑEZ.—Advierto a los señores Senadores que es muy grave legislar en esta forma.

Entiendo que se nos dará acceso a esa reunión de Comités, para expresar nuestra posición.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—En la reunión a que me he referido, los Comités podrán hacer las observaciones del caso. Pero la Mesa cree que la única forma de coordinar el sinnúmero de peticiones que se están formulando en este momento, es considerarlas en dicha reunión, a fin de adoptar en ella los acuerdos correspondientes.

HOMENAJE A LA ORDEN SALESIANA.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—Tiene la palabra el Honorable señor Letelier.

El señor LETELIER.—Honorable Senador:

Cuando nuestro colega, el Honorable señor Von Mühlenbrock, me propuso la idea de invitar a los señores Senadores a hacer un alto en nuestras discusiones cotidianas, para rendir homenaje a los hijos de Don Bosco, acepté emocionado concurrir a ese homenaje, ya que ello me permite actuar en el doble carácter de Senador de la República y de ex alumno de un colegio salesiano.

Hace ya más de cien años, un humilde sacerdote del norte de Italia concibió la idea de dar a los jóvenes de escasos recursos la posibilidad de mejorar de condición.

No le interesaban las contiendas sociales ni las posiciones que separan a los hombres. No quería la lucha por la lucha.

Quería que los hijos de los obreros, conociendo mejor los elementos de su profesión, pudieran aspirar a su ejercicio con posibilidades de prosperar legítimamente

y de obtener, a la vez, el respeto que otorga el medio ambiente al que entrega su trabajo en forma digna y con espíritu de superación.

Su comienzo fue duro.

Falto de recursos, mal comprendido, a veces despreciado, sólo su amor a la juventud y su fe inquebrantable le permitieron seguir esperando, ahí donde otro cualquiera habría encontrado sólo desesperanza.

Es que había en su proyecto un contenido que no podía dejar de germinar y que ha sido la explicación del desarrollo prodigioso de su obra en el mundo entero.

Don Bosco comprendió que no bastaba educar, si al término de la jornada educativa no lograba el educando la posesión de un título profesional.

Comprendió que el deseo de actuar en la vida, de un modo satisfactorio para el sujeto, supone un respaldo, y que no basta saber, si no está detrás el certificado de quien lo acredita, con prestigio y autoridad.

Y sus escuelas profesionales, pequeñas al comienzo, impresionantes hoy, por la magnitud de sus aulas y el número de sus alumnos, otorgaron siempre, entonces como ahora, el diploma que daba a quien lo recibía el derecho al ejercicio de la profesión técnica que el postulante había escogido y para lo cual se había preparado.

Don Bosco fue el creador de las profesiones técnicas, no sólo porque comprendió la necesidad de ellas, sino, también, porque su mirada extraordinaria fue capaz de ver que el correr de los años iría poniendo en un mismo plano a todos los poseedores de un título profesional, y que la aceptación del medio ambiente, expresada con el éxito, dependería, en lo futuro, del grado de conocimiento del profesional, de la responsabilidad de su desempeño y de su rectitud de conciencia, antes que de una nomenclatura, cerrada en un comienzo para las profesiones llamadas liberales y abierta más tarde para los ámbitos de la ciencia o de la técnica.

Nosotros palpamos hoy que cada profesional siente, cada vez con mayor intensidad, el orgullo de su título y que los institutos docentes y los colegios profesionales tratan de acortar distancias, procurando que las escuelas se unifiquen.

Don Bosco lo vio hace 100 años, y hace igual tiempo que trazó el programa que han seguido sus colaboradores, primero, y sus sucesores, más tarde, y que ha permitido a los colegios salesianos multiplicarse portentosamente en todos los países de la tierra.

Lo que hace 100 años fue un grupito de sacerdotes que se sentían atraídos por la santidad de Don Bosco, es una congregación que cuenta en la actualidad con 21.000 religiosos, que atienden 1.321 establecimientos educacionales en 71 países diferentes y enseñan a 567.000 estudiantes.

Si consideramos, en seguida, que las Religiosas de María Auxiliadora o Religiosas Salesianas constituyen la rama femenina de la obra de Don Bosco, y que ellas son 17.000, que atienden 1.348 casas de estudio en 54 naciones, con 577.000 alumnas, tendremos que más de 1.140.000 estudiantes reciben educación salesiana en el mundo.

Chile tuvo la suerte de ser el segundo país de América al cual llegaron los religiosos de Don Bosco. De ello hace 75 años, y en ese lapso, escuelas profesionales, liceos, escuelas agrícolas, oratorios festivos, escuelas primarias, colonias de vacaciones, seminarios y noviciados dan testimonio de su trabajo.

Cerca de 18.000 alumnos se educan hoy en los establecimientos masculinos y más o menos igual cantidad en los que atienden las Religiosas de María Auxiliadora.

Son 36.000 las personas que tienen la posibilidad de formarse, en Chile, dentro de los colegios y bajo el sistema pedagógico de Don Bosco.

Son 36.000 personas que entrarán a la lucha diaria con certeza de triunfo, por-

que llevarán formación adecuada y confianza en el porvenir.

Yo habría querido dar a mis Honorables colegas más antecedentes sobre la obra meritoria de los Padres Salesianos, pero comprendo que estos homenajes deben circunscribirse a líneas generales, compatibles con un tiempo breve.

Sólo me permitiré añadir que Don Bosco, que fue un visionario admirable y cuya labor en el extremo sur de Chile, realizada por intermedio de sus sucesores, ha permitido elevar el nivel educacional de Magallanes, tuvo puestos sus ojos en esas tierras nuestras, y que, mientras nosotros no éramos capaces de apreciar el futuro de tales regiones, él lo vio con absoluta certeza, y la tradición recogida por quienes han escrito su historia dice que una de las últimas palabras que salieron de sus labios antes de morir, fueron "Punta Arenas... Punta Arenas".

El empresario más audaz que ha tenido a su servicio en los últimos tiempo la Providencia Divina sabía que en esa zona de Chile radica un futuro de proyecciones incalculables.

En nombre, pues, de los Senadores de mi partido y en el mío propio, rindo homenaje a la obra educacional de las Religiosas y Religiosos Salesianos en esta fecha gloriosa para ellos, que representa 75 años de labor fecunda en nuestro país, y lo rindo de una manera especial en la persona del Eminentísimo señor Cardenal Primado de Chile, Monseñor Raúl Silva Henríquez, que resume en su vida y en su obra lo que debe ser para sí mismo y para los demás un hijo auténtico de Don Bosco.

He dicho.

El señor VON MÜHLENBROCK.— Señor Presidente, Honorable Senado:

Dice Platón, en uno de sus más bellos "Diálogos", que, cuando Alcibiades pidió a Sócrates la definición del hombre, el supremo filósofo, al responder tan difícil pregunta, contestó: "El hombre... es su alma".

Esta imagen perfecta, que, como pocas, identifica la condición humana, ha acudido a mi memoria al pretender abarcar, en breve síntesis, la obra de Don Bosco y sus salesianos en Chile, al cumplirse setenta y cinco años desde la fecha en que los nobles misioneros pisaron nuestra tierra.

Y habría que marchar con el pensamiento del más grande de los griegos para juzgar en altura y en profundidad lo que un grupo de hombres selectos pudo realizar en lejano y extraño país siguiendo la inspiración de su propulsor genial.

El hombre no es tan sólo su cuerpo, su fuerza física o sus instintos, ni sus dolores, su miedo o su sombra. Por sobre la materia que perece, se alza el espíritu, que construye. Ante el tiempo, que aniquila, surge el alma, que no teme, y frente al puño cerrado, que amenaza y golpea, triunfa la mano, que siembra la semilla y bendice. El hombre es algo más. Siempre será algo más, porque el camino no concluye allí donde es más negra la noche ni se ha levantado aún la prisión que pueda detener su inquietud o saciar su sed de estrellas.

21 de julio de 1887. Un débil velero ha logrado doblar el Cabo de las Vírgenes y echado anclas frente al caserío de Punta Arenas. Ha desembarcado media docena de humildes sacerdotes cuyos negros hábitos castiga el viento. Atrás, lejos, hace muchos meses, quedó Europa, la civilización, las manos amigas, el cálido sonar de las campanas.

Un frío letal muerde los rostros y cala los huesos. Ruedan en el estrecho, interminables, las olas, azuzadas por el viento. Nieve y escarcha. Bosques infinitos cubren la tierra, y los árboles, vestidos de extrañas vegetaciones, se inclinan, como ancianos postrados, ante el huracán que incansable azota. Cielo y tierra son grises y muy cerca se unen en horizonte desolado que aplasta el alma.

Es el reino del viento, la sombra y la tristeza. Las ráfagas llegan eternas desde el Polo y los copos de nieve no tienen la

sedeña caricia de las navidades. Azotan como látigos y muerden como jauría enloquecida.

Hacia el Norte, a dos mil kilómetros en línea recta, se encuentra Chile y su caserío más cercano. No hay ciudad, pueblo ni choza alguna entre esos dos mil kilómetros de pantano, selva y muerte. Hacia el Sur, la tierra es maldita y termina donde dos océanos se juntan en salvaje abrazo. No hay más allá, porque allí comienzan la soledad, la noche y el frío eternos. Allí mora la muerte.

Magallanes en 1887. Patagonia trágica. Tierra del Fuego y de desolación. Sarmiento de Gamboa y Puerto del Hambre.

Yo sigo los pasos del grupo de hombres de hábito negro. Don Bosco los ha enviado hacia el lugar donde tierra y mar se juntan, y ellos obedecieron la orden. Es el alma... con valor, con abnegación, con entrega de sí mismos.

Dos valores se contemplan frente a frente. Uno, el Monte Sarmiento, emerge desde las olas hacia la inmensidad en granítica sinfonía de altura y de hielo. Su imperio no reconoce límites. En su cumbre anidan la tempestad y la bruma, y sus ventisqueros cuentan el tiempo en impasible avance. Lo que ayer era roca granítica ante su paso, ahora es suave arena que mitiga el cauce cavado desde tiempos milenarios.

El otro es un hombre que hace un minuto ha pisado por primera vez la Patagonia y se llama José Fagnano. Modesto misionero de encendidas pupilas y suaves palabras, explora los horizontes y la tierra que sabe hostil.

Van a enfrentarse dos cumbres semejantes en mudo desafío. Una hecha de roca viva y la otra de voluntad tan dura como el granito, pero de alma dulce como la miel. Uno existe desde la alborada de los tiempos, coronado de hielos y de selvas; el otro tiene sólo un mandato. Don Bosco les ha dicho: "Os llamaréis Salesia-

nos, como San Francisco de Sales, que era bueno, tierno y dulce. Usaréis la dulzura al servicio de los humildes y de los niños. La dulzura y la bondad serán vuestra coraza inexpugnable".

Construyen la primera modesta capilla que invita a orar y, junto a la cruz, levantan la escuela. Nacieron para educar. Vinieron a instruir, a formar almas, a enseñar oficios. Su misión es romper cadenas, liberar hombres, sembrar felicidad.

Y allí en la Patagonia, el Padre José Fagnano, misionero salesiano, escribe una de las páginas más heroicas de la historia del hombre y de Chile.

Nace "El Capitán Bueno". En las estepas infinitas, el indio es perseguido, esclavizado y muerto. Se paga por la oreja de indio. Onas, alacalufes, yaganes y fueguinos se refugian en las capillas salesianas huyendo de la muerte. Allí hay pan, calor de vida, instrucción y suaves palabras.

José Fagnano, "El Capitán Bueno", recorre los canales en busca de las tolderías donde le esperan las razas condenadas a extinguirse. Chile las ha olvidado, pero los misioneros las protegen. Y se inicia el milagro. Los vagabundos de los canales, los seres que, como los petreles, cantan en la tempestad, los rebeldes a toda civilización, aprenden a leer y escribir, a manejar el arado y el martillo, a rezar y sonreír dichosos.

Pero la contienda entre los dos luchadores sigue. Las ráfagas turbulentas derriban las misiones, hunden los barquichuelos, arrancan los débiles árboles recién plantados y barren la tierra que amparaba las semillas. El frío y la escarcha abaten las tolderías. La naturaleza bravia triunfa sobre el hombre audaz y se vengará.

Pero el misionero no cede y responde al desafío de las fuerzas indomables. En su corazón arde la llama de la fe y el mandato de Don Bosco. Con sus propias manos cava la tierra y arranca la arcilla.

Construye hornos y enciende el fuego, y sobre la tierra desolada se alza el primer edificio de ladrillos que resistiera los vientos patagónicos, altivo, hijo del hombre. Contra sus muros se estrella impotente el viento. En vano lanza el coloso sus ráfagas de nieve. El misionero y el indio perseguido se protegen en su interior, junto al fuego cálido, en el hogar donde el Nazareno bendice al desnudo hijo de las estepas.

La siembra es imposible en las llanuras salvajes. La semilla muere antes de nacer. La escarcha quema cruel los tiernos brotes, y por centenares y centenares de kilómetros, la estepa se extiende llana y yerma, desafiante y estéril, negándose al prodigio del fruto.

Tierra estéril, inmisericorde, que rehúsa alimentar al hombre. Tierra que mata y fustiga. Desde que el milodón milenario la paciera, guarda celosa su secreto y no reconoce más amo que el viento que llega rugiendo desde el polo.

Pero el misionero no se arredra en la lucha ni retrocede ante los fracasos. Allá en la lejana Italia, crió con sus propias manos las tímidas ovejas y sabe de su resistencia al viento, la escarcha y la soledad. Esquiló sus vellones y tejió tibias telas. Y durante años la idea lo persigue como una obsesión. En las noches, cuando las ráfagas rondan aullando la Misión, la imagen familiar lo busca, y sueña. Millones de ovejas pueblan la Patagonia. Han surgido ciudades, y los barcos acuden a los puertos. El humo se eleva desde las chimeneas de las fábricas. El salvaje coirón alimenta los ganados y la tierra estéril e inhóspita se torna fecunda y acogedora como madre.

Y el sueño se realiza. La paciencia y la tenacidad del Padre Fagnano pueblan de ovejas las estepas magallánicas, la tierra de la muerte y el fracaso; y donde los colonos españoles agonizaron de hambre, nacen la prosperidad, la abundancia y la riqueza.

Vellones blancos trepan la montaña y pacen junto a los abismos. El hombre humilde e intrépido ha vencido al gigante de roca. La estepa milenaria entregó su secreto, porque pudo más el corazón de quien buscaba el bien.

El hombre es su alma. Así pienso, recordando el 21 de julio de 1887, fecha en que un puñado de misioneros salesianos llegó a la Patagonia a civilizar onas y fueguinos. Salvaron miles de vidas; impusieron el amor y la piedad donde imperaba la ley del más fuerte; abrieron paso a la colonización y al progreso, y conservaron para Chile el territorio íntegro de Magallanes, 142.000 kilómetros cuadrados, lago de petróleo, depósito de carbón y emporio de carne, desde donde el país y sus generaciones conquistarán la Antártida.

Una obra salesiana, un momento más en la sinfonía que los hijos de Don Bosco ejecutan en Chile al servicio de sus destinos y de su pueblo.

La incorporación de la Patagonia, la evangelización de las lejanas tierras magallánicas, donde todo lleva su sello. La más espléndida escuela agrícola del sur de América funciona en Punta Arenas. En ella se realizan tenaces ensayos genéticos de toda clase de cultivos, siguiendo el sueño de Monseñor Fagnano de transformar las estepas en praderas y fértiles campos.

Un Obispado y un magnífico Museo, donde el celo salesiano ha recogido la historia magallánica, sus costumbres, su pasado, integrado por miles de piezas del más alto valor científico y que los más prestigiosos sabios ambicionan.

Escuelas, grandes colegios, humanos, acogedores y alegres, abiertos al pueblo, con ternura y bondad, porque así lo quiso Don Bosco, el visionario que incorporó al avance humano una nueva dimensión liberadora del hombre: la educación para el trabajo.

Los Salesianos llegaron a Chile en 1887

y, en 75 años, se incorporaron a nuestra historia, a nuestras luchas y dolores, a nuestros triunfos y pruebas. La gratitud de la República ciñe corona de laurel en torno a las sienes de la Orden y por ella hablan:

Seis escuelas profesionales de mecánica, sastrería, mueblería, carpintería, tipografía y electricidad, con 1.400 alumnos; diez liceos, con 3.000 alumnos; quince escuelas primarias, con 5.700 alumnos; quince oratorios festivos, con 4.700 alumnos; cinco colonias de vacaciones; cinco escuelas agrícolas, con 370 alumnos; doce parroquias, con 160.000 feligreses.

Paralela a la labor de la Orden Salesiana en Chile, en la que actúan 351 sacerdotes, se verifica la que en la educación femenina cumple la rama de la Inmaculada Concepción, a cargo de 359 monjas, que mantiene once liceos, veintitrés escuelas primarias, cuatro escuelas técnicas femeninas, un noviciado, oratorios, colonias infantiles de vacaciones y un aspirantado.

Así como en Chile la Orden Salesiana estrecha al mundo en un abrazo de amor y de servicio: 567.352 niños estudian en 358 escuelas industriales y agrícolas, en 1.265 escuelas primarias y secundarias y en 687 oratorios festivos. El Jefe de la Iglesia Chilena, Eminentísimo Cardenal don Raúl Silva Henríquez, es sacerdote salesiano y fue el fundador del Liceo de La Cisterna. Al enaltecedor galardón que para la noble Orden constituye que el Primado de la Iglesia sea uno de sus misioneros, se agrega la grata coincidencia de que el 19 de marzo de 1962, fecha en que se cumplieron exactamente 75 años desde la llegada de los salesianos a Concepción, donde el Padre Evasio Rabagliati fundó la primera escuela, fue también el día en que Su Santidad, el Papa Juan XXIII, otorgó el capelo cardenalicio a Monseñor Silva Henríquez.

El Senador que habla, que tiene el honor de representar a la provincia de Ma-

gallanes, considera su deber rendir homenaje a tan benemérita Orden en este hemisferio, porque los salesianos se confunden con la historia de la Patagonia, porque ayudaron a salvar para la patria extensos territorios, así como no existe ventisquero, picacho ni fiordo que no conserve la huella del geólogo, geógrafo y explorador infatigable, el Padre Agostini, enamorado ardiente de los glaciares, poeta y artista que los inmortalizó en libros que han dado la vuelta al mundo.

Señor Presidente, Honorable Senado:

Más que educadores, más que constructores de escuelas donde los niños proletarios acuden ansiosos de aprender, los salesianos cooperan en la estructuración de la economía chilena y es en este terreno donde mayor obra han realizado por la República.

Don Juan Bosco revivió en Europa el Sermón de la Montaña en su moderna dimensión, traducido a las muchedumbres y a las nuevas condiciones. "Bienaventurados los pobres y los tristes, los que sufren sed y tienen hambre de justicia"; pero he aquí que en la tierra tendrán también su mundo y podrán construirse un destino con sus propias manos.

Los templos son lugares donde se venera a Dios; pero Dios no sólo es incienso y contemplación. El Nazareno supo de la canción gozosa del martillo, del ritmo del serrucho y del serrín volandero. El más grande de los carpinteros, el Carpintero Dios, dignificó para siempre el trabajo. No sólo redimió, niveló e igualó, no sólo libertó y unió, sino que también dejó a la humanidad el más elevado de los símbolos: el trabajo.

El hombre puede ser dueño de bienes materiales, conquistar holgura, deleite y seguridad; pero ellos deben ser fruto de sus manos, de su esfuerzo y sus afanes, y esos frutos debe compartirlos noble y solidariamente con sus semejantes.

Don Bosco, que, como todos los grandes precursores e innovadores, fue tenido

por loco, supo escuchar la lección del Nazareno que llegaba hasta él a través de los siglos. Los hombres son hermanos en la superior condición de crear. Sólo la riqueza que se forma por el trabajo enaltecedor, ecuanímente compartida, es respetable y justa ante la colectividad.

El misérrimo Pesebre de Belén, el banco del carpintero, el Mensaje de la Montaña y el Madero del Gólgota, son los cuatro horizontes cardinales de la Cultura Occidental Cristiana, para quien no tenga sordo el corazón y ciega el alma. Pastores y pescadores siguen siendo los grandes actores del Drama de los Siglos, para quien quiera interpretarlo como el Maestro quiso ser comprendido, junto a las muchedumbres, con los humildes, el pueblo mismo.

Don Bosco interpretó el llamado del tiempo, porque era un hombre como los que definió Sócrates. Apreció que, en los oídos del pueblo, se vertían a torrentes promesas de liberación y dignidad, pero nadie le entregaba herramientas para forjar libertad y bienestar. Cuando se daban al pueblo instrumentos, ellos eran de muerte y destrucción. Santo entre los santos, misionero entre los misioneros, revolucionario superior, Don Bosco llevó a la realidad el simbolismo de Belén y Nazaret. No levantó templos para enclaustrar hombres en meditaciones estériles ni cinceló cálices de oro y preciosas pedrerías.

El mundo donde realmente el pueblo puede imperar es el del trabajo. La suprema aristocracia es dar trabajo al mayor número de hombres. Por el trabajo el hombre llega a la ciencia y al arte. Nada logra una idea si no se pone antes en marcha la capacidad realizadora del pueblo y si ese pueblo no está apto para laborar.

Don Bosco llevó el trabajo a la escuela y transformó ésta en trabajo, e hizo de los talleres templos y en ellos vibró el taller. La gran cuestión social de todos los tiempos se resolverá por la dignificación del trabajo.

Capacidad a un hombre para un trabajo noble, dadle los medios de producir, hacedlo socio del capital y ese hombre quedará liberado y devolverá con creces a la sociedad lo que recibió. Y antes que capillas, Don Bosco creó escuelas profesionales y, junto a ellas, estableció sus famosos Oratorios Festivos para instruir deleitando, para expandir el alma de la juventud y acercarla a Dios, razón, origen y término de todas las cosas.

Como una chispa puede incendiar un edificio, así la revolución de Don Bosco inflamó al mundo: 1853, la primera escuela profesional para sastres y zapateros; 1854, para encuadernadores; 1856, para carpinteros; 1861, para tipógrafos; 1862, para cerrajeros, etc., etc.

Podría argumentarse que en otras fechas anteriores y en otros lugares hubo escuelas semejantes; pero la verdad es que fueron simples balbucesos, ensayos perdidos y sin respuesta social. La gran incorporación y reforma sólo pudo ejecutarse cuando Don Bosco le dio el sello de su alma y de sus ardores, lanzando sobre la tierra la semilla de predicar con dulzura y humildad, el supremo himno de la labor manual que libera, transforma y enaltece.

Como hoy y como ayer, como ha sido siempre, Don Bosco chocó contra los tímidos, los egoístas y los mediocres. Marchaba contra su tiempo, quería innovar, quería cambiar. El comprendía que la sociedad se había estancado y que obedecía tan sólo a la moral utilitaria. Era imprescindible construir un nuevo edificio social, que reemplazara el ya caduco de la servidumbre humana. Platón soñó para el hombre la construcción de un Estado Ideal, y sostuvo que, para reformar el Estado, había que efectuar primero la modificación de la política y de los políticos. Por ellos nos transmitió la rebelión de Sócrates: "El hombre en su alma".

Don Bosco era todo alma, de esas almas que modelan la historia y las rutas de los pueblos. No operó en el terreno de

las especulaciones filosóficas ni intentó reformar la sociedad de su época. Fue más lejos. Cogió las herramientas y emprendió la tarea.

De ésta hablan en Chile escuelas y talleres y centenares de miles de hombres que aprendieron un oficio, de mujeres que se transformaron en hacendosas madres de un hogar.

¿En cuánto contribuye al desarrollo industrial de Chile, a la creación de nuestra economía, la preparación profesional que en escuelas industriales, profesionales, talleres, institutos comerciales, escuelas agrícolas y escuelas granjas, imparte Don Bosco por medio de sus nobles misioneros?

Formación profesional, formación moral, formación religiosa, son los tres cimientos en que descansa la obra. El hombre libre, dueño de su destino, no se aleja de la presencia de Dios y aplica en su convivencia los postulados de amor y solidaridad social que se le inculcaron.

La sociedad que el hombre busca como meta ha de ser la que tenga como base el trabajo y la justa distribución de las utilidades entre capital y trabajo, que, asociados, pueden lograr la armonía social, pero que, separados y enemigos, arrastrarán a la humanidad a la regresión materialista. Por la nueva convivencia labora la Orden Salesiana, inspirada en el Dios Carpintero, y en la patria nuestra, que sus sacerdotes aman más que a la bella Italia, han redimido ya de la ignorancia y la frustración a centenares de miles de hombres y mujeres.

Les rindo homenaje por renovadores y revolucionarios, por los servicios prestados a Chile y a su pueblo; por habernos ayudado a conservar la Patagonia; por su enseñanza dulce y fraterna; por ser todo alma, fuego y caridad.

Sembraron, y la cosecha les rindió ciento por uno. Luchan por los humildes y por los niños. Son ejemplo vívido para que se los imite. Al cumplir 75 años sirviendo a

los humildes de Chile, podrían grabar como emblema, en el pórtico de sus escuelas y talleres, las supremas palabras de Cristo: "Cuanto hicisteis a uno de estos hermanos míos más pequeños, a mí lo hicisteis."

He dicho.

El señor FREI.—Señor Presidente:

Escuché decir hace años a un viejo maestro de mi niñez, que "Don Bosco, fundador de la Orden de los Salesianos, en vida y después de sus afanosos años, ha sido el hombre de todos; no es el jefe de una escuela, ni el maestro de una gran teoría, ni el taumaturgo de una doctrina: lo comprenden hombres de las más opuestas ideologías y van a él peregrinos de los más extraños caminos. Es el soldado del Papa y el amigo íntimo de Crispi y de Cavour; la rancia nobleza lo venera y la democracia más ardida confía en él; el príncipe Chambord, pretendiente de la Corona de Francia, reclama su bendición, y Víctor Hugo, "el señor de los versos", va a abrirle una noche las puertas de su alma torturada."

Este niño pobre, nacido en el Piamonte, descubrió una nueva pedagogía y, en pocos años, construyó una obra que se esparce por el mundo entero, en cientos y cientos de Casas Salesianas, que son centros de educación humanística y especialmente técnica, que forman en todos los continentes generaciones con un mismo espíritu.

Como San Francisco de Asís, es un santo que no reconoce fronteras, porque todos los hombres, de cualquier tendencia, aman o respetan en él la bondad sencilla, la alegría humilde, la pobreza simple. No era hombre de combate, sino de unión. No descubría enemigos, sino que en todo ser humano veía un prójimo, en quien se trata el rostro de Cristo.

El centro de su acción fueron los niños, y entre ellos buscó a los más desamparados para prepararlos no sólo para las grandes empresas intelectuales, sino tam-

bién para el trabajo manual, que alguien dijo es "digno de los reyes y de Dios."

Supo colocarse por encima de todos los planos políticos: no era de la Izquierda, pero tampoco era de la Derecha.

Estos rasgos son los que han definido a los salesianos en el mundo, influidos por las enseñanzas de su Maestro y fundador.

Hace 75 años llegaron a Chile, silenciosos y modestos, para extender su labor educadora a través del territorio, en los sitios extremos del Norte y del Sur, en escuelas donde se preparan agricultores, técnicos de alta eficiencia, especialistas que el país necesita para su desarrollo. En todas partes son acogidos con respeto. Ellos no toman bando, van sólo a servir. Levantan sus establecimientos, sus escuelas técnicas y agrícolas, sus institutos, sus campo de deporte, sus iglesias, y en ellos tienen entrada todos los que quieren aprender, desde las disciplinas humanísticas o científicas, hasta un oficio que les permita vivir.

No dividen, ni pretenden ser jueces o parte en las luchas partidistas. Conservan su espíritu inicial: quieren buscar a los niños, en especial a los de familias modestas, para educarlos y prepararlos para una existencia útil.

Al cumplir 75 años de vida en el país, nosotros, los Senadores del Partido Demócrata Cristiano, y el Senador independiente señor Carlos Vial, queremos expresarles nuestro más sentido homenaje, y, al hacerlo, pensamos en la inmensa labor que han realizado en bien de Chile; en los miles de niños y de jóvenes que han formado; en tantos hombres de todos los partidos que les deben el ocupar un lugar digno en la vida.

Pensamos también en los sacerdotes educadores, muchos de los cuales vinieron desde su lejana patria, Italia, de quienes no hemos recibido sino pruebas de amistad y lecciones de rectitud, todo de manera simple, sin grandes frases, con gran sen-

tido humano, con espíritu sencillo y bondadoso, en el cual se puede reconocer el sello de Don Bosco, quien "resucitó el Evangelio en el alma del pueblo y creó un concepto nuevo del trabajo."

HOMENAJE A LA RADIODIFUSION CHILENA CON MOTIVO DE HABER CUMPLIDO CUARENTA AÑOS DE ACTIVIDAD.

El señor GONZALEZ MADARIAGA. —Señor Presidente, se han producido recientemente en el país dos sucesos conmemorativos que es justo comentar en esta casa, que debe ser considerada como el hogar consagrado a la defensa de los preceptos de la democracia y al respeto de los derechos humanos.

Me refiero, por una parte, a la primera transmisión radial hecha en Chile y que fue el comienzo de una iniciativa hoy próspera y pujante, puesta siempre al servicio de la sociabilidad chilena y de la humanidad. Aludo, luego, al vigesimoquinto aniversario de la Asociación de Radiodifusoras de Chile, que ha venido a constituir el camino por donde la actividad radial se ha orientado en sus finalidades de libertad e independencia informativas.

Se ha considerado el día 19 de agosto último como el cuadragésimo aniversario de la primera transmisión radiotelefónica realizada en Chile, y con este motivo se han hecho recuerdos conmemorativos de ese acto. Pero, en puridad de verdad, la fecha inicial de las transmisiones radiotelefónicas a distancia fue el mes de octubre de 1920. La transmisión se debió a la iniciativa de los directores de las firmas Telefunken y Siemens Schukert y tuvo la colaboración del profesor don Arturo Salazar, del doctor José Ducci y del ingeniero don Julio Finger. Las pruebas se efectuaron entre la Universidad de Chile y la Escuela de Medicina, y se aprovecharon las antenas que poseían dichos edificios.

Los ensayos se hicieron mediante un nuevo dispositivo para telefonía sin hilos, puesto en uso en la primera guerra europea, y los resultados obtenidos se reputaron de irreprochables. La información gráfica que puede verse en el semanario "Zig-Zag" de la época, agrega el siguiente comentario:

"Las transmisiones de viva voz que se efectuaron en la Universidad de Chile se oyeron con toda nitidez en la Escuela de Medicina, y aun hasta varios metros de distancia del aparato receptor. Se oyeron igualmente algunas piezas tocadas en gramófono y el disco con el discurso programa del Presidente Electo don Arturo Alessandri".

Por parte de las firmas Telefunken y Siemens Schukert, intervinieron los ingenieros señores Pablo Schafer y Alberto Sottorff, y en dicho acto estuvieron presentes el Director de Telégrafos señor Cifuentes, el Coronel don Ernesto Medina y el Comandante del Batallón de Telégrafos señor de la Cruz.

Las transmisiones de agosto de 1922 tuvieron ya mayor resonancia por el grado artístico que se introdujo en ellas, lo que ha permitido considerarlas como el punto de partida de la actividad radiotelefónica nacional. Tuvieron origen en el Laboratorio de Electrotecnia de la Universidad de Chile. Contaron con la asistencia del señor Salazar y la colaboración del Radio Club, de formación reciente, del que era Secretario don Enrique Sazié, quien más tarde alcanzó figuración en estas actividades. A pesar de que se creyó posible captar las transmisiones en el vecino puerto, ello no se logró. En mi oficina —a la sazón era jefe de los servicios de comunicaciones en Valparaíso—, esperamos esa noche con febril ansiedad el Director de "El Mercurio", señor Lepeley, don Antonio Cornisch Besa, entusiasta aficionado porteño, y otras personas que seguían con interés el desarrollo de la radiotelefonía. Pero, sea por la poca poten-

cia del transmisor de Santiago, sea por la menor sensibilidad de los dispositivos receptores de que se disponía, la espera resultó fallida. Posteriormente, me cupo colaborar en la iniciativa de los señores Ricardo Vivado y Jorge Spencer, empeñados en establecer contacto entre Santiago y Valparaíso empleando la transmisión radiotelefónica en combinación con circuitos metálicos a distancia.

Con lo anterior, intento cooperar, a grandes rasgos al conocimiento de los primeros pasos del movimiento radiodifusor en el país.

Es digno de recordación este hecho, que tiene ya más de 40 años de existencia, porque siguió a las primeras iniciativas puestas en práctica en el mundo. En efecto, en los Estados Unidos de Norteamérica, país donde la iniciativa particular dio vida y auge a la radiotelefonía, el año 1922 había sólo dos estaciones emisoras, de relativo alcance. Don Julio Arriagada Herrera, que en "el decano" revive los sucesos acaecidos hace media centuria y se ha especializado en este género de investigación, recordaba, con motivo de este aniversario, los conciertos que dos años antes había comenzado a transmitir por radiotelefonía el doctor Conrads, a través de la estación de Pittsburgo, del Estado de Pensilvania.

En Rusia, país que se valió de la información radial para difundir su filosofía y sus métodos de gobierno, en octubre del mismo año —1922—, el Comisariado de Correos y Telégrafos transmitió por onda radial el primer concierto ruso, en homenaje a los primeros cinco años de la revolución soviética.

Ese mismo año, a principios de septiembre, se instaló en Laussane, Suiza, la primera emisora, provista también de elementos de modesta importancia. De esa estación se hizo cargo la Municipalidad e hizo dar preferencia a informes de carácter meteorológico, en beneficio de la aviación, aparte algunos conciertos mu-

sicales, con ayuda de un fonógrafo y de algunos solistas. En el resto de los países europeos, la radiodifusión se mantuvo por muchos años contenida, y se reservó a la iniciativa de los organismos oficiales, que preferentemente miraban a la defensa militar y caían en vigilantes controles y censuras.

Me ha parecido conveniente consignar los datos anteriores para dejar de manifiesto que la iniciativa chilena fue muy plausible y que el entusiasmo con que esta actividad nació no se ha visto nunca desmerecido. Probablemente, buena parte de ello se deba al respeto que existe, en nuestro medio por las instituciones jurídicas y la práctica habitual de los principios democráticos, que nos impulsa a constituirnos en celosos guardianes de tales facultades.

Nacida en América la información radial gracias a la iniciativa privada, las estaciones emisoras comprendieron luego la necesidad de agruparse para defender su propia existencia. Esa defensa consistía primordialmente en la libre información y en la libre empresa, acciones que necesitaban desenvolverse lejos de la intervención estatal, que siempre está viendo amenazas a la estabilidad de los Gobierno, aun en la mera crítica, sin reparar que los errores de ejecución en que se incurre en el trato de los negocios públicos justifican y hacen indispensable el comentario propio del sistema democrático de administración.

Correspondió a los Estados Unidos de Norteamérica establecer la primera asociación de emisoras, fundada en ese país a fines del primer cuarto del presente siglo. Lo hizo después la República Oriental del Uruguay, allá por el año 1933, y luego, con diferencia de meses, Méjico y Chile, en 1936.

En el mes de mayo de este último año, se constituyó en la ciudad de Santiago la Asociación de Radiodifusoras, que aca-

ba de cumplir sus bodas de plata y congrega a más de cien estaciones.

En la actualidad, se ha establecido una asociación en cada país y el conjunto de ellas ha dado lugar a la Asociación Interamericana de Radiodifusión, cuya estructuración data de octubre de 1946.

No es necesario hablar acerca de la importancia de la actividad radial dentro de cada Estado. Se halla ligada al desarrollo económico y social de las naciones. Las empresas radiales se costean con los recursos que les proporciona la propaganda comercial. Ello les da el carácter de empresas libres, y la buena dirección de cada emisora descansa en el arte para conciliar el servicio informativo y artístico con la duración de los avisos comerciales, que suelen convertirse en la pesadilla de los radioescuchas. La rapidez de la información radial sustituye en mucha parte a la prensa escrita, aunque ella sea tan fugaz como el vivo resplandor que provoca el rayo. Empero, en las grandes catástrofes ha sido insuperable por su presteza de movimiento y la oportunidad de sus noticias. Al esfuerzo de aficionados se debieron las primeras informaciones sobre los grandes sismos de 1939 y 1960, que asolaron las regiones comprendidas entre Chillán y Chiloé. La colaboración radial fue entonces inestimable.

En el campo de las ideas, la organización radial también presta un beneficio extraordinario, a tal punto que puede considerarse su desempeño informativo como una especie de patrón de medida de las libertades públicas. A mayor independencia informativa, más solidez de las instituciones jurídicas.

Los derechos del Hombre fueron proclamados por la Revolución Francesa, pero tuvieron lento caminar. La Declaración Universal acerca de tales derechos, enunciada por las Naciones Unidas en el año 1948, que puede ser considerada la Carta

Magna del mundo, encuentra su más decidido sostén en las asociaciones nacionales y en la Asociación Interamericana de Radiodifusión. La Declaración Universal adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en el Palaix de Chaillot, en París, dijo lo siguiente, en su artículo 19: "Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión: este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión".

Consecuente con las ideas contenidas en la Declaración de los Derechos del Hombre, se asentó la llamada Doctrina de Panamá, sobre libertad de expresión, que fue el resultado de un acuerdo por parte de la Junta de Directores de la Sociedad Interamericana de Prensa y el Consejo Directivo de la Asociación Interamericana de Radiodifusión. Esta declaración conjunta, suscrita en la ciudad de Panamá, el 23 de marzo de 1952, contiene el siguiente texto:

"La Sociedad Interamericana de Prensa y la Asociación Interamericana de Radiodifusión tienen como principio común la defensa de la libertad de expresión en el hemisferio americano, y como objetivo específico, el laborar por el mantenimiento de los principios básicos de una sociedad libre y democrática que permita la existencia de la libertad individual y la dignidad humana.

"Ante la realidad de que en algunos países de América vienen aconteciendo con insistencia supresiones o coacciones a la libre expresión por los gobiernos que atentan contra esos soberanos derechos de los pueblos, los dos organismos arriba nombrados expresan su honda preocupación por los incidentes ocurridos y por los que puedan ocurrir, y

"Declaran que cualquiera agresión contra la libertad o la dignidad individual,

o cualquier acto que cercene o limite la libertad de expresión de cualquiera persona o entidad que defienda o practique la libertad de expresión a través de la prensa y la radio, constituye agresión contra todos los miembros de la Sociedad Interamericana de Prensa y de la Asociación Interamericana de Radiodifusión."

Preside actualmente los destinos de la Asociación de Radiodifusoras de Chile, don Jorge Quinteros Tricot. Han prestado también dilatados servicios en ella los señores Ricardo Vivado, su animador y presidente por varios años, Enrique Sánchez Matte y Julio Menadier Carrasco, que actúa allí como gerente y es, al mismo tiempo, miembro del cuerpo de Redactores del Senado.

Al incluir en mi intervención varios nombres, con oportunidad de haber hecho mención de los primeros pasos de la actividad nacional en materia de radioemisoras, me mueve un sentimiento de homenaje por la participación que a cada uno de los nombrados ha correspondido en una labor que deben conocer quienes aman la democracia y sienten respeto por la libertad de expresión, fundamentos en los cuales descansa la tranquilidad de los pueblos.

He dicho.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).
—Correspondería entrar al Orden del Día, pero, de conformidad a lo solicitado por diversos partidos, citaré a reunión de Comités.

Como esa reunión puede demorar, algunos señores Senadores han sugerido la conveniencia de que el Senado continúe sesionando e inicie la discusión del proyecto relativo al personal de la Empresa de Ferrocarriles del Estado.

El señor RODRIGUEZ.—Hay algunos Senadores inscritos que son Comités.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).

—Está inscrito, en primer lugar, el Honorable señor Quinteros.

El señor RODRIGUEZ.—Es Comité.

El señor ALESSANDRI (don Fernando).—Hay varios proyectos de fácil despacho en tabla, que podrían ser despachados mientras tanto se reúnen los Comités.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).

—No hay tabla de fácil despacho, señor Senador.

El señor ALESSANDRI (don Fernando).—No la hay, pero diversos proyectos del Orden del Día son de fácil despacho. Así, por ejemplo, los que figuran al final de la tabla.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).

—En la reunión de Comités se tomarán acuerdos referentes a esos proyectos.

El señor ALESSANDRI (don Fernando).—Mientras dura la reunión de los Comités, podríamos tratarlos.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).

—Si le parece a la Sala, se aceptará la solución propuesta por la Mesa, en el sentido de que el Senado continúe sesionando mientras se reúnen los Comités.

El señor CORREA.—No hay inconveniente.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).

—Acordado.

IV. ORDEN DEL DIA.

PLANTA Y SUELDOS DEL PERSONAL DE LA EMPRESA DE LOS FERROCARRILES DEL ESTADO (MODIFICACION DEL D. F. L. N. 94, DE 1960).

El señor SECRETARIO.—En primer lugar del Orden del Día, corresponde iniciar la discusión general del proyecto relativo a planta y sueldos del personal de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado.

El proyecto tiene informes de las Comisiones de Economía y Comercio y de Hacienda.

—El proyecto figura en los Anexos de la sesión 40ª, en 28 de agosto de 1962, documento N° 3, página 3092.

—Los informes aparecen en los Anexos de esta sesión, documentos N°s. 22 y 23, páginas 3334 y 3358.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).

—En discusión general el proyecto.

En primer lugar, tiene la palabra el Honorable señor Quinteros.

El señor QUINTEROS.—Señor Presidente: Los Senadores Socialistas votaremos en favor de esta iniciativa de ley, que no se puede llamar propiamente de mejoramiento de las rentas del personal ferroviario, pues, en realidad, tiende a fijar una escala única, al refundir en una sola las distintas plantas del personal ahora existentes en la Empresa —cinco, si no me equivoco—.

Habría deseado contar con la presencia del señor Ministro de Hacienda...

El señor TOMIC.—Se lo podría invitar, y también al señor Ministro de Economía, pues ambos están en este momento en la sala de lectura del Senado.

El señor QUINTEROS.—Adhiero a la sugestión del Honorable señor Tomic. Deseo que los señores Ministros escuchen mi intervención, para requerirles un pronunciamiento categórico sobre los planteamientos que estoy desarrollando.

El señor TOMIC.—Con toda seguridad, han venido al Senado para participar en el debate.

El señor QUINTEROS.—Agradezco la presencia de los señores Secretarios de Estado.

Señores Ministros, expresé, en primer término, que, como partido, votaremos en favor del proyecto en debate. Deseo agregar que la aplicación de la escala única, tal como fue aprobada por la Cámara de Diputados, determinará una situación absurda para cierto grupo de trabajadores de la Empresa, que, luego de alcanzar esta conquista por la cual lucharon du-

rante tanto tiempo, quedarán percibiendo emolumentos inferiores a los actuales.

Esta situación se debe a que, al aplicarse la escala única los empleados ferroviarios, éstos reciben un aumento de grado y, por lo tanto, se les mejoran sus rentas; pero el grupo de servidores a que me he referido recibe un aumento de doce escudos mensuales, el cual absorbe los once escudos que recibe como bonificación. En consecuencia, el beneficio efectivo es de un escudo al mes; pero, como tal aumento tendrá el carácter de imponible, al hacersele los descuentos correspondientes por planilla, recibirá menos que en la actualidad.

Deseo que el señor Ministro me conteste si es efectivo o no este análisis que se hizo en la Comisión de Hacienda.

Y continúo, señor Presidente.

El señor WACHHOLTZ.—¿Me permite, señor Senador?

Deseo manifestar que es efectivo lo expresado por el Honorable señor Quinteros; pero lo es respecto de setenta obreros en un total de veintisiete mil...

El señor QUINTEROS.—Sí, señor Senador.

El señor WACHHOLTZ.—...y en una suma inferior a mil pesos. De manera que es un asunto que carece de trascendencia, dada su escasa cuantía —setenta casos en veintisiete mil—, y puede ser resuelto por el Director General, quien dispone de amplias atribuciones para ello.

Esa es la realidad exacta.

Muchas gracias.

El señor QUINTEROS.—El Honorable señor Wachholtz, quien presidió la Comisión de Economía y Comercio de la Corporación, ha reconocido el hecho que he sostenido: cierto grupo de obreros —no he dicho que sea muy numeroso, ni que constituya la mayoría de los trabajadores de la Empresa—, con la aplicación de esta “conquista” que significa la escala única, recibirá, por planilla, menos de lo

que ahora perciben. Tal situación hizo fuerza, especialmente en el señor Ministro de Hacienda, quien estimó el caso digno de consideración. Ha dicho el señor Director General de la Empresa que ese grupo está constituido por 70 trabajadores; pero es necesario tomarlo en cuenta.

Pero se trata de algo más: de que el mejoramiento que representa la escala única no signifique, a la postre, para este personal ganar un mayor sueldo líquido de mil pesos. Debe significar algo más. No se ha luchado, durante meses y años, por alcanzar un aumento de mil pesos ni por llegar a recibir menos. Por eso, el señor Ministro de Hacienda quedó en estudiar —y lo recuerdo aquí, en su presencia— la posibilidad de otorgar, desde luego, al personal de planta de los servicios de la Empresa, un grado más del que ahora tienen. Los trabajadores de la Empresa piden que se haga extensivo dicho mejoramiento a los grados inferiores de la mal llamada “planta administrativa”, por una de esas anomalías que, a veces, se producen en las nomenclaturas.

Dicha planta comprende no solamente a funcionarios administrativos, sino también a empleados que no desempeñan tales labores y poseen rentas pequeñísimas. Por ejemplo, en este momento, el grado 16 de la “planta administrativa” tiene un sueldo de E^o 66 mensuales. El gremio ferroviario solicita que se mejore en grado toda la planta de los servicios y, también, a los grados inferiores de la actual planta administrativa.

A mi entender, el señor Ministro de Hacienda, está buscando un financiamiento efectivo para la posibilidad de otorgar un grado más al personal que está en las condiciones que acabo de describir. ¿No es así, señor Ministro?

El señor MACKENNA (Ministro de Hacienda).—Sí, señor Senador.

El señor QUINTEROS.—El señor Ministro confirma, por un lado, la efecti-

vidad de lo que estoy aseverando y la justicia de la petición formulada; y la necesidad, en consecuencia, de encontrar financiamiento a este grado más que pide el personal.

En lo demás, la escala única es un asunto sencillo. Ella será puesta en vigencia por el director de la empresa, con la autorización que le da el artículo pertinente, desde el 1º de mayo del presente año, o sea, con efecto retroactivo por los meses transcurridos.

El segundo aspecto —y éste podemos llamarlo “más debatible”—, es el del financiamiento de la escala única.

El señor JARAMILLO.—¿Me permite, señor Senador, una pequeña interrupción, antes de que se refiera al financiamiento?

Como se está tratando del mejoramiento de los sueldos del personal de los Ferrocarriles, yo quiero, aprovechando la presencia del señor Ministro de Hacienda, solicitarle el patrocinio constitucional par el artículo 16.

Sabe el señor Ministro de Hacienda que, hasta hace un tiempo, los profesionales de la Empresa de Ferrocarriles del Estado tenían ingualdad de renta. A mi entender, desde el año 1959, los ingenieros gozan de una asignación del 25% y los abogados y arquitectos de la empresa, de una asignación de solamente el 10%. Tal situación, un tanto anómala entre profesionales universitarios, se había solucionado mediante una disposición aprobada, en este proyecto de ley, por la Cámara de Diputados; pero nuestra Comisión de Economía y Comercio rechazó el artículo pertinente, por considerarlo inconstitucional, ya que carecía del patrocinio del Ejecutivo.

Por ser de toda justicia, aprovecho la presencia del señor Ministro de Hacienda para pedirle auspicio el artículo 16, a fin de remediar la situación desmedrada en que se encuentran abogados y arquitectos respecto de los ingenieros de la empresa, lo cual, por lo demás, significa

un gasto extraordinariamente bajo, de 32 mil y tantos escudos.

Muchas gracias, señor Senador.

El señor FREI.— Lo acompaño en la petición, señor Senador.

El señor AHUMADA.—Quiero aprovechar también la presencia del señor Ministro de Hacienda en la Sala para expresarle idéntica petición respecto de las asistentes sociales, que han quedado en un escalafón muy por debajo de la situación que estas profesionales tienen en otros servicios públicos, como el Nacional de Salud, o en empresas particulares.

Por esta razón, en compañía del Honorable señor Wachholtz, hemos renovado una indicación que fue rechazada en la Comisión y que venía aprobada en el proyecto de la Cámara de Diputados, para encasillar a las asistentes sociales dentro de una escala técnica, del 1º al 8º grado. Ello también representa un gasto muy pequeño; de manera que ruego al señor Ministro de Hacienda se sirva estudiarla y darle su aprobación.

El señor QUINTEROS.— Continúo, señor Presidente.

Quiero, en primer lugar, porque conozco el problema, confirmar lo que acaba de manifestar el Honorable señor Jaramillo.

En realidad, hasta ahora en la planta profesional de los Ferrocarriles del Estado, que será refundida en una planta única con la actual planta técnica, figuran ingenieros, arquitectos, abogados y otros profesionales. Sucede que los ingenieros, aparte el sueldo que les corresponde, gozan de una asignación de título o estímulo que alcanza al 25% de sus sueldos, mientras que los demás profesionales sólo perciben de una asignación por igual concepto que asciende al 10% sus sueldos. Y esto ocurre en circunstancias de que hasta 1958 todos los profesionales gozaban del mismo porcentaje de asignación; es decir, desde esa fecha adelante se ha hecho un distingo en per-

juicio de arquitectos y abogados, otorgándoles una asignación inferior a la de los ingenieros.

Para completar los alcances de este problema, debo decir que los propios ingenieros de los Ferrocarriles del Estado sostienen que en otros servicios públicos, como la Corporación de Fomento de la Producción y otros que emplean profesionales, la asignación de grado es muy superior al 25 por ciento de que ellos disfrutan, y, en algunos casos, llega al 50 por ciento. Naturalmente, su anhelo es que el mismo porcentaje se aplique a todos los profesionales.

En una oportunidad, el Honorable señor Ibáñez hizo hincapié en que, a su juicio, es de especial importancia preocuparse no sólo de las rentas del personal inferior, sino también de las del superior. En forma alguna, podría constituirme en vocero de los servidores ferroviarios, pues ellos reconocen diversos partidos políticos y no como único personal al Senador que habla; pero sé cuál es su pensamiento y me atrevo a manifestar que ese personal no estima injusto alzar las remuneraciones de los ingenieros y otros profesionales. En otras palabras, no han contrapuesto sus propias reivindicaciones al mejoramiento de rentas del personal superior o profesional.

Respecto al financiamiento, decía que, por el momento, sin considerar el aumento de un grado del personal inferior de la escala administrativa, se requieren 6 millones de escudos al año. El reajuste de un grado de esos servidores, requeriría alrededor de 2 millones más. En total, 8 millones de escudos anuales. Y con relación al pago de los meses corridos desde el 1º de mayo hasta el fin del presente año, la cantidad por financiarse ascendería a 6 millones de escudos más, si no me equivoco.

Como es seguro que más adelante se suscitará la cuestión, quiero expresar que, en la Comisión de Economía, el Honora-

ble señor Wachholtz, cuya opinión menciono con todo respeto, sostuvo —y parece que es una tesis definitiva para él— que no debe ser preocupación nuestra lo relativo al financiamiento del proyecto. Expresó, en resumen, que por decreto interno de la Dirección de Ferrocarriles puede ponerse en vigencia la planta y que no nos corresponde a los legisladores buscar el financiamiento para ello, pues —no sé si me equivoco al citarlo— en la ley de Presupuestos se incluirían los recursos necesarios.

Yo sostengo que, para cumplir el precepto de la Constitución según el cual no se puede crear ningún nuevo gasto sin financiamiento, es necesario establecer ahora la nueva fuente de ingresos. La Empresa de Ferrocarriles del Estado necesita un subsidio anual, en este momento, para el giro ordinario, fuera del presupuesto de capital, que —me parece— llega a los 40 millones de escudos. En el proyecto, se impone a la Empresa, en razón de sueldos, etc., un mayor gasto de seis u ocho millones. Es evidente que, en el próximo Presupuesto, deberá aumentar el subsidio actual de seis u ocho millones, y, para que en la próxima ley de Presupuesto el Fisco pueda disponer de esa suma, es menester crear ahora un ingreso, que después podrá figurar en la referida ley.

Si interpreto mal al señor Senador, le pido disculpas; pero rechazo la idea de que la ley de Presupuestos sea una fuente de financiamiento. Esta no hace sino repetir los ingresos creados por leyes especiales, como igualmente repite los egresos mencionados también en leyes de esa índole.

Por ello, se estimó en la Comisión de Hacienda que debemos preocuparnos del financiamiento.

En esta materia, mientras la Comisión de Economía del Senado rechazó, si no me equivoco —no pude asistir a todas sus sesiones y no soy miembro de ella— gran parte del financiamiento, la Comi-

sión de Hacienda completó el estudio del financiamiento y propuso diversas fórmulas para lograrlo.

No quiero extenderme sobre los distintos aspectos del financiamiento y sólo diré que la representación socialista propondrá, para el segundo informe, diversas fuentes de recursos par cubrir el mayor gasto.

El señor WACHHOLTZ.—El Honorable señor Quinteros ha manifestado lo que efectivamente yo sostuve en la Comisión de Economía y en la de Hacienda, en orden a que el Ejecutivo cuenta con recursos legales par fijar una nueva pauta en la planta del personal de los Ferrocarriles del Estado. Asimismo, hice presente que el Congreso no está en el deber constitucional de financiar este aumento de remuneraciones como resultante de la nueva planta propuesta.

Al efecto, el decreto con fuerza de ley N° 94, que fijó el texto definitivo de la ley de administración de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, en su artículo 9º, N° 8, dispone, dentro de las atribuciones del director, la siguiente: "Fijar las plantas del personal y sus obligaciones; modificar unas y otras; y distribuir al personal en dichas plantas de acuerdo con las necesidades del servicio".

Pues bien, la planta en debate, después de muchas tramitaciones y de haberse nombrado una comisión para su estudio, fue terminada el 22 de diciembre del año pasado. En ese momento, a mi juicio, el Ejecutivo estaba en condiciones de satisfacer al personal de la empresa. Y es lamentable que haya postergado el problema hasta la actualidad y, aún más, estimara necesaria una ley para actuar.

Repito: el N° 8 del artículo 9º del decreto con fuerza de ley N° 94 autoriza al Director General de Ferrocarriles para modificar la planta del personal de esa empresa.

Además, el mismo decreto con fuerza de ley, en su artículo 44, determina todos los gastos de operación y dispone que se

entenderán por talés aquellos que se destinen a pagos de remuneraciones, depreciación y adquisición de los bienes de consumo y servicios no personales que la empresa requiera para el normal cumplimiento de sus funciones.

El artículo 48 establece que "las tarifas se calcularán y aprobarán sobre la base de que la Empresa pueda hacer todos sus gastos corrientes con sus propias entradas, por lo cual ellas deberán ser fijadas en forma que su montó cubra el total de dichos gastos". Y termina el mismo artículo diciendo: "Si el Gobierno decide la mantención de servicios que se efectúan a pérdida, el déficit que ello represente a la Empresa deberá ser de cargo fiscal, siempre que el total de los ingresos propios, más los aportes fiscales para gastos corrientes, fueren insuficientes para sufragar éstos". Por otra parte, el artículo 49 dispone que "en el proyecto de Presupuesto Fiscal de cada año, deberán consultarse en favor de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, los fondos necesarios para dar cumplimiento a las obligaciones de cargo fiscal...".

Por lo tanto, existe una legislación completa para proceder a la modificación de la planta del personal de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado. Más aún, se señala hasta el mecanismo para pagar.

El señor IBÁÑEZ.— El mecanismo sí, pero el dinero no.

El señor WACHHOLTZ.— Estos gastos deben ser cubiertos con cargo al presupuesto fiscal, según el D.F.L N° 94.

El Ejecutivo ha enviado este proyecto, que, en su origen, costaba alrededor de ocho mil millones de pesos. Si aprobáramos todas las indicaciones propuestas en la Cámara de Diputados, llegaríamos a dieciocho mil millones.

Desde hace algún tiempo, el Ejecutivo suele injertar, en cada proyecto que envía al Parlamento, una parte de la reforma tributaria, sin necesidad. En la iniciativa en debate, se consignan tributos que no tienden a financiar los gastos del

personal de la empresa, sino déficit fiscales.

Creo llegado el momento de que el Ejecutivo, que, como todos sabemos, está abocado a un déficit muy superior al que podría producir el proyecto, plantee de una vez por todas sus necesidades y envíe al Parlamento las reformas del régimen tributario que permitan solventar estos gastos; pero que no las esté mandando de a poco en cada proyecto. En la ley en debate, por ejemplo, se establece un impuesto que gravará a las radioemisoras y a la prensa; es decir, un impuesto que impedirá oír y leer. Además, se aplica un impuesto al peaje, lo que impedirá trasladarse de un lugar a otro, y el señor Ministro, todavía, desea mantener el impuesto a los viajes, para impedir salir al exterior. Por este camino, no podremos oír radio, leer prensa, trasladarnos ni salir al extranjero.

El señor PALACIOS.—¡Quedan muy pocas cosas gratis!

El señor RODRIGUEZ.— Ese es el Frente Democrático.

El señor WACHHOLTZ.— Eso es lo que llamamos el Frente Democrático, como anota el Honorable señor Rodríguez.

Sostengo que no hay obligación de financiar este proyecto. El Ejecutivo está en condiciones de hacerlo de acuerdo con la legislación vigente. El problema del déficit que pueda resultar deberá ser resuelto por otro camino.

Quiero dejar bien establecido lo expuesto, a propósito de las observaciones hechas por el Honorable señor Quinteros, a quien agradezco la interrupción que me ha concedido.

El señor QUINTEROS.— Antes de continuar con mis observaciones, concedo una interrupción al Honorable señor Palacios.

El señor PALACIOS.—Seré muy breve.

De las intervenciones de los Honorables señores Quinteros y Wachholtz, surge un problema de suyo interesante para el Senado.

Comparto la tesis del Honorable señor Wachholtz en cuanto a que, ateniéndonos al D.F.L. N° 94, no era menester acudir al Congreso Nacional para modificar la planta de la Empresa de los Ferrocarriles. Esto no puede extrañarnos si observamos de cerca lo que ocurre en esta institución autónoma.

He tenido a la mano —hablo, por eso, con un antecedente cabal que me hace plena fe— decretos que modifican la planta del personal en un determinado departamento de la empresa, dictados con la sola firma de su director general. Aún más, he visto decretos que alteran plantas de personal con efecto retroactivo. Por ejemplo, una planta se cambia hoy, pero a contar del 30 de marzo de este año, o se modifica en marzo, a contar del mes de noviembre del año anterior. Asimismo, he visto decretos que declaran que la antigüedad de un funcionario no es la que realmene tiene, sino mayor en un año, seis meses o tres meses. He consultado a la Contraloría y se me ha dicho en forma muy clara que ella no tiene tuición sobre este aspecto de la vida de la empresa, y que su director general está provisto de facultades omnímodas para modificar la planta en la forma que le parezca conveniente y de acuerdo con las necesidades del servicio.

Al examinar la ley orgánica de los Ferrocarriles del Estado, se echa de menos, precisamente, la disposición que someta siquiera a fiscalización de la Contraloría General de la República estos actos del director general. Sólo están sujetos a esa fiscalización los manejos de fondos. De manera que el Honorable señor Wachholtz tiene, a mi juicio, razón al sostener, basado en la ley, que no era menester acudir al Congreso para modificar la planta del personal de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, y que pudo el Gobierno, y más que éste, el propio director general, después que obtuvo un acuerdo con su gremio, darle forma y cumplir lo convenido mediante la aplicación de disposi-

ciones internas de la empresa. Esta es una verdad que no admite refutación. Otra cosa es que, desplazado el problema al plano del Congreso Nacional y abocado nosotros a la aprobación del aumento de gastos que se imputarán al presupuesto de la nación, tengamos o no la obligación de señalar las fuentes de ingresos para su financiamiento. En este aspecto, comparto la opinión de la mayoría de la Comisión y del Honorable señor Quinteros, pues debemos actuar en el plano que nos corresponde de acuerdo con las disposiciones constitucionales. Ese es mi criterio.

El señor QUINTEROS.— Continúo, señor Presidente.

Respecto al punto en debate, debo manifestar que el proyecto no desconoce la legislación a que se refirió el Honorable señor Wachholtz. En efecto, el inciso segundo del artículo 10 del texto aprobado por la Comisión de Hacienda, dice: "La implantación de la Planta Unica de Sueldos de la Empresa, se hará por su Director, con autorización del Presidente de la República, y en uso de las facultades que le otorga el D.F.L. N° 94, de 1960". O sea, se reconoce la situación legal existente.

¿Cuál es el objeto de la ley en debate? El indicado en el inciso primero del mismo artículo: el mayor gasto que origine la implantación en la Empresa de los Ferrocarriles del Estado de la Planta Unica de Sueldos "será de cargo fiscal en todo aquello en que no se financie con las mayores entradas y economías que origine la presente ley y el aporte que establece el artículo 14, de la ley 14.688".

O sea, la finalidad no es establecer por ley la escala única de sueldos. En realidad, como lo dice la disposición mencionada, es el director de Ferrocarriles quien la implantará. Pero, en vista de que ello significará un gasto de 6 u 8 millones de escudos al año, el proyecto proporciona, no a la empresa, sino al presupuesto fiscal, esa cantidad.

Por eso, reitero lo dicho hace un instante. En cuanto al financiamiento de esta iniciativa de ley, los Senadores socialistas presentaremos diversas indicaciones para modificarlo, en la confianza de que el nuestro será más eficaz.

Por último, deseo referirme a la situación de los jubilados de la Empresa. Hay una petición a favor de ellos formulada por el personal en servicio activo en orden a aplicarles lo dispuesto en el artículo 31 del proyecto de la Cámara de Diputados, que se refiere a la situación de ellos. Reconocemos, desde luego, que tal precepto aumenta las necesidades de financiamiento del proyecto; pero, en el momento oportuno, durante el segundo informe, someteremos a la Comisión la indicación respectiva.

Anuncio el voto favorable de los Senadores socialistas a la aprobación del proyecto en general.

El señor PABLO.— Participo de la tesis de que para efectuar el reajuste en debate no era indispensable haber acudido al Congreso Nacional; pero, al mismo tiempo, comparto la teoría de que, originado el gasto, debía recurrirse al Parlamento para consignar en los presupuestos de la nación los recursos del caso.

Al terminarse un prolongado conflicto, el año pasado, se constituyó una comisión tripartita, integrada por representantes de la empresa, de los trabajadores —organizados en el Sindicato Industrial Ferroviario— y del Ejecutivo. Dicha Comisión procedió a elaborar lo que se ha llamado pauta única, en la cual se fusionan las distintas plantas existentes en la empresa: administrativa, de servicios, técnica y otras. La petición inicial fue que, al aprobar esta pauta, se establecieran ciertas alzas de remuneraciones, cuyo costo, en aquella oportunidad, ascendía a una cantidad próxima a los diez millones de escudos. Estas materias fueron discutidas en 1961 y se partió de la base de un pronto despacho de la pauta que creaba me-

jores condiciones para el personal de la empresa. Pero las conversaciones se han dilatado notablemente y, cerca de un año después, nos encontramos discutiendo dicho mejoramiento, lo que condujo a un conflicto colectivo, con evidente perjuicio para ese personal y el país.

A cuenta del mejoramiento, la empresa otorgó una bonificación de once escudos, aprobada para toda la Administración; y estos once escudos fueron financiados en el presupuesto del año anterior, de modo que el costo inicial del proyecto ascendía a 6.700.000 escudos. Pero durante la tramitación del proyecto ha transcurrido más de un año, lapso en el cual las nuevas alzas derivadas del proceso inflacionario han influido en la situación económica del personal de la empresa.

Por otra parte, al ser ley este proyecto, la nueva pauta significará que la bonificación de once escudos se transformará en sueldo imponible. En estas circunstancias, los funcionarios de ciertos grados se verán abocados, como corolario de esta crisis, a un nuevo problema: que percibirán una remuneración líquida inferior a la que están recibiendo en este instante, con la bonificación mencionada.

Por esto, la Federación Industrial Ferroviaria planteó a los miembros de la Comisión dos nuevas peticiones, que no estaban consideradas en las peticiones iniciales.

En primer lugar, la federación pidió que se dé retroactividad a la ley, porque, cuando empezaron las conversaciones con el personal, éste consideró que el total del problema en debate habría de quedar resuelto a principios de enero del año en curso. Estamos en septiembre y todavía se discute en general el proyecto. El señor Ministro de Hacienda se ha hecho cargo, también, de esta petición, y nos ha confirmado, en la Comisión, que estaría dispuesto a que el reajuste se concediera a partir del 1º de mayo, siempre que se financiara el desembolso correspon-

diente. Se acoge esa petición en el artículo 8º aprobado por la Comisión de Economía y Comercio, que faculta al Presidente de la República para otorgar a partir del 1º de mayo los beneficios de la pauta única a todos los funcionarios de la empresa.

Por otra parte, la federación también expuso la necesidad de consignar un beneficio para el personal de los grados bajos de la empresa, en particular el de la pauta de servicio, en que se encuentran los obreros, y el de la pauta administrativa hasta el grado 7º. En verdad, la razón de esta solicitud recae en el hecho paradójico de que, como consecuencia del anticipo, que se transformará en sueldo, al hacerse imponible el aumento respectivo, el personal de varios grados quedará con menos de lo que reciben en la actualidad.

Los dirigentes ferroviarios, además de hacer hincapié en esta solicitud, sacrificando o postergando otras reivindicaciones suyas, se interesaron por defender, asimismo, la situación del personal jubilado, prevista en el artículo 31 del proyecto de la Cámara de Diputados.

Ellos manifestaron que éstas eran las bases fundamentales de sus peticiones, las que consideraban muy justas, pero que se hacían también un deber en señalar como vitales aquellas que dicen relación a la totalidad de la empresa y en dejar al criterio de los legisladores las demás peticiones parciales surgidas en el curso de la tramitación del proyecto.

El costo de las peticiones anexas resultaba extraordinariamente alto. De acuerdo con el proyecto aprobado por la Cámara de Diputados, el total de peticiones ascendía a 19 millones de escudos, y el financiamiento indicado por esa misma rama del Congreso alcanzaba sólo a 6 millones de escudos. Existía, en consecuencia, un déficit del orden de los 13 millones de escudos.

En la Comisión de Economía, como se

deja constancia en el informe, aprobamos una serie de indicaciones, pero rechazamos otras por mayoría.

Con posterioridad y responsablemente, propusimos un financiamiento que da suficientes recursos para satisfacer todas las demandas que acogimos.

Quiero dejar constancia de que pusimos especial énfasis en la petición contenida en el artículo 31 de la Cámara de Diputados, que dice: "Desde la vigencia de la presente ley la Empresa de los Ferrocarriles del Estado elevará las pensiones de su personal jubilado hasta el 75% de las remuneraciones computables para la jubilación asignadas o en que en el futuro se asignen a sus similares en servicio activo. Para determinar el similar en servicio activo deberá considerar especialmente la categoría o jerarquía del cargo con que jubiló el beneficiario".

No obstante coincidir en que la situación de los jubilados en el país es de suma gravedad, el señor Ministro de Hacienda manifestó que el Ejecutivo no otorgaba su patrocinio a esa petición, porque su costo alcanzaba a la suma de 7.500.000 escudos.

En definitiva, ésta es una de las causas por las cuales esa idea no obtuvo la mayoría necesaria para ser considerada por la Comisión, que debía aprobar el gasto y someterlo a la consideración de la de Hacienda para el estudio del financiamiento.

Insistiremos en nuestra indicación, pues, a nuestro juicio, la fórmula propuesta por nosotros crea los recursos necesarios para satisfacer esa petición.

Por otra parte, el Ejecutivo también manifestó que, en su concepto, esta materia debería ser incluida en un proyecto en discusión en la Cámara, relativo a nivelación de las pensiones.

En todo caso, de no acogerse nuestra idea en esta oportunidad, insistiremos en ella más adelante.

También hicimos hincapié en lo concerniente al artículo 32, que otorga el beneficio de la jubilación reajutable a los je-

fes de departamento de la Empresa de los Ferrocarriles. En verdad, estimamos justo conceder a dichos funcionarios esa franquicia, tal como la otorga el Estatuto Administrativo a algunos empleados públicos, hasta la V categoría, que corresponden a los jefes de departamento de la Empresa, vale decir, jefes de maestranza, de sección transportes, y, en general, a todos los funcionarios que no sean secretarios inmediatos del director general.

También pusimos énfasis en el artículo 41, que hace extensiva la atención médica a los jubilados y montepiados. A nuestro juicio, el beneficio aprobado por la Cámara debe mantenerse. En la actualidad, mucha gente, debido a las dificultades económicas del país, carece de atención médica, en circunstancias de que tampoco la obtienen en forma eficaz del Servicio Nacional de Salud.

El costo de tal beneficio alcanza a un millón de escudos, según expresó el Ministro. Después de largo debate en las Comisiones, obtuvimos que dicho Secretario de Estado acogiera la idea de otorgar atención médica, por parte de la Empresa, al menos al personal jubilado. El señor Director manifestó también que la Institución estaba en condiciones de suministrar medicamentos a los jubilados a precio más bajo que el de farmacia.

Consideramos duro e injusto que ex funcionarios de esa institución, pese a haber tenido atención médica cuando estaban en actividad, carezcan de ella cuando pasan al estado de pasividad.

En el artículo 53, formulamos indicación para favorecer a una entidad muy importante, a nuestro juicio: el Instituto Técnico Ferroviario Carlos Arias Martínez. Acogimos así una petición del Honorable señor Frei, en el sentido de financiar la construcción de un nuevo edificio para esa institución, la cual da enseñanza técnica a los funcionarios de la empresa y a sus hijos.

Es indudable que el mejor rendimiento de los Ferrocarriles del Estado, como lo señalan los informes emitidos por la misión Klein-Saks y otras autoridades en la materia, dependerá, en gran medida, de la mayor eficiencia del personal. Por ello, nos congratulamos de que la Comisión haya aceptado la idea de destinar la cantidad de 100 mil escudos, en los próximos dos años, para construir ese edificio, que será tan provechoso para la capacitación del personal.

El señor FREI.—Esta indicación del Honorable señor Pablo, como también de los Honorables señores Tomic y Echavarrí y del Senador que habla, tiene, en nuestro concepto, gran trascendencia, y nos felicitamos de que haya tenido acogida. Responde a una sentida aspiración del gremio ferroviario y constituye un justo premio al esfuerzo de estos trabajadores chilenos, que han sostenido esa obra con el exclusivo propósito de perfeccionamiento técnico, en bien de la empresa y del país.

Nada más.

El señor PABLO.—En la Comisión, nos abstuvimos de votar los artículos 55 y 56, que dejan sin efecto los decretos que ordenan la supresión o levantamiento de las líneas en los ramales de Quinquimo a Papudo y de Cabildo a Petorca. La Comisión los rechazó.

Nuestra abstención se funda en el concepto de que las medidas de orden administrativo debe adoptarlas la propia empresa. Por otra parte, comprendemos la gravedad que entraña mantener, en forma indefinida, ramales que trabajan a pérdida en una empresa que está realmente desfinanciada. Pero también opinamos que no se puede suprimir este medio ordinario de transporte y comunicación sin haber resuelto, al mismo tiempo, el problema caminero.

Por estas razones, el Honorable señor Tomic ha manifestado que insistirá en la derogación de los decretos respectivos, pues las medidas propuestas en ellos son

contraproducentes, si no se crean los recursos para la construcción preferente de caminos.

En el fondo, la supresión del ferrocarril constituye una burla para la población, que dispone sólo de ese medio de transporte, si el Estado no crea, al mismo tiempo, otras vías de comunicación.

El señor IBÁÑEZ.—Ese proyecto ya está acordado, pero es necesario levantar la vía ferroviaria para poder pavimentar el túnel.

Además, debo advertir a Su Señoría, pues no conoce la zona, que el ferrocarril circula en esa región sin pasajeros y sin carga. Ese hecho demuestra que ya el público emitió su veredicto sobre la materia al no utilizar el servicio ferroviario.

El señor TOMIC.—¿Me permite una breve interrupción, señor Senador?

Conozco la zona,...

El señor BARROS.—Y yo también la conozco, y bien.

El señor TOMIC.—..., y en el Senado hay constancia de mis intervenciones, a lo largo de este año, sobre el problema, como también de los oficios enviados al Ejecutivo, en nombre de diversos Comités Parlamentarios.

La única vía de comunicación existente hasta el momento entre Petorca y Cabildo, en condiciones razonables de utilización durante el invierno, es el ferrocarril. Es cierto que se ha prometido habilitar el camino carretero y dejarlo en mejores condiciones, pero el que pasa por la cuesta de la Grupa es extraordinariamente peligroso e, incluso, difícil de transitar.

Los señores Senadores que han viajado en automóvil por esa vía seguramente se han dado cuenta de que es preciso manejar con sumo cuidado, aun cuando no llueve ni hay neblina. Para los camiones grandes, la situación es peor, pues no alcanzan a tomar las curvas.

Me ha tocado presenciar el espectáculo de camiones inmovilizados, pues sus con-

ductores no saben qué hacer, dado que en esa cuesta las curvas son muy estrechas.

Eso, por lo que respecta a las posibilidades de locomoción.

En cuanto a la utilización del ferrocarril, por parte de los habitantes, Su Señoría está muy equivocado. La población entera se lo puede decir. Hemos asistido a diversos comicios públicos celebrados en la plaza de Petorca, en los cuales expresaron su preferencia por el ferrocarril como medio de transporte.

No negamos el hecho de que la Empresa de los Ferrocarriles del Estado tiene en esa zona un costo de explotación muy alto con relación a los ingresos, de manera que existe un déficit claro y constante. Sin embargo, debo decir al Honorable señor Ibáñez que representantes de todos los sectores políticos de la región tuvieron una entrevista con Su Excelencia el Presidente de la República, en febrero o en marzo de este año, en la cual le hicieron presente que el déficit de la empresa se debía, en gran parte, al servicio excesivo que operaba. Había un tren diario, y la gente pedía que sólo hubiera tres a la semana; además, solicitaron que el servicio de pasajeros se hiciese sobre la base de un carro, y no de un convoy completo.

Como pueden apreciar los señores Senadores, los propios pobladores han ofrecido medios para explotar el ferrocarril en forma mucho más económica que la pauta por la cual trabajaba la empresa.

Concedo a Su Señoría que, a fines de marzo, el Ministro de Obras Públicas se trasladó al pueblo de Petorca y se quedó a almorzar con las autoridades, a quienes explicó sus puntos de vista: que era indispensable la paralización del ferrocarril para habilitar rápidamente el camino, pavimentar el túnel ferroviario de la Grupa, etcétera. Dicho Secretario de Estado obtuvo —hasta donde la información que he recibido se hace oficial—, de parte de algunas autoridades representativas, el asentimiento para que la empresa procediera al desarme, sin protesta del vecindario.

Sin embargo, para sorpresa general, en abril —es decir, antes de transcurrido un mes—, las mismas autoridades que habían manifestado al Ministro su conformidad vinieron a Santiago —puedo nombrar, por ejemplo, al Alcalde de Petorca— y, según creo, con la asistencia de algunos señores Senadores del Partido Conservador, se entrevistaron con el director general de la empresa —no sé si también con el señor Ministro—, con el fin de pedirle que mantuviera el ferrocarril en servicio; o sea, exactamente lo que yo había estado solicitando en el Senado y que en un momento pareció no corresponder a las aspiraciones, por lo menos, de las autoridades del departamento de Petorca.

Esta es la realidad de los hechos.

En suma, los pobladores desean seguir utilizando el ferrocarril, que ha sido y es la principal vía de comunicación del departamento.

Estoy seguro de que Su Señoría ha recibido, como yo, comunicaciones de distintos lugares —del pueblo de Petorca, de Fierro Viejo, etc.—, de gente que ha visto, ilusionada, el acuerdo de la Cámara de Diputados de ordenar a la Empresa de los Ferrocarriles, el mantenimiento de la línea hasta Petorca y que espera ahora que el Senado haga lo mismo.

Debo manifestar al Senado que si la paralización del ferrocarril no es seguida de una efectiva pavimentación del camino, la habilitación del túnel de la Grupa y la construcción de un camino que ligue a Cabildo con San Felipe, dando unidad administrativa a la provincia y permitiendo utilizar el túnel que se está construyendo en Chacabuco para unir al departamento de Petorca con Santiago, el daño que la primera localidad nombrada recibirá con la paralización será indiscutible. Y ello no sólo desde el punto de vista del tránsito de personas, porque también —y en esto el Honorable señor Ibáñez debe estar de acuerdo conmigo— el transporte de ganado y de productos agropecuarios, por ferrocarril, es muy importante.

Todo esto me lleva a solicitar del señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción que considere la posibilidad de mantener el servicio ferroviario o tomar compromisos definidos en orden a la construcción de vía camineras. El es Secretario de Estado de una de las diferentes carteras, pero el Gobierno es uno solo. Son indispensables vías camineras que den a ese departamento —donde viven miles de chilenos, hay un suelo agrícola muy rico y la posibilidad de explotación y aprovechamiento es valiosa— las conexiones que necesita con el resto de la provincia, con el resto del país y, sobre todo, con Santiago, donde está el gran centro consumidor y abastecedor de la nación.

El señor RODRIGUEZ.—¿Parece que conoce la zona el Honorable señor Tomic?

El señor IBÁÑEZ.—¿Me permite una interrupción, Honorable señor Pablo?

El señor PABLO.—No puedo concedérsela. Su Señoría dispondrá de tiempo después.

También nos preocupó el financiamiento del proyecto. En la Comisión de Economía me abstuve de votar el propuesto por el Ejecutivo, en atención a que algunos Senadores habíamos tomado el acuerdo de reunirnos el día lunes, con el propósito de estudiar la posibilidad de un financiamiento distinto, el cual, en nuestro concepto, dará recursos más que suficientes. El propuesto por los Senadores de mi partido dice relación a los bonos dólares.

Concederé una interrupción al Honorable señor Frei.

El señor FREI.—Respecto del financiamiento del proyecto, hay dos maneras de encararlo: una, que estimo bastante lógica, es la planteada por el presidente de la Comisión de Economía y Comercio, el Honorable señor Wachholtz, quien expresó la conveniencia, en vez de buscar financiamientos parciales para cada proyecto, estudiar los gastos generales del Fisco para el próximo Presupuesto —así creo haberle entendido—, y financiarlos en conjunto. Este punto de vista es bastante lógico.

Sin entrar en mayores detalles, observando el proyecto de presupuesto enviado con fecha 31 de agosto de este año, se puede apreciar que en él se señalan sólo gastos y no las inversiones y que, además, tiene un déficit —sólo en el presupuesto de gastos— de 70 millones de escudos.

Se pretende saldar ese déficit con los mayores ingresos que —se supone— dará la reforma tributaria, proyecto enviado al Senado conjuntamente con el de presupuestos de la nación.

No es aventurado estimar —el Senado tendrá oportunidad de comprobarlo cuando llegue el total del presupuesto de gastos— que el país se verá abocado a un déficit aproximado de quinientos millones de escudos, pues no hay excedentes para el presupuesto de inversiones. Por ello, el propio Mensaje del Ejecutivo habla de la posibilidad de tramitar empréstitos y de enviar el presupuesto de gastos una vez obtenidos aquéllos.

En éstos momentos se estudian el proyecto de reforma tributaria y el de presupuestos de la nación, aparte diversas iniciativas con financiamientos por siete millones de escudos, tres millones, cinco millones, etc. Por eso, tal vez sea preferible estudiar la situación en conjunto, a fin de dar un financiamiento general a los gastos del Estado.

El planteamiento hecho por el presidente de la Comisión de Economía y Comercio es el más racional. En el proyecto en debate se proponen diversos tributos, como el impuesto a la publicidad, al cual soy contrario. Quizás sería mejor abordar el estudio de tales disposiciones en conjunto, al tratar la reforma tributaria. En esa oportunidad, podríamos analizar también en qué situación quedarán determinados impuestos, como los de categorías, el global complementario y otros, a fin de disponer de un cuadro general sobre el problema. Si ese criterio no es aceptado, los cuatro Senadores de estos bancos creemos, como lo explicaron los Honorables señores Pablo y Tomic en la Comisión de

Hacienda, que podría apelarse a un sistema nuevo de financiamiento, que, según tengo entendido, el señor Ministro prometió someter a la consideración de la Comisión.

Según entiendo, el Gobierno quedó autorizado, en virtud de la ley 13.305, para sustituir los depósitos-dólares por un gravamen sobre las importaciones. Pues bien, como el Fisco no estaba en condiciones de cancelar los pagarés-dólares a la fecha de su vencimiento, el Ejecutivo resolvió volver al sistema de arrendamiento de dichos documentos, a fin de evitar que los acreedores hicieran efectivo su cobro.

Los pagarés-dólares son escasos en proporción a las necesidades de los importadores. Por ello, se ha entablado una verdadera lucha por conseguirlos en arriendo, lo cual beneficia a los tenedores de esos documentos. En efecto, éstos perciben, además del 7 por ciento de interés fiscal que paga la Caja de Amortización, un 17 por ciento, según mis informaciones, sobre el valor del pagaré, de acuerdo con la cotización de 1.800 pesos por dólar, lo que hace un interés del 30 por ciento.

El señor IBAÑEZ.—¿Un 17 por ciento?

El señor FREI.—Un 17 por ciento sobre el valor de los bonos, al cambio de 1.800 pesos.

El señor IBAÑEZ.—¿Sobre el dólar?

El señor PABLO.—Según el dólar libre.

El señor FREI.—Sobre el dólar libre o de corredores.

Por eso, el interés llega al 30 por ciento.

El señor IBAÑEZ.—¿Sobre qué valor?

El señor FREI.—Sobre el valor del pagaré. Aun cuando nominalmente el dólar cuesta 1.053 pesos, aquél se paga según el tipo de cambio de corredores. O sea, como el arrendador del pagaré cobra según el cambio de 1.800 ó 1.840 pesos, obtiene un interés del 30% sobre el valor nominal del pagaré, que es de 1.053.

El señor IBAÑEZ.—Entonces, se refiere al valor del pagaré en pesos, pues el valor nominal es en dólares.

El señor FREI.—Me refiero al valor nominal de 1.053 pesos, que pagaron los tenedores.

El señor IBAÑEZ.—¿Pero se trata de pagarés en dólares?

El señor FREI.—Sí.

Ahora bien, sobre esta base, llegamos a la conclusión de que el importador está pagando a un particular un interés que grava la importación. Si reemplazamos el arriendo del pagaré a un tenedor particular por un impuesto sobre la importación, incluso podríamos obtener una rebaja de los costos del importador y, además, un rendimiento, según mis antecedentes, superior al gasto del proyecto relativo a los ferroviarios.

Nuestra proposición nos parece extraordinariamente lógica.

Estimo —lo he repetido muchas veces en el Senado— que el sistema de los pagarés-dólares es el préstamo más usurario y caro que ha obtenido el Fisco, aparte permitir a los particulares percibir un interés excesivo, libre de impuestos.

En consecuencia, me parece mucho más natural que el importador pague un impuesto, cuyo producto lo recibirá el Estado y no representará un mayor recargo en los costos de las importaciones.

Espero los antecedentes que sobre el particular habrá de porporcionarnos el señor Ministro de Hacienda durante el estudio del proyecto, cuando éste vuelva en segundo informe a las Comisiones Unidas.

El señor IBAÑEZ.—¿Me permite una aclaración?

Las ideas que Su Señoría acaba de exponer las formuló también en la Comisión de Hacienda.

El señor FREI.—Efectivamente, lo dije allí.

El señor IBAÑEZ.—Hubo consenso en la Comisión para estimar que, de llevarse a la práctica el sistema propugnado por el señor Senador, se haría exigible de inmediato el total de los 40 millones de dólares correspondientes a los pagarés vencidos. Ello implicaría, para la caja fiscal,

un egreso muy superior a las entradas que pudiera obtener por concepto de la mayor tributación aduanera indicada por Su Señoría.

El señor FREI.— El Honorable señor Ibáñez me ha dicho todo esto con una sonrisa que parece estar indicando que lo dicho por mí es un error palpable.

El señor IBAÑEZ.— Se equivoca el señor Senador.

El señor FREI.— Lo expresado por mí en la Comisión es repetición de lo declarado ante el propio Senado, en el sentido de que, cuando llegara el vencimiento de los pagarés dólares, el Fisco no tendría con qué pagar a sus tenedores, no tendría financiamiento para redimirlos.

Ahora resulta que, como el Fisco —repite— carece de medios con qué cancelar su deuda en dólares por ese concepto, recurre al expediente de prolongarla, y para ello otorga un privilegio absurdo en favor de ciertos particulares. Y ello con el objeto de que éstos no cobren la devolución de lo que han invertido, a lo cual tienen derecho. Tal prerrogativa les representa una ganancia enorme, e impide al Fisco, en esta oportunidad, establecer un gravamen cuyo producto permitiría financiar a la Empresa de los Ferrocarriles del Estado. Me parece sencillamente monstruoso.

Diré más aún: el Estado chileno, que tantos beneficios ha dado a los tenedores de pagarés, ante la imposibilidad de solventar la deuda con ellos contraída —¡qué puede hacer!—, les mantiene la granjería, que ha durado varios años, de liberación de impuestos, les paga intereses y, llegado el momento de pagarles, les devolverá dólares de 1.800 pesos, en lugar de los 1.053 primitivos.

Pero, de acuerdo con lo dictaminado por la Comisión de Legislación, podríamos suponer, con buenas razones, que es posible gravar con un impuesto dichos pagarés. No obstante, se ha dicho por el Consejo de Defensa del Estado y por otros organismos que es legalmente imposible.

El señor ENRIQUEZ.— ¿Por qué no se puede?

El señor FREI.— Los datos proporcionados por el señor Ministro de Hacienda, en cada oportunidad en que se ha planteado el problema, indican que la ley fue redactada de manera tal que los informes jurídicos emitidos por el Consejo de Defensa del Estado señalan que ello es contrario a Derecho.

Como no tenemos mayoría ni somos Gobierno para hacer pasar este impuesto, por lo menos mientras se dilucida esta situación, considero lógico proponer que, en vez de que el importador esté pagando un impuesto al tenedor de dólares, en beneficio de su bolsillo particular, por muy respetable que sea su persona, este impuesto, reducido —creo que, haciendo el cálculo, puede reducirse—, sea pagado al Estado.

Con ello, financiaríamos totalmente el proyecto en debate, no tendríamos que aumentar las patentes de automóviles, ni poner impuesto a la publicidad, etc.

El señor IBAÑEZ.— ¿Y con qué recursos se pagarían los bonos en dólares?

El señor FREI.— Se postergan los pagos. No me parece prudente que se esté pagando esta especie de impuesto a determinados particulares, cuando bien podría recibirlo el Estado y financiar los Ferrocarriles.

El señor IBAÑEZ.— Es evidente que, si puede obtenerse la congelación de la deuda...

El señor FREI.— Por último, si los bonos-dólares se terminan este año, como me parece que se ha dispuesto, podría establecerse ese tributo, porque es una manera de frenar la importación, cosa que el país necesita, y porque en la actualidad se está pagando ese impuesto, el que, como he dicho, podría reducirse; y financiarse el proyecto.

A mi entender, no se puede evitar acudir a tal recurso, que resuelve todo el problema; en último caso, admitiendo un hecho para mí inadmisibles: que estos paga-

rés se extingan, probablemente, en el curso del año, según lo anunciado por el señor Ministro de Hacienda y como leí en el informe, querría decir que, a partir del 1º de enero próximo, podría operar aquel sistema, y el problema sólo existiría en el año en curso.

Repito: a mi juicio, lo más racional y lógico sería que este análisis lo hiciéramos en conjunto, en lo que respecta a todos los gastos del próximo año, con la reforma tributaria y el estudio general del Presupuesto. Si no puede hacerse así, insistiré cuando se trate el segundo informe en la Comisión de Hacienda, pues, a mi juicio, estamos haciendo una proposición racional al Gobierno, conveniente para los intereses del país.

Creo —cuando no tengo una información exacta digo “creo”— que en el Banco Central se dice que ello podría ser inflacionario. ¡De ninguna manera, puesto que actualmente el importador paga el recargo! Quiero, incluso, disminuirlo; pero que beneficie al Estado, para financiar a la Empresa.

Nada más.

El señor PABLO.— Es evidente lo que acaba de exponer el Honorable señor Frei.

Para nosotros, un financiamiento de esta índole significa una ventaja de carácter extraordinario. Además, es tal vez ese crédito el más caro que estemos pagando, porque, ya sea que lo pague el Fisco o la población, en definitiva recae sobre el pueblo de Chile.

Cuando un deudor o un acreedor está en falencia, por lo general, se hace un esfuerzo para que terminen de pagarse los créditos caros, y no como ocurre en el procedimiento propuesto que viene a significar una especie de morfina que estamos suministrando para que no se haga exigible el pago de esos créditos.

También se requiere imaginación para crear fuentes de recursos. Digo esto, porque estoy convencido de que el pago de la deuda se puede prorrogar en alguna forma, la cual debemos buscar para evitar

una sangría que se ocasiona al pueblo y un estigma para el Gobierno. Creo que las fórmulas posibles son muchas; que una de ellas, por ejemplo, podría ser la de cancelar la deuda en moneda nacional.

Entre las disposiciones del proyecto de la Cámara de Diputados a las cuales prestamos nuestra aprobación, figura el peaje, cambiando sólo su inversión, en el sentido de que ésta fuera utilizada en forma íntegra en la construcción y mejoramiento de caminos.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Esa es la buena doctrina.

El señor PABLO.— El precepto que establece un aumento en el valor de la patente de los automóviles, se originó en una indicación del Diputado de nuestro partido señor Papic y tuvo por objeto financiar el aumento de grado de la planta de servicios.

Como el señor Ministro de Hacienda, con posterioridad, ha declarado que no es posible aceptar tal aumento, si no se dan recursos para el resto del proyecto, quiero dejar constancia de este hecho.

Estimo que ese impuesto afectará de nuevo a una fuente de recursos propia de los municipios. Dentro de poco, deberemos abordar el problema del reajuste general y, en esa oportunidad, habrá que preocuparse también de la situación de esos organismos, que han visto disminuidas sus fuentes propias de ingresos con el criterio que estamos aplicando. Justamente esta mañana, en la Comisión de Hacienda, frente a una situación de déficit municipal, se decía que ella era consecuencia de una mala administración; pero lo que en realidad pasa es que, por un lado, estamos aumentando los gastos de esas corporaciones y, por otro, disminuyendo sus fuentes de entradas.

Por eso, había formulado indicación para distribuir este aumento de las patentes en los mismos términos actuales, idea que no prosperó en la Comisión, pero que renovaremos, siempre que la otra parte de nuestro financiamiento se acoja.

Con relación a las normas generales sobre transporte consignadas en el artículo 2º, fuimos contrarios a ellas, pues reservaban a los ferrocarriles del Estado parte de la carga. Además, el Ejecutivo tiene medios directos para distribuir la misma en forma racional, por intermedio de los Ministerios y de decretos, en lo relativo a las empresas del Estado y los organismos que de él dependen.

Se manifestó que en la Cámara de Diputados se había dado al precepto una amplitud que el Gobierno no pretendía otorgarle.

Pero surge en esto la pugna o querrela que existe no sólo en el transporte chileno, sino también en el mundial, entre el riel y el camino. Estamos convencidos de la necesidad de ir a la coordinación de los medios de transporte, pues el mismo problema se ha presentado en muchos países.

En los primeros años de la década de 1930, aparecen los primeros esbozos de legislación tendiente a reglamentar la divergencia entre los ferrocarriles y los medios de transporte camineros, en Gran Bretaña, Italia, Suiza, Bélgica y Checoslovaquia, según señala un interesante estudio de don Jorge Chatán, publicado en la revista Panorama Económico y titulado "Bases para una política de transportes. Año 1951".

En verdad, siempre se procuró proteger al ferrocarril de la competencia de los empresarios particulares, que a menudo, no tienen gastos fijos controlados y que castigan sus tarifas en forma extraordinaria o trabajan a pérdida, sobre todo cuando hay un régimen de libertad al respecto. Pero, a nuestro juicio, sinceramente, la situación de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado no se debe en forma exclusiva a una competencia desleal.

Es efectivo que inciden tres factores en el transporte: la vía, el vehículo y la carga. En el transporte ferroviario, la vía es de costo exclusivo de la Empresa: debe pagar el tendido de la red, los rieles, los durmientes, el chancado, etc. No sucede

lo mismo con el transporte caminero, pues obtiene la vía en forma gratuita. Sin embargo, debo advertir que paga otros tipos de impuestos, como los que afectan a la bencina, a la importación de sus máquinas y repuestos. Hay, pues, una situación diversa de la del ferrocarril.

Es evidente también que en algunos tipos de transporte el camión tendrá permanentemente primacía sobre el ferrocarril. Tal sucede con los productos agropecuarios perecibles. En Estados Unidos, el 72% del transporte de huevos, verduras y frutas, por ejemplo, se hace en camiones, precisamente porque impiden la carga y la descarga a que obliga el ferrocarril y porque sale un poco más barato. Lo mismo ocurre con el transporte de algunas mercaderías frágiles. Pero también existen productos que tendrán preferencia dentro de los Ferrocarriles del Estado, porque las tarifas y condiciones de transporte serán siempre más ventajosas.

Deseo abordar un problema que considero de importancia. En la actualidad el aporte fiscal que, en el presupuesto de la nación, se está entregando a los Ferrocarriles del Estado alcanza a 84 millones de escudos, suma de bastante consideración.

En nuestro concepto, a la empresa ferroviaria hay que defenderla, pero también conviene examinar las causas de su desfinanciamiento crónico y permanente.

El informe del Programa Nacional de Desarrollo Económico para los años 1961-1970 señala un plan de inversiones para estos diez años de 300 millones de escudos en la Empresa. Sin embargo, al mantenerse los aportes que estamos dando en este instante, superaremos los 850 ó 900 millones de escudos. ¿Cuáles son las razones? No las sé.

Hace algunos años, la ley 10.003 designó, en el artículo 16, una comisión "ad honorem" compuesta del Ministro de Obras Públicas, representantes del Senado y de la Cámara de Diputados, el Director General de la Empresa, un personero del Ministerio de Hacienda, un represen-

tante que indicarían en conjunto los institutos de ingenieros, y uno de la Facultad de Economía y Comercio de la Universidad de Chile. Esa comisión evacuó un informe de mucho interés sobre la situación real de la empresa y demostró que ella se había desfinanciado y descapitalizado por falta de reajuste de las tarifas.

Además de señalar dicho informe que el alza del costo de la vida había sido muy superior a las alzas de tarifas del servicio ferroviario, aparece en él un antecedente muy interesante, que vale la pena consignar aquí. Se dijo, por ejemplo, que se había hecho un estudio en cuanto al número del personal de la empresa con relación a lo que sucede en el orden internacional. En 29 naciones, se daban 7,68 hombres en servicio por cada millón de toneladas de tráfico, mientras que la cifra correspondiente a Chile alcanzaba a 7,81. Sin embargo, en lo que respecta a los distintos servicios, como actividad ferroviaria, administración general, etcétera, la Comisión olvidó hacer el cálculo respectivo.

Aquí, en este rubro, la situación era muy contraria a la de nuestro país. En efecto, señalaba 0,61 hombres por millón de toneladas de tráfico en Chile, contra 0,26, en el extranjero.

Tengo a la mano el informe de la Misión Klein-Saks para América Latina. En el capítulo 24, página 117, señala un dato completamente distinto. Dice que para el año 1964 llegaremos a la cifra de 6,5 hombres por millón de toneladas, y, en ese mismo año, señalaba, para Estados Unidos de Norteamérica, la cifra de 1,14. Es decir, es una situación bastante distinta.

No sé cuál de los dos datos será efectivo; pero, en todo caso, debemos señalar que los representantes de la Federación Ferroviaria han aceptado una disminución de personal y, por ese motivo, se ha incluido la respectiva disposición en el proyecto. En verdad, el año 1956, al emitirse el informe de la Misión Klein-Saks, el personal de la Empresa de los

Ferrocarriles del Estado ascendía a 24 mil hombres; esto era al término de la administración pasada. Durante el actual Gobierno, ese número alcanza a 28.000; por tanto, hay un aumento notable y será preciso analizar las causas de esa situación.

En la Comisión, no se nos proporcionó la totalidad de los antecedentes. Es probable se haya incorporado a una serie de funcionarios más y así el aumento sea de bastante consideración. Por eso, nos parece atinada la posición de la empresa y el acuerdo de las organizaciones ferroviarias en orden a ir disminuyendo el personal sobre la base de llenar las vacantes con promoción de funcionarios dentro de la misma corporación.

De todos modos, considero interesante averiguar las razones del desfinanciamiento crónico, pero no con el objeto de ponernos en contra de los Ferrocarriles, sino para ir en su defensa. Hay una cosa cierta: en ninguna actividad productora puede venderse bajo el costo. En este caso, vendemos flete y esto debe hacerse al precio de costo de la empresa. Si por razones de índole social debe mantenerse el servicio a pérdida y pagar tarifas que no corresponden al costo del mismo con el fin de salvar determinada producción, como ocurre en el caso de las papas, que pagan una tarifa rebajada en un 70 por ciento, alguien debe soportar el gasto, y si es de interés social, es el Fisco quien debe hacer los aportes del caso.

El señor QUINTEROS.—¿Me permite una interrupción, señor Senador?

Deseo precisar que de ese aporte o subsidio de ochenta y cuatro millones de escudos al año, según entiendo, por lo menos la mitad corresponde a gastos de capital, o sea, para reinversiones de la Empresa; de modo que el subsidio ordinario es sólo de 40 millones.

El señor PABLO.—Efectivamente, señor Senador. Creo que son cuarenta y seis millones, aproximadamente. Pero si

bien el aporte fiscal es de esa cantidad, en todo caso es superior al gasto programado.

El problema de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado es extraordinariamente serio. Tiene equipos anticuados que está tratando de reponer y modernizar. Así, nos encontramos en un círculo vicioso: como posee equipos anticuados, tiene altos costos; y como tiene altos costos, carece de capital para renovar su equipo. Esta es una situación que debe ser abordada con extraordinaria seriedad por parte del Congreso y del Ejecutivo.

Lamento no haber podido abocarnos a un estudio de fondo sobre la situación de la Empresa de los Ferrocarriles, por no ser el objeto del proyecto. En todo caso, es básico, en el régimen de transporte, que los bienes transportados deben llegar a su destino en el menor tiempo y al más bajo costo posible. Y para poner en tal pie de eficiencia a ese organismo, los Senadores demócratacristianos estaremos siempre dispuestos a prestar nuestra colaboración, porque estamos convencidos de que, dentro de la vida del país, dicha empresa no sólo fue el "pionero" en el avance de Chile, sino que, también, su personal ha demostrado una eficiencia y un espíritu de sacrificio que lo hacen acreedor al reconocimiento de la nación.

He dicho.

El señor ESCOBAR (Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción).—Quero, muy brevemente, hacer un alcance a algunas de las observaciones que han formulado ciertos señores Senadores y que considero preciso aclarar, para que no quede en el ambiente del Senado la idea de que tal vez el proyecto del Ejecutivo es innecesario y que los objetivos que en él se persiguen podrían haberse alcanzado por la vía de las facultades del Ejecutivo, por medio del decreto.

En verdad, el Ejecutivo, al crear en octubre de 1961 la comisión encargada de

estudiar la pauta única de sueldos de los ferroviarios, lo hizo con el propósito, como se sabe, de dar término a un movimiento huelguístico que se había producido en aquella época.

El Ejecutivo preparó un proyecto en el cual definió la pauta única, y aprovechó la oportunidad para incluir diversas medidas destinadas, por una parte, a mejorar el estatuto orgánico de la Empresa, para hacer más eficaz su administración, y, por la otra, a coordinar y racionalizar la política general de transportes en el país. Ambas iniciativas, la de mejorar la administración de la Empresa —a la cual se refieren varios artículos del proyecto y en especial al 1º— y la de coordinar la política de transportes —idea contenida fundamentalmente en el artículo 2º—, tienen, sin duda, importancia financiera. En efecto, dar mayor eficiencia a las actividades de la Empresa y elaborar una conveniente política general de transportes del país traerá benéficas influencias en el financiamiento de esa entidad estatal.

Una vez calculado el mayor gasto proveniente de la pauta única y los otros desembolsos que irrogará el proyecto, y estimados algunos recursos con los cuales la Empresa ya contaba, el Mensaje del Ejecutivo estableció la necesidad de financiar alrededor de 7 millones de escudos.

¿Por qué fue necesario enviar el proyecto al Congreso y pedirle que se pronunciara sobre la materia? Como bien se ha recordado, la Empresa se financia, en gran medida, con subsidios que recibe directamente por la vía del presupuesto nacional. Este año, alcanzan, en total, aproximadamente a 90 mil millones de pesos, de los cuales casi la mitad sirven para financiar o completar el financiamiento de los gastos corrientes, y la otra mitad, para financiar el presupuesto de capital.

En consecuencia, ¿de qué sirve la fa-

cultad del director de la empresa de fijar una pauta única que representa mayor gasto, si el Ejecutivo no puede proporcionar recursos adicionales para financiarla, por no estar en situación de exceder el ítem de subsidios consignado en el presupuesto fiscal?

Era necesario, por lo tanto, solicitar del Congreso la aprobación de mayores recursos para hacer aplicable y poner en ejecución la pauta única del personal de la empresa. Esta, y no otra, es la razón por la cual, en estos momentos, estamos abocados a discutir el proyecto, originado en un Mensaje del Ejecutivo.

Por parecidas razones, hemos tenido que representar, en las Comisiones, la imposibilidad en que se encuentra el Gobierno para apoyar diversas iniciativas sobre cuya justicia no me parece necesario abundar en la discusión general del proyecto. Tal vez durante el debate particular, cuando discutamos artículo por artículo, tengamos oportunidad de analizarlas en profundidad.

Por otra parte, existen diversas iniciativas que, pese a revestir todas las características de una evidente justicia, desgraciadamente no han contado con el financiamiento que haga posible su aprobación.

Cuando el proyecto se envió a la Cámara de Diputados, se señaló la necesidad de financiar cerca de siete millones de escudos. En esa Corporación, sin haber otorgado recursos para cubrir más allá de dicha suma, se aprobaron gastos que triplican el costo inicial. Ahora, ya en discusión general la iniciativa, comprobamos que tampoco la Comisión de Hacienda consignó recursos suficientes ni siquiera para financiar el gasto de la pauta única, tal como el Gobierno la propuso. Los recursos acordados no alcanzan a seis millones de escudos.

El señor RODRIGUEZ.—¿Me permite una interrupción, señor Ministro?

No obstante ser efectivo lo afirmado por Su Señoría, deseo destacar un hecho,

sin perjuicio de analizar posteriormente con más latitud el problema.

En verdad, se llegó a un compromiso entre el Gobierno y la Federación Industrial Ferroviaria, que dio origen a la designación de una comisión tripartita, integrada por personeros de aquél, de la empresa y del personal ferroviario. Dicha comisión adoptó un acuerdo básico referente a aumento de remuneraciones del personal, sobre la base de la pauta única que mencionó el señor Ministro.

Estimo que tal compromiso debió imponer una actitud de disciplina entre las fuerzas parlamentarias de Gobierno. Lamentablemente, no por culpa de la Oposición —debo dejarlo bien establecido—, sino en virtud de los diferentes criterios sustentados por los tres partidos de Gobierno, tanto en la Cámara como en el Senado, se ha llegado a la difícil situación actual en el financiamiento del proyecto. Es útil reconocer el hecho, para que la opinión pública y el personal ferroviario tengan claro concepto de que esa situación obedece a la falta de unidad de criterio frente al financiamiento de la iniciativa en estudio.

El señor BOSSAY.—Pido excusas antipadamente al señor Ministro por no haber escuchado toda su exposición. Me referiré sólo a la última parte.

No sé si el señor Ministro de Hacienda, quien asistió a la Comisión, ha informado a su colega de Economía que la Comisión de Hacienda dio financiamiento prácticamente total al proyecto aprobado por la de Economía.

Deseo, en forma breve, analizar lo relativo al financiamiento del proyecto desde su iniciación, así como la intervención que a nosotros ha correspondido.

Cuando la Cámara de Diputados nos remitió la iniciativa, se nos informó que su costo alcanzaba a una cifra cercana a los veinte millones de escudos.

El señor RODRIGUEZ.—Exactamente.

El señor BOSSAY.—El proyecto, tal como fue aprobado por la Comisión de

Economía, representaba un desembolso de alrededor de nueve millones de escudos. Para ser más exacto, E^o 8.409.000. La de Hacienda le dio financiamiento por algo más de seis millones de escudos, de los cuales alrededor de cinco millones doscientos mil corresponden a tributos aprobados por ella.

Más o menos E^o 1.438.000 corresponden a ingresos provenientes de dos medidas adoptadas, que son las siguientes: alza de tarifas a partir del año 1963, con un rendimiento probable de E^o 738.000, y ahorros por la no contratación de cierta cantidad de personal durante un período determinado, estimadas en E^o 700.000.

La Comisión de Hacienda, como expresa el informe, pudo haber ido aún más lejos, hasta financiar los dos millones de escudos que faltaban. No le fue posible hacerlo, por razones que bien conoce el señor Ministro.

En primer lugar, el proyecto contiene disposiciones relativas a dólares para importaciones, en el sentido de establecer un gravamen de 20 centésimos de escudos por cada dólar destinado a internar mercaderías que excedan el margen normal de las importadas por los interesados en un período determinado del año anterior. El Gobierno, el propio señor Ministro de Hacienda, y sus organismos técnicos —entre otros, la Dirección General de Impuestos Internos— estimaron impracticable ese procedimiento. Resultaba imposible, en su opinión, cobrar el impuesto de 200 pesos por dólar, en razón de dificultades insalvables para determinar las diferencias del margen de importaciones entre las épocas mencionadas. En efecto, algunas firmas han hecho una sola importación, un buque, por ejemplo, como consecuencia de lo cual, durante una etapa de determinado período, doblan las importaciones de años anteriores. En tal caso, la disposición resultaba del todo injusta.

Algunos señores Senadores —si mal no recuerdo, el Honorable señor Tomic y otros pertenecientes a su partido, y el Honorable señor Corbalán, por los Senadores socialistas— presentaron indicaciones para reemplazar el artículo pertinente. Según expresaron sus autores, una de esas iniciativas —no me consta y creo que tampoco puede constar, en esta etapa de la discusión, al señor Ministro de Hacienda— rendiría probablemente 35 mil millones de pesos. Me refiero a la encaminada a imponer un tributo de 70 centavos de dólar sobre todas las importaciones, de la cual fue autor el Honorable señor Corbalán. Para las otras indicaciones se calculaban también rendimientos bastante elevados. Si no me equivoco, el de la suscrita por los Honorables señores Tomic, Echavarrí y otros llegaba a 36 mil millones de pesos. Sin embargo, la Comisión estimó que, por relacionarse en forma tan directa el problema de los pagarés-dólares con el del artículo 8^o del proyecto aprobado por la Cámara de Diputados, se originaba una situación muy compleja de resolver durante el escaso tiempo disponible.

Es conveniente que el Senado haga un poco de memoria. Pese a las observaciones del Honorable señor Ibáñez y otros señores Senadores, en el sentido de no calificar de “suma” la urgencia declarada para el despacho del proyecto en debate, ésta fue acordada. En seguida, la Comisión de Hacienda se vio obligada a esperar el término del informe de la de Economía, y, finalmente, dispuso sólo de algunas horas para pronunciarse sobre el financiamiento total, en cumplimiento de su obligación de evacuar hoy su primer informe al Senado. Presionada por la “suma” urgencia, y en la necesidad de dar a los señores secretarios el tiempo suficiente para redactarlo, sólo pudo dedicar pocas horas al estudio de la materia.

En otras palabras, señor Ministro, el

hecho de que la Comisión de Economía haya rechazado los artículos pertinentes del financiamiento, por estimar inconveniente el propuesto, por razones que habrá explicado o explicará en su oportunidad el presidente de ella, el Honorable señor Wachholtz, no significa que la Comisión a la cual corresponde la obligación constitucional de financiar el proyecto no haya cumplido su cometido, al dar financiamiento por 6.600 millones de pesos para un gasto de 8.400. Debo señalar, además, que se dejó pendiente, en espera de conocer la opinión del Ejecutivo, la redacción del artículo 8º, referente a las importaciones, cuya aplicación, sin duda, deberá dar un rendimiento superior al que, en principio, el señor Ministro de Hacienda estimó suficiente para costear el efecto retroactivo a partir del 1º de mayo del presente año, como, en líneas generales, se ha pensado establecerlo.

Por otra parte, se propuso a la Comisión, en los últimos cinco minutos, al término del debate, mantener durante el año próximo el impuesto sobre los viajes al exterior, cuyo producto se aproxima a 1.400 millones de pesos. Existen otros ingresos, por ejemplo, 300 millones de pesos por no compra de algunas maquinarias. Me agradecería que los señores Ministros me rectificaron si estoy equivocado en algunos datos. Además, se aprobó el artículo 1º transitorio, por el cual se dispone, no como financiamiento permanente, sino por una sola vez, que el Presidente de la República podrá traspasar del presupuesto de capital al presupuesto corriente de la Empresa de Ferrocarriles del Estado "la suma necesaria para financiar el mayor gasto que representa la aplicación de la presente ley, no cubierto por el rendimiento de los impuestos que en ella se establecen". El Ejecutivo debió entregar a la Empresa quince millones de dólares para sus importaciones y hasta el momento sólo ha entregado dos millones.

Lo anterior, aparte las otras indicaciones a que ya me referí y sobre las cuales, si es necesario, molestaré más adelante la atención del Senado y de los señores Ministros, para dar mayores detalles.

Quiero, sí, llamar la atención sobre el hecho de que en estos momentos las Comisiones de Hacienda de ambas ramas del Congreso y todo el Parlamento están urgidos por la necesidad de allegar recursos para varios financiamientos: para la CORVI, para el Estatuto del Médico Funcionario, para el Servicio Nacional de Salud, para la comercialización de productos agrícolas, para los Ferrocarriles del Estado. Nosotros sugerimos algunas ideas, pero se nos contestó que, si bien el Gobierno no las rechazaba, tampoco las miraba con buenos ojos. Llamamos la atención, no una, varias veces hacia el hecho de que en el rendimiento de una ley anterior sobre tributos a bebidas alcohólicas y cervezas se había producido un excedente cercano a seis mil millones de pesos, y advertimos que, si el Gobierno convenía en ello, la Comisión no opondría reparos para destinar, de esa cifra, dos mil millones de pesos a completar el financiamiento total del proyecto en debate, estimado, de acuerdo con lo que oficialmente se declaró a la Comisión en Economía, en 8.409 millones.

El señor Ministro me excusará si, por no haber escuchado toda su intervención, he cometido algún error en mis observaciones. Me interesa precisar que la Comisión de Hacienda financió el proyecto por más de seis mil millones de pesos: que, de los tributos aprobados cuatro o cinco días antes, ofreció trasladar los dos mil millones faltantes, y que está esperando la redacción que el Ejecutivo dará en definitiva el artículo por el cual se ordenará pagar a los empleados y obreros de la Empresa con efecto retroactivo desde el mes de mayo. En otras palabras, cumplimos nuestra obligación, pero no pudimos completar el financia-

miento de 18 mil millones, porque la primera pregunta hecha por la Comisión al Ejecutivo fue si el Gobierno estaba de acuerdo en financiar esa cantidad, y la respuesta del señor Ministro de Hacienda fue clara en su negativa. Nos precisó que la situación de los ferroviarios jubilados será resuelta en un proyecto aparte, que significa alrededor de siete mil millones de pesos.

La obligación de la Comisión fue, pues, cumplida en su integridad.

El señor ESCOBAR (Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción).—Agradezco mucho al Honorable señor Bossay su interrupción, pues ha esclarecido la situación exacta en que se encuentra el proyecto, en este trámite constitucional, en cuanto a su financiamiento. Queda en claro que, si bien hay acuerdo para reвер el problema de financiar el gasto en el segundo informe de la Comisión de Hacienda, en este instante, el financiamiento aprobado no alcanza a costear los desembolsos originados por la pauta única ni los derivados del aumento de grado, de cuyo costo hicieron mención los señores Senadores.

Pero mis observaciones no se referían —por eso agradezco al Honorable señor Bossay su aclaración— al trabajo o a los acuerdos producidos en la Comisión de Hacienda, sino a las explicaciones de tipo general que yo deseaba dar acerca de por qué fue necesario enviar el proyecto: para obtener un financiamiento que permita poner en práctica la pauta única de sueldos del personal de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado.

Después de esta explicación, termino insistiendo en que otras disposiciones del proyecto, las relativas a la modificación del estatuto orgánico de la Empresa y las que facultan para establecer una política coordinada de transportes, son, desde el punto de vista del Ejecutivo, de la más alta importancia, no sólo para esa empresa, por referirse al problema de su financiamiento, sino también para la coordinación

y formulación de una política racional de transportes en el país.

Muchas gracias.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—Se suspende la sesión por un cuarto de hora.

—*Se suspendió a las 19.13.*

—*Continuó a las 19.40.*

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).— Continúa la sesión. Tiene la palabra el Honorable señor Barros.

El señor BARROS.—Mi Honorable colega señor Víctor Contreras, miembro de la Comisión de Economía, analizará el proyecto sobre escala única del personal de los Ferrocarriles del Estado. En esta oportunidad, en función de Senador por las provincias de Valparaíso y Aconcagua, me referiré al proyecto en cuanto concierne a estas provincias.

En estos días, Valparaíso se ha hallado viviendo un estado conmocional con motivo de esta iniciativa de ley.

Estimo que los artículos 2 y 3 del proyecto de la Cámara son lesivos.

En Valparaíso, las autoridades, la prensa, las radios y en particular los parlamentarios del Gobierno, especialmente los Diputados, han mantenido una campaña masiva contra el monopolio del transporte de mercaderías que sería ejercido por los Ferrocarriles del Estado en desmedro del gremio del rodado, y en contra del peaje que se cobraría por atravesar el túnel de Zapata.

De tales reuniones podríamos obtener, en suma, las siguientes conclusiones: primero, las autoridades, que son Gobierno, están contra este proyecto, que, en lo financiero, es del Gobierno. Por lo menos, esto acontece en Valparaíso.

El señor IBÁÑEZ.—¿Qué autoridades?

El señor BARROS.—El Intendente de la provincia, el alcalde de Valparaíso y todas las personas. Han sido masivas allí las campañas de prensa y radio. Los Honorables Diputados señores Eluchans y Rivera y todos los Diputados de Gobierno han estado participando en ella.

El señor IBÁÑEZ.—El Intendente no.

El señor BARROS.— Se está practicando una táctica que, según mi concepto, es dañina y denigrante: colocar al gremio del rodado contra el gremio ferroviario; es decir, se está pretendiendo poner clase contra clase.

A pesar de que por delante se habla, desde el Gobierno, de proyectos antimonopolios, por detrás se está tratando de crear un monopolio y de eliminar una sana competencia.

Por último, se ha recurrido al cobro de peaje como fuente de recursos. Anoche he conversado con el Comité del Rodado, en Valparaíso, y su representante máximo, mi distinguido amigo, el regidor don Adolfo Airola, me expresó, en primer lugar, que el Comité desea que el proyecto de los ferroviarios sea despachado cuanto antes; no hay pugna entre estas dos clases.

El comando en general es contrario al peaje por estimario inflacionista, e igual predicamento tenemos los Senadores comunistas, y por causas obvias a nuestro entender.

En la actualidad, existen en Chile 50.000 camiones controlados por el Sindicato del Rodado, de cuyo trabajo depende la alimentación de más o menos 200.000 bocas: las familias de los choferes, piletas y empresarios.

El Sindicato de Taxis controla en el país aproximadamente 15.000 dueños de taxis. El gremio de autobuseros controla más o menos 9.000 máquinas entre urbanas y rurales. Agreguemos a la gente que atiende las bombas de bencina y a los trabajadores en estaciones de servicios, garages, mecánicos, etcétera, que se benefician con estos rubros.

Sólo en Valparaíso existen 1.500 camiones, aproximadamente. Hay taxis colectivos que hacen el viaje entre Santiago y el vecino puerto y son, más o menos, 150 a 200, entre los cuales forman las líneas que todos conocemos de Masovi, Turisauco, Ortacol. Entre las líneas de

autobuses de Valparaíso a Santiago y viceversa, están —como todos sabemos— la Andes Mar Bus, Tur-Bus, Cóndor Bus, Chile Bus, que disponen de sesenta máquinas, las cuales hacen dos recorridos diarios.

Y pregunto, señor Presidente, ¿quién pagará el peaje? En nuestro concepto, será el público.

En la actualidad, el camionero del sur trae las cargas de Huachipato, de Chiprodal y de otras empresas industriales o establecimientos semifiscales; el de Valparaíso, mercaderías de la aduana.

No puede lanzarse a esa gente a la cesantía y perjudiciar a 400.000 personas, aun cuando se busca el financiamiento de un proyecto justo que beneficia a 28.000 ferroviarios.

Conozco la labor ímproba, admirable, de estos trabajadores, congregados en la Santiago Watt, la Unión de Obreros de Vías y Obras; conozco sus luchas y sus vicisitudes, el trabajo en la locomotora, en la vía destruida, con su calzado destrozado, muchas veces, por el chancado pues ni siquiera se les da calzado, de modo que deben comprarlo ellos. He visto a esta gente trabajando con zapatos rotos; la he visto en las maestranzas de Valparaíso y en las salas de galvanoplastia, trabajando en una atmósfera de gases venenosos, en verdaderas cárceles de muerte.

Y ahora que toco este tema, permídenme que haga un paréntesis para recoger las palabras vertidas denantes por los Honorables señores Pablo e Ibáñez con respecto al ferrocarril de Cabildo a Pectorca.

El Honorable señor Rodríguez y el Senador que habla hemos formulado indicación para que sea repuesta la línea de 18 kilómetros que se ha levantado.

Aún más, se ha levantado, entre gallos y media noche, el tramo de Quinquimo a Papudo y, en tercer plano, se va a eliminar el tramo de La Calera a Cabildo. Así se dejará a la zona de Papudo

prácticamente aislada de la línea férrea. En dicha forma, no se deja que el pueblo llegue a Papudo, que es la única vía fácil de llegar allá, y, naturalmente, que no pueda acudir a ese balneario aristocrático que se llama Zapallar. En tales condiciones, los aconcagüinos no tendrán derecho a bañarse en sus propias playas.

No se puede mirar al servicio ferroviario, un servicio de utilidad pública, como negocio y medirlo con una verdadera regla de cálculo, como se está haciendo.

Hace poco tiempo, el Honorable señor Tomic rindió homenaje a la memoria del fundador del primer ferrocarril de Chile, don Manuel Montt, quien tiene una estatua en la plaza de Petorca. Y precisamente ahora se ha levantado esta vía y se ha dejado sin ese medio de transporte a la gente de Hierro Viejo y de las zonas circunvecinas, lo que constituye un escándalo.

El señor TOMIC.— En recuerdo del centenario de la fundación de la Empresa, desarmaron la vía férrea.

El señor BARROS.— Hemos presentado una moción para que sea repuesta la línea, mientras no se obtenga la vía que corresponda.

Por estas razones, justas —cerrando el paréntesis—, el gremio del rodado en general ha pedido otro financiamiento y la supresión del monopolio de la carga que estaba consignado en el artículo 2º y que, por fortuna, fue rechazado por la Comisión.

Ahora yo pregunto: ¿es constitucional pagar peaje, cuando no existe otro camino cercano o paralelo que evite ese paso? En el caso del túnel de Angostura, ¿por dónde pasarían los camiones y los otros vehículos? ¿Lo harían por el cerro o por el río? En el caso de Zapata, podría desviarse este trayecto por Casablanca, Algarrobo o Ibacache, para llegar a Melipilla o a Santiago, lo que representa un aumento de 40 kilómetros. Sencillamen-

te, también podría habilitarse la cuesta de Zapata en desuso, lo que implicaría grandes gastos.

Viajé por los Estados Unidos hace muchos años —cuando tuve la suerte de hacerlo; hoy día no podría—; observé que la gente podía utilizar los túneles o prescindir de ellos y viajar por los caminos, lo que representaba dos o tres kilómetros más; pero no era obligatorio que los vehículos pasaran por el túnel.

Estimo inconstitucional obligar a pagar por la utilización de los caminos.

Pienso, desde luego, cómo estarán preparándose los futuros funcionarios a la espera de la fundación de la Superintendencia de Peajes. Y como en Chile somos tan aficionados a las siglas, a esa Superintendencia —así como a la Corporación de la Reforma Agraria se le dio un nombre tan hermoso: CORA— se la denominaría "SUPEA"; a la Caja de Peajes, "CAPEA"; al Instituto del Peaje, "IPEA", etcétera, con funcionarios trabajando "a turnos", con previsión, con casa al frente del lugar donde se pagan e incluso un hotel peajero especial. Tendríamos una frondosa burocracia para esa nueva actividad.

Repito que el gremio del rodado es digno y humano; sólo desea, en este caso, que no se aplique la ley de la selva: quitar el pan a unos para dárselo a otros. Los vimos acudir a socorrer a los damnificados del último terremoto. ¿No es esto digno, humano y comprometedor de la gratitud nacional? Entonces, ocurre que el cobro de peaje constituirá un verdadero "pago de Chile".

Estimamos fácil coordinar las tarifas de los ferrocarriles y racionalizarlas entre Santiago y Valparaíso y el Sur mismo con relación a las del gremio del rodado.

Advertimos al Gobierno que hay mal estar en el gremio del rodado. Así como los mineros y los campesinos han hecho marchas del hambre, ¿qué diría el Go-

bierno si mañana se realizara una marcha de los camiones, como ya hizo en Valparaíso, y que se estacionaran en las calles vecinas a la Moneda y rodearan las circundantes con máquinas paradas? Esto puede acontecer. Lo he escuchado de parte del gremio del rodado y lo pongo en conocimiento del Gobierno.

En cuanto al financiamiento del proyecto de los ferroviarios, estamos convencidos de que deben pagar los poderosos, las grandes empresas, y no las radiodifusoras, ni los diarios, ni las agencias informativas como lo propone el proyecto. Esta es una responsabilidad con la que debe cargar el Gobierno.

Los Ferrocarriles del Estado, cómo la Línea Aérea Nacional, como las empresas marítimas y como toda clase de entidades de servicio público, no se crearon como empresas comerciales para dar utilidades. Su finalidad consiste precisamente en servir a la nación.

Entonces, por estas razones, votaremos contra el peaje, y celebramos que la Comisión haya rechazado el artículo que entregaba a los Ferrocarriles del Estado el monopolio del transporte de las cargas procedentes de las aduanas y de entidades semifiscales.

Consideramos irritante que en Chile no esté construida la Asistencia Pública, por ejemplo; que no lo estén la Escuela de Medicina, los Tribunales de Justicia de Concepción, ni el propio Templo Votivo Nacional, para el cual se están solicitando ingentes sumas.

¿No cree, señor Presidente, que si al gremio del rodado se le piden mañana doscientos o trescientos pesos, no los daría contento y feliz para ayudar a realizar esas construcciones?

De seguro, respondería afirmativamente; pero dos o tres mil pesos por dos ejes, que tendrían que pagar por concepto de peaje, es algo irritante.

Como Senador porteño, pienso que la forma como las autoridades y algunos

órganos de radio de Valparaíso han expresado su pensamiento para congraciarse con el gremio del rodado, ha constituido —hablando en jerga boxeril— un “tongo” que no estamos dispuestos a soportar y que denunciamos en el Senado.

He dicho.

El señor IBÁÑEZ.— Señor Presidente, el propósito de aumentar los ingresos de ciertos sectores del personal ferroviario, propósito con el cual concordamos los Senadores de estos bancos, ha puesto en evidencia la grave crisis que afecta a la Empresa de los Ferrocarriles del Estado.

No me parece que un proyecto revelador de una situación tan precaria como la que exhibe en estos momentos esa empresa pueda ser discutido sin que se formulen algunas reflexiones relativas a la marcha de aquélla, que es de extraordinaria importancia en la vida económica del país y de la cual viven muchos miles de personas que prestan servicios en ella.

Desde hace dos o tres décadas, los ferrocarriles de todos los países deben sufrir los embates de la competencia del transporte caminero; pero, en respuesta a esa competencia, se ha producido la evolución de las empresas ferroviarias, en el sentido de perfeccionar sus servicios y de racionalizar, organizar y mejorar sus sistemas de transporte, en forma tal que, en la mayoría de los países, si no constituyen esas empresas un negocio brillante, por lo menos costean sus gastos con sus propias tarifas.

En Chile, por desgracia, la Empresa de los Ferrocarriles del Estado no ha podido perfeccionar debidamente sus servicios; se oponen a ello diversos factores que entorpecen este propósito, manifestado o impulsado por sus dirigentes en diversas oportunidades.

Algunos de esos factores son ajenos por completo a la empresa; pero conviene mencionarlos, pues contribuyen a la situación de gravísimo desfinanciamiento en que ella se encuentra. Pocas veces, por

ejemplo, se observa que el costo de la bencina en nuestro país es extraordinariamente bajo. Tuve oportunidad en la Comisión de Hacienda de mostrar un cuadro que compara el precio de ese combustible en Chile con el de otros países, e hice notar, aun tomando la paridad cambiaria de 1.053 pesos por dólar, que en las naciones europeas, sobre todo, la bencina cuesta 50 y 100 por ciento o más que en nuestro territorio.

Para no distraer la atención del Senado, solicito la inserción, en la parte pertinente de mi intervención, de un cuadro en que se expone en detalle esta comparación de precios.

—*Se accede a lo solicitado.*

—*El documento que se acuerda insertar es del tenor siguiente:*

“Precio de venta de gasolina corriente.

Fuente: Revista Petroleum Press Service, correspondiente a mayo de 1962.

P r e c i o

Ciudad	Peniques por galón	Eº por litro	
		Cambio Oficial	Cambio Libre
París	77,50	0,210	0,362
Lisboa	71,75	0,194	0,335
Roma	59,75	0,162	0,279
Madrid	58,50	0,158	0,273
Estocolmo	58,00	0,157	0,271
Hamburgo	54,75	0,148	0,256
Londres	53,00	0,143	0,248
Tokio	47,75	0,129	0,223
Nueva York	31,75	0,086	0,148
Santiago	—	0,090	

*) El cambio libre considerado es de 1 US\$ = 1,82 Eº”.

El señor IBAÑEZ.— El bajo precio de la bencina es, sin duda, uno de los factores que han contribuido al desequilibrio en la competencia entre el tráfico ferroviario y el tráfico caminero.

Asimismo, un factor del todo ajeno a la empresa es la bonificación concedida a ciertos productos consistente en rebajas de fletes ferroviarios. Se comprende el propósito de mantener bajo los precios de ciertos productos agrícolas en beneficio de los consumidores; pero es necesario destacar también que tales rebajas importan gruesos déficit para la Empresa de los Ferrocarriles y que tales déficit deben ser compensados con subvenciones fiscales financiadas mediante el cobro de contribuciones pagadas por el país entero. En consecuencia, el sistema de bonificación, a mi juicio, representa apenas un espejismo, por cuanto los consumidores de todo el país deben pagar —por vía de los impuestos— el monto de esas bonificaciones.

Entre las circunstancias que presionan adversamente a los FF. CC., estimo necesario poner de relieve, además, la acción de ciertos sectores políticos, que aparecen muy preocupados de la situación de los empleados y obreros de la empresa, pero que se oponen constante y porfiadamente al mejoramiento y a la racionalización de ella.

El señor PABLO.—¿Podría el señor Senador señalar a esos sectores?

Me preocupa su afirmación de que hay ciertos sectores empeñados en tal actitud. ¿O se refiere a mi persona?

El señor IBAÑEZ.—No a su persona; pero sí a militantes de su partido.

El señor PABLO.—En tal caso, nos agradecería conocer los nombres de las personas a quienes alude el señor Senador.

Precisamente, hemos formulado indicaciones tendientes a la racionalización y modernización de la empresa. Nosotros no disparamos al voleo ni al divino botón, sino que formulamos nuestras aseveraciones responsablemente.

El señor IBÁÑEZ.— Bien sabe Su Señoría que mis observaciones tampoco son hechas al divino botón y que al hacer una denuncia no disparo a la bandada.

No habría deseado personalizar; pero, si Su Señoría insiste, no tengo inconveniente en señalar nombres.

Decía que esos sectores, con la política que impulsan, han estado empujando, desde hace tiempo, a la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, hacia un verdadero colapso.

Podría exponer algunos breves ejemplos. Ya me referí a la supresión de ciertos servicios que no tienen justificación alguna: ramales prácticamente sin tráfico, donde corre un tren al día, uno cada dos días o dos por semana; estaciones sin movimiento, ni de carga ni de pasajeros. Pero cada vez que la Empresa de los Ferrocarriles ha tratado de suprimir esos servicios, se han movido sectores políticos, para impedir tomar esta medida de elemental buena administración.

Así, también, tenemos la presión de dichas sectores para que el personal de la empresa exija reajustes desconsiderados, por un monto que rechazan hasta los propios obreros, pues ellos están mucho más conscientes que esos políticos respecto de los peligros que entrañan, para la entidad en donde trabajan, las medidas que esos grupos políticos les sugieren.

Por ejemplo, el proyecto que estamos discutiendo significaba un costo original de aproximadamente seis millones de escudos. Diversas indicaciones de la Cámara de Diputados lo llevaron a dieciocho millones de escudos. He sido informado de que los dirigentes del gremio ferroviario sostuvieron que ellos no habían pedido esos aumentos y que respetaban el arreglo que hicieron con el Gobierno, por el monto de seis millones de escudos, porque consideraban que, dadas las circunstancias, ese aumento era prudente y aceptable.

El señor PABLO.—Yo estuve en la Comisión de Economía y Comercio precisa-

mente cuando los representantes del gremio ferroviario pidieron la pauta única; solicitaron el aumento de un grado en la pauta de servicio, extensivo a la pauta administrativa desde el 7º grado de la planta actual hacia abajo, lo que representa 1.500 millones de pesos más, y pidieron se aceptara el artículo 32, así como la retroactividad de la ley a partir del 1º de mayo.

En forma muy responsable, expusieron sus razones. Los políticos que apoyaron esas indicaciones lo hicieron por estimarlas justas. Y el Gobierno compartió ese criterio, según lo expresó el señor Ministro de Hacienda.

En cuanto al problema de las jubilaciones, la Comisión prefirió resolverlo en otro proyecto. No rechazó la petición respectiva, que estimó justa. Tampoco fue formulada por políticos, sino por la Federación del gremio ferroviario.

El señor IBÁÑEZ.—No me extraña que algunos sectores del gremio de los Ferrocarriles hayan aumentado sus peticiones en el Senado, por cuanto sé que, después de haberse despachado el proyecto por la Cámara de Diputados, hubo miembros de esa Cámara que fueron a increpar a los dirigentes ferroviarios por haber pedido tan poco y a observarles que debieron haber planteado demandas mucho mayores, como las que en definitiva se aprobaron en la Cámara.

El señor RODRIGUEZ.—¿Quiénes fueron esos Diputados, señor Senador?

El señor IBÁÑEZ.—He sabido de dos: el señor Valente y el señor Papic.

El señor PABLO.—¿Sabe Su Señoría lo que pidió el señor Papic? Porque hasta la fecha, lo que él aparece propugnando es algo en que todos hemos coincidido.

El señor IBÁÑEZ.—Supe que los dirigentes ferroviarios habían sido increpados por algunos políticos por haber pedido tan poco; pero ellos, con mucho sentido de su responsabilidad, porque reconozco que son inteligentes, conscientes y serios...

El señor RODRIGUEZ.—Eso lo creo.

El señor IBÁÑEZ.—...manifestaron que insistirían sólo en sus primitivas aspiraciones.

El señor RODRIGUEZ.—¿En esa directiva hay algún conservador, liberal o radical?

El señor IBÁÑEZ.—Es probable.

El señor RODRIGUEZ.—¿O son comunistas, democratacristianos o socialistas?

El señor PALACIOS.—Por eso, dice que son inteligentes.

El señor IBÁÑEZ.—Por desgracia, tales presiones políticas perturban la marcha de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado y comprometen su futuro, porque pretenden que el personal de ella presente demandas desmesuradas, que se sabe esa empresa no puede financiar y que la colocan en una situación cada vez más difícil para competir con el transporte por camiones.

El señor RODRIGUEZ.—Su Señoría incurre en un error respecto de la situación del personal jubilado. Ciertamente es que en el proyecto primitivo elaborado por el Gobierno y la comisión tripartita se convino en una pauta que tenía un costo determinado, pero en el curso del debate en la Cámara de Diputados, parlamentarios de Gobierno y de Oposición sugirieron otras fuentes de financiamiento; entre ellas, según recuerdo haber leído en la versión del debate habido en la Cámara de Diputados, un aumento del impuesto a las patentes de automóviles, con mayor participación fiscal.

¿Con qué objeto se aumentó el financiamiento? Para elevar en un grado la planta del personal. Después se estableció otra fuente de ingresos, consistente en que los servidores en actividad contribuyeran a financiar el beneficio de los jubilados.

En consecuencia, Su Señoría incurre, tal vez, en confusión, pues el gremio ferroviario estaba de acuerdo en modificar su criterio inicial respecto a los jubilados de la empresa y contribuir con parte de sus emolumentos en favor de éstos.

El señor IBÁÑEZ.—No me extrañaría.

El señor RODRIGUEZ.—También deseo hacer presente que los dirigentes nacionales, precisamente por las cualidades que les reconoce el Honorable señor Ibáñez, tienen suficiente personalidad para no dejarse increpar por ningún parlamentario. Podrán discutir, pero no se dejarán atropellar por nadie, por alto que sea el cargo público del parlamentario.

El señor IBÁÑEZ.—En todo caso, quiero subrayar el espíritu sereno y consciente de los personales ferroviarios, que han sabido mantener sus peticiones dentro de límites prudentes y de acuerdo con la escasez de posibilidades del erario para satisfacerlas.

El señor PABLO.—Como Su Señoría ha aludido a dos Diputados, deseo expresarle que está equivocado en cuanto al señor Pápic, pues la petición de aumento de grado fue financiada por él, lo cual fue estimado justo por el Ejecutivo y la Cámara.

Hago esta aclaración, pues está en juego el nombre de un Diputado de mi partido por quien tengo profundo respeto y que está situado en la línea de responsabilidad que, según Su Señoría, deben tener los dirigentes.

El señor IBÁÑEZ.—Yo le pediría que fuéramos más precisos: el financiamiento del proyecto lo paga el país, no el señor Pápic.

El señor PABLO.—Es evidente, pero él auspició la fórmula de financiamiento.

El señor IBÁÑEZ.—Deseo referirme a otro punto de gran importancia.

Hay preocupación, cuya justicia no discuto, por los sectores más numerosos del personal de la Empresa de Ferrocarriles del Estado. Pues bien, en la Comisión de Hacienda, como recordó el Honorable señor Quinteros, planteé la situación de los jefes y empleados superiores de esa institución, de los cuales depende la mejor gestión de ella, es decir, las directivas para levantar y mejorar su explotación y obtener, por consiguiente, los re-

cursos necesarios para remunerar mejor a sus servidores.

Me inquieta profundamente el hecho de que este personal, del que depende la buena marcha de una empresa vital para el país, no reciba la misma preocupación que otros sectores —reconozco— más numerosos, pero que no desempeñan en ella las funciones de mayor responsabilidad. En cambio, a los jefes, que tienen sobre sí la tarea muy difícil de hacer de los Ferrocarriles una empresa económicamente eficiente, no se les otorga la situación preferente que, a mi juicio, correspondería. Y así nos encontramos, por desgracia, con que la exigüidad de sus remuneraciones obliga a muchos de ellos, que integran ese personal selecto y capaz que ha formado los Ferrocarriles del Estado, a abandonar la institución para buscar mejores destinos en las actividades privadas.

A este respecto, también quiero poner de relieve la actividad realmente de apóstoles —si así pudiéramos calificarla— de algunos jefes de la empresa que, por un afecto extraordinario hacia la entidad que sirven, permanecen en sus cargos no obstante sus bajas remuneraciones. Tenemos un ejemplo sobresaliente en el propio director de la empresa, quien está jubilado, puede cobrar sus emolumentos tranquilamente, sin ninguna preocupación, y sin embargo, ha aceptado nuevamente sobre sí la pesada carga de dirigir la empresa. Ha vuelto porque —imagino— siente el vínculo que a ella lo ata y que nace del trabajo y del esfuerzo que le ha dedicado en el curso de toda una vida.

El señor AGUIRRE DOOLAN.— Me congratulo de las expresiones del señor Senador por Valparaíso y Aconcagua y me sumo a ellas.

El señor QUINTEROS.— Respecto del señor director, tenemos la misma opinión.

El señor PABLO.—También nosotros.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—Me alegro mucho de que este sentir sea unánime.

El señor IBÁÑEZ.—Me complace mucho hacer un acto de justicia hacia el jefe de esta empresa, como, asimismo, hacia muchos otros jefes y funcionarios que la sirven en forma extraordinariamente eficiente y desinteresada.

Pero el conjunto de todos aquellos factores adversos, algunos de los cuales ya señalé, hace que en los momentos actuales el déficit de la Empresa de Ferrocarriles llegue a 80 millones de escudos, suma que equivale al 10 por ciento del presupuesto de gastos de la nación. Para que Sus Señorías puedan apreciar lo que significa en la vida del país el hecho de que el Estado deba subvenir a un déficit de esta magnitud, quiero decir que con tal suma sería posible construir mil a mil quinientas escuelas nuevas cada año y solucionar de manera muy fácil el grave problema de falta de locales escolares.

El señor PALACIOS.—O realizar la reforma agraria.

El señor CORBALAN (don Salomón).—Ya que se trata de comparación de cifras y el Honorable señor Ibáñez nos ha impresionado con este déficit de 80 millones de escudos, que permitiría construir miles de escuelas, quiero señalarle que también podrían construirse miles de dichos establecimientos con la ganancia, superior a 50 millones de escudos, obtenida por 200 tenedores de bonos-dólares a raíz del alza del dólar desde 1.053 pesos a 1.800 pesos. Por esa circunstancia, me permití formular indicación, tomando como base las leyes 13.305 y 14.171, para imponer un gravamen de 740 pesos por dólar, lo que financiaría ampliamente el proyecto en debate.

El señor IBÁÑEZ.—En la Comisión de Hacienda, expliqué al señor Senador que ése era el camino más corto para cerrar el crédito externo de Chile.

El señor CORBALAN (don Salomón).—Y también para terminar con la inmoralidad y la especulación.

El señor IBÁÑEZ.— Si Su Señoría de-

sea debatir el punto de los bonos-dólares, no tendría inconveniente alguno en aclarar su origen.

El señor CORBALAN (don Salomón).— Eso lo sabemos.

El señor IBÁÑEZ.— Pero no lo sabe el país.

Fue preciso emitir estos bonos-dólares porque, al comienzo del actual régimen, el quebranto financiero de Chile era de tal magnitud que era imposible que nuestro país siguiera su marcha...

El señor CORBALAN (don Salomón).— ¿Su Señoría le echa la culpa al Gobierno anterior?

El señor IBÁÑEZ.— Sí; a ese Gobierno en el cual participaron Sus Señorías.

Como digo, en otra oportunidad daré una serie de detalles muy interesantes para conocimiento de los señores Senadores.

El señor RODRIGUEZ.— Empezando con el caso de Jaramillo.

El señor IBÁÑEZ.— Vamos a contar la historia completa.

El señor RODRIGUEZ.— Podemos hacer una entrevista a Jaramillo en la cárcel.

El señor CORBALAN (don Salomón).— Esa novela puede ser por entrega.

El señor IBÁÑEZ.— Daré, en esa ocasión, las razones del desfinanciamiento fiscal.

Señor Presidente, al referirme al desfinanciamiento del proyecto —y lo hago en mi carácter de miembro de la Comisión de Hacienda—, debo comenzar lamentando, como lo insinué al comienzo de mi intervención, que la iniciativa en debate no aborde las causas de fondo y muy complejas del conflicto de los Ferrocarriles del Estado.

En un intento para corregir precisamente este vacío, el Gobierno incluyó un artículo por el cual se establecía que los cargos que vacaron en la Empresa de los Ferrocarriles del Estado no serían llenados, con lo cual, y en un período relativamente corto, sería posible efectuar una reducción de más o menos tres mil personas.

Este artículo, que era el único que se enfrentaba con una de las causas graves del desfinanciamiento de los ferrocarriles, fue suprimido en la Cámara de Diputados y posteriormente se renovó en el Senado, en forma más o menos subrepticia, porque algunos de nuestros Honorables colegas no quisieron ser demasiado explícitos al establecer en la ley que no se podrían llenar las vacantes de cargos que, en verdad, son innecesarios. Creo, por lo tanto, que es obligación nuestra reponer el artículo del texto original del Ejecutivo. Sobre ello, formularé indicación.

Respecto al financiamiento del proyecto, el informe de la Comisión es bastante categórico.

Por de pronto, hubo consenso absoluto en suprimir el monopolio de ciertos transportes que se quería establecer. En realidad, no era procedente ni aceptable perjudicar a los competidores mediante una disposición legal que otorgaba el monopolio de determinados transportes a la Empresa de los Ferrocarriles del Estado en desmedro de los empresarios de camiones. Quiero recordar, al respecto, que en la Comisión de Hacienda sostuve que, para el financiamiento de las grandes empresas estatales, es grave error reducir la actividad privada, porque, como consecuencia de ello, se priva al Estado de tributos e ingresos que él necesita para poder subvenir, precisamente, a los déficit de las entidades nacionalizadas.

También se suprimió el peaje en la forma prevista originalmente para financiar el proyecto. Sin embargo, la Comisión, y yo como miembro de ellas, concordamos en que el peaje es un cobro perfectamente aceptable cuando se lo destina a financiar determinadas obras camineras; es decir, cuando el peaje es una tarifa que se cobra por el uso de ciertas obras de caminos, túneles o puentes. El sistema de peaje es empleado universalmente, y no hay razón alguna para que en Chile dejemos de aprovechar esta fuente de recursos, que permite acelerar considerable-

mente los planes de vialidad que está desarrollando el Gobierno. Por consiguiente, se acogió la idea de autorizar peajes en distintas partes del país, pero con la precisa finalidad de destinar sus ingresos a la construcción de caminos, túneles y puentes, y salvando, además, las disposiciones específicas de las leyes N^{os}. 12.017 y 14.587, que se refieren a la construcción de túneles en las provincias de Valparaíso, Santiago y Aconcagua, y al Municipio de Valparaíso.

Hubo otra fuente de financiamiento que fue motivo de largo debate: me refiero a la cifra de negocios sobre avisos, inserciones y propaganda en general, por prensa, radio y otros medios de publicidad. Se llegó a acuerdo en cuanto a rebajar la tasa de 15% establecida originalmente para este impuesto a la mitad de ella, vale decir, al 7,5%, y autorizar, al mismo tiempo, a las empresas contribuyentes para enterar en arcas fiscales su valor dentro del plazo de 120 días. Además, se eliminaron todas las excepciones que consignaba el artículo respectivo, con lo que se impedirá que mediante dichas excepciones se pueda burlar el pago del tributo o se creen situaciones discriminatorias que favorecen a determinadas empresas en desmedro de otras.

Asimismo, se acordó duplicar el ingreso fiscal por concepto de patentes de automóviles, lo que se estimó procedente para el financiamiento de la ley.

Por último, el artículo 8^o debió quedar pendiente.

Quiero decir, a este respecto, que durante toda la discusión del proyecto en la Comisión de Hacienda se pudo comprobar el error de acordar la suma urgencia para leyes de esta naturaleza. En su oportunidad, solicité a la Sala, encarecidamente, que se reconsiderara tal acuerdo, pues dicha calificación no permite estudiar con la debida acuciosidad ni con el detenimiento necesario proyectos que tienen trascendencia y que son complejos, como el que

debatimos. De ahí que la Comisión de Hacienda se viera forzada, por la premura del tiempo, a despachar el proyecto con un financiamiento incompleto: más o menos 6 millones de escudos frente a 8 millones y medio que importa su gasto total.

Deseo explicar que el artículo 8^o proponía un impuesto sobre determinadas divisas de las empleadas en las importaciones del presente año, idea que fue desechada por razones de peso que se hicieron valer en la Comisión. Pero se sugirieron, en seguida, diversas otras indicaciones en reemplazo de esa iniciativa.

En particular, me parece indispensable hacer una aclaración y rectificar el informe de la Comisión que conocen los señores Senadores. En él se dice que el señor Ministro fue encargado de redactar diversas ideas e indicaciones que sobre esta materia formularon varios Senadores en la Comisión de Hacienda. Ello no corresponde a la realidad.

En primer lugar, no procede que los Senadores encarguemos a los Ministros la redacción de indicaciones. En realidad, el informe debió decir que el Ministro de Hacienda declaró que en el estudio que ofreció hacer y en el articulado que propondría para completar el financiamiento del proyecto, consideraría las diversas sugerencias hechas en la sala de la Comisión.

Asimismo, deseo expresar que la Comisión de Hacienda estimó, por unanimidad, que no cabía siquiera discutir la validez, para este proyecto de ley, de la disposición contenida en el inciso segundo, N^o 4, del artículo 44 de la Constitución Política, en cuanto a que debe indicarse en cada ley el ingreso equivalente al gasto que ella represente.

Es efectivo, como lo sostuvo el Honorable señor Wachholtz, que los Ferrocarriles del Estado deben financiarse, de acuerdo con su ley orgánica, con el producto de sus propios ingresos; pero la disposición respectiva, leída por el señor Senador,

prescribe que, cuando se incurra en déficit en la explotación de los ferrocarriles, éstos serán de cargo del Estado. Por desgracia, el proyecto implica un incremento importante del déficit de la empresa. En consecuencia, es el Estado quien debe pagar todos los gastos que dispone el proyecto en debate. Esa es nuestra obligación, y así lo entendió, unánimemente, la Comisión de Hacienda. Debemos procurar el financiamiento necesario para los gastos que significa la iniciativa.

El señor TOMIC.—¿Me permite una interrupción?

Excúseme el Honorable colega que vuelva atrás; pero he estado leyendo la parte del informe a que aludió Su Señoría y concuerdo en que la frase según la cual el Ministro fue encargado de redactar algunas indicaciones, debiera expresar que dicho Secretario de Estado se ofreció a traer una redacción de las ideas propuestas, pues estimó digna de ser considerada, como fuente viable de recursos, la indicación que me permití formular.

El señor IBAÑEZ.—Efectivamente, el señor Ministro se refirió en forma específica a la indicación de Su Señoría, y dijo que la tomaría en cuenta para la redacción que propondría a la Comisión de Hacienda, en el segundo informe.

Termino expresando nuestra confianza en que, en dicho informe, será posible financiar la totalidad de los gastos contenidos en el proyecto actual.

Lamento que la iniciativa en debate no encare debidamente las verdaderas y profundas dificultades que tiene la empresa. Ello me hace temer que, a corto plazo, si no se resuelven desde ahora, tales problemas de fondo habrán de reaparecer, y agravados, como consecuencia de la falta de ingresos que originará la aplicación del proyecto.

El Partido Liberal votará favorablemente la iniciativa. Pero, al terminar mis palabras, deseo reiterar la necesidad de que esta corporación no eluda abocarse

a las graves dificultades que afronta la Empresa de los Ferrocarriles del Estado. Espero que el Parlamento no sólo no se oponga a la modernización o racionalización de los ferrocarriles, sino que la respalde.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—Terminado el Orden del Día.

El debate continuará en la sesión ordinaria de mañana.

Queda inscrito, en primer lugar, el Honorable señor Rodríguez.

El señor QUINTEROS.—Señor Presidente, deseo decir muy pocas palabras, para referirme a las últimas expresiones del Honorable señor Ibáñez.

En realidad, la Empresa de los Ferrocarriles del Estado estudia diversas iniciativas para rebajar sus costos. Por ejemplo, tiene en proyecto la electrificación del tramo del ferrocarril de Santiago a Chillán, lo cual le significará una economía si no me equivoco, de tres a cuatro mil millones de pesos. Por otra parte, tenemos la construcción de la variante de la Dormida, que interesa en especial a las provincias de Santiago y Valparaíso, iniciativa respecto de la cual invito a los representantes de ellas a suscribir una indicación que presentaremos en la Comisión.

El señor TOMIC.—Con mucho gusto, señor Senador.

El señor QUINTEROS.—Dicha obra representará, a su vez, una economía que puede llegar a los diez mil millones de pesos. Para financiarla existe la posibilidad de interesar a capitales extranjeros. Su costo se recuperaría en catorce años. Son todos éstos proyectos que tiene la empresa para abaratar sus costos, aunque sea en pequeña proporción.

Oportunamente, pediré las firmas de los Honorables Senadores por las provincias de Santiago y Valparaíso, a fin de que me acompañen en mi iniciativa de promover la ejecución del túnel de la Dormida.

El señor TOMIC.—Si lo desea el señor

Senador, presentamos la indicación de inmediato.

TIEMPO DE VOTACIONES

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—Se dará cuenta de algunas indicaciones llegadas a la Mesa.

PUBLICACION DE DISCURSOS.

El señor SECRETARIO.—Los Honorables Sepúlveda, Jaramillo y Frei formulan indicación para publicar "in extenso" los discursos de homenaje pronunciados en esta sesión por los Honorables señores Letelier y von Mühlenbrock.

El Honorable señor Correa formula indicación para publicar "in extenso" el discurso pronunciado por el Honorable señor González Madariaga, en esta sesión, en homenaje a la radiodifusión.

Indicación de los Honorables señores Barros y Víctor Contreras, para publicar "in extenso" el discurso pronunciado en sesión del 22 de agosto por el Honorable señor Chelén.

El Honorable señor Maurás, por su parte, ha formulado indicación con igual propósito, respecto del discurso pronunciado por los Honorables señores Correa e Ibáñez en sesión del 22 de agosto.

Por último, los Honorables señores Correa y Barros formulan indicaciones para publicar "in extenso", los discursos pronunciados en la misma sesión por los Honorables señores Ibáñez y Contreras Labarca, respectivamente.

—*Se aprueban.*

V. INCIDENTES.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).— En Incidentes, tiene la palabra el Honorable señor Aguirre Doolan.

DEVALUACION MONETARIA.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—Señor Presidente:

Para nadie resulta ya un misterio el propósito que anima al Gobierno de devaluar nuestro signo monetario, atendiendo a recomendaciones del Fondo Monetario Internacional. Al parecer, lo único que falta por decidir es la cifra de la nueva paridad cambiaria.

En tales circunstancias, sería extraño para la ciudadanía que un Senador radical necesitara declarar no ser partidario de dicha devaluación monetaria. Entre los principios que juramos defender como radicales, figuran, de manera esencial, los intereses del pueblo, y una devaluación monetaria es una verdadera extorsión a la ciudadanía, de la cual no podemos hacernos cómplices. Contentarse con declarar que no se es partidario de esta resolución da más bien la idea de que se quiere evitar responsabilidades, pero sin hacer nada por impedir el daño irreparable que ello significaría para nuestra economía.

Si bien las bases radicales fueron capaces de comprender y seguir al partido en su actitud de colaborar con el actual Gobierno y los partidos que lo habían elegido, con el fin de defender el régimen actual y evitar males mayores al país, ahora no lograrían entender una política vacilante y zigzagueante que, sin justificación valedera, atacara los intereses del pueblo e hiciera justamente lo que prometió impedir.

La confianza de la ciudadanía en las declaraciones del Primer Mandatario sobre estabilidad monetaria, que permitieron incrementar en forma tan cuantiosa el ahorro interno, ya sufrió un rudo golpe en diciembre del año pasado, al suspender, primero, las operaciones del comercio internacional y reemplazarse, en seguida, en el hecho, el sistema del cambio único por el de una doble área cambiaria. Aun cuando las explicaciones no fueron satis-

factorias, especialmente respecto de la oportunidad de la medida, la mayor parte de los sectores de opinión las aceptaron a regañadientes, pero subsistió la indignación por el daño que se causó a los consumidores con el acaparamiento de mercaderías y su venta a mayor precio. Desde entonces, flotan en el ambiente la incertidumbre y la desconfianza respecto de la estabilidad de nuestro signo monetario, y uno de los pocos factores que han servido para producir tranquilidad ha sido la solemne promesa empeñada por el Partido Radical de defenderlo. Por ello, el radicalismo, en esta oportunidad, no puede contentarse con hacer declaraciones respecto de su desacuerdo con la medida, sino que tiene el deber de impedirla por todos los medios a su alcance.

Desde luego y como primera consecuencia, el Partido Radical no podría seguir formando parte del Gobierno si éste accediera a producir tal devaluación.

La obcecación del Fondo Monetario Internacional.

Todos los países latinoamericanos han sufrido las presiones del Fondo Monetario Internacional para devaluar sus monedas. La amenaza es siempre la misma: deprecie su signo monetario si quiere recibir préstamos. ¿Significa siquiera ello el compromiso del Fondo Monetario Internacional de que tales préstamos se recibirán? ¡No, ni tan sólo eso! Se trata, únicamente, de mantener la expectativa de recibir préstamos en moneda extranjera. En cambio, sí que se produce, como consecuencia inmediata, la revalorización de los capitales que las firmas extranjeras tienen invertidos en estos países.

Algunas de estas naciones, como en el caso de Brasil, han tenido la actitud viril de rechazar tales presiones y preferir correr el riesgo de no recibir los préstamos que requieren con urgencia para su desarrollo. A mi juicio, es una actitud lógica

de defensa, que, en nuestro caso, deberíamos adoptar sin temor ni vacilaciones.

El señor CORBALAN (don Salomón).—¿Su Señoría es contrario a la devaluación? ¿Y qué dice su partido?

El señor AGUIRRE DOOLAN.—Mi partido ya hizo una declaración. Si Su Señoría hubiera puesto más atención en lo que yo decía hace un momento, estaría mejor informado.

El señor CORBALAN (don Salomón).—Aparte esa declaración, está presente en la Sala el señor Ministro de Economía, y me gustaría saber si se hará la devaluación o no se hará.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—El Senador que habla lo está haciendo en su propio nombre y expresa su opinión personal.

¿Ha quedado satisfecho Su Señoría?

El señor CORBALAN (don Salomón).—¿Su Señoría tiene tienda aparte?

El señor AGUIRRE DOOLAN.—Soy militante del Partido Radical, y ésa ha sido mi única tienda política; pero ahora estoy hablando en mi propio nombre.

Es pública la declaración de mi partido, de fecha 29 de diciembre próximo pasado.

El señor CORBALAN (don Salomón).—¡Al día siguiente del de los Inocentes!

El señor AGUIRRE DOOLAN.—Si Su Señoría desea recordarlo así, también puede decir cuatro días después de la Pascua o dos días antes del Año Nuevo.

Continúo, después de haber satisfecho en parte —creo— al Honorable señor Corbalán.

Los principios establecidos en la llamada Alianza para el Progreso, en cuya buena fe queremos creer, son de ayuda a estos países, para que salgan de su postración económica y resuelvan sus problemas sociales; pero dichos propósitos no sólo se anulan, sino que se convierten en un verdadero ataque si una de las exigencias para tal ayuda es la devaluación de un ya escuálido signo monetario.

Sólo el hablar de estas medidas, por la

prensa y la radio y desde las tribunas del Gobierno o del Parlamento, provoca encarecimientos. En este Gobierno resulta incompatible la libertad de precios y de comercio con el "control" cambiario y del comercio exterior. Productores y comerciantes tratan en todo momento de resguardarse de las contingencias de depreciaciones monetarias, mediante el alza anticipada de los precios de los productos, y *si no existe una rígida fiscalización sobre costos de producción y precios de venta al consumidor, se produce un inmenso daño a la débil economía de empleados y obreros.*

Vemos, por otra parte, que las compensaciones otorgadas son siempre insuficientes, aun cuando el Gobierno baraje cifras para pretender lo contrario. Sin ir más lejos, el último aumento general de sueldos y salarios se hizo sobre la base de compensar un aumento del costo de la vida del 16,6%; *pero se tomó en cuenta para el aumento un sueldo y un salario mínimo.* Todos sabemos que la fijación del sueldo vital se hace tomando en cuenta rubros y porcentajes alejados de la realidad promedio. Como resultado, tenemos que es una remuneración adecuada para quien se inicia en las actividades privadas o públicas, sin tener cargas de familia y sin mayores exigencias de gastos; pero es del todo insuficiente para quien debe mantener un hogar. Por otra parte, el sueldo promedio es bastante más alto —aun cuando no lo suficiente como para mantener el nivel de vida que requerirían los empleados— y el aumento del costo de la vida actúa sobre ese sueldo promedio y no sobre la remuneración mínima. *Como consecuencia, el Gobierno apareció compensando en porcentaje el alza del costo de la vida; pero no lo hizo en la realidad, pues el aumento de los gastos fue muy superior a los Eº 11 que los empleados recibieron como máximo.* Además, las compensaciones se producen siempre con un año de atraso, y como el financiamiento de los proyectos de aumento de rentas se hace en forma que siempre

repercute en el consumidor, cuando no recae en ellos de manera directa, de inmediato el beneficio desaparece por la nueva alza del costo de la vida. Es lo que con tanta propiedad llamaba don Héctor Rodríguez de la Sotta "el círculo infernal de la inflación".

¿Qué ocurrirá en este caso a los empleados, obreros y jubilados, en general a todo aquel que vive de un sueldo, salario o jubilación, si se aceptan las pretensiones del Fondo Monetario Internacional? Ya los rumores de devaluación monetaria han provocado suspensiones de crédito y aumentos de precios en aquellos rubros de menor fiscalización. Los usureros y especuladores se han apresurado a recuperar lo más posible de sus actuales colocaciones, para comprar moneda extranjera y papeles de valor más estable. Una vez consumado este verdadero atentado a los intereses del pueblo, se producirá el alza oficial de los precios, la cual se sumará a las alzas previas, y nuevamente se hablará de compensar a los asalariados mediante aumentos insignificantes de sus remuneraciones y que se financiarán con cargo a ellos mismos.

¡Protesto! ¡De ninguna manera admitiría sumarme a este despojo que se hará al pueblo!

Si los Estados Unidos prestan dinero a estos países, no lo hacen sólo por propósitos altruistas o de buen vecino, sino porque tales préstamos constituyen verdaderos actos de defensa en la guerra fría que tienen empeñada con Rusia. Pienso que si el gran país del Norte no hubiera estado tan preocupado de defender los intereses de los inversionistas norteamericanos en Cuba y hubiera prestado a ese país, en forma oportuna, la ayuda que necesitaba y sin tan grandes exigencias, no se vería abocado ahora al grave peligro que representa tener a su enemigo en sus propias fronteras. Si ahora comprenden y reconocen esos errores, ¡no insistan en ellos!

No queremos regalos; pero tampoco po-

demos hipotecar nuestra condición de país libre y soberano, a cambio del dinero que necesitamos para nuestro desarrollo y progreso.

Tenemos el inmenso prestigio de nuestra cultura, de nuestras instituciones, de nuestra libertad. Mientras los problemas económicos y sociales han hecho caer a los países vecinos en regímenes militares y dictatoriales, Chile sigue, en América, como una isla de democracia y libertad. ¡Tenemos, por lo tanto, el derecho de reclamar la ayuda que necesitamos, y no mendigarla! Si no se quiere ver en esa forma nuestros problemas, las consecuencias serán graves, pero no sólo para nosotros.

Aquí hablamos de las posibilidades de triunfo de tal o cual tendencia en las próximas elecciones presidenciales; en los países vecinos, no se ve claro cómo podrían volver a un régimen democrático y representativo de gobierno *sin otorgar nuevas y poderosas ventajas a los movimientos nacionalistas y comunistas.*

Defensa de una posición auténticamente radical.

El Partido Radical, en forma lenta, a pesar de los errores y de sus problemas, ha constituido hasta aquí el motor del progreso del país. Le ha sido difícil cumplir con su doctrina, sus propósitos y sus planteamientos en forma integral; pero lo que ha hecho nos ha permitido avanzar en un camino de verdadero progreso y de adecuación de Chile a la realidad mundial. *Si hablo de errores, es porque sólo los vanidosos se creen capaces de decir la última palabra.* Los hombres de bien, cuando nos equivocamos, lo hacemos de buena fe y lo reconocemos hidalgamente, pues lo que importa es enmendar rumbos. No estoy con quienes creen que su opinión es la definitiva o pretenden que todo gire en torno suyo.

Uno de los principios del Partido Radical es su condición antidogmática, que, mediante el libre examen y la autocrítica, le permite irse adaptando a las nuevas realidades en todos los campos, en lugar de

quedarse, en forma intransigente, en una posición estática. Con falta de visión, suelen reprobarse al partido sus acuerdos; pero, si reconocemos que el conocimiento del hombre es limitado, que cada día hace nuevos descubrimientos que varían sus conceptos anteriores, y que esas nuevas ideas son sólo la antesala de los que vendrán, se comprende que es la única posición justa en un partido que pretende servir a la República de manera permanente y no constituirse en un lastre que ésta deba arrastrar por servicios prestados en el pasado, así como el Estado continúa atendiendo a los ex servidores que jubilan.

Como Presidente del Partido Radical, fui uno de los mayores responsables del entendimiento con los Partidos Liberal y Conservador. De ello no me arrepiento ni podría hacerlo, pues son colectividades que anteponen el interés público a sus intereses tradicionales, y la quiebra de este Gobierno sólo puede aprovechar a quienes pretenden destruir lo actual para edificar sobre sus ruinas un nuevo orden. Pero ese acuerdo no puede tomarse con abandono de la línea de conducta del partido, sino sobre una base de respeto mutuo, para servir mejor al país y sin "entreguismo" o claudicaciones. Tal es mi posición, y en ese sentido está planteada mi actuación pública. Lo digo con absoluta franqueza, para que nadie sea llamado a errores: mi posición es y será siempre la de auténtico radical. También puedo hacerlo —y lo digo para probar que no es siquiera una virtud especial el que actúe en esta forma—, porque tengo absoluta libertad de acción y no defiendo intereses creados de ninguna clase: ni bancarios, ni comerciales, ni industriales. O sea, no tengo sobre mí otra jefatura que dicte mi conducta, que la línea política del partido, el interés público y mi propia conciencia.

El error de la represión frente al Partido Comunista

El gran "cuco" de nuestra política, al igual que en otros países, es el Partido Co-

munista. A algunos de nuestros prohombres y destacados políticos, no se les ocurre otra solución que la de la fuerza, la represión violenta, la ley de Defensa de la Democracia; la extirpación, a juicio de ellos, de la amenaza comunista. En mi opinión, aparte el respeto que deben merecernos todas las ideas y la defensa del principio de la libertad para expresarlas, *la represión es el peor camino para combatir el comunismo*, pues éste existe como una necesidad frente a una realidad económica y social deficiente. El comunismo existe porque hay hambre, miseria e ignorancia. Si se lo quiere combatir de manera efectiva, debe terminarse con el hambre, la miseria y la ignorancia. Un trabajador bien alimentado, bien vestido, con buena vivienda, con buena instrucción básica y con una familia bien provista comprenderá las razones que se le den para no destruir lo que ha conseguido a cambio de la esperanza de que sus hijos o sus nietos puedan tener un nivel de vida mejor, con libertad de expresar sus ideas. El comunismo, para ese trabajador, dejaría de tener razón de ser, salvo que sea un dirigente que espere utilizarlo a fin de satisfacer deseos inconfesados de dominio sobre sus compañeros. También ese hombre comprendería con facilidad que los propósitos de la URSS en nada se diferencian de los de cualquier otro imperialismo, en cuanto a dominar políticamente al mayor número posible de países más débiles, a fin de penetrarlos económicamente y procurar, por ese medio, un mejor nivel de vida... al trabajador ruso. Las tribus primitivas luchaban entre ellas para comerse a sus enemigos, pero después descubrieron que era más útil esclavizarlos para que trabajaran en su beneficio. Desde entonces el sistema se sigue practicando con nuevas y novedosas variantes, pero siempre igual en el fondo.

Lo que no es admisible, es continuar con el actual sistema de privilegios para ciertos grupos de ciudadanos en perjuicio de otros. Los partidos tradicionales deben

comprender —y lo comprenden— que ha llegado el momento de sacrificar los intereses económicos de muchos de sus adeptos, con el objeto de terminar con las injusticias sociales y, de esa manera, evitar trastornos violentos que destruyan nuestra débil estructura como nación.

El Partido Radical también ha actuado a la vanguardia en este sentido y condicionó su colaboración al Gobierno a la realización de reformas estructurales, una de las cuales ya despachó el Congreso, y otras están en estudio. *Es en este punto donde se hace indispensable, que los personeros radicales actúen de acuerdo a los principios del partido frente a sus aliados.*

Ofrecer al pueblo represión, en lugar de pan para combatir el comunismo, significa caer en tiranías que ninguna ventaja tienen sobre dicho sistema, pues, para mantenerlas, hay que incurrir en las mismas crueldades y transgredir en igual forma todos los derechos humanos.

Tampoco podemos echar la culpa de la mala situación económica exclusivamente a los sectores que detentan la riqueza y el poder, pues los partidos de extracción popular no están exentos de ella. Las huelgas ilegales y de origen político en las industrias básicas y en las de manufacturas, disminuyen el ingreso del país en moneda extranjera y perjudican en general la economía. Sabido es, por otra parte, que las ventajas económicas obtenidas por los obreros del salitre y del carbón, después de las huelgas de larga duración y a pesar de la justicia de tales movimientos, no alcanzan a compensar la pérdida real que sufren en sus ingresos. Aquí es donde más se nota la diferente actitud de los partidos llamados tradicionales con los llamados de extracción popular, pues mientras los primeros procuran mantener intactas las fuentes de trabajo, los segundos buscan destruirlas para engrosar sus filas con más y más obreros hambrientos y descontentos.

Revalorización en lugar de devaluación.

Se utilizan argumentos falaces para pretender probar que la desvalorización de la moneda entonaría nuestras finanzas, en lugar de dañarlas. Se dice que el país recibiría cuantiosos empréstitos externos y que las exportaciones aumentarían enormemente. Sostengo que ni lo uno ni lo otro es efectivo. Como ya he dicho, no hay una promesa cierta de ayuda del exterior, y ni siquiera nos compensaría recibirla en esas condiciones, pues, como cosa previa, se estaría asignando un mayor valor a lo que se nos prestaría. Además, nuestras posibilidades de exportación están limitadas por factores ajenos al de la paridad cambiaria, y la producción de las industrias básicas se está colocando normalmente. Repito que lo único efectivo e inmediato es el perjuicio; los beneficios son hipotéticos. Si colocamos en una balanza lo que el país gana y lo que pierde, lo segundo tiene un peso enormemente mayor. Si bien sería posible citar algunas industrias que han quedado en situación de marginales dentro del mercado mundial, por no ser posible colocarlas a E^o 1.053 por dólar, no representan dentro del conjunto cifras tan grandes como para exigir el sacrificio de toda la ciudadanía en condiciones tan dramáticas como se pretende; y, si algún sacrificio hay que hacer en favor de ellas, puede ser uno mucho menos para bonificarlas y permitir su salida.

No se alarmen los señores Senadores ni el Ejecutivo porque hablo de bonificaciones, pues es un régimen que está en plena vigencia. No lo digo como crítica ni para destacar que el Presidente Alessandri acude hoy a subterfugios que condenó como Senador y como candidato a la Presidencia de la República, pues nadie comprende mejor que yo que no es posible ni admisible adoptar posiciones rígidas frente a la conducción del país, pues es necesario actuar de acuerdo con

las circunstancias, y éstas son siempre cambiantes.

Quiero citar algunas cifras para probar la verdad de lo que estoy afirmando, y acudiré para ello, como fuente de información, al Mensaje presidencial del 21 de mayo de este año, leído en el Congreso Nacional por S. E. el Presidente de la República.

Según el propio Gobierno, se exportaron en el período, 480.187 toneladas métricas de cobre, con un valor superior a los 400 millones de dólares. Por desgracia, el país sólo recibió por tal concepto 179 millones de dólares, pues esta industria tiene un trato discriminatorio que le resulta muy favorable al no retornar el 100% de las divisas que produce. Sin embargo, cabe destacar que no se requirió del incentivo de devaluaciones monetarias ni de otros sacrificios de nuestros ciudadanos para colocar íntegramente la producción de cobre. Si ahora se pretendiera hacernos creer que una devaluación monetaria podría permitir colocar el doble de esa cantidad en el mercado mundial, sería un engaño, pues todos sabemos que, por el contrario, la industria ha disminuido su producción en un 10%.

Sirve para destacar el trato discriminatorio a que me refiero, por el no retorno de la totalidad de las divisas y el hecho de que el producto se exporte en bruto, en lugar de refinarlo en el país, el que la pequeña y mediana minería, con una producción de 67 mil toneladas métricas, exportaron 65 mil toneladas de minerales, y la minería del hierro, en nivel siempre ascendente, llegó casi a los 7 millones de toneladas, con un ingreso conjunto de setenta y cinco millones de dólares.

Todo ello, sin necesidad de devaluación monetaria.

La industria del salitre sólo produjo 17 millones 462 mil dólares; pero respecto de ella, mucho antes de hablar de devaluación monetaria para favorecer su colo-

cación en el mercado mundial, habría que reducir sus enormes gastos.

Estas son las industrias que han producido y producen los ingresos esenciales en moneda extranjera. Vemos que ellas no requieren del inmenso sacrificio que representaría para la ciudadanía disminuir en general en un 60% sus actuales ingresos, a fin de favorecer su colocación en el mercado mundial.

Otros artículos que también producen ingresos en divisas, aun cuando en menor escala, son los que se indican en un cuadro que acompaño.

Solicito que éste sea incorporado en el texto de mi intervención.

—*Se accede a lo solicitado.*

—*El documento que se acuerda insertar dice como sigue:*

“Carbones y combustibles minerales.—Mil seiscientas toneladas, con un valor de US 89.668 (ochenta y nueve mil seiscientos sesenta y ocho dólares).
 Maderas y productos forestales.—Cin-

cuenta y dos mil toneladas, con un valor de US 3.800.000 (tres millones ochocientos mil dólares).
 Productos de la caza.—Ciento siete toneladas, con un valor de US 191.000 (ciento noventa y un mil dólares).

Hierro y acero.—Cincuenta y seis mil toneladas, con un valor de diez millones de dólares.
Papejería y cartonería.—Cincuenta y tres mil toneladas, con un valor de cuatro millones seiscientos mil dólares.

Productos de la pesca.—Dos mil seiscientas toneladas, con un valor de un millón trescientos cincuenta mil dólares.
Animales vivos.—Cincuenta y nueve toneladas, con un valor de trescientos cinco mil dólares.
Lanas y fibras textiles de origen animal.—Siete mil doscientas toneladas, con un valor de seis millones doscientos setenta mil dólares.

Cueros y despojos de animales.— Dos mil doscientas toneladas, con un valor de un millón cuatrocientos seis mil dólares.

Miel, aves y sericultura.—Dos mil seiscientas toneladas, con un valor de setecientos veintiún mil dólares.

Plantas vivas y semillas.—Ciento cincuenta y una toneladas, con un valor de cincuenta y seis mil dólares.

Ceraes.—Nueve mil toneladas, con un valor de ochocientos cincuenta mil dólares.

Leguminosas.— Quince mil toneladas, con un valor de tres millones cuatrocientos mil dólares.

Frutas, tubérculos y hortalizas.— Sesenta y dos mil toneladas, con un valor de siete millones novecientos mil dólares.

Especies.—Tres mil toneladas, con un valor de setecientos ocho mil dólares.

Forrajes y alimentos para ganado. — Cuarenta y dos mil toneladas, con un valor de tres millones quinientos mil dólares.

Carnes y cecinas.—Tres mil quinientas toneladas, con un valor de un millón de dólares.

Féculas, harinas y residuos.—Doce mil ochocientas toneladas, con un valor de cuatrocientos diez mil dólares.

Conservas y alimentos preparados. — Cuatro mil toneladas, con un valor de un millón trescientos mil dólares.

Vinos.—Dos mil novecientas toneladas, con un valor de trescientos ochenta y cuatro mil dólares”.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—Esta última industria, la del vino, tiene una situación especial en cuanto a precios y quizás sea la que más necesita la depreciación de nuestra moneda; pero resulta absurdo pensar en ese camino, que es el más difícil y peligroso, en lugar de subvencionarla, lo cual es tanto más fácil si se piensa que la tarea de exportar está concentrada en una filial de la Empresa

de Comercio Agrícola 'y de la CORFO, Vinex, la cual opera con créditos del Banco Central.

Quisiera que alguien me señalara cuál es el sector tan importante de nuestra agricultura que está pidiendo la desvalorización de la moneda para sobrevivir y que ofrece, en cambio, un aumento tan grande de sus exportaciones que podría compensar a la ciudadanía entera la pérdida de poder adquisitivo de sus ingresos.

Y ya que hablamos de compensaciones, tomemos en cuenta que la medida significaría sólo un menor ingreso por concepto de exportaciones de cobre, 60 millones de dólares anuales. ¿Podría compensarlos la exportación de 3 millones de dólares en vinos o de unos cuantos cientos de cajones de manzanas más?

Estoy de acuerdo en que tampoco es posible cruzarse de brazos y no hacer nada. Por ello, pienso que debiéramos invertir el procedimiento, y en lugar de rebajar el valor de nuestra moneda a lo que se estima debe ser la paridad real con el dólar, hacer economías de divisas, con el objeto de robustecer nuestro signo monetario hasta la cifra en que está fijado hoy en día, junto, naturalmente, con mantener la doble área cambiaria, pues vemos que los viajes y otros gastos suntuarios se continúan haciendo sin interrupción con un dólar mucho más alto.

Deben hacerse importantes economías de divisas en las importaciones de alimentos. Dado el monto de nuestros ingresos, resultan exageradas las enormes sumas de millones de dólares que gastamos en importar carne, trigo, leche, mantequilla, aceite, té, café, etc. En mantequilla, se importa más del 80% de las necesidades del consumo, y vemos que la gente ha estado, en los últimos tiempos, quince o veinte días sin este artículo y sin protestar mayormente, mientras el Gobierno mantenía en frigorífico una cantidad superior al millón y medio de kilos, a fin de darse tiempo para estudiar un cambio en

el sistema de prestaciones y con el objeto de bonificar la producción de leche. Es indispensable producir variaciones en la alimentación, reemplazando cada día más el consumo de carne por el de pescado y marisco. Las importaciones de carne deben ser hechas cada vez en mayor porcentaje en producto congelado, a pesar de que él no tiene aceptación entre el público, pero así se favorecerá la producción nacional del artículo y habrá menores inconvenientes para desviar el consumo hacia el pescado. Aun cuando medidas de esa clase provocarán el funcionamiento de "bolsas negras" de producto y encarecimiento, siempre el daño será menor que disminuir en un porcentaje apreciable los ya escuálidos ingresos de los asalariados. Con la gran ventaja, además, de que serán sacrificios positivos, pues redundarán en la solución definitiva de los problemas alimenticios en un número dado de años, al robustecerse la producción nacional.

También deberíamos reducir nuestra Administración Pública a medida que se vayan produciendo vacantes, y transformar nuestra previsión social, con respecto por los derechos que han adquirido funcionarios con determinado número de años de servicios.

Si se piensa que tales esfuerzos y sacrificios son antipáticos y que el pueblo no los soportaría, medítese un momento en cuánto mayor gravedad encienra arrebatarles una parte importante de sus actuales ingresos, que ya son insuficientes. ¡Y para qué hablar de los ahorros! Esa gente que ha tenido confianza en las promesas de este Gobierno, que ha restado voluntariamente algo a su magro presupuesto para depositarlo, con la esperanza de llegar a tener un techo propio, y que de la noche a la mañana verá recortada una parte importante de ese dinero reunido con tanto sacrificio! ¡Para qué hablar de quienes, ilusionados por las promesas de estabilización, han contraído

deudas con la Corporación de la Vivienda, las cuales se verán reajustadas el día de mañana en sumas que superarán los aumentos efectivos de sueldos y salarios, al tomar como pauta para estos últimos remuneraciones mínimas y fijar para el reajuste de las deudas un porcentaje sin limitación de cantidad. En ese aspecto, cabe destacar que en el Banco del Estado hay en depósitos de ahorros al 30. V. 62 la suma de ciento catorce millones de escudos, y en las Asociaciones de Ahorro y Préstamo, doce millones. Si hay temor de desvalorización, el público puede retirar sus ahorros, causando un trastorno económico al banco y al país.

Si he hablado con esta claridad, es porque deseo, por sobre todas las cosas, el bien de mi patria.

El radicalismo y el pueblo de Chile entienden la dignidad partidista, cuando se es leal a los principios y a la palabra empeñada. Hemos jurado defender a las clases necesitadas y debemos lograrlo con espíritu de unidad y mutuo respeto; con profunda unción republicana y fe democrática, pero con criterio justo y ecuaníme. Dar a cada ciudadano lo que en justicia merece.

He dicho.

DENUNCIA POR INTERVENCION ELECTORAL EN RECIENTE ELECCION DE DIPUTADOS EN SANTIAGO.

El señor CORBALAN (don Salomón). Señor Presidente, no distraeré mucho más tiempo la atención de los señores Senadores que han permanecido en la Sala.

Deseo referirme a un problema bastante grave, suscitado el último domingo con motivo de la elección complementaria ocurrida en el primer distrito de Santiago. Durante el desarrollo de ese acto electoral, en reiteradas oportunidades, el comando de la candidatura del señor Sergio Recabarren presentó denuncias por práctica de cohecho al jefe de la plaza. En

todas las ocasiones en que éstas se formularon, dicho jefe dificultó la investigación de ellas. Nunca actuó antes de por lo menos una hora y media después de hecha la denuncia y sistemáticamente los denunciados fueron informados a tiempo, de manera que, a su llegada al recinto objetado, el jefe de la plaza nada logró descubrir. Cuando hicimos presente el retardo con que se procedía, se nos contestó que tal imputación nuestra era infame y falsa, y que tanto la fuerza pública como ese jefe habían dado amplias garantías. Sustuvimos lo contrario, y lo ratificamos ahora categóricamente.

En la misma noche del domingo, presenté una denuncia por intervención electoral al señor Ministro del Interior. Precisé en ella que en la calle Independencia Nº 1112 funcionó durante todo el día un Club Democrático donde se vendían bebidas alcohólicas y se practicaba el cohecho. Me interesó plantear la denuncia al señor Ministro del Interior, por tratarse de un acto de intervención electoral, y por ser evidentes dos hechos. Primero, que a la fuerza pública se denunció oportunamente esta irregularidad a las dos de la tarde y sólo actuó a las cuatro, cuando ya el proceso electoral había terminado. En segundo lugar, que en el recinto donde se realizaban esos actos había agentes de Investigaciones y de Identificación a cargo de la práctica del cohecho; es decir, funcionarios que dependen de manera directa de ese Ministro.

A medianoche del mismo día, ese Secretario de Estado envió un oficio a mi domicilio, redactado en términos muy poco amistosos para el Senador que habla. No me alarma el asunto, pues no busco la amistad del señor Ministro. Además, esa comunicación desmentía categóricamente mi denuncia y traía adjunto, a su vez, un oficio del jefe de la plaza, señor Alfonso Cañas Ruiz Tagle, que dice:

“Al respecto el Jefe de la Plaza cumple con manifestar a US que practicadas las averiguaciones del caso tendientes a

verificar el hecho denunciado se comprobó la inexactitud de éste, según se desprende del informe emitido por el Jefe de las Fuerzas de la Quinta Comuna que esta Jefatura hace suyo en todas sus partes.

“Hago presente a US. que en el caso referido no se formuló denuncia por escrito, ni dejó constancia de ello en el Libro de Reclamos que existe para estos casos.

“(Fdo.): *Alfonso Cañas Ruiz-Tagle*, General de Brigada”.

¡Esto es absolutamente inexacto!

A las dos de la tarde, el abogado señor Yuseff Durán, acompañado del ex Diputado señor Mario Palestro, se presentó, después de muchas búsquedas para encontrarlo, ante el jefe de la plaza y le formuló la denuncia de que el mencionado Club Democrático de la calle Independencia se ejercía el cohecho y se expendían bebidas alcohólicas. La denuncia fue hecha por escrito, incluso con la firma del señor Palestro.

En ese instante, el jefe de la plaza, el Coronel de Aviación señor Parodi, era reemplazado, mientras almorzaba en algún lugar de Santiago, por un comandante cuyo nombre no he podido averiguar.

Pues bien, el reemplazante del señor Parodi comenzó a dar una serie de excusas para no actuar. Por último, ante la insistencia de los denunciante y ya pasadas las dos y media, ese comandante llamó por teléfono a Investigaciones y pidió verificar si efectivamente el local estaba abierto y si en él se realizaban “encerronas” y se practicaba el cohecho.

Los denunciante se trasladaron de inmediato al lugar, verificaron la llegada de los agentes de Investigaciones y conversaron con ellos a la salida. Los agentes comprobaron la efectividad de la denuncia y los denunciante volvieron con ellos donde el comandante —ya a las tres de la tarde—, para relatarle lo que efectivamente estaba sucediendo en Independencia 1112. El comandante se excu-

só de tomar medidas por no haber llegado aún su coronel, quien demoró toda la tarde en almorzar, y declaró que, en consecuencia, nada podía hacer.

Ante la insistencia de los denunciante, el comandante, junto con un grupo de carabineros, en un camión de la fuerza pública, se trasladó al lugar donde funciona el club. Comprobó allí la efectividad de la denuncia y adoptó la medida “más inteligente”: ordenó juntar la puerta. No ordenó clausurar el recinto en que se expendían bebidas alcohólicas, cuya venta durante las elecciones está prohibida por la ley. Lo que es todavía más ingenioso: un oficial de Carabineros sostuvo que era legal que el restaurante funcionara, por tener personalidad jurídica, lo cual le permitía abrir sus puertas sin contravenir a la ley.

Ante la duda, el comandante de la Fuerza Aérea, cuyo nombre ignoro, que reemplazaba al señor Parodi, ordenó juntar la puerta y dejó a todos, cohechadores y cohechados, en el interior del recinto.

Volvieron los denunciante a reclamar ante el Coronel Parodi, pero sólo consiguieron encontrarlo después de las tres de la tarde. Lo increparon y le hicieron presente la barbaridad producida; que la fuerza pública no quería actuar y se negaban a intervenir, y que en el interior del local mencionado había personal de Investigaciones junto a los cohechados. El Coronel Parodi —ya eran más de las tres de la tarde— se trasladó al lugar acompañado de un auditor.

Al entrar al recinto, se produjo la primera sorpresa: los agentes de Investigaciones e Identificación saludaron al Coronel Parodi como a su íntimo amigo: “cómo te va, cuánto tiempo hace que no te veía”, etcétera.

El señor AGUIRRE DOOLAN.— ¿A quién saludaron así?

El señor CORBALAN (don Salomón).— Los agentes de Investigaciones, al Coronel Parodi. Es decir, quienes se encon-

traban en el lugar que debía ser clausurado.

Insistieron los denunciantes en que el coronel debía ordenar detenerlos a todos y clausurar el local. Entonces el auditor llamó a un lado a nuestro abogado y le dijo: "¿Qué quieren que hagamos?" Cuando se le indicó lo procedente, respondió:

"Ya es muy tarde. Son las cuatro. Se terminó el acto electoral, y, además, este negocio tiene personería jurídica. En él pueden permanecer los socios e invitar a sus amigos".

Eran, efectivamente, las cuatro de la tarde. El Coronel Parodi, al retirarse, ordenó cerrar la puerta principal y dejar semientornada la más pequeña, esto, sin duda, para que pudiesen entrar sus amigos.

El denunciante obligó tomar una nómina de los presentes. La tengo a mano y la daré a conocer. Se trata de los señores: Luis Zuleta Guerrero, Eduardo Quiroga Robles, Juan Bautista Veloso, Marcial Rivera Silva, Pedro Lucero González, Enrique Arellano, Raúl Andrés Acosta, Samuel Morges Orrego, Silva Castillo y otros. Algunos de los nombrados son agentes de Investigaciones; otros, del Servicio de Identificación.

En ese instante, en presencia del Jefe de la Plaza, el dueño del restaurante amenazó al abogado Yuseff —en verdad, profirió otras expresiones groseras que no puedo repetir en el Senado—: "te voy a cortar".

¡Los señores Senadores podrán apreciar el leguaje del hampa empleado!

El señor AGUIRRE DOOLAN.—¿Qué significa esa frase?

El señor CORBALAN (don Salomón).—Cortar significa algo así como marcar.

El abogado señor Yuseff se dirigió al Coronel Parodi: "Observe usted cómo me están amenazando", a lo cual el jefe de la plaza respondió: "No le haga caso: perro que ladra no muerde". ¡Esa fue su reacción!

El señor GOMEZ.—Pero ¿se puede cortar a una persona así no más?

El señor CORBALAN (don Salomón).—Se retiró el jefe de la plaza, y se siguió expendiendo licor como se había hecho durante el día.

Formulé la denuncia al señor Ministro del Interior. Le hice presente que se trataba de una monstruosidad, de una abierta intervención electoral de la fuerza a cargo de velar por la corrección de las elecciones, y que, además, había funcionarios de su dependencia dedicados a practicar el cohecho. A mi denuncia, el señor Ministro respondió con una afirmación errónea. En efecto, me dijo: "Esto es falso y, por otra parte, usted debe recurrir a los Tribunales de Justicia". Manifiesto error de su parte, porque yo no estoy denunciando la práctica del cohecho que, de conformidad con la ley, debe denunciarse ante el juez, sino un acto de intervención electoral. Siendo así, lo menos que pudo hacer el señor Ministro, con mínimo sentido de seriedad y responsabilidad, fue ordenar una investigación.

Pues bien, el General Cañas, jefe de la plaza, se hace cómplice del Ministro e incurre en una inexactitud, pues en su oficio asevera que mi afirmación es falsa y que ni siquiera se formuló denuncia por escrito.

La denuncia fue presentada y de ello hay testigos. Aún más: el abogado que mencioné, el señor Palestro y otras personas están dispuestas a ser careados con el coronel de la Fuerza Aérea señor Alberto Parodi para corroborar la absoluta veracidad del hecho.

El analizado es uno de los muchos actos de intervención realizados el domingo pasado.

La fuerza pública, el General Cañas y el Coronel Parodi actuaron parcialmente, todos amparados por el Ministro del Interior y por las autoridades del Gobierno. Lo digo explícitamente, y pido oficiar a ese Ministerio para comunicarle mis ob-

servaciones, que tiene la obligación de constatar, y para pedirle que investigue los hechos denunciados.

Concedo una interrupción al Honorable señor Ibañez.

—*Se anuncia el envío del oficio solicitado, en nombre del Honorable señor Corbalán, en conformidad con el Reglamento.*

El señor IBAÑEZ.—A pesar de las minuciosas explicaciones de nuestro Honorable colega, no he logrado captar qué cargos hace concretamente al Gobierno. Del relato que hemos escuchado a Su Señoría se desprenden tres hechos: primero, que había afluencia de público a un club social; segundo, que se expendían en él bebidas alcohólicas, y, tercero, que el señor Senador supone que se estaba practicando el cohecho. Parece ser que su intervención se refiere fundamentalmente al último punto.

El señor CORBALAN (don Salomón).—A los tres.

El señor IBAÑEZ.—Pues bien, supongo que no hay ningún inconveniente para que asistan a un club social sus miembros. Ignoro, porque no conozco bien la legislación sobre bebidas alcohólicas...

El señor CORBALAN (don Salomón).—¿Ignora Su Señoría que la ley electoral prohíbe, en los días de elecciones, el funcionamiento de locales donde se venden bebidas alcohólicas?

El señor IBAÑEZ.—Pero el club estaba cerrado.

El señor CORBALAN (don Salomón).—No, señor Senador, estaba abierto y en él se practicaba desembozadamente el cohecho.

El señor IBAÑEZ.—Ahora alude Su Señoría a la práctica del cohecho, a la cual se refirió reiteradamente en su intervención. Sin embargo, en ningún momento el señor Senador ha informado de algún antecedente que permita sostener la efectividad de sus afirmaciones. Aún más: ellas me parecen sorprendentes, y deseo preguntar a Su Señoría cómo se puede prac-

ticar el cohecho después de la última reforma electoral.

El señor CORBALAN (don Salomón).—Su Señoría lo sabe bien, porque lo practicó con gran habilidad en Valparaíso.

El señor IBAÑEZ.—Excúseme, señor Senador, que rechace terminantemente sus palabras.

El señor CORBALAN (don Salomón).—Puede rechazar lo que quiera, pero es así.

El señor IBAÑEZ.—¡No, señor Senador! Su Señoría no tiene derecho a decir eso.

El señor CORBALAN (don Salomón).—¡Es así! ¡La Derecha lo ha practicado siempre y lo sigue practicando!

El señor IBAÑEZ.—Su Señoría no tiene derecho a decir eso.

Puedo manifestarle que el candidato de su partido sí gastó una fortuna en las pasadas elecciones, en Valparaíso.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—Con la cédula única, no sé cómo se puede practicar el cohecho.

El señor CORBALAN (don Salomón).—Su Señoría lo sabe perfectamente.

El señor IBAÑEZ.—El señor Senador sostuvo...

El señor DURAN.—¿Me permite una interrupción, Honorable colega?

El señor CORBALAN (don Salomón).—Su Señoría viene llegando a última hora y no sabe de qué se trata.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—No, señor Senador, lo sabe bien.

El señor DURAN.—Quiero aprovechar la oportunidad que me brinda el Honorable señor Ibañez...

El señor CORBALAN (don Salomón).—¿Cómo puede hablar si viene llegando?

El señor DURAN.—Si Su Señoría tuviera la buena educación de escucharme...

El señor CORBALAN (don Salomón).—Si Su Señoría tuviera la buena educación de informarse primero de qué se trata, podríamos estar de acuerdo.

El señor GOMEZ.—El problema es muy simple.

El señor DURAN.—...comprenderá que estoy bien informado.

Es una cuestión muy sencilla.

Escuché al Honorable señor Corbalán imputar al Honorable señor Ibáñez haber practicado el cohecho en la última elección, cuando fue candidato y regía ya la ley dictada para evitar ese vicio. En consecuencia, estoy bien enterado del debate y no sé de dónde saca el Honorable señor Corbalán la audacia para sostener que un Senador es incapaz de entender los problemas que se plantean.

Deseo decir algo más con relación al problema. Cuando se estableció una fórmula nueva para enfrentar los comicios electorales, nos reunimos representantes abogados y políticos de los partidos Radical, Socialista y Demócrata Cristiano y los hombres más preparados en materias legislativas y en situaciones político-electorales para estudiar un procedimiento que evitara el vicio del cohecho. Después de prolongados estudios, se dictó una ley, la actual, con el respaldo de las fuerzas mencionadas. En consecuencia, quienes contribuimos a dictarla debemos reconocer uno de dos hechos: o el cohecho efectivamente no se ejerce, porque tuvimos la inteligencia suficiente para evitarlo, o somos ignorantes e imbéciles, por haber dictado una ley insuficiente. Como nosotros contribuimos a dictarla y no queremos ser así motejados, nos negamos a reconocer la existencia del cohecho.

El problema es muy simple.

De ahí que no sea dable aceptar, en silencio, que grupos políticos o parlamentarios que contribuyeron a la dictación de una ley con tal fin, con soltura de cuerpo que produce espanto, declaren, después de dictada toda esa legislación, seguir creyendo que se ejerce el cohecho. En ese caso, no hay más que dos caminos por elegir: los que señalé hace un momento.

Muchas gracias.

El señor IBÁÑEZ.—Reitero que no puedo aceptar la imputación que me ha hecho el Honorable señor Corbalán. Si estima que no he procedido correctamente durante mi elección o en cualquier otro acto de mi vida, está en la obligación de formular un cargo concreto; pero no admito esta clase de imputaciones. Además, me extraña profundamente que un parlamentario con quien he tenido numerosos debates, bastante enérgicos algunos de ellos, pero siempre en un ambiente de mutuo respeto, haya creído necesario, frente al emplazamiento que le hice, responder tratando de enlodar mi actuación política.

Rechazo tal procedimiento en forma terminante, y reitero lo dicho en el sentido de que el Honorable señor Corbalán, en su larga exposición, habló bastante de cohecho, pero no dijo una sola palabra ni aportó ningún antecedente que demostrara la existencia de ese delito en el local que mencionó.

Asimismo, y aludiendo a las palabras del Honorable señor Durán, debo declarar que no me explico cómo se puede practicar el cohecho con la legislación actual. Me agradaría mucho que el Honorable señor Corbalán dijera concretamente en qué consiste el acto de cohecho supuestamente comprobado por él. Declaro que seré el primero en contribuir con mi voto a corregir cualquier vicio de que pudiera adolecer la legislación electoral vigente.

He terminado.

El señor CORBALAN (don Salomón).—Comprendo la desesperación que ocasiona en algunos el asunto que he planteado. No obstante, yo abordé un problema distinto, que ha derivado posteriormente en otro aspecto. No tengo ningún inconveniente en referirme a ambas cuestiones.

En primer lugar, denuncié al Senado un acto de abierta intervención electoral y señalé hechos concretos. A las dos de la tarde se hizo la denuncia por escrito, y la

fuerza pública visitó por primera vez el local citado en aquélla a las tres y media.

Comprobó que, efectivamente, y al margen de la ley, estaba funcionando un restaurante en el cual había bastante gente que estaba trabajando en actividades electorales. Estaban cohechando, porque teníamos gente en el interior de dicho local y sabíamos, por lo tanto, lo que ahí se estaba haciendo.

Presentamos, en el momento mismo, la denuncia de un caso concreto de cohecho. Sin embargo, la fuerza pública no clausuró el local, sino que alegó que, tratándose de un establecimiento con personalidad jurídica, podía estar abierto. Esta aseveración es inexacta. Los señores Senadores saben que un local, aun cuando tenga personalidad jurídica, no puede estar abierto en día de elecciones. Ello es una evidente transgresión de la ley.

He señalado, en seguida, que entre los que había en dicho local actuando en el proceso electoral y "controlando" a la gente, había personal de Investigaciones y de Identificación, funcionarios dependientes del Ministerio del Interior. Por eso, hice la denuncia ante esa Secretaría de Estado.

He señalado, también, que se llegó al extremo de que el jefe de la fuerza pública, Coronel Parodi, no ordenó clausurar el local, sino que, por el contrario, sostuvo la tesis peregrina de que los socios del restaurante podían entrar y que, en consecuencia, junto con ellos, podían hacerlo también sus amigos o invitados. Por lo tanto, se negó a proceder a la clausura como era su obligación.

En seguida, cuando el dueño del negocio amenazó concretamente al denunciante, el jefe de la fuerza pública, en lugar de amparar a éste y tomar medidas en contra de la persona que había amenazado, le contestó que no hiciera caso, porque "perro que ladra no muerde".

Esto es lo que he denunciado. Ha habi-

do irregularidades y la fuerza pública no cumplió la ley: no cerró el local, como procedía hacerlo; permitió que continuara abierto y que en su interior existiera aglomeración de gente que, a nuestro juicio, estaba practicando el cohecho, puesto que allí se estaba haciendo el control de los votantes por mesa.

El señor IBÁÑEZ.—No veo en qué forma queda demostrado el cohecho.

El señor CORBALAN (don Salomón).—Sostengo mi primera tesis. El restaurante no debió permanecer abierto; debió ser clausurado, y no lo fue. Se recurrió a la fuerza pública para que tomara medidas a las dos y media de la tarde y sólo apareció en el lugar denunciado poco antes de las cuatro, vale decir, momentos antes de cerrarse el acto eleccionario. Eso es lo que he denunciado.

El señor MACKENNA (Ministro de Hacienda).—Señor Presidente, no conozco los hechos mencionados por el Honorable señor Corbalán y sobre los cuales ha pedido se oficie al señor Ministro del Interior, para que informe acerca de la manera como se desarrolló una investigación realizada con motivo de la denuncia a que el señor Senador se refiere.

Hay en las afirmaciones del Honorable señor Corbalán, sin embargo, algo que, en mi calidad de Ministro de Estado y en representación del Gobierno, en este instante, no puedo permitir que subsista en el ambiente de la Sala. Ha dicho que un general de la República y un coronel, el señor Parodi, han faltado a la verdad. Conozco al General Cañas; lo vi, en días muy difíciles para el país, hacerse cargo de la plaza de Valdivia, a raíz de los terremotos del año 1960. Día y noche, el General Cañas se dedicó, sin descanso, a ayudar a los habitantes de esas provincias afectados por una emergencia terrible. Conozco su dedicación exclusiva a las labores profesionales y no puedo aceptar que, sin mayores antecedentes, se formulen estos car-

gos a dos distinguidos oficiales en las Fuerzas Armadas, las cuales constituyen un orgullo para Chile.

El señor CORBALAN (don Salomón). —¿Puedo continuar?

He dicho que el General Cañas ha incurrido en inexactitud, simplemente porque, en la nota firmada por él, que tengo a la vista, sostiene no haber existido una denuncia escrita, y eso es del todo inexacto. La denuncia escrita fue presentada y firmada por el ex Diputado señor Mario Palestro y, sobre la base de ese antecedente, el jefe de la fuerza pública se trasladó al local denunciado. Es fácil comprender que, de no haber existido la denuncia, ni siquiera se habría visitado dicho local; pero aquélla existió y, sin embargo, en la nota firmada por el General Cañas se dice que no hubo presentación de denuncia escrita.

En seguida, respecto del problema del cohecho. . .

El señor ENRIQUEZ.— ¿Me permite, señor Senador?

Simplemente en el deseo de esclarecer los hechos a la luz de las disposiciones legales vigentes, debo expresarle que no recuerdo con exactitud —y hasta creo que fue derogada— la disposición que impide el funcionamiento de restaurantes en días de elección. Lo que sí está prohibido es el expendio de bebidas alcohólicas, a mi entender. Por eso, me gustaría que le señor Senador nos dijera qué disposición legal prohíbe el funcionamiento de esos negocios, por ser el fundamento de sus argumentaciones.

El señor CORBALAN (don Salomón). —He pedido la ley de Elecciones, para citar a Su Señoría el artículo pertinente.

El señor ENRIQUEZ.—No recuerdo con precisión si ese artículo fue modificado.

El señor CORBALAN (don Salomón). —Se lo recordaré en seguida.

Por lo demás, en cuanto a expendio de bebidas alcohólicas, pudo comprobarse que ese hecho existió; fue comprobado, como

que la fuerza pública, al ingresar al local, lo encontró ocupado por numerosos borrachos.

Respecto del cohecho, debo referirme a la reforma de la ley electoral.

En efecto, esa reforma se hizo de común acuerdo, en aquel Bloque de Saneamiento Democrático. Por desgracia, en este país siempre se busca la manera de poder burlar la ley. Esta se colocó en muchos casos; pero no logró proscribir definitivamente el cohecho.

Es así cómo, en la última elección presidencial, por ejemplo, en la que fue practicado en forma desenfundada, se usó el sistema de control por mesa. Los electores están identificados, se conoce su domicilio, se sabe quiénes son. Y se les amenazó: si, en el número de votos que allí existían, no aparecían los votos controlados, no se les pagaría, o sea, no se les entregaría la otra mitad del billete que se les había dado antes de la elección, o el otro zapato, del par que se les había ofrecido. Lo mismo se hizo con el sistema del colchón: se entrega medio colchón antes de la elección y medio colchón después de ésta. Si en las mesas, el número de votos correspondía a los controlados, se les entregaba el zapato, el medio colchón o el medio billete.

Y el cohecho se practicó así a lo largo de todo el país.

El señor IBÁÑEZ.—¿Por qué partido, señor Senador?

El señor CORBALAN (don Salomón). —Me he referido a la última elección presidencial: los partidos que apoyaron la candidatura mayoritaria, la que triunfó.

El señor IBÁÑEZ.—Porque, en materia de presiones, señor Senador. . .

El señor CORBALAN (don Salomón). —De manera que el cohecho se ejerció aquella vez y, por supuesto, también en la última elección general, en particular por los parlamentarios derechistas. Y lo conocí, y vi cómo se aplicaron esos procedimientos en las provincias que represento,

de O'Higgins y Colchagua, especialmente en la zona campesina, en donde, afortunadamente, experimentaron también algún revés, porque muchos electores recibieron la gratificación que se les ofreció; pero, por fortuna —y eso favorece a la cédula única— muchos no respondieron a este compromiso a que habían llegado, de entregar su voto por determinada cantidad de dinero.

El señor IBAÑEZ.—Su Señoría reconoce, entonces, que no hubo cohecho.

El señor CORBALAN (don Salomón).—No. Digo que muchos no acudieron a la entrega, no se sometieron al cohecho. Pero otros, por desgracia, más timoratos, menos ágiles en el momento eleccionario, cumplen rigurosamente la palabra empeñada y reciben la gratificación ofrecida.

Eso se practicó a lo largo de todo Chile y no se ocultó. En la provincia de Colchagua, incluso se llegó a extremos tales como que, el día siguiente al de la elección, la fila de gente en busca del resto de la recompensa era de tal extensión fuera de la secretaría liberal —y nosotros publicamos fotografías de ella en la prensa—, que carabineros ordenaban las filas.

El señor IBAÑEZ.—Quiero recuperar mi derecho, señor Presidente.

El señor CORBALAN (don Salomón).—Siento que el señor Senador se haya desesperado por esto.

El señor IBAÑEZ.—No me desespero en absoluto.

El señor CORBALAN (don Salomón).—Por desgracia, la ley no logró evitar aquello, porque hay prácticas imposibles de evitar. Existen tipos de coacción que escapan a toda fiscalización, sobre todo cuando se trata de compensaciones divididas en partes que se entregan antes y después de la elección.

El señor IBAÑEZ.—Recupero mi derecho, señor Presidente.

Las explicaciones que acaba de dar el Honorable señor Corbalán vienen a con-

firmar la inconsistencia total del cargo que pretendió hacer en la primera parte de su exposición. Porque, en efecto, Su Señoría empezó hablando de actos de cohecho que se habrían cometido en la reciente elección parlamentaria del Primer Distrito de Santiago; pero después se desvió, para hablar del cohecho en las elecciones presidenciales últimas y en las generales de parlamentarios, si bien reconoció que no funcionó regularmente. Todo ello viene a demostrar, como digo, la total inconsistencia del cargo que está formulando, porque sus palabras no confirman en manera alguna su declaración tan enfática de hace algunos momentos.

Por consiguiente, el Honorable Senador se ha confundido un poco en estas materias. No he visto, no me parece posible esa coacción de que nos habla; no imagino esas amenazas ni presiones, si bien se me ha informado que ese sistema existe y se practica con frecuencia en las elecciones sindicales y que son el propio partido del Honorable señor Corbalán y el Partido Comunista los que ejercen tal tipo de presiones, los que amenazan y realizan una coacción que impide a los obreros expresar libremente su voluntad. Me informan que, en esos sectores, se usan tales procedimientos. No me constan; pero hasta mí han llegado muchos obreros para expresarme que, por desgracia, ellos no pueden exponer libremente sus puntos de vista ni votar como desearían en las elecciones sindicales, por temor a las represalias, al matonaje, a las venganzas de que son víctimas por parte de determinadas colectividades políticas.

Como dije, el Honorable señor Corbalán incurre en confusión de conceptos. Respecto del cohecho, tal como lo ha explicado o, mejor dicho, como no ha podido explicarlo, está demostrado que no existe y, por consiguiente, sus cargos son del todo infundados.

El señor CORBALAN (don Salomón).

—Deseo referirme a la pregunta que me hizo el Honorable señor Enríquez.

El artículo 64 de la ley general de Elecciones, en su inciso segundo, establece que “los locales comerciales, de espectáculos públicos, restaurantes, hoteles, fuentes de soda y demás establecimientos o casas particulares que se destinen el día de la elección a propaganda o atención de electores serán clausurados hasta las dieciocho horas del día de la elección”.

Sin embargo, el local a que me estaba refiriendo....

El señor ENRIQUEZ.—No dice eso el texto que tengo a la mano.

El señor CORBALAN (don Salomón).—Hay un nuevo folleto que contiene la ley 14.852.

En consecuencia, la ley es absolutamente clara al respecto.

El señor ENRIQUEZ.—Pero se refiere a los establecimientos que se destinen a propaganda o atención de electores. Los locales puramente comerciales no dedicados a los fines prescritos en esa disposición pueden funcionar.

El señor CHELEN.—En la ley hay un vacío que permite el cohecho.

El señor CORBALAN (don Salomón).—El restaurante mencionado estaba atendiendo electores. Ahí tenían planillas y se llevaba el control de ellos. Eso es lo que se comprobó.

Y era un restaurante. Sin embargo, en las cercanías del local de la secretaría del Frente de Acción Popular, todos los restaurantes fueron cerrados.

El señor ENRIQUEZ.—Mi afirmación queda en pie, pues los restaurantes, hoteles, locales comerciales y otros pueden funcionar.

La aseveración de Su Señoría no tiene base en la ley. Es indudable que no pueden abrir sus puertas los establecimientos que se destinen a la atención de electores. Este es el hecho que debía probarse.

El señor CORBALAN (don Salomón).

—Eso fue lo que se comprobó en ese instante. Esa fue la denuncia.

El señor ENRIQUEZ.—Simple denuncia de estar funcionando un restaurante, un hotel u otro local. Esto no autoriza para que de inmediato el jefe de la plaza o de la fuerza pública proceda a la clausura del local.

El señor CORBALAN (don Salomón).—Por eso, se pidió que fuera allí el jefe de la fuerza pública. Este envió primero a dos agentes de Investigaciones. Al hacerlo, quiso asegurarse primero, de modo que no llegaran allí oficiales uniformados, los cuales de inmediato ahuyentarían a los que ahí estaban y serían causa de que se escondieran los materiales.

Envío agentes de Investigaciones. Estos volvieron donde el comandante y le dijeron “Sí; efectivamente, en ese restaurante hay gente a la cual se está atendiendo en relación con el acto electoral”.

El comandante respondió que no podría ir mientras no llegara el coronel. Este llegó como a las tres y media y cuando con él se hizo presente en el sitio mismo, ya estaba terminado el acto electoral.

El señor ENRIQUEZ.—Quiero dejar bien en claro la disposición de la ley. Según el inciso 2º, todos los establecimientos pueden funcionar. Denunciados como que están destinados a la atención de electores, opera el inciso 3º del artículo 64, que dice:

“La clausura la resolverá por sí mismo el jefe inmediato de la fuerza pública que tenga a su cargo el resguardo del orden durante el acto electoral y adoptará las medidas conducentes a hacerla cumplir”.

El señor CORBALAN (don Salomón).—Eso reclamábamos: la clausura, justamente.

El señor ENRIQUEZ.—Pero la afirmación de Su Señoría fue otra: que los restaurantes no pueden funcionar durante el día de la elección.

El señor CORBALAN (don Salomón).—He dicho los restaurantes destinados a la atención de electores.

He declarado que, cuando hicimos la denuncia, pedimos se fuera a comprobar lo que estábamos denunciando. Por eso, el jefe de la fuerza pública envió agentes de Investigaciones para verificar, y lo comprobaron, pero cuando ya no había nada que hacer, a las cuatro de la tarde, cuando el problema estaba totalmente liquidado.

Eso es lo que ahora estoy denunciando.

De acuerdo con el inciso 3º, el jefe inmediato resuelve por sí mismo la clausura. Antes la ley establecía que la denuncia debía ser hecha al juez, que éste adoptaba las resoluciones y que después clausuraba, con lo cual pasaba el día. La reforma ha tendido a facultar al propio jefe, para que éste alcance a hacer la clausura.

En este caso, lo único que ordenó el jefe de la plaza fue juntar la puerta.

El señor IBÁÑEZ. — No encontraría mérito suficiente para clausurar.

El señor CORBALAN (don Salomón). —Y todavía se alega que no hubo denuncia escrita.

He expuesto estos hechos porque los considero graves.

Eso es todo, señor Presidente.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—Se levanta la sesión.

—*Se levantó a las 21.45.*

Alfonso G. Huidobro S.
Jefe de la Redacción.

ANEXOS

DOCUMENTOS

1

*MENSAJE DEL EJECUTIVO EN EL QUE PROPONE
COMO EMBAJADOR EXTRAORDINARIO Y PLENIPOTENCIARIO ANTE EL GOBIERNO DE EL SALVADOR
AL SEÑOR CAMILO RICCIO FOSATTI.*

Santiago, 1º de septiembre de 1962.

Conciudadanos del Senado:

En virtud de lo dispuesto en el número cinco del artículo 72 de la Constitución Política del Estado, vengo en solicitar vuestro acuerdo para designar Embajador Extraordinario y Plenipotenciario ante el Gobierno de El Salvador al Señor don Camilo Riccio Fosatti.

(Fdos.): *Jorge Alessandri R. — Carlos Martínez S.*

2

*MENSAJE DEL EJECUTIVO EN EL QUE PROPONE
COMO EMBAJADOR EXTRAORDINARIO Y PLENIPOTENCIARIO ANTE EL GOBIERNO DE FILIPINAS AL
SEÑOR ROBERTO SUAREZ BARROS.*

Santiago, 1º de septiembre de 1962.

Conciudadanos del Senado:

En virtud de lo dispuesto en el número cinco del artículo 72 de la Constitución Política del Estado, vengo en solicitar vuestro acuerdo para designar Embajador Extraordinario y Plenipotenciario ante el Gobierno de Filipinas al Señor don Roberto Suárez Barros.

(Fdos.): *Jorge Alessandri R. — Carlos Martínez S.*

3

*MENSAJE DEL EJECUTIVO EN EL QUE PROPONE
COMO EMBAJADOR EXTRAORDINARIO Y PLENIPOTENCIARIO REPRESENTANTE DE CHILE ANTE LA
ORGANIZACION DE ESTADOS AMERICANOS AL SEÑOR
MANUEL TRUCCO GAETE.*

Santiago, 1º de septiembre de 1962.

Conciudadanos del Senado:

En virtud de lo dispuesto en el número cinco del artículo 72 de la Constitución Política del Estado, vengo en solicitar vuestro acuerdo para designar Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Representante de Chile ante la Organización de Estados Americanos al señor don Manuel Trucco Gaete.

(Fdos.): *Jorge Alessandri R. — Carlos Martínez S.*

4

*MENSAJE DEL EJECUTIVO EN EL QUE PROPONE
COMO EMBAJADOR EXTRAORDINARIO Y PLENIPOTENCIARIO ANTE EL GOBIERNO DE ESPAÑA AL
SEÑOR RICARDO YRARRAZAVAL ROJAS.*

Santiago, 1º de septiembre de 1962.

Conciudadanos del Senado:

En virtud de lo dispuesto en el número cinco del artículo 72 de la Constitución Política del Estado, vengo en solicitar vuestro acuerdo para designar Embajador Extraordinario y Plenipotenciario ante el Gobierno de España al señor don Ricardo Yrarrázaval Rojas.

(Fdos.): *Jorge Alessandri R. — Carlos Martínez S.*

5

PROYECTO, EN CUARTO TRAMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA EL D. F. L. N° 72, DE 1960, SOBRE PLANTA Y SUELDOS DEL PERSONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD.

Santiago, 3 de septiembre de 1962.

La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar las modificaciones introducidas por el Honorable Senado al proyecto que modifica el D.F.L. N° 72, de 1960, sobre planta y sueldos del personal del Servicio Nacional de Salud, con excepción de las siguientes, que ha reprobado:

Artículo 1º.

La que consiste en consultar el N° 6º, nuevo:

“6º.—Créase el Subdepartamento del Personal en el Servicio Nacional de Salud, el cual dependerá directamente del Director General”.

Artículo 2º.

La que consiste en rechazar los incisos cuarto y quinto del artículo 1º que se propone reemplazar en el N° 1, y cuyos textos son del tenor siguiente:

“Los funcionarios de la Planta Administrativa del Servicio Nacional de Salud, que fueron rebajados de grado en el encasillamiento efectuado en cumplimiento del D.F.L. N° 72, y cuyos cargos fueron suprimidos por el Consejo de dicho Servicio en su sesión del 26 de enero del año en curso, tendrán derecho a percibir la jubilación y desahucio ajustados al grado que tenían antes de la aplicación del D.F.L. N° 72, por el Servicio Nacional de Salud. Además este derecho a su antiguo grado se considerará vigente a contar desde el 2 de abril de 1960, para todos los efectos legales.

El Servicio Nacional de Salud aprobará, previo informe de los Jefes de los establecimientos, la dotación de cada uno de ellos y de los servicios anexos. Estas plantas se confeccionarán sobre la base de los índices de rendimiento de atención profesional y de las condiciones regionales. Los índices docentes serán aprobados por el Consejo Universitario".

La que tiene por objeto rechazar el N° 7°.

Artículo 9°.

La que consiste en suprimirlo.

Artículo 10.

La que tiene por objeto rechazarlo.

La que consiste en consultar el artículo 11°, nuevo, que es del tenor siguiente:

Artículo 11.—Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 10.383, de 8 de agosto de 1952:

a) Agrégase en el inciso primero del artículo 68, a continuación de la expresión "Dos Departamentos: "Técnico y Administrativo", la siguiente frase: "Un Sub-Departamento del Personal,";

b) Agrégase como inciso tercero del artículo 68, el siguiente:

"Su Sub-Departamento del Personal dependerá directamente del Director General".

c) Reemplázase en la letra f) del artículo 68 el término "dos" por "tres";

d) Reemplázase en la letra c) del artículo 69, la expresión "administrativo de los dos primeros grados" por "de la segunda, tercera y cuarta categoría"; y

e) Agrégase el siguiente artículo nuevo:

Artículo...—El Servicio Nacional de Salud aprobará, previo informe de los Jefes Zonales, la dotación de cada establecimiento. Estas plantas se confeccionarán sobre la base de los índices de rendimiento de atención profesional y de las condiciones regionales. Los índices docentes serán aprobados por el Consejo Universitario.

En el Presupuesto Corriente del Servicio Nacional de Salud se incluirán como anexo, las dotaciones de los establecimientos".

Artículo 15.

La que consiste en suprimirlo.

Artículo 16.

La que consiste en suprimirlo.

Artículo 17.

La que consiste en suprimirlo.

Artículos Transitorios

Artículo 4º.

La que tiene por objeto reemplazar en el inciso cuarto el punto final (.) por una coma (,) y agregar a continuación lo siguiente: "y se considerará sueldo para todos los efectos legales. Se exceptúa la bonificación de Eº 11, no imponible establecida en la ley Nº 14.688 y demás rentas no imponibles".

Artículo 9º.

La que consiste en suprimirlo.

Lo que tengo a honra poner en conocimiento de V. E., en respuesta a vuestro oficio Nº 3.894, de fecha 29 de agosto del presente año.

Acompaño los antecedentes respectivos.

(Fdos.): *Gustavo Loyola Vásquez. — Eduardo Cañas.*

6

OBSERVACIONES DEL EJECUTIVO, EN SEGUNDO
TRAMITE CONSTITUCIONAL, AL PROYECTO QUE
MODIFICA EL D.F.L. Nº 4, DE 1959, SOBRE LEY GE-
NERAL DE SERVICIOS ELECTRICOS.

Santiago, 3 de septiembre de 1962.

La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar las observaciones formuladas por S. E. el Presidente de la República al proyecto de ley por el cual se modifica el D.F.L. Nº 4, de 1959, sobre Ley General de Servicios Eléctricos, con excepción de las que consisten en suprimir los artículos 10 y 11, que ha rechazado y en cuyo texto primitivo ha insistido.

Lo que tengo a honra poner en conocimiento de V. E.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.

(Fdos.): *Gustavo Loyola Vásquez.— Eduardo Cañas Ibáñez.*

7

OBSERVACIONES DEL EJECUTIVO, EN SEGUNDO
TRAMITE CONSTITUCIONAL, AL PROYECTO QUE
MODIFICA EL D.F.L. Nº 39, DE 1959, QUE AUTORIZO A
LAS INSTITUCIONES DE PREVISION PARA VENDER
INMUEBLES DE SU PROPIEDAD.

Santiago, 29 de Agosto de 1962.

La Cámara de Diputados ha tenido a bien adoptar los siguientes acuerdos en relación con las observaciones formuladas por S. E. el Pre-

sidente de la República al proyecto que modifica el D.F.L. N° 39, de 1959, que autorizó a las instituciones de previsión para vender los inmuebles de su propiedad:

Artículo 1º.

Ha aprobado la que tiene por objeto rechazar el N° 4º, cuyo texto es el siguiente:

“4º.—Agrégase el siguiente inciso a la letra b) del artículo 10:

“Los requisitos del inciso anterior no se aplicarán en el caso de que se hubiere pagado totalmente la deuda hipotecaria por venta de la propiedad antes de la fecha de la oferta”.

Artículo 2º.

Ha rechazado la que consiste en suprimirlo, y ha insistido en la aprobación de su texto primitivo, que es del tenor siguiente:

“Artículo 2º.—Los arrendatarios que sean ocupantes de locales comerciales, pagarán el saldo de precio que se determine en la subasta, en treinta cuotas trimestrales vencidas e iguales cuando adquieran el local que ocupan y les serán aplicables las demás disposiciones pertinentes del D.F.L. N° 39”.

Artículo 3º.

Ha rechazado la que consiste en suprimirlo, y ha insistido en la aprobación de su texto primitivo, que es del tenor siguiente:

“Artículo 3º.—Las 150 casas y 4 locales comerciales construidas por la Corporación de la Vivienda y adquiridas por el Fisco para la Fuerza Aérea de Chile, ubicadas en la población “Miguel Dávila Carson”, comuna de San Miguel de Santiago, serán vendidas a sus actuales ocupantes, tanto en servicio activo como retirados de la Fuerza Aérea.

Para los efectos de estas ventas, se aplicarán las normas vigentes de la Corporación de la Vivienda”.

Artículo Nuevo

Ha aprobado la que consiste en agregar el siguiente:

“Artículo...—Autorízase al Servicio de Seguro Social para vender y a la Junta de Adelanto de Arica para comprar, el Colectivo “Benjamín Vicuña Mackenna”, de Arica, de propiedad del Servicio de Seguro Social. El precio y forma de pago respectivos deberán ser aprobados por el Presidente de la República”.

Artículo 2º Transitorio

Ha aprobado la que consiste en sustituir en el N° 2) la conjunción “y”, que antecede a la expresión “14”, por una coma (,), y en agregar a continuación lo siguiente: “22º y 23º”.

Lo que tengo a honra poner en conocimiento de V. E.
 Acompaño los antecedentes respectivos.
 Dios guarde a V. E.
 (Fdos.): *Gustavo Loyola. — Eduardo Cañas.*

8

*OBSERVACIONES DEL EJECUTIVO, EN SEGUNDO
 TRAMITE CONSTITUCIONAL, AL PROYECTO QUE
 DECLARA FERIADO EL DIA 10 DE AGOSTO DE CADA
 AÑO, PARA LOS TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS
 MINERAS.*

Santiago, 29 de agosto de 1962.

La Cámara de Diputados ha tenido a bien rechazar la observación formulada por S. E. el Presidente de la República al proyecto de ley que declara feriado el día 10 de agosto de cada año para los trabajadores de las empresas mineras del país, que consiste en la desaprobación total del proyecto, y ha insistido en la aprobación del texto primitivo.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.

(Fdos.): *Gustavo Loyola. — Eduardo Cañas.*

9

*PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS QUE
 AUMENTA LA PLANTA DEL CUERPO DE
 CARABINEROS DE CHILE.*

Santiago, 30 de agosto de 1962.

Con motivo del mensaje, informes y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo 1º.—Auméntase la Planta de Carabineros de Chile fijada por el Decreto con Fuerza de Ley N° 118, de 25 febrero de 1960, en las siguientes plazas:

Servicio de Orden y Seguridad.

- 1 General Inspector, 2ª categoría
- 1 Coronel, 4ª categoría
- 2 Tenientes Coroneles, 5ª categoría
- 18 Mayores, 6ª categoría, y
- 90 Subtenientes, grado 6º.

Servicio Administrativo.

- 1 Coronel de Intendencia, 4ª categoría
- 2 Mayores de Intendencia, 6ª categoría
- 7 Tenientes de Administración, grado 3º, y
- 6 Subtenientes de Administración, grado 6º.

Artículo 2º.—Autorízase la internación al país de vehículos y elementos destinados al servicio policial del Cuerpo de Carabineros y de la Dirección General de Investigaciones.

Para la adquisición de dichos vehículos y elementos, el Presidente de la República podrá comprometer la responsabilidad fiscal y celebrar contratos conforme a la modalidad de pagos diferidos, a dos o más años plazo.

Los decretos supremos que al efecto se dicten deberán ser fundados y llevar las firmas de los Ministros del Interior y de Hacienda.

Los intereses que se pacten no podrán ser superiores al 8% anual.

En uso de la facultad conferida en el inciso segundo de este artículo, no se podrán contraer obligaciones que signifiquen pagos anuales superiores a la suma consultada como Presupuesto de Capital para la respectiva repartición, en la Ley de Presupuesto del año en que se celebre el contrato.

Las leyes anuales de Presupuesto consultarán los fondos necesarios para dar cumplimiento a los compromisos que en virtud de este artículo se contraigan.

Para los efectos del pago de cuotas diferidas, el Tesorero General de la República emitirá y aceptará pagarés o documentos representativos de la obligación, los que pondrá a disposición del respectivo proveedor.

Artículo 3º.—Los vehículos y elementos a que se refiere el artículo anterior serán los siguientes:

Para Carabineros de Chile.

- 60 furgones con capacidad para 8 personas;
- 26 furgones con capacidad para 6 personas;
- 20 automóviles patrulleros;
- 14 Jeeps carrozados;
- 16 chasis para buses;
- 6 chasis con cabina para camiones;
- 1 carro grúa grande;
- 1 carro grúa chico;
- 5 equipos transmisores de 100 watts;
- 5 antenas para los mismos;
- 36 equipos móviles de 100 watts, y
- 10 equipos portátiles.

Para la Dirección General de Investigaciones.

- 1 ambulancia;
- 9 station wagon patrulleros para seis personas;

- 34 station wagon patrulleros para nueve personas;
- 2 transmisores de 2 frecuencias, receptor y anexos;
- 2 antenas omnidireccionales;
- 2 equipos de conexiones y anexos;
- 32 equipos motorola, receptor y anexos;
- 1 transceptor y anexos;
- 1 amplificador;
- 1 sintonizador de antena y anexos;
- 1 receptor 6 canales, y
- 6 juegos de cristales para receptor.

El Cuerpo de Carabineros de Chile y la Dirección General de Investigaciones facilitará a los Servicios del Trabajo, para labores inspectivas en provincias, los furgones y station wagon que poseen. En un plazo de 60 días de la vigencia de esta ley, el Presidente de la República dictará un reglamento que fijará las condiciones y oportunidades en que el Cuerpo de Carabineros de Chile y la Dirección General de Investigaciones facilitarán sus medios de transporte a los Servicios del Trabajo.

Artículo 4º.—El gasto que representa la aplicación de esta ley se financiará con el mayor rendimiento que se produzca en la Cuenta A-35 f) “Cervezas”.

Dios guarde a V. E. (Fdos.): *Gustavo Loyola.— Eduardo Cañas.*

10

PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS QUE
EXIME DEL PAGO DE CONTRIBUCION DE BIENES
RAICES A LAS PROPIEDADES DE LA LIGA
MARITIMA DE CHILE.

Santiago, 30 de agosto de 1962.

Con motivo de la moción e informe que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo 1º.—Suprímese en el artículo 24º de la ley Nº 11.575, (1), de 14 de agosto de 1954, la frase “como asimismo la Liga Marítima de Chile”.

Artículo 2º.—Exímese a la Liga Marítima de Chile del pago de contribuciones de bienes raíces y de desagüe sobre sus propiedades, como asimismo se exime a la institución indicada del pago de impuestos o contribuciones sobre las rentas que perciba a cualquier título y de todo impuesto, tasa o derecho sobre los actos que ejecute, contratos que celebre o documentos que emita exclusivamente de acuerdo a sus estatutos.

Artículo 3º.—Cordónase a la Liga Marítima de Chile las sumas que adeudare por concepto de contribuciones no canceladas de bienes raíces y

de desagüe, comprendiéndose en dicha condonación los intereses, multas y gravámenes respectivos.”

Dios guarde a V. E. (Fdos.): *Gustavo Loyola.— Eduardo Cañas.*

(1) Ley 11.575, artículo 24°.

“Las instituciones de socorros mutuos con personalidad jurídica, como asimismo la Liga Marítima de Chile, estarán exentas del pago de contribuciones sobre los bienes raíces, por lo que respecta a sus propiedades que no les produzcan rentas y estén destinadas al servicio de sus miembros.”

11

PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS SOBRE
TRASPASO DE FONDOS DEL PRESUPUESTO DEL
MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONS-
TRUCCION AL DEL MINISTERIO DE OBRAS
PUBLICAS.

Santiago, 1º de septiembre de 1962.

Con motivo del mensaje, informes y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo 1º.—Modifícase, en la forma que se expresa, los siguientes ítem del Presupuesto de Capital correspondiente al año 1962:

Suprímese en el ítem 12|08|101-2, la siguiente frase:

“El aporte fiscal será hasta Eº 4.850.000, pudiendo excederse este ítem por mayores aportes que se convengan con la International Development Asociation durante el año presupuestario de 1962.”

Artículo 2º.—Suprímese en el ítem 12|08|101-3, la siguiente frase:

“Este gasto se financiará con cargo al Convenio de Préstamo suscrito entre el Gobierno de Chile y el Development Loan Fund del Gobierno de los Estados Unidos. Este ítem será excedible hasta el monto del Convenio.”

Artículo 3º.—Traspásanse las cantidades que se expresan, de los ítem que se indican, al ítem que se señala:

De los ítem 12 04 101-2	Arquitectura General	Eº 110.000
07 01 110-15	Arquitectura Zona Devastada	900.000
12 06 101	Pavimentación General	40.000
12 09 101	Puerto Generales	70.000
07 01 110-20-a	Puerto San Vicente	1.800.000
07 01 110-20-b	Puertos Zona Devastada	450.000
12 08 101-3	Túnel Lo Prado	780.000

Eº 4.150.000

al ítem 12|08|101-1 Dirección de Vialidad

Dios guarde a V. E. (Fdos.): *Gustavo Loyola.— Eduardo Cañas.*

PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS SOBRE
MODIFICACION DE LA LEY N° 12.848, QUE TRASPASO
LA ESCUELA VESPERTINA DE CONSTRUCCION Y
TOPOGRAFIA A LA UNIVERSIDAD TECNICA DEL
ESTADO.

Santiago, 1° de septiembre de 1962.

Con motivo de la moción, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo 1º.—Sustitúyese el artículo 3º de la ley N° 12.848 (1), de 17 de enero de 1958, por el siguiente:

“Artículo 3º.—Los títulos obtenidos en la Escuela Vespertina de Construcción y Topografía con anterioridad a la vigencia de la presente ley, serán revalidados, reconocidos e inscritos por la Universidad Técnica del Estado a aquellos interesados que acrediten haber ejercido la profesión durante tres años, por lo menos, por medio de testimonios y documentos emanados de personas naturales o jurídicas relacionadas directamente con dicha actividad.

Los títulos a que se refiere el inciso anterior serán otorgados mediante la calificación de los antecedentes profesionales o a través de una Memoria y Examen de Grado.”

Artículo 2º.—La actual Escuela Vespertina de Construcción y Topografía de la Universidad Técnica del Estado, continuará sus labores docentes en las Especialidades de Construcción Civil y de Topografía, ambas en el grado de Técnicos.

Los planes y programas de estudios de la Escuela Vespertina de Construcción y Topografía podrán ser revisados y ampliados por la Universidad Técnica del Estado si así lo estimare conveniente.

Los títulos que otorgará la Escuela Vespertina de Construcción y Topografía serán el de Constructor Civil y de Técnico Topógrafo, respectivamente.

Los egresados que cumplan los requisitos de esta ley serán inscritos en los Colegios de su respectiva especialidad.”

Dios guarde a V. E. (Fdos.): *Gustavo Loyola.— Eduardo Cañas.*

(1) Ley 12.848, artículo 3º.

Los títulos obtenidos en la Escuela Vespertina de Construcción y Topografía hasta la fecha de la publicación de la presente ley podrán ser revalidados por la Universidad Técnica del Estado, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias vigentes”.

13

PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS QUE
CONSIDERA COMO VOLUNTARIOS A LOS CUARTELE-
ROS DE LOS CUERPOS DE BOMBEROS.

Santiago, 29 de agosto de 1962.

Con motivo de la moción, informe y antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo 1º.—Considérase a los Cuarteleros y Ayudantes de Cuarteleros de los Cuerpos de Bomberos de la República, como voluntarios para los efectos de las leyes N°s. 6.935, modificada por las leyes N°s. 11.316 y 11.481.

Tendrá derecho a los beneficios contemplados en el inciso anterior, el voluntario de la 8ª Compañía de Bomberos de Valparaíso, Luis Leyton Sánchez, accidentado en el siniestro ocurrido el 1º de enero de 1953, en aquella ciudad.

Artículo 2º.—Se declara que el Cuartelero Manuel Paiva, de la 4ª Compañía de Bomberos de Valparaíso, fallecido en actos del servicio el 1º de enero de 1920, como asimismo, el Cuartelero de la 3ª Compañía de Bomberos de Valparaíso, don Manuel Urrea Rivera y el Ayudante del Cuartelero de la 5ª Compañía de Bomberos de la misma ciudad don Santiago Gustavo Ibarra, ambos fallecidos a consecuencia de accidentes en actos del servicio ocurrido el 23 de enero de 1959, están incluidos en los beneficios previstos en las leyes N° 6.935, modificada por las leyes N°s. 11.316 y 11.481.”

Dios guarde a V. E. (Fdos.): *Gustavo Loyola.— Eduardo Cañas.*

14

PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS QUE
MODIFICA LA LEY N° 10.986, RESPECTO DE LA CON-
CURRENCIA AL PAGO DE CIERTAS PENSIONES DE
JUBILACION DEL SERVICIO DE SEGURO SOCIAL.

Santiago, 29 de agosto de 1962.

Con motivo de la moción, informes y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo único.—Agrégase al artículo 15º de la ley N° 10.986. cuyo texto refundido se publicó en el Diario Oficial de 3 de abril de 1959, el siguiente inciso:

“No obstante lo anterior, el Servicio de Seguro Social pagará a los beneficiarios de retiro y jubilación de otras Cajas o Instituciones, la cantidad total de concurrencia que señalen los decretos supremos tramitados con anterioridad a la ley 12.987, de 23 de noviembre de 1958”.

Dios guarde a V. E. (Fdos.): *Gustavo Loyola*.— *Eduardo Cañas*.

15

PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS QUE
AUTORIZA LA CONSOLIDACION DE LAS DEUDAS
DEL PERSONAL DE LAS INSTITUCIONES DE
PREVISION.

Santiago, 30 de agosto de 1962.

Con motivo del mensaje, informes y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

“*Artículo 1º.*—La Caja de Empleados Públicos y Periodistas, la Caja de Previsión de los Empleados Particulares, el Servicio de Seguro Social, el Servicio Médico Nacional de Empleados, el Instituto de Seguros del Estado, la Caja de Retiro y Previsión Social de los Ferrocarriles del Estado, la Caja de Previsión de los Carabineros de Chile, la Caja de Previsión de la Defensa Nacional, la Caja de Retiro y Previsión Social de los Empleados Municipales de la República, la Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional, la Caja de Accidentes del Trabajo, la Caja de Colonización Agrícola y el Departamento de Indemnizaciones a Obreros Molineiros y Panificadores concederán a su personal en servicio activo y a los ex funcionarios que gocen del beneficio de jubilación y a los beneficiarios de montepío de esos mismos ex servidores, un préstamo especial de hasta 15 años de plazo que se destinará a cancelar cualquiera deuda de las que son descontadas mensualmente por planillas de sueldos, con excepción de las hipotecarias, que se hayan contraído con anterioridad al 1º de agosto de 1962, iniciándose el servicio de esta nueva deuda a contar desde el mes de enero de 1963.

Para estos efectos se practicará una liquidación de dichas deudas devengadas al 30 de julio de 1962, con sus intereses.

No regirán para el otorgamiento de este préstamo, las normas legales y reglamentarias limitativas o prohibitivas que rijan para las mencionadas Instituciones.

Artículo 2º.—El personal que se acoja al préstamo especial que señala el artículo anterior no podrá contraer nuevos préstamos dentro del plazo de tres años, contado desde la vigencia de la presente ley, salvo los correspondientes a auxilios médicos, préstamos de auxilio, los del departamento u oficina de bienestar de la institución respectiva, los que se otorgan para convenios con la Corporación de la Vivienda, Asociaciones de Ahorro y Préstamo y en los casos calificados que fijará el Reglamento.

Artículo 3º.—Declárase que los beneficios de que habla la presente ley, incluyen, también, a los Cooperados de la Cooperativa del personal del Servicio de Seguro Social.

Artículo 4º.—El personal de empleados de las Instituciones de Previsión Social y semifiscales que perciba una remuneración inferior al sueldo vital escala "A", del Departamento de Santiago, tendrá derecho a percibir dicha remuneración.

El personal de obreros de las mismas instituciones que perciba una remuneración inferior al salario mínimo que rige para los obreros de la industria, tendrá derecho a percibir dicho salario mínimo.

La presente disposición regirá desde el 1º de enero del presente año.

Artículo 5º.—Se faculta a los Consejos de las instituciones de previsión y semifiscales a que se refiere el artículo 1º de esta ley para **determinar anualmente el aumento de remuneraciones de sus personales de empleados y obreros, sean ellos de planta o a contrata.**

La única limitación que tendrán los Consejos para usar de esta facultad será el porcentaje que tengan establecido las respectivas instituciones para cubrir sus gastos administrativos.

En todo caso los aumentos que se acuerden deben ser de igual monto para todos los funcionarios de la Institución que ejercite la facultad otorgada por el presente artículo.

Artículo 6º.—Los ex funcionarios de las instituciones a que se refiere la presente ley que gocen del beneficio de jubilación o que jubilen en el futuro y los beneficiarios de montepío y de asignación familiar de esos mismos ex servidores, continuarán afectos a los respectivos servicios médicos y de bienestar que aquellas mantienen en favor de su personal en servicio activo, siempre que dichos pensionados contribuyan con el porcentaje de aporte que exigen los Reglamentos de esos servicios, el que se calculará sobre el monto de la pensión respectiva y se descontará de ésta por la Caja o Institución que tenga a su cargo el pago. Corresponderá a la Institución que fue la empleadora el pago del aporte equivalente.

Artículo 7º.—Los departamento de Bienestar o Servicios Asistenciales de las Instituciones señaladas precedentemente, se harán cargo de la administración de los beneficios de orden mutual que a la fecha tengan acordados estos personales, sin que ello signifique en ningún caso el que las Instituciones deban hacer nuevos aportes para el financiamiento de los beneficios indicados.

Artículo 8º.—Los Delegados del personal, los Directores de las Asociaciones y los Directores Nacionales de la Agrupación Nacional de Empleados Semifiscales, de las instituciones señaladas en el artículo 1º de la presente ley, gozarán de las facilidades necesarias para ejercer sus funciones y no podrán, en ningún caso, ser trasladados o enviados en comisión de servicios durante el desempeño de sus puestos de representación gremial.

Artículo 9º.—La provisión de los cargos de categorías de las Plantas Directiva y Administrativa, para aquellos personales que se encontraban en servicio al 1º de marzo de 1960, se hará sin sujeción a lo dispuesto por los incisos primero, segundo y tercero del artículo 14º del D.F.L. Nº 338, de 1960.

Artículo 10.—Las instituciones mencionadas en el artículo 1º de la presente ley, procederán a efectuar las imposiciones del 8,33% que señala el artículo 38º de la ley N° 7.295 para aquellos personales de servicios menores o auxiliares que no posean régimen alguno de indemnización por años de servicios.

Estas imposiciones deberán efectuarse desde la fecha de ingreso de los personales señalados en el inciso precedente.

Artículo 11.—El personal de servicios menores o secundarios de la Caja de la Marina Mercante Nacional, pasará a ser imponente de la Caja de Previsión regida por las leyes N°s. 6.037 y 7.759, gozando de todos los derechos y beneficios de los imponentes de ella sin perder la condición jurídica que actualmente tienen.

Artículo 12.—Las Instituciones Semifiscales que descontaron a sus personales de sus sueldos los días 28 y 29 de julio y del 25 de agosto al 15 de septiembre de 1960, no trabajados por huelga, deberán devolverlos a éstos de una sola vez.

Las deudas no descontadas por este concepto quedan condonadas.

Los periodos indicados serán considerados como trabajados para todos los efectos legales y previsionales.

La presente ley libera de toda responsabilidad administrativa y civil, a los personales semifiscales que estuvieron en huelga los días señalados en el inciso primero.”

Dios guarde a V. E. ((Fdos.): *Gustavo Loyola.— Eduardo Cañas.*

16

PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS SOBRE
TRANSFERENCIA DE UN PREDIO AL CUERPO DE
BOMBEROS DE PUERTO MONTT.

Santiago, 29 de agosto de 1962.

Con motivo de la moción, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

“*Artículo único.*—Desaféctase de su calidad de bien nacional de uso público y autorízase al Presidente de la República para transferir gratuitamente al Cuerpo de Bomberos de Puerto Montt, el sector de la calle Chillán, de dicha ciudad, entre las calles Urmeneta y Varas, comprendido entre los siguientes deslindes: Norte, propiedad del señor Arturo Pabst y calle Urmeneta, calle Antonio Varas; Este, Escala calle Chillán y Oeste, propiedad del señor Otto Hardessen.

En el sitio que se transfiere al Cuerpo de Bomberos de Puerto Montt deberá construirse el Cuartel de la Quinta Compañía de Bomberos de Puerto Montt.”

Dios guarde a V. E. (Fdos.): *Gustavo Loyola.— Eduardo Cañas.*

PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS QUE
AUTORIZA LA ENAJENACION DE LOS TERRENOS
QUE FORMAN LA POBLACION PUENTE VIEJO DE
LONCOMILLA, DE SAN JAVIER.

Santiago, 29 de agosto de 1962.

Con motivo de la moción, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

Artículo 1º.—Autorízase al Presidente de la República para enajenar en favor del personal de la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas, los terrenos que forman la población de Vialidad, ubicada en el Puente Viejo de Loncomilla, en la ciudad de San Javier, departamento de Loncomilla, provincia de Linares.

Los terrenos cuya enajenación se autoriza en el inciso anterior, están inscritos a nombre del Fisco, a fojas 121 Nº 236, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces del departamento de Loncomilla, correspondiente al año 1900, con los siguientes deslindes: Norte y Sur con doña Constancia Pando viuda de Ocampo, hoy don Alfonso Escobar; Este, continuación del camino de acceso al puente Loncomilla que comunica con el pueblo de San Javier, y Oeste, río Loncomilla.

La superficie total del predio es de aproximadamente 12.350 metros cuadrados.

Artículo 2º.—La transferencia se realizará por intermedio de la Dirección de Tierras y Colonización, y el precio de venta de los terrenos será igual al avalúo fiscal que corresponda en proporción a los mismos, que se pagará con una cuota del 10% al contado y el resto en un plazo no superior a diez años, sin intereses.

Artículo 3º.—Durante un plazo de cinco años y a contar de la fecha de la transferencia respectiva, no podrán enajenarse los terrenos indicados en el artículo 1º de la presente ley, debiendo inscribirse esta prohibición en el Conservador de Bienes Raíces correspondiente.

Artículo 4º.—Autorízase a la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas para ceder los materiales del desarme del Puente Viejo de Loncomilla, a los actuales ocupantes de dicha población que con ellos han construido sus viviendas.”

Dios guarde a V. E. (Fdos.): *Gustavo Loyola.— Eduardo Cañas.*

18

*OFICIO DEL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS CON
EL QUE ESTE CONTESTA A OBSERVACIONES DEL
SEÑOR PALACIOS SOBRE ENTREGA DEL EDIFICIO
DE LA ESCUELA DE HUISCAPI.*

Santiago, 3 de septiembre de 1962.

En atención al oficio de V. S. N° 3.457, de 24 de abril último, por la cual solicita, en nombre del Honorable Senador don Galvarino Palacios, que se adopten las medidas correspondientes para que sea entregada al uso público el edificio de la Escuela de la localidad Huiscaپی, cúmpleme informar a V. S. que de acuerdo a informaciones proporcionadas por la Oficina Provincial de Arquitectura, este establecimiento educacional se encuentra funcionando normalmente, habiéndose entregado a las autoridades pertinentes antes de la recepción oficial de la obra por esa Dirección, con el fin de facilitar la labor de profesores y alumnos en el nuevo edificio.

Dios guarde a V. S. — (Fdo.): *Ernesto Pinto Lagarigue.*

19

*OFICIO DEL MINISTRO DEL TRABAJO Y PREVISION
SOCIAL CON EL QUE ESTE CONTESTA A OBSERVA
CIONES DEL SEÑOR VICTOR CONTRERAS SOBRE
INFRACCIONES A LA LEGISLACION SOCIAL POR
PARTE DE LA SOCIEDAD AZUFRERA "BUENAVENTURA",
DE TARAPACA.*

Santiago, 31 de agosto de 1962.

Por el oficio del rubro, V. E. se sirvió darme a conocer la solicitud que formuló en el seno de esa alta Corporación el Honorable Senador señor Víctor Contreras, recabando de este Ministerio la adopción de las medidas destinadas a fiscalizar el cumplimiento de las leyes sociales y del trabajo en las faenas de la Sociedad Azufrera "Buenaventura", de la firma Borlando y Cía., de la provincia de Tarapacá, en donde se estarían cometiendo diversas infracciones.

Al efecto, puedo expresar a V. E. que, según lo ha informado en fecha reciente la Inspección Provincial del Trabajo de Antofagasta, a cuya jurisdicción pertenece la mina de azufre en cuestión, ubicada en Ollague, esas faenas fueron inspeccionadas en fecha reciente por un funcionario del trabajo, quien verificó infracciones relacionadas con Reglamento Interno, feriados, designación de Delegado del personal de empleados, planillas de gratificaciones legales y registro de asistencia.

En lo relativo a imposiciones previsionales, el Inspector tomó conocimiento de un convenio de pago suscrito por la Empresa con el Servicio de Seguro Social, con fecha 25 de junio último, en el que se estipula que el total adeudado por la Empresa, que asciende a E° 22.715.88, será cancelado en 8 cuotas.

La Inspección Provincial del Trabajo de Antofagasta dio a la Empresa las instrucciones necesarias para corregir las infracciones verificadas, otorgándole un plazo prudencial para ello, bajo apercibimiento de denuncia.

Es cuanto puedo informar a V. E. en su oficio mencionado.
Saluda a V. E. atentamente. (Fdo.): *Hugo Gálvez Gajardo*.

20

*INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA RECAIDO
EN EL PROYECTO QUE OTORGA RECURSOS A LA
CORPORACION DE LA VIVIENDA.*

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda tiene a bien informaros el proyecto de ley, de la Honorable Cámara de Diputados, que concede recursos a la Corporación de la Vivienda, a fin de que desarrolle planes de erradicación, radicación, urbanizaciones, construcción de viviendas mínimas y autoconstrucción. Este proyecto de ley fue informado por la Comisión de Obras Públicas.

El informe de la Comisión técnica analiza en detalle la situación financiera de la Corporación de la Vivienda, así como el rendimiento de los diversos tributos que se proponen en esta iniciativa de ley. Esto nos evita el entrar en el comentario de estos puntos.

Es preciso, sin embargo, insistir en que el proyecto en informe contempla dos tipos de recursos. La mayor parte de los que se consultan se destinan a la ejecución de los programas señalados en el artículo 1º, ya mencionados, y el establecido en los artículos 21 y 26 que se someten a las normas generales del D.F.L. Nº 2, de 1959.

En consecuencia, el proyecto, tal cual lo aprobó la Comisión de Obras Públicas, no soluciona el desfinanciamiento que sufre la Corporación de la Vivienda y que la citada Comisión lo estima, para el año 1962, en Eº 35.580.943,92.

El señor Ministro de Obras Públicas, que, conjuntamente con el señor Ministro de Hacienda, asistió a las reuniones en que vuestra Comisión consideró esta materia, hizo presente que desde el 12 de julio ppdo., en que se elaboró el informe de la Comisión de Obras Públicas, ese desfinanciamiento había disminuido y podía, por las razones que explicó, establecerse que él ascendía, aproximadamente, a 26 millones de escudos.

El Ejecutivo y las autoridades de la Corporación de la Vivienda han estudiado diversas soluciones que permitirían rebajar este déficit a, aproximadamente, cuatro millones de escudos, adoptando las medidas que se indican en las páginas 6 y 7 del Informe de la Comisión de Obras Públicas.

Sin embargo, vuestra Comisión de Hacienda consideró indispensable conceder mayores recursos a la Corporación de la Vivienda, a fin de que ésta pueda continuar el desarrollo del Plan Habitacional que con tanto éxito ha emprendido.

El señor Ministro de Hacienda manifestó que tenía instrucciones precisas de S. E. el Presidente de la República de atender preferentemente las necesidades de esta Institución y propuso se agregaran, con esta finalidad, los recursos que se había estudiado para bonificar a los productores de leche, proyecto que se encuentra pendiente en la Comisión de Agricultura de esta Corporación.

Esa iniciativa de ley ha perdido su oportunidad, por cuanto el Ejecutivo ha dictado un decreto que concede una bonificación de E^o 0,04 por litro de leche que entreguen los productores a las Cooperativas. Esta bonificación, según expresó el señor Ministro, regirá hasta el 25 de septiembre próximo, fecha en que se decretará el libre precio de este producto.

La disposición que se transfiere a este proyecto grava las primeras ventas de bebidas analcohólicas gaseosas con un 44% sobre el precio o valor en que ellas se enajenen y a las cervezas con un 30%.

Este impuesto producirá anualmente alrededor de 10 millones de escudos, con lo cual se salva el desfinanciamiento aludido.

A continuación analizaremos las modificaciones introducidas por la Comisión de Hacienda al articulado del proyecto de la Comisión de Obras Públicas.

En el artículo 1^o se propone modificar la redacción de su inciso primero, con el objeto de permitir la utilización de los recursos que se otorgan para financiar los planes de erradicación, radicación, urbanizaciones, construcción de viviendas mínimas y autoconstrucción ya emprendidos en la creencia de que se obtendría un más pronto despacho de esta iniciativa.

El artículo 5^o establece la obligación del arrendador o del subarrendador de entregar la garantía que deberá exigir de su arrendatario, equivalente al monto de la renta de un período mensual en los arriendos y subarriendos de habitaciones y de cuatro meses en los demás casos, a la Corporación de la Vivienda donde permanecerá depositada. Esta disposición fue sólo objeto de modificaciones de redacción que no alteran lo antes aprobado.

Vuestra Comisión estimó inconveniente la redacción dada al artículo 6^o que autorizaba al Presidente de la República para contratar préstamos en el extranjero hasta por un total de US\$ 20.000.000, usando como garantía los bonos, debentures u otros valores expresados en moneda extranjera que posean, a la fecha de dictación de la presente ley el Banco Central de Chile, el Banco Central y la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública y la sustituyó por otra que autoriza a estas instituciones para que, previa autorización del Presidente de la República puedan contratar en conjunto o separadamente préstamos en el extranjero hasta por un total de US\$ 20.000.000.—, pudiendo usar como garantía los valores mobiliarios, ya mencionados, que ellos posean.

El inciso final de este artículo también se modifica, estableciendo que la Ley de Presupuestos de la Nación consultará anualmente como aporte fiscal extraordinario y en Partidas separadas, las sumas necesarias para el servicio de los préstamos que se contraten de acuerdo con esta disposición, y que se hará directamente a las instituciones que

hayan contratado los préstamos y no por intermedio de la Caja Autónoma de Amortización como innecesariamente establecía el proyecto.

Los artículos 7º, 8º, 9º, y 10, que establecen tributos a las Compañías de Seguros y a los Bancos Particulares; a las Empresas Periódicas y a los Directores o Consejeros de Sociedades Anónimas, de Instituciones Fiscales, Semifiscales, Municipales, Autónomas del Estado o de Administración Autónoma o sus filiales, fueron aprobados con pequeñas enmiendas de redacción.

Los artículos 11 y 12 del proyecto establecen contribuciones adicionales de bienes raíces a las propiedades urbanas y rurales. Estos artículos fueron rechazados en atención a que recientemente ha sido aprobado por el Honorable Senado la reforma del impuesto territorial así como el establecimiento de contribuciones de este tipo para financiar el gasto que demandará la aplicación de la ley que modifica el Estatuto del Médico Funcionario.

El artículo 13 estatuye que el Banco del Estado de Chile cancelará la deuda que la Caja de Crédito Prendario tiene pendiente con esa institución, la que asciende aproximadamente a Eº 8.000.000. El Fisco pagará, a su vez, al Banco esta cantidad con bonos de la deuda pública, del tipo y serie que determine la Caja Autónoma de Amortización y que permita su extinción en el plazo de 10 años. El servicio de estos bonos lo hará la Caja con sus propios recursos y de acuerdo con las normas de su ley orgánica. El proyecto establecía que el Banco del Estado podría usar estos bonos para cumplir con la obligación de encaje, que le impone el artículo 78 del D.F.L. Nº 252 de 1960.

El señor Ministro de Hacienda manifestó su discordancia con la parte final de este inciso y propuso que se sustituyera por una facultad al Presidente de la República para otorgar esta franquicia con fines de fomento agrario.

El artículo 15 fue suprimido por innecesario, salvo su parte final que se incorporó como inciso del artículo 26, nuevo.

El artículo 26 fue aprobado como artículo transitorio. Consulta una condonación de intereses, multas y sanciones para los deudores morosos por contribuciones fiscales o municipales a la propiedad raíz, que graven actualmente a las habitaciones construidas por la CORVI o la Fundación de Viviendas y Asistencia Social, siempre que paguen estas contribuciones dentro del plazo de 90 días, contado desde la fecha de vigencia de esta ley.

Esta disposición fue aprobada, no obstante haberse recientemente depachado por el Senado, como financiamiento del proyecto que modifica el Estatuto del Médico Funcionario, un artículo que concede facilidades de pago a los deudores de impuestos y contribuciones. Se estimó conveniente esta nueva disposición en razón a que ella condona los intereses, sanciones y multas, con lo cual se favorece a sectores de escasos recursos, como son los que ocupan habitaciones construidas por la CORVI o por la Fundación de Viviendas y Asistencia Social.

El artículo 27 gravaba con un 5‰ de impuesto adicional sobre el avalúo imponible a todas las propiedades urbanas eriazas superiores a 500 metros cuadrados. Este impuesto, según informaciones proporcio-

nadas por la Dirección General de Impuestos Internos producía E^o 17.000 aproximadamente al año.

El escaso monto de su producido indujo a vuestra Comisión a eliminarlo, pues su recaudación complica aún más el número de exenciones y de tasas vigentes.

Como adelantamos, a continuación del artículo 8^o se consultó un artículo nuevo que grava las primeras ventas de las bebidas analcohólicas y cervezas. En el caso de las bebidas analcohólicas se sube el impuesto a la primera transferencia del 15 al 44% y en el de las cervezas del 20 al 30%. Esto rinde aproximadamente, como dijimos, E^o 10.000.000 al año.

La aplicación de estas mayores tasas de impuestos harán subir en la práctica sólo en un 10% el litro de cada uno de estos productos. Esta menor incidencia en el precio final deriva del hecho que se disminuye el margen de recargo a favor del sectorista de un 14 a un 11%, tratándose de bebidas gaseosas y de un 14 a un 12% en el caso de las cervezas. También se rebaja el margen de comercialización de que disfruta el minorista de un 57 a un 53%, para las cervezas y de un 76 a un 59% para las gaseosas.

En virtud de las consideraciones expuestas vuestra Comisión de Hacienda os propone aprobar el proyecto de ley de la Honorable Comisión de Obras Públicas, con las siguientes enmiendas.

Artículo 1^o.

Reemplazar el inciso primero de este artículo, por el siguiente:

“Artículo 1^o.—Destínanse a la Corporación de la Vivienda para los programas de erradicación, radicación, urbanizaciones, construcción de viviendas mínimas y autoconstrucción, en terrenos propios o ajenos, en este último caso previa adquisición o expropiación, que efectúe o haya efectuado, conforme a las disposiciones legales, los recursos que se consignan en los artículos 18 y siguientes, a excepción de los indicados en los artículos 21 y 26.

Como artículos 5^o, 6^o, 7^o, 8^o, 9^o, 10, 11, 12, 13 14, 15, 16 y 17 consultar los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29 y 30, respectivamente, sin modificaciones.

Artículo 5^o.

Pasa a ser artículo 18.

Reemplazar el inciso primero del artículo 21, por el siguiente:

“Artículo 21.—El arrendador o subarrendador deberá exigir al arrendatario o subarrendatario como garantía una suma equivalente al monto de la renta de un período mensual en los arriendos y subarriendos de habitaciones y desde uno a cuatro meses en los demás casos. Esta garantía se constituirá mediante un depósito hecho por el arrendatario a nombre del arrendador o subarrendador en el Banco del Estado de Chile, en cuotas de ahorro para la vivienda y antes de efectuarlo, éste, no podrá entregar la propiedad materia del contrato. No se aplicará lo dispuesto en este inciso al arrendamiento de habitaciones cuya renta sea inferior a veinte escudos mensuales.”

En el inciso penúltimo, reemplazar las palabras “cumplirlo”, por las siguientes: “que haya dado cumplimiento a lo”.

Artículo 6º

Pasa a ser artículo 19, reemplazando su inciso primero por el siguiente:

“Artículo 19.—Autorízase al Banco Central de Chile, al Banco del Estado y a la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, para que previa autorización del Presidente de la República, contraten, conjunta o separadamente, préstamos en el extranjero hasta por un total de veinte millones de dólares, pudiendo usar como garantía los bonos, deventures u otros valores que ellos posean a la fecha de dictación de la presente ley”.

En el inciso final, sustituir las palabras finales: “por intermedio de la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública.”, por las siguientes “directamente a la institución que haya contratado el préstamo.”.

Artículo 7º

Pasa a ser artículo 20, sin modificaciones.

Artículo 8º

Pasa a ser artículo 21, con la sola enmienda de agregar después del “D.F.L. Nº 2”, lo siguiente: “, de 1959.”.

Artículos 9º y 10

Pasan a ser artículos 22 y 23, sin modificaciones.

Artículos 11 y 12

Suprimirlos.

Artículo 13

Pasa a ser artículo 24, con la sola modificación de agregar al final del inciso segundo, sustituyendo el punto por una coma, lo siguiente:

“cuando así lo determine el Presidente de la República con fines de fomento agrario.”.

Artículo 14

Pasa a ser artículo 25, sin modificaciones.

Artículo 15

Rechazarlo.

Consultar como artículo 26, el siguiente, nuevo:

“Artículo 26.—Sustitúyese el inciso primero del artículo 3º bis de la ley N° 12.120, establecido por la ley N° 14.171, de 26 de octubre de 1960, por el siguiente :

“Las primeras ventas u otras convenciones mencionadas en el artículo primero de esta ley que recaigan en aguas minerales o mineralizadas y, en general, en bebidas analcohólicas gaseosas que se expendan pagarán un impuesto del 44%, sobre el precio o valor en que ellas se enajenen’.

Sustitúyese en el inciso primero del artículo 52 de la ley N° 11.256, sobre Alcoholes y Bebidas Alcohólicas, modificado por la ley N° 14.171, de 26 de octubre de 1960, el guarismo “20%” por “30”.

El mayor ingreso que produzca el artículo 21 y el presente ingresarán a rentas generales de la Corporación de la Vivienda.”

Artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29 y 30

Pasaron a ser artículos 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17, respectivamente, sin modificaciones.

Artículo 26

Pasa a ser artículo 8º transitorio, sin modificaciones.

Artículo 27

Rechazarlo.

En consecuencia el proyecto de ley queda como sigue:

Proyecto de ley:

Artículo 1º—Destínanse a la Corporación de la Vivienda para los programas de erradicación, radicación, urbanizaciones, construcción de

viviendas mínimas y autoconstrucción, en terrenos propios o ajenos, en este último caso previa adquisición o expropiación, que efectúe o haya efectuado, conforme a las disposiciones legales, los recursos que se consignan en los artículos 18 y siguientes, a excepción de los indicados en los artículos 21 y 26.

Los sitios que se urbanicen y las habitaciones que se construyan con los recursos de esta ley se enajenarán por lo Corporación de la Vivienda directamente a las personas destinadas a ocuparlas.

Artículo 2º.—Los ocupantes de viviendas fiscales y de la Fundación de Viviendas y Asistencia Social que completen más de un año, sean arrendatarios o no, tendrán derecho a comprar las viviendas que ocupan, y el Fisco o la Fundación estarán obligados a vendérselas por intermedio de la Corporación de la Vivienda, mediante la celebración de un convenio especial de ahorro y préstamo.

Artículo 3º.—Los convenios especiales de ahorro y préstamo estipularán la obligación de completar cincuenta cuotas de ahorro por cada suscriptor y la Corporación de la Vivienda estará obligada a otorgar el préstamo para la adquisición de la habitación una vez enteradas dichas cuotas.

El precio de enajenación de las viviendas será equivalente al avalúo vigente en diciembre de 1960. Las deudas serán reajustables en conformidad al D.F.L. N° 2, de 1959, su plazo de amortización será de treinta años, devengarán un interés del 2% anual, más 0,8% anual por seguro de desgravamen o incendio. El servicio de la deuda no deberá comprometer más de un veinte por ciento del sueldo o salario del adquirente o de la renta familiar imponibles.

Artículo 4º.—Se imputarán a los dividendos finales del servicio de la deuda las cantidades que paguen los ocupantes a Bienes Nacionales o a la Fundación de la Vivienda a contar desde la fecha en que hayan completado un año de ocupación.

Sin embargo, los actuales ocupantes sólo podrán imputar a los dividendos finales las cantidades que paguen entre el 1º de octubre de 1960 y la fecha de la respectiva escritura de compraventa.

Artículo 5º.—La Corporación de la Vivienda e Instituto de Previsión quedan facultados para reducir el precio de sus viviendas hasta en un 25% de su costo.

Artículo 6º.—La Corporación de la Vivienda podrá condonar en casos calificados, a toda persona natural o jurídica las deudas por materiales de construcción entregados por esa institución a los damnificados de los terremotos de 1960, en la zona comprendida en el artículo 6º de la ley N° 14.171.

Asimismo, la Corporación de la Vivienda podrá entregar gratuitamente a los actuales usuarios de las viviendas denominadas "rucos", de la ciudad de Valdivia, los materiales que sirvieron para su construcción.

Artículo 7º.—La Corporación de la Vivienda proporcionará gratuitamente a los interesados que lo soliciten, planos tipos y especificaciones para la construcción de habitaciones cuyo costo no exceda de veinte sueldos vitales mensuales del departamento de Santiago.

Artículo 8º.—El cobro de los saldos de precio de las propiedades que

la Corporación de la Vivienda enajene, dentro de los fines del artículo 1º, se suspenderá hasta por seis meses en caso de cesantía del adquirente, acreditada en la forma que determine el reglamento.

Artículo 9º.—Las deudas de imponentes del Servicio de Seguro Social que provengan de adquisición de propiedades que haya entregado o entregue el Servicio, devengarán un interés hasta de un 2% anual.

Artículo 10.—En las poblaciones de la Corporación de la Vivienda de más de doscientas habitaciones, se contemplarán terrenos necesarios para campos deportivos.

Artículo 11.—Facúltase a la Corporación de la Vivienda para que, con cargo a los aportes fiscales, construya los edificios de utilidad pública necesarios para el desarrollo social de las poblaciones y los transfiera gratuitamente a las instituciones estatales o municipales o los enajene o arriende a otras instituciones de acuerdo con sus leyes orgánicas.

Artículo 12.—La Corporación de la Vivienda podrá prestar a los ocupantes de predios rurales de un avalúo máximo de Eº 5.000 ubicados en la zona a que se refiere el artículo 6º de la ley Nº 14.171, hasta la suma de Eº 2.500, con el objeto de destinarla al mejoramiento de las viviendas existentes en los mismos, o a levantar nuevas. Estas operaciones se garantizarán con pagarés caucionados con aval, a un plazo no mayor de quince años y con un interés del 4% anual, en la forma establecida en el D.F.L. Nº 2, de 1959.

Lo dispuesto en el inciso anterior se aplicará también a las propiedades que tengan origen en título de merced indígena.

Artículo 13.—La Corporación de la Vivienda procederá a expropiar, para lo cual se declaran de utilidad pública los terrenos y casas ubicados entre las calles Pedro Lagos, Roberto Espinoza y Lord Cochrane, de propiedad de la institución “León XIII” adquiridos por escritura de fecha 27 de noviembre de 1930, otorgada ante el Notario don Fernando Errázuriz. Las viviendas que se expropian serán vendidas por la Corporación de la Vivienda a sus actuales ocupantes de acuerdo con las disposiciones del D.F.L. Nº 2, de 1959, o a extraños si estos no se interesan para adquirirlas.

A los actuales ocupantes no les serán aplicables las exigencias de puntaje y selección establecidas en dicho cuerpo legal o en los acuerdos de la Corporación de la Vivienda.

Artículo 14.—Autorízase a las Municipalidades para transferir a título gratuito u oneroso a sus actuales ocupantes, los predios de su propiedad, para lo cual el acuerdo deberá ser tomado con el voto favorable de los dos tercios de los Regidores en ejercicio.

Artículo 15.—Reemplázase el inciso final del artículo 14 del D.F.L. Nº 2, de 1959, por el siguiente:

“En los casos en que una persona sea dueña de varias “viviendas económicas”, la Dirección General de Impuestos Internos otorgará esta exención sólo con respecto a una de ellas. Esta disposición no regirá para las “viviendas económicas” cuyos permisos municipales de construcción hayan sido otorgados y reducidos a escritura pública con anterioridad a la presente ley.”

Artículo 16.—Introdúcense en la ley N° 14.627, de 29 de septiembre de 1961, las siguientes modificaciones:

a) Reemplázase en el inciso primero del artículo 1º, la frase: “Autorízase al Director General de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado para que, en nombre y representación de la Empresa, venda y transfiera a la Sociedad Cooperativa de Jardines Familiares Obreros Ferroviarios” por la siguiente: “El Director General de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, en nombre y representación de la Empresa venderá y transferirá a la Cooperativa de Viviendas y Servicios Habitacionales Ferroviarios Monte Aguila Limitada”;

b) Reemplázase en el inciso primero del artículo 2º, la frase: “Autorízase al Director General de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado para transferir” por la siguiente: “El Director General de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado transferirá”;

c) Reemplázase el inciso segundo del artículo 1º y la frase: “en un valor igual al que tase la Corporación de la Vivienda” en la letra d) del artículo 2º, por la siguiente disposición, que pasa a ser artículo nuevo, con el N° 3º:

“*Artículo 3º*—El precio de venta a que se refieren los artículos 1º y 2º, letra d), no podrá ser superior a E° 0,05 el metro cuadrado”.

d) Reemplázase el inciso final del artículo 2º por el siguiente: “Las transferencias que se autoricen por la presente ley se efectuarán de acuerdo al plano de loteamiento aprobado por la I. Municipalidad de Yumbel en su sesión del 9 de febrero de 1961.

Artículo 17.—La Corporación de la Vivienda expropiará terrenos baldíos rurales que circundan las poblaciones de Chañaral Alto, Huatulame y parte alta de Vallenar para destinarlos a la construcción de habitaciones. Estos terrenos los transferirá gratuitamente la Corporación de la Vivienda a los jefes de familia que no tengan casa habitación y que inicien obras de auto-construcción de ellos.

La Corporación de la Vivienda otorgará préstamos a estos mejoreros hasta E° 2.000, para terminaciones, los que se amortizarán totalmente en diez años y con un servicio de diez por ciento anual sin intereses.

Artículo 18.—Reemplázase el artículo 21 de la ley N° 11.622, de 25 de septiembre de 1954, por el siguiente:

“*Artículo 21.*— El arrendador o subarrendador deberá exigir al arrendatario o subarrendatario como garantía una suma equivalente al monto de la renta de un período mensual en los arriendos y subarriendos de habitaciones y desde uno a cuatro meses en los demás casos. Esta garantía se constituirá mediante un depósito hecho por el arrendatario a nombre del arrendador o subarrendador en el Banco del Estado de Chile, en cuotas de ahorro para la vivienda y antes de efectuarlo, éste no podrá entregar la propiedad materia del contrato. No se aplicará lo dispuesto en este inciso al arrendamiento de habitaciones cuya renta sea inferior a veinte escudos mensuales

El arrendador o subarrendador, cuando procediere hacer efectiva la garantía, por cada mes de atraso en la constitución del depósito, condas a su nombre, cualquiera qué sea el plazo transcurrido desde su depósito.

En el caso que no procediere hacerse efectiva la garantía, las cuotas de ahorro acrecidas en los reajustes e intereses que correspondan, serán devueltas al arrendatario al término del respectivo contrato.

En los casos contemplados en los dos incisos anteriores, tanto arrendador como arrendatario tendrán derecho a solicitar de la Corporación de la Vivienda, en cualquier momento y ésta estará obligada a hacerlo, que les convierta en dinero efectivo el valor que a la fecha tengan las cuotas de ahorro.

El Banco del Estado de Chile deberá contabilizar en una cuenta especial, "Cuenta de Arrendamiento", las cuotas de ahorro depositadas como garantía de contratos de arrendamiento, separadamente del resto de las cuentas de ahorro.

Serán aplicables a las cuotas de ahorro de que trata el presente artículo, todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes relativas a las mismas, en lo que no se contrapongan con lo dispuesto en esta ley.

En el caso que el arrendador o subarrendador entregue la propiedad materia del contrato sin que haya dado cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero, incurrirá en una multa equivalente al 10% de la garantía, por cada mes de atraso en la constitución del depósito, contados desde la entrega de la propiedad, multa que será a beneficio de la Corporación de la Vivienda.

La Corporación de la Vivienda podrá demandar ejecutivamente al arrendador o a quien lo represente la constitución del depósito de garantía y el pago de las multas que correspondan, bastándole como título para la ejecución un certificado del Banco del Estado que acredite no haberse efectuado el depósito de garantía correspondiente.

Artículo 19.—Autorízase al Banco Central de Chile, al Banco del Estado y a la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, para que previa autorización del Presidente de la República, contraten, conjunta o separadamente, préstamos en el extranjero hasta por un total de veinte millones de dólares, pudiendo usar como garantía los bonos, deventures u otros valores que ellos posean a la fecha de dictación de la presente ley.

Los intereses que devenguen estos créditos no podrán exceder de los corrientes en las plazas en que se contraten.

Para los efectos señalados en el inciso primero de este artículo, no regirán las restricciones, prohibiciones o limitaciones contenidas en las leyes orgánicas de las respectivas instituciones o en otras que les sean aplicables.

Los préstamos que se obtengan deberán ser traspasados a la Corporación de la Vivienda, para el cumplimiento de los fines de la presente ley.

La Ley de Presupuestos de la Nación consultará anualmente como aporte fiscal extraordinario y en Partidas separadas, las sumas necesarias para el servicio de los préstamos que se contraten de acuerdo con esta disposición, servicio que se hará directamente a la institución que haya contratado el préstamo.

Artículo 20.—Las Compañías de Seguros y los Bancos Particulares deberán invertir anualmente en la adquisición de cuotas de ahorro de

la Corporación de la Vivienda, una suma equivalente al 5% de sus utilidades.

Artículo 21.—Suprímese en el artículo 82 del D.F.L. N° 2, de 1959, la expresión “excepto el periodismo”.

Artículo 22.—Establécese una imposición de un 10% sobre el total de las remuneraciones que perciban los Directores de Sociedades Anónimas, Directores o Consejeros de Instituciones Fiscales, Semifiscales, Municipales, Autónomas del Estado, o de Administración Autónoma y sus filiales, ya provengan éstas de dietas, asignaciones especiales, premios, participaciones o de cualquier otro título derivado de tal calidad de Director o Consejero.

Esta imposición deberá descontarse de dichas remuneraciones por la respectiva sociedad anónima o institución a que se refiere el inciso anterior, para ser entregada a la Corporación de la Vivienda, la cual la depositará en una cuenta especial a nombre del imponente.

Las cantidades provenientes de la aplicación de este artículo serán de propiedad de los respectivos Directores o Consejeros y la Corporación de la Vivienda las convertirá en “Cuotas de Ahorro” conforme a las normas establecidas en los incisos segundo y tercero del artículo 55 de la ley 14.171, de 26 de octubre de 1960, tomando como base los doce meses calendario del año inmediatamente anterior a la imposición.

A estos imponentes les serán aplicables las disposiciones del artículo 30 del D.F.L. N° 2, de 1959; pero, no tendrán derecho a los beneficios que establece el artículo 31 del referido cuerpo legal.

Artículo 23.—Serán aplicables a las imposiciones que por el artículo anterior se establecen, los preceptos del artículo 54 de la ley 14.171, de 26 de octubre de 1960, cuando sea el caso.

Artículo 24.—El Banco del Estado de Chile con cargo a los recursos que se consultan en el inciso siguiente, cancelará la deuda que la Caja de Crédito Prendario tiene pendiente con esa institución. El monto de la deuda así cancelada pasará a incrementar el capital propio de la Caja de Crédito Prendario.

El Fisco pagará a su vez, al Banco del Estado de Chile el monto de la citada deuda con bonos de la deuda pública, del tipo y serie que determine la Caja Autónoma de Amortización y que permita su extinción en el plazo de diez años. El servicio de estos bonos lo hará la Caja con sus propios recursos y de acuerdo con las normas de su ley orgánica. Estos bonos servirán al Banco del Estado para cumplir con la obligación que le impone el artículo 78 del D.F.L. N° 262, de 1960, cuando así lo determine el Presidente de la República con fines de fomento agrario.

Artículo 25.—Derógase el artículo 10 de la ley N° 9.322.

Artículo 26.—Sustitúyese el inciso primero del artículo 3° bis de la ley N° 12.120, establecido por la ley N° 14.171, de 26 de octubre de 1960, por el siguiente:

“Las primeras ventas u otras convenciones mencionadas en el artículo 1° de esta ley que recaigan en aguas minerales o mineralizadas y, en general, en bebidas analcohólicas gaseosas que se expendan pagarán un impuesto del 44%, sobre el precio o valor en que ellas se enajenen.”

Sustitúyese en el inciso primero del artículo 52 de la ley N° 11.256, sobre Alcoholes y Bebidas Alcohólicas, modificado por la ley N° 14.171, de 26 de octubre de 1960, el guarismo "20%" por "30%".

El mayor ingreso que produzca el artículo 21 y el presente ingresarán a rentas generales de la Corporación de la Vivienda.

Artículos transitorios

Artículo 1º—Dentro del plazo de 120 días contados desde la fecha de vigencia de la presente ley, todas las garantías constituidas por arrendatarios deberán reemplazarse por depósitos constituidos en conformidad al artículo 21 de la ley 11.622, modificado por el artículo 5º de la presente ley, pudiendo los arrendadores o subarrendadores hacer el depósito por cuenta de sus respectivos arrendatarios. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo hará incurrir al arrendador o subarrendador en una multa equivalente al diez por ciento de la garantía, por cada mes de atraso en la constitución del depósito, contado desde la expiración del plazo ante dicho, multa que será a beneficio de la Corporación de la Vivienda. La Corporación de la Vivienda podrá demandar ejecutivamente al arrendador o a quien lo represente la constitución del depósito de garantía y el pago de las multas que corresponda, bastándole como título para la ejecución un certificado del Banco del Estado que acredite no haberse efectuado el depósito de garantía correspondiente.

Artículo 2º—Condónanse los intereses penales que afecten a los deudores morosos de la Corporación de la Vivienda por saldos de precios de viviendas o sitios, por la parte de las sumas adeudadas que paguen dentro del plazo de 180 días contado desde la publicación de la presente ley.

Artículo 3º—El Presidente de la República o la Corporación de la Vivienda, según el caso, deberán transferir dentro del plazo de seis meses contado desde la vigencia de la presente ley, a los actuales ocupantes de poblaciones construidas en terrenos fiscales o de la Corporación de la Vivienda existentes en las provincias de Malleco y Bío-Bío, el dominio de los inmuebles respectivos en favor de los actuales ocupantes.

Las disposiciones de este artículo se aplicarán, de consiguiente, a los ocupantes de las poblaciones de emergencia de la "Calle Rancagua", "Pampa Ingeniero" y "La Esperanza" de la ciudad de Angol y de los ocupantes de los villorrios de Huequén y Tijeral de la misma comuna y de las poblaciones "Centenario" y "Luis Dávila" de la ciudad de Los Angeles.

Prohíbese por el plazo de diez años a las personas que reciban título de dominio de conformidad al presente artículo, enajenar total o parcialmente los inmuebles, bajo sanción de volver, de pleno derecho, el dominio de ellos al Fisco o a la Corporación de la Vivienda.

La Corporación de la Vivienda radicará a los actuales ocupantes de la población de emergencia "21 de Mayo" de la ciudad de Angol, en los terrenos que ella le asigne dentro de la misma ciudad.

Artículo 4º—La Corporación de la Vivienda procederá a adquirir y entregará a sus actuales ocupantes la población de emergencia "Orlando Latorre", de Calama.

Artículo 5º—Autorízase a la Municipalidad de Iquique para transferir a título gratuito a los actuales ocupantes de las poblaciones “Cau-policán” y “José Miguel Carrera” de esa ciudad los terrenos de su propiedad.

La Corporación de la Vivienda entregará a los ocupantes de las poblaciones individualizadas en el inciso anterior los materiales necesarios para construir viviendas económicas de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre este sistema de construcción.

Artículo 6º—Autorízase a las Municipalidades de Calama y Talca para transferir a los actuales ocupantes a título gratuito, los terrenos de las poblaciones “Carlos Ibáñez” y “Arturo Prat”, respectivamente, de propiedad municipal.

Artículo 7º—Los inmuebles habitados por empleados y obreros de la ciudad de Arica, no podrán ser expropiados por la Junta de Adelanto de Arica, hasta que la Corporación de la Vivienda o dicha Junta construyan las viviendas necesarias para el traslado de estos ocupantes.

Artículo 8º—A los deudores morosos por contribuciones fiscales o municipales a la propiedad raíz, que graven actualmente a las habitaciones construidas por la Corporación de la Vivienda o la Fundación de Viviendas y Asistencia Social, le serán condonados los intereses, multas y sanciones en que hayan incurrido, si dentro del plazo de 90 días, contado desde la vigencia de esta ley, pagan dichas contribuciones.

Sala de la Comisión, a 29 de agosto de 1962.

Aprobado con la asistencia de los Honorables Senadores, señores Bossay (Presidente), Ibáñez, Larraín y Echavarrí.

(Fdo.): *Pedro Correa Opaso*, Secretario.

21

*SEGUNDO INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA
RECAIDO EN EL PROYECTO QUE ESTABLECE NOR-
MAS SOBRE DISTRIBUCION, COMERCIALIZACION Y
TRANSPORTE DE PRODUCTOS AGRICOLAS Y RE-
PRESION DE MONOPOLIOS.*

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de emitiros su segundo informe en relación a esta materia.

Como es costumbre, la Comisión de Hacienda sólo consideró los artículos que inciden en las materias a que se refiere el inciso segundo del artículo 38 del Reglamento del Honorable Senado.

Con este objeto se hizo asesorar del señor Subsecretario de Economía, del Jefe del Departamento de Alcoholes de la Dirección de Impuestos Internos y del abogado de la Empresa Marítima del Estado.

Para los efectos indicados en el artículo 106 del Reglamento os hacemos presente que tiene plena validez lo indicado en la página 2 del

segundo informe de la Comisión de Agricultura. En consecuencia, omitimos repetirlo.

Vuestra Comisión de Hacienda os propone modificar el inciso segundo que se agrega al artículo 23 del D.F.L. N° 274, de 1960, en el sentido de extender el beneficio de exención del impuesto territorial que grava los inmuebles de la Empresa de Comercio Agrícola, destinados a frigoríficos o a bodegas-silos para el almacenamiento de productos agropecuarios, a toda persona natural o jurídica propietaria de iguales bienes.

Esta medida fue adoptada por mayoría de votos, en razón a que ella constituye en los términos en que esta Comisión la ha redactado una medida de fomento agropecuario y evita los perniciosos efectos de favorecer a una industria estatal y dejar a las particulares en situación desventajosa para competir.

Se modificó la redacción dada al artículo 11 que autoriza al Presidente de la República para establecer un sistema de subvenciones sobre los fletes marítimos que se realicen entre las provincias de Chiloé, Aisén y Magallanes y desde éstas al resto del país, similar al que se otorga a los fletes ferroviarios. Los productos que gozarán de este beneficio se determinarán por decreto del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. Esta subvención, que se hará por intermedio de la Empresa Marítima del Estado, no podrá exceder de la que se otorga al transporte ferroviario de productos similares.

El Presidente de la República podrá usar de la facultad que establece este artículo cuando las disponibilidades fiscales se lo permitan.

Vuestra Comisión de Hacienda, en su primer informe, os recomendó rechazar este artículo 11, pues estaba concebido en términos imperativos que habrían obligado al erario a efectuar un fuerte desembolso para cubrir estas subvenciones. En cambio comparte la forma en que ahora se le establece y os propone su aprobación como se explicará más adelante.

A indicación del Honorable Senador señor Zepeda se acordó no exigir que el pisco, para llevar tal nombre, además de ser elaborado en las zonas que indica el artículo 33 de la ley N° 11.256, sea envasado en ellas. Esta modificación se adoptó en razón a los antecedentes proporcionados tanto por el señor Zepeda como por el Jefe del Departamento de Alcoholes de la Dirección General de Impuestos Internos, quienes expresaron que con este requisito no se obtendría ventaja alguna y, en cambio, se encarecería este producto, que usualmente se envasa por razones técnicas en Santiago.

A indicación de los señores Zepeda y González Madariaga se acordó modificar el inciso sexto del artículo 33 de la ley sobre Alcoholes y Bebidas Alcohólicas con el objeto de impedir que sólo las cooperativas en actual funcionamiento gocen de las franquicias tributarias que en él se establecen para el pisco y los aguardientes no aromatizados que ellas producen. Así, se propone suprimir la frase final del inciso sexto del artículo 33, que dice: "Esta disposición se aplicará solamente en favor de las Cooperativas en actual funcionamiento."

Por un voto a favor y tres en contra se acordó rechazar la letra f) del artículo 15, que reemplaza el penúltimo inciso del artículo 47 de la ley de Alcoholes. Este inciso decía que el 2% del impuesto sobre la producción de vinos se destinará al fomento de las cooperativas vitivinícolas. La Comisión de Agricultura proponía aumentar este porcentaje al 8%. Vuestra Comisión de Hacienda, consciente del grave desfinanciamiento fiscal existente, rechazó esta sustitución, pues significa un menor ingreso al Estado.

La letra g) propone agregar un artículo 47 bis a la ley de Alcoholes, el que rebaja el impuesto a la producción de vinos de las viñas ubicadas al sur del río Perquillauquén. Esta rebaja será de un 50% para los propietarios de viñas de extensión no superior a 10 hectáreas y de un 20% para los restantes.

El Honorable Senador señor Pablo formuló indicación para conceder por parejo a estos propietarios un 50% de rebaja en el impuesto. Esta enmienda fue rechazada por vuestra Comisión.

Igualmente se rechazó el artículo 16 del proyecto de la Comisión de Agricultura.

En consecuencia, vuestra Comisión de Hacienda os propone prestar vuestra aprobación al proyecto de ley contenido en el segundo informe de la Comisión de Agricultura, con las siguientes modificaciones:

Artículo 6º

Nº 3

Reemplazar el inciso segundo que se agrega al artículo 23, por el siguiente:

“Exímese a toda persona natural o jurídica del pago del impuesto territorial sobre los inmuebles de su propiedad destinados a frigoríficos o a bodegas-silos para almacenamiento de productos agropecuarios.”

Artículo 11

Reemplazar el artículo 11, por el siguiente:

“Artículo 11.—Autorízase al Presidente de la República para establecer un sistema de subvenciones para los fletes marítimos que se realicen entre las provincias de Chiloé, Aisén y Magallanes y desde éstas al resto del país, similar al que se otorga a los fletes ferroviarios. Los productos que gozarán de este beneficio serán determinados por decreto del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. Esta subvención se hará a través de la Empresa Marítima del Estado y no podrá exceder de la que se otorga al transporte ferroviario de productos similares.”

Artículo 15

Consultar como letra E), nueva, la siguiente:

“E) Intercálase, en el inciso sexto del artículo 33, entre las palabras “ubicadas” y “dentro”, las siguientes: “o que se ubiquen” y suprímese la frase final de este inciso, que dice: “Esta disposición se aplicará solamente en favor de las Cooperativas en actual funcionamiento.”.

La letra E), pasa a ser F), con la sola modificación de suprimir, en el inciso tercero que se propone en reemplazo del último inciso del artículo 33, las palabras “y envasada”.

Rechazar la letra F).

Artículo 16

Rechazarlo.

Artículos 17 a 21, inclusive.

Pasan a ser artículos 16 a 20, inclusive, sin modificaciones.

En consecuencia, con las modificaciones anteriores, el proyecto aprobado por vuestra Comisión, queda como sigue:

Proyecto de ley:

“*Artículo 1º.*—La Corporación de Fomento de la Producción, la Empresa de Comercio Agrícola y el Consejo de Fomento e Investigaciones Agrícolas, no estarán afectos al pago del impuesto de la ley 12.120 por las ventas de trigo o de semillas genéticas, declaradas tales por el Ministerio de Agricultura, cuando el impuesto se haya debido pagar con motivo de la compra que de dichos productos hagan las instituciones mencionadas. Para este efecto, corresponderá a las mismas instituciones retener y enterar en arcas fiscales el impuesto que corresponda a las compras que efectúen.

Igualmente, estarán exentas del pago del impuesto a que se refiere el inciso anterior las Cooperativas de Productores de semillas forrajeras y genéticas respecto de las ventas que hagan de esta producción.

Artículo 2º.—Derógase el artículo 173 de la ley Nº 10.343 y declárase que la Empresa de Comercio Agrícola no estará obligada a reembolsar al Fisco las diferencias líquidas de precios que se hubieran podido producir durante la vigencia de la mencionada disposición.

Artículo 3º.—Libérase a la Empresa de Comercio Agrícola del pago de todos los derechos, impuestos y demás gravámenes aplicables por intermedio de las Aduanas, al trigo internado al país por el Instituto Nacional de Comercio, entre el 12 de agosto y el 25 de septiembre de 1959. Esta liberación comprenderá, asimismo, el pago de los intereses penales,

sanciones y otras prestaciones que puedan adeudarse con motivo de dicha importación.

Artículo 4º.—Condónase el impuesto de transferencia que debió pagarse en la compraventa contratada entre el Instituto Nacional de Comercio y la Empresa de Transporte Colectivos del Estado, con fecha 1º de marzo de 1957, por 84 autobuses OM. Super Taurus.

Artículo 5º.—Las fijaciones de los precios del trigo, arroz, carne, leche y demás productos agrícolas o pecuarios y sus derivados, cuando se hagan en virtud de la ley, se resolverán en conjunto por el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción y el Ministerio de Agricultura y los decretos o resoluciones que al efecto se dicten llevarán las firmas de ambos Secretarios de Estado.

En igual forma se resolverán y decretarán las fijaciones de cuotas o autorizaciones de importación de los mismos productos a que se refiere el inciso anterior.

Artículo 6º.—Introdúcense las siguientes modificaciones al D.F.L. Nº 274, de 31 de marzo de 1960:

1) Reemplázase el texto de la letra b) del artículo 15 por el siguiente:

“b) A petición expresa del Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción importar o exportar trigo y sus derivados y productos agropecuarios en general, y sus derivados, considerando el abastecimiento del país.”

2) Reemplázase el texto de la letra i) del artículo 15, por el siguiente:

“i) Adquirir en el mercado interno o externo artículos destinados al fomento de la industria casera o al mejoramiento de las condiciones de vida de los campesinos. Éstos artículos se distribuirán directamente a los inquilinos, cooperativas, sindicatos y economatos agrícolas.

3) Agrégase al artículo 23, el siguiente inciso segundo:

“Exímese a toda persona natural o jurídica del pago del impuesto territorial sobre los inmuebles de su propiedad destinados a frigoríficos o a bodegas-silos para el almacenamiento de productos agropecuarios”.

4) Agrégase al inciso primero del artículo 27 la siguiente frase:

“Queda exceptuada, asimismo, la Empresa de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 32 del D.F.L. Nº 263, de 24 de julio de 1953, respecto de los remates de productos agropecuarios y sus derivados en general, de mercaderías o especies en que deba operar conforme a sus atribuciones.”

5) Agrégase al artículo 30, el siguiente inciso.

“La Empresa de Comercio Agrícola deberá publicar en el Diario Oficial, en los primeros tres meses siguientes al término de cada ejercicio el balance anual.

La Contraloría General de la República adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento de esta obligación.”

6) Reemplázase el texto del artículo 33 por el siguiente:

“Las infracciones a las obligaciones que impone el artículo 17 se penarán de acuerdo con las normas establecidas en los artículos 16, 17 y 18 de la ley Nº 14.824.

Las mismas sanciones establecidas en el inciso anterior se aplicarán en los casos de falta de pago o atraso en el pago de los impuestos a la molienda, o falta de cumplimiento de las normas sobre enriquecimiento nutritivo o extracción de harina establecidas por la Empresa.

Las personas naturales o jurídicas que compren trigo a precios inferiores a los oficiales fijados, incurrirán en una multa ascendente al 20% del valor de la correspondiente transacción, la que podrá elevarse al doble en caso de reincidencia.

Las multas se aplicarán administrativamente por la Empresa de Comercio Agrícola y deberá pagarse o consignarse su valor, dentro del plazo de quince días, contados desde la fecha de la notificación.

Si no se pagare la multa o no se consignare su valor dentro del plazo indicado, la resolución que la imponga tendrá mérito ejecutivo y contra ésta sólo se podrá oponer la excepción de pago.

Desde que se pague la multa o se efectúe la consignación, el infractor tendrá el plazo de quince días para reclamar de la resolución ante el Juez de Letras que corresponda, el que procederá breve y sumariamente.

La sentencia que se dicte en estos casos no será susceptible del recurso de casación.

El producto de las multas ingresará a rentas generales."

Artículo 7º.—El personal secundario de servicios menores o Auxiliar de la Empresa de Comercio Agrícola, que se encuentre en servicio a la fecha de dictación de la presente ley, estará afecto al régimen de previsión de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas. Este personal gozará del beneficio de la indemnización por años de servicios que establece el artículo 38 de la ley N° 7.295, a partir de la fecha de vigencia de la presente ley.

Artículo 8º.—Se declara que la Empresa de Comercio Agrícola podrá conceder a sus empleados el beneficio que otorga el artículo 87 del D.F.L. N° 338, de 1960.

Este beneficio de casa-habitación no será considerado sueldo para ningún efecto legal ni estará afecto a imposiciones, y terminará conjuntamente con la prestación de los servicios en el respectivo lugar.

Artículo 9º.—Los ingresos correspondientes a los servicios de movilización, carga y descarga y demás propios del transporte marítimo y los correspondientes a fletes de cabotaje de servicio público, percibidos por personas o empresas dedicadas al transporte marítimo o a la prestación de servicios portuarios, como la de los Agentes y los de empresas de lanchaje y muellaje pagarán el impuesto de cifra de negocios, establecido en el artículo 7º del Decreto de Hacienda N° 2.772, de 18 de agosto de 1943, con una tasa única de 5%.

El impuesto se pagará sobre las sumas totales percibidas con motivo del servicio que se remunera, aún sobre las destinadas a pagos por cuenta de la persona que encargue el servicio, pero se deducirán las sumas pagadas por remuneraciones y leyes sociales del personal de los gremios marítimos, portuarios y de bahía, las pagadas por impuestos, contribuciones y derechos distintos de los de cifra de negocios, a que esta disposición se refiere, y aquellas cantidades sobre las cuales se haya pagado o

deba pagarse el impuesto de cifra de negocios, sea que este pago corresponda al mismo contribuyente o a terceros, en forma que el impuesto sólo se aplique una vez.

El impuesto anterior no afectará a las exenciones establecidas en otras leyes las que se mantienen en su integridad.

Artículo 10.—La disposición anterior regirá a contar desde el 1º de enero de 1961 y se aplicará, en consecuencia, a los ingresos que deban efectuarse en arcas fiscales a contar del 1º de febrero de dicho año. El mayor impuesto que, con posterioridad al 1º de enero de 1961 y con anterioridad a la vigencia de la presente ley hubiere sido recaudado a quienes pagaren el servicio, quedará por tanto de beneficio de la persona obligada al entero en arcas fiscales. Si dicho mayor impuesto se hubiere ingresado en arcas fiscales con posterioridad al 1º de febrero de 1961, servirá de abono en las liquidaciones de ese tributo que se efectúen con posterioridad a la vigencia de la presente ley.

Condónanse las multas e intereses provenientes del no pago del impuesto de cifra de negocios del 5% desde el mes de septiembre de 1961 hasta la fecha de publicación de la presente ley.

Artículo 11.—Autorízase al Presidente de la República para establecer un sistema de subvenciones para los fletes marítimos que se realicen entre las provincias de Chiloé, Aisén y Magallanes y desde éstas al resto del país, similar al que se otorga a los fletes ferroviarios. Los productos que gozarán de este beneficio serán determinados por decreto del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. Esta subvención se hará a través de la Empresa Marítima del Estado y no podrá exceder de la que se otorga al transporte ferroviario de productos similares.

Artículo 12.—Los privilegios o ventajas concedidas por ley o por decreto supremo a las Empresas Navieras Nacionales, no podrán ser transferidos a empresas extranjeras, si ello perjudicare el interés nacional o contraviniere las disposiciones de la ley N° 12.041, de 26 de junio de 1956.

Artículo 13.—Introdúcense al Título V de la ley N° 13.305, las siguientes modificaciones:

A) Reemplázase la letra a) del artículo 175, por la siguiente:

“a) Conocer, ya sea de oficio o a petición de cualquiera persona natural o jurídica, de las situaciones que puedan estar comprendidas en el artículo 173, pronunciarse sobre ellas, pudiendo adoptar en cada caso una o varias de las siguientes resoluciones:

1º.—Modificar o poner término a los actos, contratos, convenios, sistemas o acuerdos que sean contrarios a lo dispuesto en el artículo citado y ordenar la disolución de las personas jurídicas que hubieren participado en ellas;

2º.—Declarar la inhabilidad de los responsables para ocupar cargos directivos en colegios profesionales o instituciones gremiales;

3º.—Aplicar multas a beneficio fiscal hasta por la cantidad de diez mil escudos, que se regularán discrecionalmente atendiendo al capital en giro de los autores de la infracción y a la gravedad de ella. La multa que se aplique a una persona determinada se aplicará en todo caso a la que

pueda imponérsele de conformidad a lo establecido en el inciso primero del artículo 173.

Sin perjuicio de las sanciones anteriores podrá, además, requerir en conformidad al artículo 177 el ejercicio de la acción penal respectiva.

B) Agrégase, en el artículo 175, a continuación del párrafo signado con la letra d), lo siguiente:

“e) Ordenar las investigaciones que estime necesarias para establecer cualquiera infracción a las disposiciones del presente Título.”

C) Agrégase al artículo 175, inciso quinto, la siguiente frase final: “La Comisión podrá, asimismo, funcionar en el Palacio de los Tribunales de Justicia.”

D) Sustitúyese el inciso séptimo del artículo 175, por el siguiente:

“Las resoluciones que libre la Comisión, en conformidad a lo dispuesto en la letra a) de este artículo, podrán ser reclamadas ante la Corte Suprema por el interesado y por el denunciante, en su caso.”

E) A continuación del artículo 175, agrégase el siguiente artículo nuevo que pasaría a ser:

“Artículo 175 bis.—La Comisión podrá contratar un Fiscal quien gozará de la remuneración correspondiente a la tercera categoría de la escala de grados y sueldos de la planta directiva, profesional y técnica de la Administración Pública. La Ley de Presupuestos, en el ítem correspondiente al Ministerio de Justicia consultará anualmente los recursos necesarios para atender a este gasto.

Serán deberes y atribuciones del fiscal que actuará bajo la dependencia de la Comisión:

a) Actuar como acusador público representando el interés general de la colectividad, reuniendo, para este efecto, los antecedentes que demostraren la existencia de las infracciones sancionadas por esta ley.

b) Instruir las investigaciones ordenadas por la Comisión, de conformidad a esta ley.

La Dirección General de Investigaciones deberá poner a disposición de este funcionario el personal de ese Servicio que fuere necesario para realizarlas.

c) Evacuar los informes que solicite la Comisión.

d) Velar por el total y fiel cumplimiento de los fallos que dicte la Comisión, pudiendo ejercitar las acciones judiciales que sean procedentes.

e) Actuar ante la Corte Suprema en defensa de los fallos pronunciados por la Comisión.”

F) Reemplázase el artículo 177, por el siguiente:

“Artículo 177.—Los procesos criminales por las infracciones penadas en este Título deberán iniciarse por denuncia o querrela formulada por el fiscal de la Comisión a que se refiere el artículo 175 bis o por el Consejo de Defensa del Estado, en ambos casos a requerimiento de la Comisión, y el sumario deberá terminar en el plazo de noventa días. Sin embargo, este término podrá prorrogarse hasta por treinta días más, y por una sola vez, si el Juez lo estima indispensable para el éxito de la investigación, debiendo en tal caso dictarse un auto motivado y darse cuenta a la Corte de Apelaciones respectiva.”

G) Sustitúyese en el inciso primero del artículo 181 las palabras: “los referentes a alcoholes”, por las que se indican a continuación: “las contempladas en los tres últimos incisos del artículo 33 de la Ley de Alcoholes y Bebidas Alcohólicas”.

H) Agrégase al artículo 123, a continuación del inciso primero el siguiente inciso segundo nuevo:

“El referido certificado podrá extenderse también en favor de los productores de vinos genuinos que, por no tener el grado alcohólico reglamentario, los destilen para la producción de alcoholes potables destinados sólo a la exportación. El certificado se extenderá contra cada póliza de exportación de alcohol emitida por las Aduanas.”

I) Agrégase al artículo 124, el siguiente inciso segundo nuevo:

“En el caso de los vinos genuinos destinados a la destilación por no alcanzar el grado alcohólico reglamentario, la equivalencia se basará en la cantidad de litros de vino de 11º que sea necesaria utilizar para producir cada litro de alcohol potable de cien grados centesimales. Esta equivalencia será igual a la que corresponda a los vinos exportados a granel en barcos-tanques.”

Artículo 14.—El plazo de tres meses establecido en el artículo 182 de la ley 13.305, se empezará a contar desde la fecha de publicación de la presente ley para los efectos de los actos, contratos, convenios, sistemas y acuerdos que se hubieren celebrado con anterioridad a esa fecha, según disposiciones de la Ley de Alcoholes y Bebidas Alcohólicas, siéndoles íntegramente aplicables las demás disposiciones del Título V de la citada ley 13.305.

Artículo 15.—Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 11.256, de 16 de julio de 1954, sobre Alcoholes y Bebidas Alcohólicas:

A) Reemplázase el artículo 12 por el siguiente:

“*Artículo 12.*—Los alcoholes se clasificarán según su origen en:

1º.—De origen vitivinícola.

2º.—De residuos de la fabricación de azúcar.

3º.—De materias amiláceas.

4º.—De frutas.

5.—De la sacarificación de materias celulósicas.

6º.—De lejías sulfíticas.

7º.—Sintéticos o artificiales.

Las fábricas elaboradoras de alcoholes se clasificarán también de la misma manera y llevarán la misma denominación del producto que fabrican.”.

B) Sustitúyese el artículo 13 por el que se indica a continuación:

“*Artículo 13.*—Los alcoholes clasificados en el artículo anterior se destinarán a los siguientes usos y consumos:

1º.—El alcohol de origen vitivinícola abastecerá cualquier consumo y en forma exclusiva los consumos de la farmacopea nacional, la fabricación de licores y vinagres de consumo doméstico. La Dirección podrá autorizar el empleo de esta clase de alcohol en la fabricación de otras bebidas que no se califiquen de alcohólicas, en conformidad a esta ley.

Desnaturalizado, podrá abastecer cualquier consumo.

2º.—El alcohol potable de residuos de la fabricación de azúcar, podrá abastecer todo consumo que exija alcohol sin desnaturalizar ya sea por el tipo de consumo como por el producto final que se vaya a elaborar con él. No podrá emplearse en la fabricación de licores ni de vinagres de consumo doméstico, ni de alcohol para farmacopea.

Desnaturalizado, podrá abastecer cualquier consumo.

3º.—El alcohol potable de materias amiláceas podrá abastecer los consumos de laboratorios. Podrá emplearse además, en la fabricación de los licores denominados whisky, gin y vodka.

Sin embargo, el alcohol de materias amiláceas podrá usarse en la fabricación de todos los licores con autorización de la Dirección y previo informe favorable del Ministerio de Agricultura en el caso que se compruebe la falta evidente de materias primas de origen vitivinícola, excepto piscos y aguardientes.

Desnaturalizado, podrá abastecer cualquier consumo.

4º.—El alcohol potable o aguardiente proveniente de la destilación de frutas fermentadas, se usará exclusivamente en la fabricación de licores no aromatizados, genuinos de cada fruta.

El alcohol impuro que resulta de la destilación a que se refiere el inciso anterior, sólo podrá usarse como combustible, previamente desnaturalizado.

5º.—Los alcoholes a que se refieren los números 5, 6 y 7 sólo podrán usarse desnaturalizados como materia prima para usos industriales.

6º.—Los alcoholes para uso de farmacopea deberán expendirse en envases de contenido máximo de hasta un litro, en la forma que determine el Reglamento.

C) Reemplázase el artículo 14 por el siguiente:

“Artículo 14.—Los alcoholes a que se refieren los números 5, 6 y 7 del artículo 12, se producirán en las siguientes condiciones:

a) El alcohol de la sacarificación de materias celulósicas, sólo podrá producirse con autorización de la Dirección, previo informe favorable del Ministerio de Agricultura;

b) El alcohol de lejías sulfúricas o que se origine como subproducto de la industria de la celulosa, sólo podrá producirse con autorización de la Dirección;

c) El alcohol sintético o artificial que se obtenga mediante procedimientos que no sean de fermentación, sólo podrá producirse con autorización de la Dirección.

D) Reemplázase el artículo 17 por el que se indica a continuación:

“Artículo 17.—Se considerará alcohol potable únicamente a aquel que, analizado por la Dirección antes de salir del destilatorio productor o de las aduanas, contenga una cantidad de impureza igual o menor que la tolerada por el Reglamento.

Los demás alcoholes se clasificarán de impuros y no podrán salir de las fábricas ni de las Aduanas, sino desnaturalizados, salvo el caso que vayan a ser rectificadas en destilatorios.”

E) Intercálase, en el inciso sexto del artículo 33, entre las palabras “ubicadas” y “dentro”, las siguientes: “o que se ubiquen” y suprímese la

frase final de este inciso, que dice: "Esta disposición se aplicará solamente en favor de las Cooperativas en actual funcionamiento."

F) Sustitúyese el último inciso del artículo 33, por los siguientes:

"El nombre de pisco queda exclusivamente reservado a los aguardientes que procedan de la destilación de los caldos de uvas obtenidos en los departamentos de Copiapó, Huasco, La Serena, Elqui y Ovalle, en la zona que se extiende al norte del río Limarí, río Grande y río Rapel, y, además, en el territorio de la comuna de Monte Patria, que se extiende al sur de los ríos Grande y Rapel.

La zona a que se refiere el inciso anterior, podrá ser ampliada a los valles y sectores que se considere apropiados de los departamentos de Ovalle y Combarbalá, de la provincia de Coquimbo, durante el primer año de la vigencia de esta disposición, por decreto fundado del Ministerio de Agricultura. Toda nueva ampliación transcurrido este primer año, sólo podrá hacerse en virtud de una ley.

Prohíbese dar el nombre de pisco a toda bebida que no sea elaborada en las zonas a que se refieren los incisos precedentes, por destilación de caldos de uvas provenientes de viñas situadas en dichas zonas."

G) Agrégase, en seguida del artículo 47, el siguiente artículo nuevo:

"Artículo 47 bis.—Sobre los vinos de producción de viñas ubicadas en los departamentos de Constitución y Chanco y demás departamentos al sur del río Perquillauquén, el impuesto establecido en el artículo precedente se pagará con las siguientes rebajas:

a) Los propietarios de viñas de extensión total no superior a 10 Hás. y que no posean otras plantaciones de vid, lo pagarán reducido en un 50%, y

b) Los propietarios de viñas de extensión total superior, lo pagarán reducido en un 20%.

Los contribuyentes de la zona referida que vinifiquen y vendan su producción por intermedio de Cooperativas Vitivinícolas, tendrán un descuento adicional del impuesto mencionado, de un 20%."

H) Agrégase al final del artículo 49, el siguiente inciso:

"Quedarán, asimismo, exentas por diez años del impuesto correspondiente, las viñas que se planten en las provincias de Atacama y Coquimbo y que se destinen a la producción de piscos, aguardientes, pasas, miel de uva y vinos generosos."

I) Sustitúyese el artículo 51 por el que se indica a continuación:

"Artículo 51.—La cerveza sólo podrá elaborarse con cebada malteada, lúpulo, levadura y agua. En ningún caso podrán emplearse sustitutos de esto productos.

El Reglamento determinará los productos químicos y sus proporciones que podrán incluirse en la fabricación de cerveza."

J) Agrégase al artículo 59 el siguiente inciso tercero:

"Todos los alcoholes a que se refiere el artículo 12, podrán ser exportados liberados de impuestos, con autorización del Ministerio de Economía, previo informe de la Dirección."

K) Reemplázase el inciso tercero del artículo 88, modificado por las leyes N^{os}. 12.084 y 12.428, por el siguiente:

“El Presidente de la República, previo informe del Servicio de Impuestos Internos, fijará la cuota que corresponda a cada fábrica, tomando en cuenta el consumo a razón de treinta litros por habitante y repartirá esta producción total en relación con las cuotas que se les asigne.”

L) Agrégase el siguiente artículo nuevo, a continuación del artículo 88, que pasa a ser 88 bis:

“Artículo 88 bis.—A las nuevas fábricas de cerveza que se instalen en el país se les fijará una cuota provisoria de libre venta, de acuerdo con su capacidad productora. La cuota anual se determinará después de un año completo de actividad, considerándose para este efecto, el ejercicio comprendido entre los meses de enero a diciembre del año inmediatamente posterior al de su instalación.”

LL) Sustitúyese el artículo 91, por el que se indica a continuación:

“Artículo 91.—Los alcoholes de origen vitivinícola podrán ser producidos en los destilatorios que estén inscritos en el Servicio de Impuestos Internos, antes del 31 de diciembre de 1961, y en nuevas fábricas, cuyos alambiques tengan una capacidad elaboradora mínima de 20 litros de cien grados por hora y posean aparatos de rectificación que pueda elaborar alcoholes con una graduación mínima de 95 grados contesimales.

Las nuevas fábricas que se instalen en las zonas a que se refieren los tres últimos incisos del artículo 33 de la presente ley, deberán contar con alambiques que tengan una capacidad elaboradora máxima de 10 litros de cien grados por hora.

La instalación y funcionamiento de estas nuevas fábricas, quedará sometida en todo a las disposiciones de esta ley y de su reglamento.”

M) Reemplázase el párrafo primero de la letra B), del artículo 98, de la Ley de Alcoholes y Bebidas Alcohólicas modificado por el artículo 48 de la ley N° 12.861, de 7 de febrero de 1958, por el siguiente:

“Las viñas de rulo o secano que se trasplanten dentro del mismo predio del propietario, previamente autorizado por el Ministerio de Agricultura, estarán exentos del pago del impuesto de plantación. Los trasplantes a que se refiere este artículo podrán hacerse en terrenos de cualquier productividad agraria y con los cepajes que, en cada caso, determine el Ministerio citado. El viñedo reemplazado deberá arrancarse dentro del plazo de tres años después de iniciada la nueva plantación.”

Artículo 16.—Introdúcense el D.F.L. N° 326, de 1960, que fija las normas por que se regirán las Cooperativas, las enmiendas que se señalan a continuación:

A) Agrégase al final del artículo, 1º, el siguiente inciso nuevo:

“El número de socios, salvo las excepciones que este mismo D.F.L. establece, es ilimitado y no podrán las Cooperativas rechazar el ingreso de aquellas personas que cumplan con las exigencias que sobre el particular establezcan los respectivos estatutos, lo cual se entenderá sin perjuicio de que puedan, transitoriamente, suspender el ingreso de socios cuando sus instalaciones sean insuficientes para atenderlos.”

B) Agrégase al final del artículo 52, la siguiente letra nueva, sustituyendo en la letra c), la coma (,), que precede a la conjunción “y” por un punto y coma (;) y suprimiendo dicha conjunción.

“e) Reducción del número de sus socios cuando esa reducción haga imposible el cumplimiento de sus finalidades.”

Artículo 17.—El Presidente de la República dictará los reglamentos sobre funcionamiento y condiciones sanitarias de frigoríficos, mataderos o ferias, destinados a la comercialización de productos de origen agropecuario y pesquero, las que se pondrán en práctica por las Municipalidades de acuerdo con las facultades que a éstas las asistan.

Asimismo, reglamentará la libre circulación de productos o artículos alimenticios fijando las condiciones sanitarias y demás requisitos sobre la forma de hacerlo. La internación de carnes de una comuna a otra se registrará por los artículos 2º y 3º de la ley Nº 5.611, de 19 de febrero de 1935.

Artículo 18.—Facúltase al Presidente de la República para que a través del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción pueda instalar uno o más mercados mayoristas en la ciudad de Santiago, encargados de la comercialización de productos de origen agropecuario y pesquero. La instalación de estos mercados mayoristas se hará con la participación de la Municipalidad de Santiago, de la Corporación de Fomento de la Producción, de la Empresa de Comercio Agrícola y de las demás Municipalidades que lo deseen, en la proporción que éstos acuerden, quienes podrán transferir sus aportes a las cooperativas de producción y consumos que se constituyan más adelante. Para este efecto no registrarán las limitaciones consultadas en las respectivas leyes orgánicas y reglamentos de la Corporación de Fomento de la Producción y de la Empresa de Comercio Agrícola, en lo que puedan ser obstáculo para esta finalidad.

Las Municipalidades percibirán los derechos que las leyes les autoricen en proporción al número de sus habitantes y en la forma que señale el Reglamento que al efecto se dicte.

Asimismo, en las condiciones del inciso primero, podrá autorizar el establecimiento de mataderos-frigoríficos y mataderos regionales para el abastecimiento de varias comunas o lugares distantes del país, de acuerdo con el programa de desarrollo ganadero fijado por la Corporación de Fomento y el Ministerio de Agricultura para el decenio 1961-1970.

Las Municipalidades regionales afectadas con la instalación de estos establecimientos tendrán derechos a participar en las inversiones correspondientes y en los derechos de matanzas que establece la ley de Rentas Municipales.

Artículo 19.—Las Municipalidades, con el voto de la mayoría absoluta de sus Regidores en ejercicio, podrán organizar o formar parte de sociedades en que participen distintos municipios, instituciones fiscales o semifiscales, empresas autónomas o de administración autónoma o cooperativas de productores, que tengan por objeto la construcción o establecimiento, de mercados mayoristas destinados a la comercialización de productos agropecuarios o pesqueros, frigoríficos o mataderos, dentro o fuera de su territorio comunal. La autorización de funcionamiento de dichos mercados mayoristas será otorgada por el Presidente de la República, por intermedio del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Las dificultades que se susciten entre los Municipios, tanto en la constitución, como en el funcionamiento y liquidación de tales sociedades, serán resueltas por el Presidente de la República, por intermedio del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Artículo 20.—Deróganse las siguientes disposiciones legales: ley N° 8.894; artículo 16 de la ley N° 4.912, cuyo texto definitivo se fijó por decreto N° 17, de 2 de febrero de 1932, expedido por el Ministerio de Agricultura, y el artículo 12, incisos primero y segundo, del decreto N° 628, de 27 de septiembre de 1939, expedido por el Ministerio de Agricultura, que refunde en un sólo texto las leyes N°s. 5.394, 5.713 y 6.421, el inciso primero del artículo 19, el antepenúltimo inciso del artículo 47 y el artículo 81 de la Ley de Alcoholes y Bebidas Alcohólicas y la ley N° 12.757 de 17 de diciembre de 1957.

Artículos Transitorios

Artículo 1º transitorio.— Se faculta al Presidente de la República para introducir las modificaciones necesarias al Decreto N° 6.323, de 9 de mayo de 1959, a fin de armonizarlo con las disposiciones de la presente ley.

Artículo 2º transitorio.—Las disposiciones consultadas en la letra D) del artículo 15 empezarán a regir seis meses después de la publicación de la presente ley en el Diario Oficial.

Sala de la Comisión a 30 de agosto de 1962.

Acordado en sesión de fecha de hoy, con asistencia de los Honorables Senadores señores Bossay (Presidente), Ibáñez, Larraín, Echavarrí y Quinteros.

Sala de la Comisión, a 30 de agosto de 1962.

(Fdo.): *Pedro Correa Opaso*, Secretario.

INFORME DE LA COMISION DE ECONOMIA Y COMERCIO RECAIDO EN EL PROYECTO QUE MODIFICA EL D.F.L. N° 94, DE 1960, QUE FIJO EL TEXTO DEFINITIVO DE LA LEY DE ADMINISTRACION DE LA EMPRESA DE LOS FERROCARRILES DEL ESTADO.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Economía y Comercio, ha estudiado un proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados, que modifica el D.F.L. N° 94, de 1960, que fijó el texto definitivo de la Ley de Administración de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado.

En sesión de 30 de agosto último, el Senado tuvo a bien calificar de "suma" la urgencia solicitada por el Ejecutivo para el despacho de este proyecto.

Concurrieron a las sesiones de Vuestra Comisión, el señor Ministro de Hacienda, don Luis Mackenna; el señor Ministro de Economía, don Luis Escobar; el Director General de los Ferrocarriles del Estado, don Fernando Gualda; el Abogado Jefe de dicha Empresa, señor Hernán Díaz y el Secretario General, señor Orlando Millán.

Con el objeto de formarse una completa opinión de la materia en estudio, la Comisión estimó aconsejable escuchar a personeros de diferentes actividades que habían solicitado ser recibidos a fin de emitir su opinión sobre esta materia.

Así, concurrieron y fueron oídos los señores León Vilarín, en representación de la Federación Nacional de dueños de Camiones y de la Federación Nacional de dueños de Taxis; el señor Enrique Suberca-seaux, Vicepresidente de la Confederación Nacional de dueños de Autobuses; el señor Alfonso Arriagada, en representación de la Federación Santiago Watt; el señor Waldo Iriarte, Presidente Nacional de la Unión de Obreros Ferroviarios de Chile y don Walterio Contreras, Presidente Nacional de la Federación de Empleados Ferroviarios, todos integrantes de la Federación Ferroviaria de Chile; el señor Jorge Quinteros Tricot, Presidente de la Asociación de Radiodifusoras de Chile; el señor Enrique Sánchez Matte, de Radio Minería de Santiago y el señor Eduardo Dagnino, en representación de la Cámara Central de Comercio de Chile.

En primer término, concurrieron los señores Vilarín y Subercaseaux quienes expusieron a la Comisión que no podían oponerse al mejoramiento de las rentas del personal de los Ferrocarriles ni que se procure un financiamiento a esta Empresa, pero que no estiman justo que se haga a costa de la liquidación de un gremio tan esforzado y numeroso como el que ellos representan ya que, con la aplicación de los artículos 2º y 3º se verían seriamente afectadas alrededor de 160.000 personas. En efecto, se verían privadas de una gran parte de los transportes que actualmente efectúan y que representan un 40% del transporte total de carga del país y que, en lo que respecta al peaje, se trata de un tributo que grava considerablemente sus escasas entradas y destacan, finalmente, que con este impuesto van a contribuir al financiamiento de la Empresa de los Ferrocarriles, precisamente las personas que están obligadas a usar los túneles y caminos, para ganarse el sustento.

A continuación fueron oídos los representantes de la Federación Ferroviaria de Chile, quienes manifestaron que estaban de acuerdo en general con el proyecto despachado por la H. Cámara de Diputados, y solicitaron a la Comisión que consideraran en forma preferente la aprobación de un aumento de un grado más en la planta de servicio, extensivo a la del personal administrativo, desde el grado 7º de la planta actual hacia abajo, y que, en atención al tiempo transcurrido se considere la posibilidad que la ley rija con efecto retroactivo.

Los representantes de la Asociación de Radiodifusoras de Chile y de la Radio Minería se refirieron al artículo 4º del proyecto en estudio, en el que se dispone que quedarán sujetas al impuesto de cifra de negocios en su tasa de 15% los ingresos obtenidos por las empresas radiodifusoras.

Expresaron que para ellos la aplicación de este gravamen resultará excesivamente oneroso ya que este impuesto afectaría a sus ingresos totales y únicos, debido a que las emisoras se financian exclusivamente con las entradas provenientes de la publicidad que difunden.

Esta aplicación de impuesto resultaría impracticable debido al hecho de que ninguna de las empresas logra una utilidad de 15% sobre sus carteras, razón por la cual serían incapaces de absorber el gravamen. Además, hay que agregar, que este impuesto deberá ser costeado en su totalidad por las emisoras y no por los anunciantes.

Por otra parte, expresaron que la mayoría de las emisoras, en este último tiempo, han hecho grandes inversiones para renovar sus equipos, mejoramiento que sólo han podido ahora realizar debido a la restricción de importaciones que afectó al país, por lo que la situación económica de las emisoras es extraordinariamente precaria, por los compromisos contraídos.

El impuesto que se pretende establecer, vendría a sumarse a los aumentos de tributos generales como son el impuesto a la renta, el global complementario, las patentes y las imposiciones por leyes sociales.

En total se llegaría a un pago de 32% de impuesto sobre las entradas brutas, aparte de los gravámenes ya enumerados.

Terminaron explicando que cuando las emisoras fueron eximidas del impuesto de cifra de negocios, la mayoría de ellas se encontraban adeudando sumas importantes por concepto de dicho gravamen y se hallaban abocadas a no poder pagarlas.

El representante de la Cámara de Comercio expresó su opinión general acerca del proyecto y se refirió en especial a los artículos 2º y 8º.

En relación al primero de ellos, manifestó que sería sumamente perjudicial para el país establecer un monopolio de transportes a favor de la Empresa de los Ferrocarriles, entre otras razones porque afectaría a miles de pequeños empresarios independientes que no son carga para nadie y que con su propio esfuerzo, hacen más ágil el transporte a lo largo del país, llegando a cualquier punto con rapidez, puntualidad y a un precio muchísimo más barato, de manera que sería absurdo financiar un servicio público, aniquilando a los particulares. Hizo presente que durante el año 1961, los dueños de camiones pagaron más de treinta millones de escudos por concepto de impuestos (tributos aduaneros, impuestos de transferencia, de bencina, petróleos, neumáticos, tonelaje), y que cada uno de estos pequeños empresarios da trabajo, entre empleados y obreros, a miles de personas a lo largo del país.

En cuanto al artículo 8º, manifestó su disconformidad, sosteniendo que el impuesto por él contemplado, no va a producir ningún rendimiento, pues el importador en este caso deberá suspender sus importaciones, porque no podrá soportar la competencia en los precios y si llegara a afectar a importaciones ya realizadas cuyos costos se calcularon sin considerarlo y estando las mercaderías ya vendidas, el impuesto se convierte en pérdida neta para el importador. Lo anterior sería mucho más grave respecto de todas las importaciones que en la actualidad tienen precios oficiales controlados. Además, este impuesto viene a interferir la política de cambios y comercio exterior en los momentos en que

se trata de resolver sobre ellas con la mayor prudencia posible y en medio de circunstancias difícilísimas.

Para una mayor comprensión del proyecto, en lo relativo a los ingresos y gastos en él consultados, hemos considerado útil insertar el siguiente cuadro:

	<i>Eº Ingresos</i>	<i>Eº Gastos</i>
Artículos 2º	500.000	
3º	2.100.000	
4º	1.200.000	
5º, 6º y 7º	2.000.000	
10	120.000	
11		6.670.000
12		34.000
15		63.000
16		32.100
17		142.000
18		71.600
20		200.000
21		600.000
23		63.000
27 y 28	850.000	7.500.000
31		1.250.000
32		50.200
34		27.600
36		155.000
41		1.000.000
43		800.000
5º transitorio		300.000
<i>Sub totales</i>	6.770.000	18.958.500

Medidas de la Empresa:

(Rendimiento alza de tarifas Eº 738.500 y economías por disminución del personal Eº 700.000).

1.438.500

Ingresos por única vez:

(Reducción compra de materiales Eº 300.000; mayor venta de materiales excluidos Eº 200.000 e impuesto a dólares por exceso importaciones Eº 2.600.000)

3.100.000

TOTALES

11.308.500

18.958.500

El artículo 1º del proyecto en informe, introduce modificaciones al Decreto con Fuerza de Ley N° 94, de 21 de marzo de 1960.

Expresó el señor Director que tiene por objetivo fundamental darle más flexibilidad a la Empresa, facultando a su Director General para adoptar las medidas que estime convenientes para poder competir en materia de transporte.

El número 1 de dicho artículo fue aprobado con el voto en contra del Honorable Senador señor Contreras Tapia; el número 6, con la abstención del mismo señor Senador; y los números 12 y 13, con modificaciones propuestas por el Honorable Senador señor Letelier.

El artículo 2º, establece que las organizaciones fiscales, semifiscales, empresas del Estado, y en general, todas las personas jurídicas en las cuales el Estado tenga aportes, deberán efectuar el transporte de su carga por intermedio de las Empresas de Transportes del Estado.

Dicho artículo fue rechazado por unanimidad, al considerar que el Ejecutivo está facultado para dictar las normas pertinentes al respecto, por decreto supremo.

El artículo 3º, establece un peaje en los túneles de Zapata y Angostura.

La discusión de este artículo dio lugar a un largo debate en el que tomaron parte, tanto los Honorables Senadores, como los señores Ministros de Hacienda y de Economía y el señor Director de Ferrocarriles.

El señor Ministro de Economía hizo presente la necesidad de buscar la coordinación de los transportes, es decir, dejarle a cada tipo de transportes el sector o volumen de carga que le es propio, y de sentar las bases para una sana competencia.

El Director informó a la Comisión que no hay estadísticas precisas relativas a los porcentajes que, de la carga total, mueven la Empresa de los Ferrocarriles del Estado y las empresas de camiones. Sin embargo, en el Plan Decenal de la Corfo, manifiesta, se indica que los camiones mueven un 40% y los Ferrocarriles un 60%, y que en los fletes cortos, es más cara la tarifa de los Ferrocarriles, y que a la Empresa no le convienen dichos transportes. Expresó, además, que la Empresa mantiene tarifas preferenciales en la que el Fisco concurre, en algunos casos hasta con el 50%, con quien tiene una especie de cuenta corriente, en la cual la Empresa tiene, en la actualidad, un saldo a su favor de E° 6.000.000.—.

El Honorable Senador señor Letelier manifestó ser partidario del establecimiento del peaje, pero que votará en contra de este artículo, en razón de los términos en que viene concebido.

Al artículo 4º, fue rechazado con la abstención del Honorable Senador señor Pablo.

Impone un impuesto de cifra de negocios a los ingresos obtenidos por las empresas periodísticas, empresas radiodifusoras, agencias noticiosas y empresas productoras de películas.

Los artículos 5º y 6º, aumentan el valor de las patentes e impuestos a automóviles y otros vehículos.

Al respecto, informó el señor Ministro de Hacienda que el rendimiento de estos artículos asciende a E° 2.000.000 anuales y que a los taxis no les es aplicable esta disposición.

El artículo 7º dispone que estos aumentos regirán a partir del 1º de enero de 1963, dándose por aprobado con la abstención del Honorable Senador señor Pablo.

El artículo 6º, establece un impuesto de Eº 0,20 por cada dólar empleado en 1962, en exceso sobre 1961, en la importación de bienes o productos de cualquier especie.

Vuestra Comisión lo rechazó, con la abstención del Honorable Senador señor Pablo.

El artículo 9º consulta traspasos dentro del Presupuesto fiscal, con el objeto de beneficiar al Ferrocarril Salitrero de Taltal.

El Honorable Senador señor Contreras, hizo presente la necesidad de aprobar este artículo por las pésimas condiciones en que actualmente se desempeña el personal que ahí trabaja.

Vuestra Comisión lo aprobó por unanimidad.

El artículo 10 suprime el impuesto al turismo a los pasajes de segunda clase.

El señor Ministro de Hacienda explicó que actualmente sólo existen pasajes de 1ª y 2ª clase, los que se encuentran gravados con un impuesto del 2%, a beneficio de la Dirección de Turismo, y que suprimiéndose dicho impuesto a los pasajes de 2ª clase, permitirá percibir a la Empresa este 2%, que antes iba a beneficio del turismo, y que asciende a Eº 120.000 anuales.

Se aprobó este artículo con la abstención del Honorable Senador señor Pablo.

A continuación de este artículo, se aprobó por unanimidad, una indicación de los señores Ministros de Hacienda y de Economía, por la que se dispone que las vacantes en cargos que no tengan el carácter de técnicos, que se produzcan durante el término de tres años, contados desde la fecha de publicación de esta ley, sólo podrán proveerse por ascenso o traslado.

El señor Ministro de Hacienda expresó que con motivo de las conversaciones que sostuvo con la Directiva Ferroviaria, para solucionar el movimiento huelguístico mantenido por el personal de la Dirección de Ferrocarriles, el año pasado, éstos estuvieron conscientes de la necesidad de suprimir personal, debido a la modernización de la Empresa.

Agregó que la Empresa tiene un personal aproximado de 28.000 personas y que anualmente se retiran cerca de 1.000 de ellos, y que en el término de tres años se pueden eliminar 2.800. Así se explica la fórmula propuesta por el Ejecutivo para que las vacantes no se llenen sino por ascenso o traslado, pero en ningún caso con gente de la calle.

El artículo 11 dispone la implantación de la Pauta Unica de Sueldos, que se hará por su Director, con autorización del Presidente de la República.

El Director General expuso que el gasto total que representa la implantación de la Pauta Unica, es de Eº 10.450.000 anuales, cifra que se reduce en Eº 3.780.000, también anuales, por la absorción de la bonificación de Eº 11 establecida en el artículo 14 de la ley Nº 14.688 y que

resta, en consecuencia, un saldo no financiado de E^o 6.670.000, anuales.

Agregó, que en síntesis, la implantación de la Pauta Unica significa, un aumento de los sueldos bases en un porcentaje medio de 20,78%, un aumento de los anexos que actúan en función del sueldo, en este mismo porcentaje, y la absorción de la bonificación de la ley 14.688.

Los Honorables Senadores señores Contreras Tapia y Pablo, formularon indicación para consultar en esta disposición, con el objeto de aumentar un grado más a los empleados de la Planta de Servicio, haciendo extensivo este aumento, el personal Administrativo, desde el grado 7^o hacia abajo y para consultar el pago de este aumento, con efecto retroactivo, desde el 1^o de mayo del presente año.

El Honorable Senador señor Wachholtz manifestó que para conceder dichos beneficios al personal de la Empresa no se necesita de ley, puesto que el Presidente de la República puede hacerlo por decreto y sólo necesitaría el Ejecutivo consultar el financiamiento del gasto en la Ley de Presupuesto.

La Comisión rechazó la indicación de los Honorables Senadores Contreras Tapia y Pablo, por tres votos contra dos, y, por unanimidad, aprobó la idea de determinar que la vigencia de la Pauta Unica regirá desde el 1^o de mayo último y que el aumento de grado solamente beneficie al personal de la planta de servicio.

El artículo 12 otorga al personal ferroviario derecho a asignación familiar desde el momento de su incorporación.

Expuso el Director General que en la actualidad se paga asignación familiar después de prestar tres meses servicios en la institución; en cambio, en todas las demás instituciones se percibe el mismo día del ingreso. Su costo asciende a E^o 34.000 anuales.

La Comisión aprobó este artículo, por unanimidad.

El artículo 13 establece que para los efectos de las calificaciones del personal, no se tomarán en cuenta las licencias médicas.

Fue aprobado, por unanimidad.

El artículo 14 proporciona al personal de la Empresa, gratuitamente, los elementos de protección para el trabajo.

El Director General informó que en la actualidad se les proporciona a los obreros y empleados, todos los elementos de protección y prevención de accidentes, a excepción del calzado de seguridad, que se les vende al 50% de su costo y en cuatro cuotas mensuales.

A indicación del Honorable Senador señor Letelier fue aprobado, por unanimidad, el inciso primero y rechazado el segundo, por tres votos contra dos.

El artículo 15 incluye a los Practicantes de la Empresa en la planta de especialidades.

El Director General expresó que el número de Practicantes es de 74 y que éstos han tenido en los últimos cinco años un aumento de más de 200%.

Este artículo fue rechazado con los votos a favor de los Honorables Senadores señores Contreras Tapia y Pablo.

El artículo 16 equipara la asignación profesional de los Arquitectos y Abogados de la Empresa con la de los Ingenieros.

El Director General expuso que los Ingenieros tienen una asignación de 25% del sueldo base y los Arquitectos y Abogados, de un 10%, y que con este artículo se benefician 17 Arquitectos y 23 Abogados, representando un gasto total de E⁹ 32.100 anuales.

El Honorable Senador señor Letelier votó en contra de este artículo por estimar que, a pesar de haberlo aprobado la Honorable Cámara de Diputados, debió tener patrocinio del Ejecutivo.

Fue rechazado por tres votos contra dos.

Fueron rechazadas, también, indicaciones de los Honorables Senadores señores Aguirre Doolan, Allende y Durán, para incluir a los Constructores Civiles, por cuatro votos contra uno, el del Honorable Senador señor Contreras Tapia.

El artículo 17 tiene por objeto incluir dentro de los beneficiados con una asignación de zona de 15%, durante el año 1962, al personal ferroviario de la provincia de Valdivia, que fue omitido.

Este artículo fue aprobado por unanimidad.

El artículo 18, concede la calidad de técnicos a los Contadores registrados de la Empresa de Ferrocarriles.

El Director General expuso que los Contadores de la Empresa que trabajan efectivamente en funciones contables, tienen una asignación de 30% sobre el sueldo base y que sería injusto darle esta asignación a aquellos contadores que no se desempeñan como tales, respecto de empleados que cumplen iguales funciones que éstos y que no son Contadores.

El Honorable Senador señor Letelier votó en contra de este artículo por considerarlo improcedente.

La Comisión rechazó este artículo, con la abstención del Honorable Senador señor Pablo y con el voto a favor del Honorable Senador señor Contreras Tapia.

Con los votos favorables de los Honorables Senadores señores Pablo y Contreras Tapia, fue rechazado el artículo 19, que concedía a los médicos y los otros profesionales funcionarios de la Empresa, acogidos a la ley 10.223, los beneficios establecidos en los artículos 128, 129 y 132 del Estatuto Administrativo.

El artículo 20 consulta una bonificación especial a los Jefes de Grupos de Vías y Obras para equipararlos con los de Tracción de Maestranza.

Vuestra Comisión, rechazó este artículo, con la abstención del Honorable Senador señor Pablo y con el voto a favor del Honorable Senador señor Contreras Tapia.

El artículo 21 aplica al personal ferroviario las disposiciones del Estatuto Administrativo, sobre feriado legal anual.

Fue rechazado con los votos favorables de los Honorables Senadores señores Contreras Tapia y Pablo.

El artículo 22 otorga a los obreros de la Empresa de los Ferrocarriles, con menos de un año de servicio, el feriado establecido en el artículo 98 del Código del Trabajo.

El Director General informó que los obreros de la Empresa con menos de un año de servicio, no tienen derecho a feriado, y que el mayor gasto que significaría este artículo, es insignificante.

Este artículo fue aprobado por unanimidad.

El artículo 23 consulta asignaciones para gastos de funerales para los deudos del personal que fallece en servicio, jubilado y en actos de servicio.

El Director General expresó que estas asignaciones son de toda justicia, si se considera que los deudos del personal que fallece estando jubilado, actualmente reciben E^o 3.— En cambio, con esta disposición, recibirán un mes de pensión, con un mínimo de dos sueldos vitales, al igual que el personal en actividad; este mínimo se eleva a cuatro sueldos vitales, en los casos de fallecimiento en actos de servicio.

Este artículo fue aprobado por unanimidad.

El artículo 24 establece que la Empresa pondrá a disposición de la Caja de Retiros y Previsión Social de los Ferrocarriles del Estado, los recursos necesarios par el cumplimiento de la ley 14.009.

Vuestra Comisión, lo rechazó con los votos a favor de los Honorables Senadores señores Contreras Tapia y Pablo.

El artículo 25 dispone que la Empresa entregará mensualmente a la Caja de Retiros y Previsión Social de los Ferrocarriles, las imposiciones y descuentos que haga al personal y faculta a esta Caja para otorgar préstamos hipotecarios a sus imponentes.

El Honorable Senador señor Pablo formuló indicación para establecer una sanción al Tesorero de la Empresa en el caso de no entregar dichos fondos oportunamente.

A este respecto, el señor Ministro de Hacienda previno que de acuerdo al artículo 3^o del D.F.L. N^o 309, si la Empresa se retarda en la entrega, debe pagar un interés anual de un 8%.

Este artículo fue rechazado con los votos favorables de los Honorables Senadores señores Pablo y Contreras Tapia.

El artículo 26 otorga a la Empresa el carácter de Caja de Previsión, con respecto a su personal, para los efectos de la ley sobre continuidad de la previsión.

Este artículo fue rechazado con el voto a favor del Honorable señor Contreras Tapia.

El artículo 27 confiere a los beneficiarios del personal fallecido en actos de servicio la totalidad del sueldo y demás beneficios que percibía el causante, a excepción del montepío.

El Director General hizo presente que actualmente estos deudos reciben el 60% del sueldo de la víctima, de cargo de la Empresa y un montepío equivalente al 75% de la suma que habría percibido como jubilación, de cargo de la Caja. Con este artículo, se libera a la Caja de pagar el montepío, que se financia con aportes del personal, y se obliga a la Empresa a pagar el total del sueldo del causante. Esto significaría un mayor gasto de E^o 1.250.000 anuales, y la Caja ahorraría E^o 250.000.

Fue rechazado con el voto a favor del Honorable Senador señor Contreras y la abstención del Honorable Senador señor Pablo.

El artículo 28 da a las viudas del personal muerto en actos de servicios, el derecho a percibir asignación familiar.

Vuestra Comisión lo rechazó con el voto favorable del Honorable

Senador señor Contreras Tapia y la abstención del Honorable Senador señor Pablo.

El artículo 29 suprime el requisito de la información sumaria de testigos, a los deudos del personal que fallece, para que se les pague la indemnización para gastos de funerales.

La Comisión lo rechazó en atención a que es innecesario, ya que puede hacerse por decreto reglamentario.

El señor Ministro de Economía manifestó que a la brevedad, dictaría el decreto correspondiente.

El artículo 30 autoriza para dictar decretos colectivos que mejoran las pensiones del personal jubilado por accidentes del trabajo.

El señor Ministro de Economía expresó que dicho artículo es innecesario, ya que la Empresa, por razones de conveniencia administrativa, siempre —en estos casos— dicta decretos colectivos.

Este artículo fue rechazado con el voto favorable del Honorable Senador señor Contreras Tapia.

El artículo 31 dispone el aumento de las pensiones de jubilación al 75% de las remuneraciones computables del funcionario similar en servicio activo.

El Director General reparó que este artículo costaba más que la implantación de la Pauta Unica, ya que el número de jubilados asciende a 10.515, lo que representaría un mayor gasto de E^o 7.500.000. Por otra parte, para financiar este gasto con las tarifas, la Empresa tendría que aumentarlas en un 12%, precisamente, cuando afronta difíciles condiciones de competencia.

Este artículo se rechazó con los votos afirmativos de los Honorables Senadores señores Contreras Tapia y Pablo.

El artículo 32 otorga a los Jefes de Departamentos, los beneficios contemplados en el artículo 132 del D.F.L. 338, de 1960.

El Honorable Senador señor Letelier manifestó que este artículo sólo beneficia a 22 personas de grado superior y se ha negado a otros, por lo que hace una discriminación.

Los Honorables Senadores señores Aguirre Doolan, Letelier y Pablo, formularon indicaciones con el objeto de modificarlo, las que fueron rechazadas, conjuntamente con el artículo por tres votos contra dos.

El artículo 33 otorga al personal ferroviario que haya ejecutado un acto que importe exponer su vida y que haya salvado la vida de sus semejantes, el derecho a una pensión reajutable al momento de jubilar.

Fue rechazado con el voto a favor del Honorable Senador señor Contreras Tapia y la abstención del Honorable Senador señor Pablo.

El artículo 34 establece que las pensiones de jubilación y retiro decretadas con posterioridad al 30 de junio de 1961, se aumentarán en E^o 8 mensuales, de acuerdo al artículo 18 de la ley 14.688.

El señor Ministro de Economía expuso que la redacción del artículo parece otorgar el beneficio a todos los funcionarios enumerados en dicha disposición y que beneficiaría a más o menos 290 personas, con un gasto anual aproximado de E^o 27.600.

Este artículo fue rechazado por vuestra Comisión, con los votos favorables de los Honorables Senadores Contreras Tapia y Pablo.

El artículo 35 computa el tiempo servido en la ex Dirección de Obras Ferroviarias, incluyendo el tiempo servido en el ex ferrocarril de Concepción a Curanilahue, hasta el 1º de enero de 1958, al personal que pasó a la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, como servido en ésta, para los efectos de la jubilación.

El Honorable Senador señor Pablo formuló indicación para reemplazar este artículo, con el fin de conceder a este personal el beneficio de desahucio, computándole para este efecto, los servicios prestados en el ex ferrocarril de Concepción a Curanilahue.

En atención a que este personal, de acuerdo a la ley N° 7.998, financiará el desahucio, la Comisión aprobó la indicación, con una modificación propuesta por el señor Ministro de Economía, con la abstención del Honorable Senador señor Contreras Tapia.

El artículo 36 concede al personal jubilado de la Empresa de los Ferrocarriles, por accidentes del servicio, el derecho a calcular remuneraciones que no son compatibles para los efectos de la jubilación.

Fue rechazado con la abstención del Honorable Senador señor Pablo y el voto favorable del Honorable Senador señor Contreras Tapia.

El artículo 37 reintegra al personal jubilado los grados y títulos que tenía al momento de jubilar, de los cuales fueron privados por el encasillamiento practicado de acuerdo a la ley 11.764.

El Director General expuso que con el encasillamiento no se privó a ningún jubilado del grado que tenía al momento de su retiro. Lo que ha pasado es que en varias oportunidades los grados han cambiado de denominación, induciendo de esta manera a errores de apreciación a los interesados.

Vuestra Comisión rechazó este artículo con el voto a favor del Honorable Senador señor Contreras Tapia.

El artículo 38 otorga una bonificación del 30% al personal jubilado del Ferrocarril de Arica a La Paz, que hubiere estado sirviendo el año 1913, año de su inauguración.

El señor Ministro de Economía expuso que este artículo no venía en el Mensaje, pero que por el reducido número de las personas beneficiadas y por tratarse de jubilaciones reducidas, no habría inconveniente en darle aprobación.

Este artículo fue aprobado por la unanimidad de vuestra Comisión.

El artículo 39 otorga al personal de la Empresa, el derecho a percibir el 50% de su sueldo base, más las asignaciones familiares, desde que inicie su expediente de jubilación.

En atención a que el artículo 43 de la ley 13.305 contiene una disposición igual a la propuesta, vuestra Comisión estimó innecesario este artículo y, por unanimidad, fue rechazado.

El artículo 40 dispone que la Empresa pagará la jubilación total a su personal, que haya sido imponente de otras Cajas de Previsión, y que podrá cobrar los pagos de concurrencia respectivos a esas Cajas de Previsión.

Este artículo fue rechazado por la unanimidad de vuestra Comisión, en razón de que el Ejecutivo dispone de las facultades para ordenar el pago por un solo organismo y que la Empresa lo reglamentará de acuerdo a las disposiciones vigentes.

El artículo 41 hace extensiva la atención médica al personal jubilado y montepiado.

El señor Ministro de Economía hizo presente que este artículo significaría un mayor gasto ascedente a E^o 1.000.000 al año y que sólo debería concederse este beneficio a los jubilados.

Vuestra Comisión aprobó por unanimidad este artículo con la redacción propuesta por el Honorable Senador señor Pablo y con la supresión de las montepiadas, a indicación del señor Ministro de Economía.

El artículo 42 otorga validez en otras instituciones de previsión a los servicios no computados por la Empresa.

Este artículo fue rechazado por la unanimidad de vuestra Comisión.

El artículo 43 concede pase libre, por una vez al año, a las pensionadas y montepiadas de la Empresa y fija una pensión mínima de E^o 40 mensuales para las montepiadas.

El señor Director expuso que la Empresa no es partidaria de conceder pases libres, los que constantemente limita y que esta disposición los otorgaría a más de 6.500 personas.

A indicación del Honorable Senador señor Contreras Tapia, se aprobó el inciso primero, con la modificación por él propuesta, en el sentido de otorgar pasajes a medio precio, de ida y regreso, a estas pensionadas y montepiadas.

El inciso segundo fue rechazado, por tratarse de una materia de la competencia de la Caja de Retiros y Previsión Social de los Ferrocarriles, con el voto contrario del Honorable Senador señor Contreras Tapia.

El artículo 44 concede un pase libre anual al personal de Empleados y Obreros de las Cooperativas Ferroviarias.

Este artículo fue rechazado con el voto favorable del Honorable Senador señor Contreras Tapia.

El artículo 45 establece una rebaja del 50% de los pasajes, en favor de las delegaciones deportivas que participen en la competencia deportiva oficial organizada por la Asociación Profesional de Fútbol.

Por tratarse de una materia propia de un decreto, que el señor Ministro de Economía está llano a dictar, vuestra Comisión rechazó este artículo, con los votos a favor de los Honorables Senadores señores Contreras Tapia y Pablo.

El artículo 46 rebaja en un 30% la tarifa de los fletes de minerales destinados a Paipote, y que transporta el ferrocarril de Iquique a Pueblo Hundido.

Este artículo fue rechazado por la unanimidad de vuestra Comisión, por tratarse de una materia propia de un decreto, que el señor Ministro dictará, según lo manifestó, la próxima semana.

El artículo 47 abona un año por cada cinco, a las personas que trabajen en labores dañinas para la salud.

Se rechazaron indicaciones de los Honorables Senadores señores Contreras Tapia y Pablo, para incluir a los fundidores, caldereros y herreros, entre los que se pretende beneficiar con este artículo, que también fue rechazado con el voto de estos señores Senadores.

El artículo 48 autoriza a la Caja de Retiros y Previsión Social de los

Ferrocarriles del Estado, para vender a la Empresa, la propiedad ubicada en Santiago, calle Avenida Bernardo O'Higgins N° 924, destinando su producido a la construcción de viviendas para empleados y obreros de la Empresa.

Los incisos primero y segundo de este artículo fueron aprobados por tres votos contra dos y el tercero, por unanimidad, rechazándose, en consecuencia, una indicación del señor Ministro de Economía, en la que proponía su eliminación.

El artículo 49 autoriza al Director de la Empresa de los Ferrocarriles, para donar a la Federación "Santiago Watt", un inmueble, y para transferir gratuitamente a la Corporación de la Vivienda, terrenos que no sean necesarios para su servicio, a fin de que se construyan poblaciones, reconociendo preferencia al personal de la Empresa.

Este artículo fue aprobado por unanimidad. En el inciso segundo, a indicación de los Honorables Senadores señores Letelier y Pablo, se agregó la frase final "ni estará afecta a ningún impuesto."; en el inciso tercero, a indicación del señor Ministro de Economía, se sustituyó la palabra "gratuitamente" por la frase "al valor del avalúo fiscal" y en el inciso sexto, a indicación del mismo señor Ministro, se intercaló entre las palabras "podrá transferir" y "terrenos", la misma frase anterior.

El artículo 50 autoriza a la Dirección General de los Ferrocarriles del Estado para transferir, a título gratuito, a las organizaciones gremiales de Empleados y Obreros de la Empresa, el bien raíz ubicado en Copiapó, calle Chacabuco N° 595.

El Director General expresó que en esta propiedad se proyecta construir casa y oficina para el Ingeniero del Distrito de Copiapó.

Fue rechazado con el voto a favor del Honorable Senador señor Contreras Tapia.

El artículo 51 dispone que no se aplicarán las disposiciones contenidas en el D.F.L. N° 39, de 1959, a las propiedades de la Caja de Retiros y Previsión Social de los Ferrocarriles del Estado, que serán vendidas a la Federación Industrial Ferroviaria.

Este artículo fue aprobado con una nueva redacción por la unanimidad de vuestra Comisión.

El artículo 52 transfiere a la Corporación de la Vivienda, los terrenos en que está ubicada la población ferroviaria "Chinchorro", de Arica y autoriza a esta Corporación para transferirlos a sus actuales ocupantes.

Fue rechazado con el voto a favor del Honorable Senador señor Contreras Tapia.

El artículo 53 destina la suma de E° 500.000 anuales, para la construcción de estadios ferroviarios.

A indicación del Honorable Senador señor Pablo, se aprobó por unanimidad, en su reemplazo, una disposición que consulta la suma de E° 100.000, en un plazo de dos años, para construir en Santiago, el local del Instituto Técnico Ferroviario "Carlos Arias Martínez".

El artículo 54 dispone que los ocupantes o adquirentes de las casas que posee la Caja de Previsión de los Ferrocarriles, en la población ferroviaria de Valdivia, pagarán por concepto de dividendo mensual un 25% de sus sueldos o salarios bases.

Se rechazó una indicación del Honorable señor Letelier, para limitar a tres años el plazo para pagar dichos dividendos, y se aprobó el artículo, por tres votos contra dos.

El artículo 55 deja sin efecto el Decreto N° 458, de 1962, que autorizó a la Dirección de Ferrocarriles para suprimir o levantar la línea en el ramal de Quinquimo a Papudo.

El Director General observó que dicho ramal es de sólo 18 kilómetros y que ocasiona fuertes pérdidas en su explotación.

Fue rechazado con la abstención del Honorable Senador señor Pablo y con el voto favorable del Honorable Senador señor Contreras Tapia.

El artículo 56 deroga el Decreto N° 241, de la Subsecretaría de Transportes del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que dispuso el levante del Ferrocarril de Cabildo a Petorca.

El Director General hizo presente que este ramal es de 34,8 kilómetros y ya se han levantado 18,6 kilómetros de vía, y que la reconstrucción de él representaría una inversión cuantiosa, sin que haya transporte ferroviario que la justifique.

La Comisión rechazó este artículo, con la abstención del Honorable Senador señor Pablo y el voto a favor del Honorable Senador señor Contreras Tapia.

El artículo 1º transitorio, deroga todas las disposiciones que contravengan al tributo que se establece en el artículo 4º del proyecto.

Fue rechazado por unanimidad.

El artículo 2º transitorio, autoriza al Presidente de la República para traspasar, por el presente año, del Presupuesto de Capital al Presupuesto Corriente de los Ferrocarriles del Estado, la suma necesaria para financiar el mayor gasto que represente la aplicación de esta ley.

Este artículo fue aprobado por la unanimidad de vuestra Comisión.

El artículo 3º, transitorio, obliga a la Empresa a cubrir, durante el presente ejercicio, por lo menos el 25% de la deuda que tiene pendiente con la Caja de Retiros y Previsión Social de los Ferrocarriles.

Fue rechazado por unanimidad.

El artículo 4º, transitorio, libera a la Empresa Portuaria de la obligación de reintegrar en arcas fiscales, la suma de Eº 2.000.000, que se considerará como aporte fiscal a dicha Empresa.

Fue aprobado con la abstención del Honorable Senador señor Pablo y el voto en contra del Honorable Senador señor Contreras Tapia.

El artículo 5º, transitorio, dispone que los empleados y obreros de la Empresa, que hubieren jubilado después del 1º de enero de 1961, tendrán dercho a reajustar sus jubilaciones sobre la base de las remuneraciones que fija la Pauta Unica.

Dicho artículo fue rechazado con los votos a favor de los Honorables Senadores señores Contreras Tapia y Pablo.

El artículo 6º, transitorio, establece que el reajuste retroactivo, deberá ser pagado en la primera quincena del mes de septiembre del año en curso.

El Director General advirtió que aunque el Congreso diera término a la discusión de esta ley con la máxima urgencia, es materialmente imposible pagar al personal las respectivas diferencias, ya que faltaría

promulgar la ley, dictar el decreto interno de la Empresa, tramitación en la Contraloría, publicación en el Diario Oficial, etc.

Vuestra Comisión rechazó este artículo, por unanimidad.

En consecuencia, y en mérito de las consideraciones anteriores, vuestra Comisión os propone las siguientes modificaciones:

Artículo 1º

Nº 3

Intercalar, entre las palabras "... punto y coma (;) por" y los vocablos "(,)", la frase: "...", lo siguiente: "una coma".

Nº 12

Sustituir, en el inciso final del artículo 68, que por este número se agrega, a continuación de las palabras "habituales relaciones comerciales" la conjunción copulativa "y" por la conjunción disyuntiva "o".

Nº 13

Suprimir el inciso sexto, que dice:

"Las inscripciones que ordene el Tribunal se reputarán como título de dominio saneado de 15 años."

Artículos 2º, 3º y 4º

Rechazarlos.

Artículos 5º, 6º y 7º

Pasan a ser artículos 2º, 3º y 4º, respectivamente, sin otra modificación.

Artículo 8º

Rechazarlo.

Artículos 9º y 10

Pasan a ser artículos 5º y 6º, respectivamente, sin otra modificación.

A continuación, consultar como artículo 7º, nuevo, el siguiente:
 "Artículo 7º—Las vacantes en cargos que no tengan el carácter de técnicos, que se produzcan en la Empresa durante el término de tres

años contado desde la fecha de publicación de esta ley, sólo podrán proveerse por ascenso o traslado.

Un Reglamento dictado por el Director de la Empresa aprobado por decreto supremo, determinará los cargos que para estos efectos serán considerados como técnicos.”

Artículo 11

Pasa a ser artículo 8º, con las siguientes modificaciones:

En el inciso segundo, intercalar, entre las palabras: “vigencia de dicha Pauta,” y “sin que rijan para este efecto...”, la siguiente frase: “a partir del 1º de mayo del presente año,” y reemplazar las palabras “del mismo año.”, con que termina el inciso, por la siguiente oración: “, de 1960, y para encasillar al personal de las plantas de servicio en dicha pauta única en el grado inmediatamente superior al que corresponda.”

Artículos 12 y 13

Pasan a ser artículos 9º y 10, respectivamente, sin otra modificación.

Artículo 14

Pasa a ser artículo 11, con la modificación de suprimir su inciso segundo.

Artículos 15 y 16

Rechazarlos.

Artículo 17

Pasa a ser artículo 12, sustituyendo la cita a la ley Nº “14.182” por otra a la ley Nº “14.812”.

Artículos 18, 19, 20 y 21

Rechazarlos.

Artículos 22 y 23

Pasan a ser artículos 13 y 14, respectivamente, sin otra modificación.

Artículos 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33 y 34

Rechazarlos.

Artículo 35

Pasa a ser artículo 15 redactado en los siguientes términos:

“*Artículo 15.*—Al personal del Ferrocarril de Concepción a Curanilahue y de la ex Dirección de Obras Ferroviarias, dependiente del Ministerio de Obras Públicas, que pasó a tener la calidad de personal de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, se le considerará todo el tiempo servido en esos servicios hasta el 1º de enero de 1958 para los efectos de los beneficios de desahucio establecidos en la ley N° 7.998, de 3 de noviembre de 1944, debiendo imponer por el tiempo equivalente a dicha época, de acuerdo con el procedimiento y tasas que se indican en el artículo 3º de la citada ley N° 7.998, quedando facultada la Empresa referida para aplicar los descuentos correspondientes que determine, sin cargo para ésta.”

Artículos 36 y 37

Rechazarlos.

Artículo 38

Pasa a ser artículo 16, sin otra modificación.

Artículos 39 y 40

Rechazarlos.

Artículo 41

Pasa a ser artículo 17, redactado en los siguientes términos:

“*Artículo 17.*—La Empresa de los Ferrocarriles del Estado otorgará atención médica al personal jubilado.

Para estos efectos el Director de la Empresa dictará un Reglamento que determine el financiamiento y alcance de este beneficio oyendo a la Federación Industrial Ferroviaria y a la Asociación Nacional de Jubilados Ferroviarios.”

Artículo 42

Rechazarlo.

Artículo 43

Pasa a ser artículo 18, reemplazando las palabras “pase libre” por la siguiente frase: “pasaje a medio precio, de ida y regreso,” y suprimiendo su inciso segundo.

Artículos 43, 45, 46 y 47

Rechazarlos.

Artículo 48

Pasa a ser artículo 19, sin otra modificación.

Artículo 49

Pasa a ser artículo 20, con las siguientes modificaciones:

En el inciso segundo, y reemplazando el punto (.) en que termina, por una coma (,), agregar la siguiente frase: "ni estará afecta a ningún impuesto."

En el inciso tercero, sustituir la palabra "gratuitamente", por las siguientes: "al valor del avalúo fiscal".

Finalmente, en el inciso sexto, intercalar, entre las palabras "podrá transferir" y "terrenos a su personal", lo siguiente: "al valor del avalúo fiscal".

Artículo 50

Rechazarlo.

Artículo 51

Pasa a ser artículo 21, redactado en los siguientes términos:

"Artículo 21.—Se faculta a la Caja de Retiros y Previsión Social de los Ferrocarriles del Estado, para que, dentro del plazo de un año contado desde la fecha de publicación de esta ley en el Diario Oficial, venda a la Federación Industrial Ferroviaria de Chile el inmueble ubicado en Santiago, calles Compañía N° 1933-35 y Brasil N° 455, adquirido por dicha Caja según escritura pública de 16 de septiembre de 1948, extendida ante el Notario Público don Luis Azócar Alvarez.

La venta a que se hace referencia en el inciso anterior se llevará a efecto una vez que la Federación referida obtenga su personalidad jurídica.

Para el solo efecto del cumplimiento de este artículo, no regirán las disposiciones contenidas en el D.F.L. N° 39 de 1959."

Artículo 52

Rechazarlo.

Artículo 53

Pasa a ser artículo 22, redactado en los siguientes términos:

"Artículo 22.—La Empresa de los Ferrocarriles del Estado destinará del Presupuesto de Capital, en un plazo de dos años, la cantidad de E° 100.000, para construir, en Santiago, el local del Instituto Técnico Ferroviario "Carlos Arias Martínez"."

Artículo 54

Pasa a ser artículo 23, sin otra modificación.

Artículos 55 y 56

Rechazarlos.

Artículos Transitorios

Artículo 1º

Rechazarlo.

Artículo 2º

Pasa a ser artículo 1º, sin otra modificación.

Artículo 3º

Rechazarlo.

Artículo 4º

Pasa a ser artículo 2º.

Artículos 5º y 6º

Rechazarlos.

Con las modificaciones señaladas, el proyecto aprobado queda como sigue:

"Proyecto de Ley:

"*Artículo 1º*—Introdúcense las siguientes modificaciones al Decreto con Fuerza de Ley Nº 94, de 21 de marzo de 1960:

1.—Agrégase en el inciso segundo del artículo 7º entre las palabras "suprimir" y "Departamentos" las siguientes: "Subdirecciones o" y agrégase entre las palabras "Departamentos" y "podrán" las siguientes: "o Subdirecciones".

2.—Suprímese la expresión final del Nº 14 del artículo 9º: "de Zonas".

3.—Intercálase en el Nº 17 del artículo 9º, a continuación de la expresión "y otros valores mobiliarios", reemplazando el punto y coma (;) por una coma (,) la frase: "fijando precio, forma de pago y demás condiciones;".

4.—Reemplázase en el Nº 17 del artículo 9º, la expresión: "ceder créditos y aceptar cesiones de los mismos", por la siguiente: "conceder créditos, ceder y aceptar cesiones de los mismos;".

5.—Reemplázase el N° 22 del artículo 9° por el siguiente: “22) Someter a compromisos, convenir cláusulas compromisorias y transigir reclamaciones y litigios hasta por una suma no superior a tres sueldos vitales anuales del Departamento de Santiago;”.

6.—Reemplázase el N° 24 del artículo 9° por el siguiente:

“24) Recibir cheques, letras y conceder facilidades hasta por el plazo de un año para el pago de fletes, pasajes y otros servicios;”.

7.—Reemplázase en el N° 30 del artículo 9°, la expresión “2%” por “5%”.

8.—Reemplázase la letra f) del artículo 10 por la siguiente:

“f) Someter a compromisos, convenir cláusulas compromisorias y transigir reclamaciones y litigios, por una cantidad superior a tres sueldos vitales anuales del Departamento de Santiago;”.

9.—Reemplázase en la letra ll) del artículo 10 la expresión “2%” por “5%”.

10.—Reemplázase en el inciso tercero del artículo 56 la expresión: “dicho contrato”, por la siguiente: “dichos actos o contratos”.

11.—Reemplázase el inciso primero del artículo 64 por el siguiente:

“Las enajenaciones de toda clase de bienes muebles podrán efectuarse con pago de precios al contado o a plazo y se harán en propuesta pública o en pública subasta, según lo determine el Director.”.

12.—Agrégase como inciso final del artículo 68 el siguiente inciso nuevo:

“Podrá también omitirse la exigencia de garantías en el otorgamiento de créditos para el pago de pasajes y fletes cuando se trate de personas naturales o jurídicas con las cuales la Empresa mantenga habituales relaciones comerciales o sean de notoria solvencia.”.

13.—Agréganse al artículo 74 los siguientes incisos nuevos:

“La Empresa de los Ferrocarriles del Estado podrá solicitar de los Tribunales de Justicia que ordene la inscripción a nombre de ella de los inmuebles que posea.

Para ejercitar este derecho se requiere:

a) Haber poseído material e ininterrumpidamente el inmueble durante 10 años por sí o por sus antecesores. La posesión deberá probarse en la forma establecida por el artículo 925 del Código Civil; y

b) Que el predio tenga deslindes determinados.

Cumplidos los requisitos señalados, el Tribunal ordenará que se publique la solicitud en extracto, con todos los datos necesarios, por dos veces, en un periódico de la localidad en que estuviere situado el inmueble, o de la cabecera del departamento de la provincia si en aquella no lo hubiere. Entre cada publicación deberán mediar diez días a lo menos.

Si a la solicitud presentada no se hiciera oposición por legítimo contradictor dentro del plazo de 15 días contado desde la fecha de la publicación del último aviso, el Tribunal declarará que la Empresa de los Ferrocarriles del Estado es dueña del inmueble y ordenará que éste sea inscrito a nombre de ella.

Si hubiere oposición por cualquiera persona que presentando antecedentes escritos, alegare tener igual o mejor derecho, se procederá de conformidad a lo prevenido en los artículos 551 a 561 inclusive del Código de Procedimiento Civil.

Las gestiones judiciales a que den origen las disposiciones de este artículo, los certificados, copias autorizadas, escrituras públicas e inscripciones conservatorias, estarán exentas de todo derecho, impuesto o gravamen.

Será juez competente para conocer de todas las gestiones a que dé origen la presente disposición el Juez Letrado de Mayor Cuantía de asiento de la Corte, en cuyo territorio jurisdiccional estén situados los inmuebles”.

14.—Agrégase como artículo 76 el siguiente:

“*Artículo 76.*—Será obligación de la Empresa cerrar a su costo, por uno y otro lado la faja de la vía en toda su extensión. Sin embargo, el Departamento de Transporte Ferroviario del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, atendidas las características del terreno en que se desarrolla la línea, podrá exceptuar del cierre aquellas partes de ella que no sean indispensables para la seguridad del tránsito. El mantenimiento y conservación de los cierros será de cargo de los propietarios de los predios colindantes, quienes estarán obligados a ejecutar todos los trabajos necesarios para dicho objeto, salvo que el deterioro se hubiere producido por hecho o culpa de la Empresa.

La Empresa queda facultada para proceder, previa autorización del Departamento de Transporte Ferroviario, a reparar o reconstruir los cierros en mal estado, a costa del propietario del predio colindante, si éste, requerido, por la Empresa, no lo hiciera.

La cuenta por los gastos que demande la reparación o reconstrucción de los cierros, con el visto bueno del Departamento de Transporte Ferroviario, será formulada por la Empresa y tendrá mérito ejecutivo en favor de ella, contra el deudor, en los términos indicados en los artículos 131 y 132 de la Ley General de Ferrocarriles.

Los propietarios de los predios colindantes serán responsables, además, de los perjuicios directos o indirectos que para la Empresa pudieren resultar por el mal estado de los cierros; pero subsistirá la responsabilidad de la Empresa ante terceros”.

Artículo 2º—Reemplázase en el artículo 25 de la ley Nº 14.171, de 26 de octubre de 1960, la frase: “pagarán un impuesto a beneficio fiscal, equivalente a la patente municipal, reajustada en la forma señalada en el artículo 23” por la de: “pagarán un impuesto a beneficio fiscal, equivalente al doble de la patente municipal, reajustada en la forma señalada en el artículo 23”.

Artículo 3º—Reemplázase en el inciso primero del artículo 26, de la ley Nº 14.171, de 26 de octubre de 1960, la frase: “y que será de Eº 5 para los modelos anteriores al año 1946, y se recargará en un 20% por cada año posterior, aplicado sobre los cinco escudos aludidos y hasta enterar un máximo de veinticinco escudos”, por la de: “y que será de Eº 10 para los modelos anteriores al año 1946, y se recargará en un 20% por cada año posterior, aplicado sobre los diez escudos aludidos y hasta enterar un máximo de cincuenta escudos”.

Artículo 4º—Las modificaciones introducidas por los dos artículos anteriores regirán desde el 1º de enero de 1963.

Artículo 5º—Traspásase la suma de Eº 88,213 del ítem 17|01|28|2 “Empresa Nacional de Minería” al ítem 17|02|27.1 “Ferrocarril Salitrero de Taltal” del Presupuesto Corriente en moneda nacional del Ministerio de Minería, para el año 1962.

Artículo 6º—Se suprime el impuesto al turismo que se cobra en pasajes de segunda clase.

Artículo 7º—Las vacantes en cargos que no tengan el carácter de técnicos, que se produzcan en la Empresa durante el término de tres años contado desde la fecha de publicación de esta ley, sólo podrán proveerse por ascenso o traslado.

Un Reglamento dictado por el Director de la Empresa, aprobado por Decreto Supremo, determinará los cargos que para estos efectos serán considerados como técnicos.

Artículo 8º—El mayor gasto que origine la implantación en la Empresa de los Ferrocarriles del Estado de la Pauta Unica de Sueldos, confeccionada por la Comisión Tripartita designada por el Gobierno por Decreto Supremo Nº 588, de 24 de octubre de 1961, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, será de cargo fiscal en todo aquello que no se financie con las mayores entradas y economías que origine la presente ley, y el aporte que establece el artículo 14 de la ley Nº 14.688, debiendo ser absorbida la bonificación que esa disposición establece por las rentas de dicha Pauta.

La implantación de la Pauta Unica de Sueldos en la Empresa, se hará por su Director, con autorización del Presidente de la República, y en uso de las facultades que el otorga el D.F.L. Nº 94, de 1960, facultándolo por la presente ley para disponer la vigencia de dicha Pauta, a partir del 1º de mayo del presente año, sin que rijan para este efecto las disposiciones del inciso segundo del artículo 2º del D.F.L. Nº 68, de 1960, y para encasillar al personal de las plantas de servicio en dicha Pauta Unica en el grado inmediatamente superior al que corresponda.

Artículo 9º—El personal de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, ya sea de planta o interino, gozará de la asignación familiar desde el momento de su incorporación.

Artículo 10.—Para los efectos de las calificaciones del personal no se tomarán en cuenta licencias médicas.

Artículo 11.—La Empresa deberá proporcionar a su personal los elementos necesarios para proteger al obrero o empleado de posibles accidentes.

Artículo 12.— Substitúyese en el inciso primero del artículo 1º de la ley Nº 14.812, el año “1961” por “1962”.

Artículo 13.—El personal de obreros de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, con menos de un año de servicio, tendrá derecho a feriado en los términos que señala el artículo 98 del Código del Trabajo.

Artículo 14.—Fíjase en un mes de pensión la asignación para gastos de funerales a que se refiere el artículo 6º de la ley Nº 7.998, no pudiendo ser ella inferior a dos sueldos vitales mensuales para los empleados particulares de la industria y el comercio del Departamento de Santiago.

La asignación para gastos de funerales, equivalente a un mes de

suelo, que se paga a los deudos del personal que fallece, no podrá ser inferior al monto señalado en el inciso anterior.

Los deudos del personal fallecido en actos del servicio no podrán percibir, como asignación para gastos de funerales, una suma inferior a cuatro sueldos vitales.

Artículo 15.—Al personal del ferrocarril de Concepción a Curanilahue y de la ex Dirección de Obras Ferroviarias, dependiente del Ministerio de Obras Públicas, que pasó a tener la calidad de personal de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, se le considerará todo el tiempo servido en esos servicios hasta el 1º de enero de 1958 para los efectos de los beneficios de desahucio establecidos en la Ley N° 7998, de 3 de noviembre de 1944, debiendo imponer por el tiempo equivalente a dicha época, de acuerdo con el procedimiento y tasas que se indican en el artículo 3º de la citada ley N° 7998, quedando facultada la Empresa referida para aplicar los descuentos correspondientes que determine, sin cargo para ésta.

Artículo 16.—Concédese una bonificación del 30% del monto de sus jubilaciones al personal jubilado del Ferrocarril de Arica a La Paz, que hubiere estado en servicio para la inauguración de este Ferrocarril el año 1913.

Artículo 17.—La Empresa de los Ferrocarriles del Estado otorgará atención médica al personal jubilado.

Para estos efectos el Director de la Empresa dictará un Reglamento que determine el financiamiento y alcance de este beneficio oyendo a la Federación Industrial Ferroviaria y a la Asociación Nacional de Jubilados Ferroviarios.

Artículo 18.—Las pensionadas y montepiadas de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado tendrán derecho a gozar, una vez al año, de un pasaje a medio precio, de ida y regreso, en los servicios de Ferrocarriles a cualquier punto del país.

Artículo 19.—Autorízase a la Caja de Retiros y Previsión Social de los Ferrocarriles del Estado para vender a la Empresa de los Ferrocarriles del Estado los pisos cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo del edificio de su propiedad ubicado en Alameda Bernardo O'Higgins N° 924 de la ciudad de Santiago y las oficinas, locales, departamentos y anexos de otros pisos de la propiedad indicada en un precio que se fijará conforme a la tasación que deberá efectuarse de acuerdo con el procedimiento que señala el D.F.L. N° 39, el que se aplicará en este caso exclusivamente para dicho efecto.

Los fondos que resulten de la aplicación del inciso anterior se invertirán en construcción de poblaciones para los empleados y obreros de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, debiendo iniciarse dichas construcciones en los centros ferroviarios en que no existan tales poblaciones.

Las construcciones a que se refiere el inciso anterior deberán iniciarse con cien casas en la ciudad de Iquique.

Artículo 20.—Autorízase al Director de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado para donar a la Federación "Santiago Watt", de Maquinistas, Fogoneros y Limpiadores de los Ferrocarriles de Chile, el inmueble que actualmente ocupa, situado en Avenida Subercaseaux esquina de

calle Santiago Watt, de Santiago, de una superficie aproximada de 628 metros cuadrados y cuyos deslindes son: al Norte 22,30 metros con Avenida Subercaseaux; al Sur, en igual medida con terrenos de la Empresa de Ferrocarriles del Estado; al Oriente, en 28,30 metros con calle Santiago Watt; y al Poniente en igual medida, con terrenos de la mencionada Empresa, ocupados con casas de su personal.

La referida donación comprende las construcciones existentes en el inmueble señalado y no requerirá del trámite de la insinuación, ni estará afecta a ningún impuesto.

La Empresa de los Ferrocarriles del Estado podrá transferir al valor del avalúo fiscal terrenos que no sean necesarios a sus servicios para la construcción de poblaciones por intermedio de la Corporación de la Vivienda, o la edificación de escuelas y cuarteles de Carabineros.

La Corporación de la Vivienda estará obligada a dar preferencia en la venta de las casas o departamentos que construya en dichos terrenos al personal de la citada Empresa.

Del mismo modo la Empresa de los Ferrocarriles transferirá gratuitamente al Ministerio de Educación las estaciones del ex rramal de Chillán a Recinto, con todos sus terrenos y construcciones, para destinarlos a escuelas.

Asimismo, la Empresa de los Ferrocarriles del Estado podrá transferir al valor del avalúo fiscal terrenos a su personal o a organizaciones del personal que acrediten contar con los recursos necesarios para la edificación en ellos de viviendas en forma directa o por intermedio de Asociaciones de Ahorro y Préstamo.

Autorízase a la Caja de Retiros y Previsión Social de los Ferrocarriles del Estado para hacer préstamos extraordinarios a sus imponentes para completar las cuotas de ahorro que les sean necesarias para optar a viviendas económicas de aquellas a que se refiere el D.F.L. N° 2. La Caja fijará las condiciones generales en que se otorgarán dichos préstamos.

Artículo 21.—Se faculta a la Caja de Retiros y de Previsión Social de los Ferrocarriles del Estado, para que, dentro del plazo de un año contado desde la fecha de publicación de esta ley en el Diario Oficial, venda a la Federación Industrial Ferroviaria de Chile el inmueble ubicado en Santiago, calles Compañía N° 1933-35 y Brasil N° 455, adquirido por dicha Caja según escritura pública de 16 de septiembre de 1948, extendida ante el Notario Público don Luis Azócar Alvarez.

La venta a que se hace referencia en el inciso anterior se llevará a efecto una vez que la Federación referida obtenga su personalidad jurídica.

Para el solo efecto del cumplimiento de este artículo, no regirán las disposiciones contenidas en el D.F.L. N° 39 de 1959.

Artículo 22.—La Empresa de los Ferrocarriles del Estado destinará del Presupuesto de Capital, en un plazo de dos años, la cantidad de escudos 100.000 para construir, en Santiago, el local del Instituto Técnico Ferroviario "Carlos Arias Martínez".

Artículo 23.—Los ocupantes o adquirentes de las casas que posee la Caja de Previsión de los Ferrocarriles del Estado en la Población Ferro-

viaria de Valdivia, pagará por concepto de dividendo mensual un 25% de sus sueldos o salarios bases que perciben mensualmente.

Artículos transitorios

Artículo 1º—Autorízase al Presidente de la República para traspasar, por el presente año, del Presupuesto de Capital al Presupuesto Corriente de los Ferrocarriles del Estado, la suma necesaria para financiar el mayor gasto que representa la aplicación de la presente ley, no cubierto por el rendimiento de los impuestos que en ella se establecen.

Artículo 2º—Libérase a la Empresa Portuaria de Chile de la obligación, impuesta por el artículo 17 de la ley N° 14.514, de reintegrar en arcas fiscales durante el año 1961 la suma de dos millones de escudos, la que se considerará como aporte fiscal a dicha Empresa”.

Sala de la Comisión, a 1º de septiembre de 1962.

(Fdo.) :—*Enrique Gaete Hennig*, Secretario.

23

*INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA RECAIDO
EN EL PROYECTO QUE MODIFICA EL D.F. N° 94, DE
1960, QUE FIJO EL TEXTO DEFINITIVO DE LA LEY DE
ADMINISTRACION DE LA EMPRESA DE LOS
FERROCARRILES DEL ESTADO*

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de informaros este proyecto de ley que se tramita con “suma urgencia” en este Honorable Senado.

El proyecto en informe fue estudiado previamente por la Comisión de Economía y Comercio y corresponde, en consecuencia, a esta Comisión pronunciarse sólo respecto de la parte relacionada con su financiamiento.

Esta labor ha debido desarrollarse en un muy breve plazo, ya que reglamentariamente el proyecto ha pasado por sólo tres días a Comisión y el hecho de desconocer el gasto que significaría el estudio que debía efectuar la Comisión de Economía y Comercio, nos impidió avanzar en la consideración de su financiamiento.

La Comisión de Hacienda se abocó, de este modo, al conocimiento de los artículos 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10 y 11 y 2º transitorio del proyecto de la Honorable Cámara de Diputados, no obstante haberse pronunciado con anterioridad la Comisión de Economía y Comercio, de cuyos acuerdos prescindió en esta parte por competir su examen a esta Comisión y encontrarse el proyecto por ella despachado abiertamente

desfinanciado. En efecto, dicho proyecto contempla gastos del orden de los 8 millones 700 mil escudos y recursos por sólo 3 millones 500 mil escudos.

El Honorable Senador señor Wachholtz, Presidente de esa Comisión expresó que el Ejecutivo tenía en la actualidad facultad para aumentar las remuneraciones del personal de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado y, en consecuencia, podría perfectamente, por la vía del Decreto, legislar a este respecto y el gasto que de ello derivara sería con cargo al Presupuesto de esa Empresa. No hay, por lo tanto, a juicio del señor Senador, necesidad de financiar este gasto propio de una Empresa de características especiales por el solo hecho de reemplazarse la forma de concederles un beneficio.

Por otra parte agregó, que la redacción del artículo 8 impide determinar el monto del gasto a financiar e incluso puede que en definitiva no haya gasto fiscal alguno.

La unanimidad de la Comisión de Hacienda fundada en el inciso segundo del N° 4º del artículo 44 de la Constitución Política del Estado, que dice: "No podrá el Congreso aprobar ningún nuevo gasto con cargo a los fondos de la Nación, sin crear o indicar, al mismo tiempo, las fuentes de recursos necesarios para atender a dicho gasto"; y en la letra del artículo 8º, ya citado, que ordena que el mayor gasto que origine la implantación en la Empresa de los Ferrocarriles del Estado de la Pauta Unica de sueldos, será de cargo fiscal en todo aquello que no se financie con las mayores entradas y economías que origine la presente ley, resolvió que era su obligación cumplir con el precepto constitucional, por cuanto era perfectamente determinable el gasto que importa el proyecto de ley elaborado por la Comisión de Economía y Comercio.

Asistieron a las reuniones que celebró vuestra Comisión el señor Ministro de Hacienda, el señor Director General y el Secretario de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado y el Jefe del Departamento de Planeamiento y Estudios de la Dirección General de Impuestos Internos. Además de los miembros de vuestra Comisión, señores Luis Bossay (Presidente), Pedro Ibáñez, Bernardo Larraín, Tomás Pablo y Luis Quinteros, concurrieron los Senadores señores Roberto Wachholtz, Radomiro Tomic, Aniceto Rodríguez y Salomón Corbalán.

A continuación nos referiremos a los distintos artículos del proyecto de la Honorable Cámara de Diputados considerados por vuestra Comisión de Hacienda:

Artículo 2º

Faculta al Presidente de la República para determinar, a través de un Reglamento, las condiciones que deben cumplirse para obligar a las instituciones fiscales, semifiscales, empresas del Estado y, en general, a todas las personas jurídicas en las cuales el Estado tenga aportes de capital en forma directa o por intermedio de la CORFO u otras institu-

ciones, para efectuar el transporte de su carga, así como de los materiales para obras que ejecuten por intermedio de terceros, a través de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado.

Este artículo fue rechazado por 3 votos por la negativa y 2 por la afirmativa. Votaron por la afirmativa los señores Bossay y Quinteros y por la negativa los señores Ibáñez, Larraín y Tomic, que en esa reunión integró la Comisión de Hacienda.

El señor Ibáñez se manifestó contrario a esta disposición por establecer un monopolio del transporte y por perjudicar a las empresas del Estado, a quienes se obliga en este artículo. Además, agregó, se priva a los empresarios particulares de servir en mejores condiciones a la comunidad y al Estado de obtener un mayor ingreso de ellos por concepto de impuestos.

El Honorable Senador señor Tomic representó la urgencia de llevar a cabo con realismo una política de transporte tanto marítimo como ferroviario y caminero que se conforme con nuestra realidad geográfica. Consideró deproporcionada la amplitud de la disposición en análisis que se aproxima a la constitución de un monopolio legal y el escaso rendimiento que proporcionará a la Empresa de los Ferrocarriles. Agregó que esta institución no requería de medidas de esta especie para competir comercialmente con éxito con los medios de transporte caminero.

El Honorable Senador señor Quinteros apoyó esta iniciativa por considerar que ella permitiría a los FF. CC. usar un 25% más de carga que ahora no utilizada por falta de demanda.

Además, dijo, no se trata de reemplazar al camión en todos los trayectos sino que debe aplicarse esta facultad con criterio amplio que la haga beneficiosa para la Empresa y no perjudique a las empresas de camiones, a las cuales se les puede reservar el transporte en trayectos cortos.

Artículo 3º

Esta disposición establecía un peaje de un escudo a los automóviles, station wagons, furgones y camionetas y de un escudo cincuenta céntimos para los camiones, buses y vehículos similares en los túneles de Zapata y Angostura, sin perjuicio de la participación que en el peaje del túnel de Zapata corresponde a la Municipalidad de Valparaíso de conformidad a lo dispuesto en la ley N° 12.017.

A indicación de los Honorables Senadores señores Bossay, Ibáñez y Tomic se acordó modificar la redacción de esta disposición por otra que faculte al Presidente de la República para establecer peajes en los caminos, puentes y túneles que estime conveniente, fijando su monto, el cual no podrá exceder de un escudo para los automóviles particulares y otros vehículos motorizados de movilización y de dos escudos para los camiones. Estos ingresos deberán destinarse anualmente a la conservación de la red caminera del país, sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes N°s. 12.017 y 14.587.

En otras palabras se faculta el establecimiento de peajes en todo el país debiendo el Presidente de la República fijar su monto. A indicación del señor Tomic se resolvió precisar que éste no podrá exceder de las cantidades que se señaló para los automóviles y otros vehículos y para

los camiones. A indicación del señor Corbalán, don Salomón, se acordó facultar asimismo al Presidente de la República para determinar los vehículos que no pagarán peaje.

La unanimidad de vuestra Comisión fue de opinión que los recursos que se obtuvieran mediante el establecimiento de peajes debían destinarse al mejoramiento o construcción de caminos. No obstante, se mantuvo lo dispuesto en las leyes N^{os} 12.017 y 14.587 que destinan el 50% del ingreso bruto, hasta un máximo de 200.000 escudos anuales que produzca el peaje que se ha autorizado establecer en los túneles de Zapata, Chacabuco y Lo Prado, a la Municipalidad de Valparaíso.

Con la aprobación de este artículo indirectamente se obtiene un financiamiento para los fines de esta ley del orden de los 2 millones de escudos, por cuanto al destinarse esta cantidad a construcción y mejoramiento de la red caminera, el Estado estará en condiciones de consultar en el Presupuesto de Gastos de la Nación, una suma igual para subvencionar a la Empresa de los Ferrocarriles.

Artículo 4^o

Este artículo dispone que quedarán sujetos al impuesto de cifras de negocios, en su tasa del 15%, los ingresos obtenidos por las empresas periodísticas por concepto de avisos, inserciones y propaganda; las empresas radiodifusoras por capítulo de espacios radiales, propaganda y otras entradas propias de su giro, y los ingresos obtenidos por las agencias noticiosas y empresas productoras de películas de propaganda, a excepción de los documentales y los noticiarios cinematográficos indicados en el artículo 134 de la ley N^o 13.305.

Agregaba esta disposición que las tarifas de propaganda política electoral no podrían ser superiores a las tarifas comerciales habituales y liberaba del pago del 15% de la cifra de negocios a aquellas empresas periodísticas y radioemisoras que contaren con un capital inferior a 15 mil escudos.

La Comisión tuvo oportunidad de oír en relación a esta materia al señor Germán Picó Cañas y al señor Jorge Quinteros Tricot, representantes de las empresas periodísticas y radiodifusoras, respectivamente, quienes solicitaron el rechazo de este artículo.

Hicieron presente que la UNESCO, en su última Asamblea Regional, celebrada en Santiago, recomendó "especialmente a los Gobiernos miembros evitar los gravámenes a la prensa, radiodifusión, televisión y cine, y recomendar hasta donde sea posible su eliminación por considerar ellos en contra del mejoramiento de las condiciones materiales y culturales de los pueblos".

Estiman, asimismo, que el movimiento que los avisos y la propaganda imprimen a las actividades económicas, se vería reducido sensiblemente con dicho impuesto, que por otra parte, pagaría en definitiva el consumidor por incidir directamente en los costos de producción.

Manifestaron también impropio gravar a esta actividad en beneficio de otra que no tiene contacto alguno con ella.

Por último, expresaron que el impuesto que se pretende establecer

es discriminatorio y se agrega a otros como el establecido en el artículo 27 de la ley N° 10.621 que hacen que la carga tributaria que pesa sobre estas empresas sea ya muy fuerte, lo que se traducirá, forzosamente, en una reducción de labores con el consiguiente despido de personal.

Los miembros de esta Comisión estudiaron detenidamente esta materia y ante la necesidad de financiar el proyecto en informe hubieron de resolver favorablemente el artículo propuesto por la Honorable Cámara de Diputados, pero introduciéndole importantes modificaciones que harán menos gravosa su aplicación.

El Honorable Senador señor Larraín formuló indicación para que el impuesto de cifra de negocios que se establece se enterará en arcas fiscales una vez pagada la factura que lo motiva.

Esta indicación se aprobó, pero estableciéndose que en todo caso debía enterarse dentro de los 120 días de emitida.

A indicación del H. Senador señor Rodríguez se acordó suprimir el inciso segundo que establecía que las tarifas de propaganda no podrían ser superiores a las tarifas comerciales habituales, por haberse legislado ya sobre ello en el inciso cuarto del artículo 8° de la ley N° 14.852, General de Elecciones.

Asimismo, se rechazó el inciso final que liberaba del pago del impuesto de la cifra de negocios a aquellas empresas periodísticas y radioemisoras que cuenten con un capital inferior a E° 15.000.

En los términos en que quedó concebido, este artículo producirá un rendimiento del orden del millón de escudos.

Artículos 5°, 6° y 7°

Estos artículos establecen a beneficio fiscal un impuesto equivalente al doble de la patente municipal. En la actualidad el impuesto fiscal es igual al municipal.

Este impuesto regirá desde el 1° de enero de 1963.

El H. Senador señor Pablo formuló indicación, que fue rechazada por cuatro votos, para entregar a las Municipalidades el 50% del producto de este impuesto, en razón a que, a juicio del señor Senador, se está haciendo uso de fuentes de financiamiento propias de las Municipalidades, con lo cual se les causa un grave daño y se les impide desarrollar y programar una labor eficaz.

Recordó también el señor Senador que estos artículos fueron de iniciativa parlamentaria y tuvieron por objeto financiar el aumento de la planta de servicios de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado y lamentó que ahora se le hubiere consultado como fuente de financiamiento general.

El H. Senador señor Quinteros votó en contra de la indicación del señor Pablo por cuanto era preciso financiar este proyecto y no era prudente reducir los ingresos ya aprobados por la Cámara de Diputados.

El señor Pablo replicó que ella se complementaba con otra indicación, que analizaremos más adelante, que había presentado como fuente de financiamiento.

Estas disposiciones aprobadas significan un mayor ingreso de aproximadamente dos millones de escudos.

Artículo 8º

Por este artículo se autoriza al Presidente de la República para imponer por una sola vez un impuesto de hasta Eº 0,20 par cada dólar norteamericano o el equivalente en otras monedas extranjeras, empleados por los internadores en la importación de bienes o productos de cualquiera especie en exceso sobre el año 1961.

El señor Ministro de Hacienda manifestó que la Dirección de Impuestos Internos le había informado que no podía considerarse esta disposición como una efectiva fuente de recursos por cuanto su aplicación era prácticamente imposible, por la dificultad en determinar cuando existía exceso de importaciones con respecto al año 1961.

Esta materia dio margen a un largo debate relacionado, especialmente, con los compromisos del Estado en bonos dólares que le autorizó contratar la ley 13.305, hasta por un monto de 75 millones de dólares.

Varios señores Senadores hicieron presente la incongruencia de que se mantenga, en las condiciones económicas actuales, un sistema de bonos que permite obtener utilidades de más del 30%.

El señor Ministro de Hacienda expresó que de la suma indicada se habían rescatado alrededor de veinte millones de dólares; que se había diferido el pago de bonos por un valor de quince millones de dólares y restaba por pagar en el curso del año bonos por aproximadamente cuarenta millones de dólares.

Agregó que a fin de evitar que sus tenedores exigieran a la Caja de Amortización su pago, se decretó que ellos podrían servir como depósitos de importación, con lo cual se renovó el aliciente de los inversionistas, pero esta vez limitando el interés de los que pertenecían a empresas bancarias a un 7%.

El H. Senador señor Tomic señaló que los tenedores de bonos particulares continuaban obteniendo de ellos un interés aproximado al 30%, con lo cual un grupo pequeño de inversionistas obtenía una utilidad, libre de impuestos, del orden de los 12 mil millones de pesos. Cree el señor Tomic de indispensable necesidad no permitir que continúe operando este sistema y recurrir al crédito externo si es necesario, para cubrir su pago.

El H. Senador señor Pablo indicó que este crédito en dólares que había obtenido el Gobierno le representaba un muy alto precio, no tanto por el cinco o el siete por ciento de interés que se paga, sino que por el menor ingreso que ha dejado de percibir con los depósitos de importaciones en vez de haber hecho uso de la facultad que se le concedió al Presidente de la República para transformarlos gradualmente en impuestos directos a las importaciones.

Basado en esta idea el señor Senador sometió a conocimiento de la Comisión, junto con los señores Tomic, Frei y Echavarri, una indicación que suprime los depósitos previos para las importaciones y los reemplaza por un recargo a los derechos de aduana, que deberá ser depositado en el Banco Central con 90 días de anticipación a la fecha de la llegada

de las mercaderías. El recargo que regirá hasta que entre en vigencia el nuevo Arancel Aduanero, que propone el señor Senador, es el siguiente:

En las mercaderías de depósito previo de 30 días:

Depósito 5% : Sin impuesto.

Depósito 20% : 0,5% de impuesto.

Depósito 50% : 1.2% de impuesto.

Para las mercaderías afectas a depósito por 90 días:

Depósito 100% : 7% de impuesto.

Depósito 200% : 15% de impuesto.

Depósito 400% : 30% de impuesto.

Depósito 1.000% : 75% de impuesto.

Depósito 1.500% : 200% de impuesto.

Por su parte, el H. Senador señor Corbalán, don Salomón, formuló indicación para aplicar un impuesto de E^o 0,74 a los pagarés y bonos dólares de las leyes 13.305 y 14.171. Este impuesto se recaudará por la Caja de Amortización y se aplicará en el momento de rescate de dichos bonos o pagarés y en la fecha de su vencimiento.

El H. Senador señor Bossay se refirió al incremento de importaciones que se ha notado en el último año y con lo cual se han beneficiado personas que han tenido conocimiento de la desvalorización monetaria efectuada o que han hecho utilidades importando mercaderías con dólares a mil cincuenta y tres pesos y que han liquidado después al precio del dólar en el mercado de Corredores y expresó la conveniencia de evitar estos hechos.

El señor Tomic coincidió con el planteamiento del señor Bossay y presentó indicación para gravar las importaciones efectuadas a mil cincuenta y tres pesos por dólar en el último año con un 1 o un 2%, con lo cual, se aportaría, además, una importante fuente de recursos.

El señor Ministro de Hacienda fue encargado por vuestra Comisión de considerar las diversas indicaciones presentadas a fin de proponer una redacción que contemple sus ideas para el segundo informe.

La Comisión oyó en esta parte al señor Eduardo Dagnino, representante de la Cámara Central de Comercio, quien se opuso a la aprobación de este artículo por cuanto afectaría a importaciones ya realizadas, cuyos costos se calcularon sin considerarlo y al haberse vendido las mercaderías el impuesto se convertía en pérdida neta para el importador; además, por que este impuesto es arbitrario y viene a interferir la política de cambios y comercio exterior en los momentos en que se trata de resolver sobre ellas con la mayor prudencia posible y en medio de circunstancias difícilísimas y, por último, por que vendría a aumentar el peso insostenible de la tributación, que causa verdadera desesperación en los sectores de los contribuyentes.

Vuestra Comisión acordó rechazar este artículo, sin perjuicio de pronunciarse en su segundo informe sobre esta materia para conocer de la redacción encargada al señor Ministro de Hacienda.

Artículos 9^o, 10, 11 y 1^o transitorio.

Estos artículos fueron aprobados en los mismos términos que se in-

dican en el informe de la Comisión de Economía y Comercio y por las razones que en él se señalan.

La Comisión de Hacienda estima de su deber hacerlos presente que, no obstante alcanzar el proyecto que os propone la Comisión de Economía y Comercio un gasto superior a los ocho millones setecientos mil escudos, sólo consulta recursos por cinco millones doscientos veinte mil escudos, a lo cual hay que sumar E^o 738.500, cifra a que alcanzará el rendimiento del alza de tarifas acordada para los Ferrocarriles y E^o 700.000, en que se estima la economía que se producirá por reducción de personal, todo lo cual suma seis millones seiscientos cincuenta y ocho mil escudos.

La diferencia de dos millones cincuenta y un mil escudos, se financiará con la redacción que el Ministro de Hacienda dará al artículo 8^o, a que ya nos hemos referido.

De igual modo, vuestra Comisión estudia las posibilidades de financiar el gasto de cerca de seis millones de escudos que importa la aplicación del efecto retroactivo al 1^o de mayo del presente año de la Pauta Unica de Sueldos de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado.

En todo caso, se cuenta con la autorización que otorga el artículo 1^o transitorio que autoriza al Presidente de la República para traspasar, por el presente año, del presupuesto de capital al presupuesto corriente de los Ferrocarriles del Estado la suma necesaria para financiar el mayor gasto que representa la aplicación de la presente ley, no cubierto por el rendimiento de los impuestos que en ella se establecen.

El señor Director de la Empresa expresó que el presupuesto de capital contempla partidas en escudos y en dólares. Las primeras han sido íntegramente invertidas y de las segundas que alcanzan a quince millones de dólares solo se ha dispuesto de dos millones de dólares y estima que el atraso en entregarse el saldo por parte del Gobierno impedirá, en gran parte, su inversión en el presente año, con lo cual podría destinarse esa suma o parte de ella, a cubrir el gasto que demandará el efecto retroactivo de la ley.

En mérito de las consideraciones anteriores, vuestra Comisión os propone aprobar el proyecto de ley contenido en el informe de la Comisión de Economía y Comercio, con las siguientes modificaciones:

Consultar, como artículo 2^o, el artículo 3^o del proyecto de la Honorable Cámara, redactado en los siguientes términos:

“Artículo 2^o.—Se faculta al Presidente de la República para establecer peajes en los caminos, puentes y túneles que estime conveniente, fijando su monto, el cual no podrá exceder de un escudo para los automóviles particulares y otros vehículos motorizados de movilización y de dos escudos para los camiones. Se le faculta, asimismo, para determinar los vehículos que no pagarán esta contribución”.

Los ingresos provenientes de este tributo deberán destinarse anualmente a la construcción y conservación de la red caminera del país, sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes N.ºs. 12.017 y 14.587".

Consultar, como artículo 3º, el inciso primero del artículo 4º de la Honorable Cámara de Diputados, reemplazado por el siguiente:

"Artículo 3º.—Quederán sujetos al impuesto de cifra de negocios establecido en el artículo 7º del Decreto N.º 2.772, de 18 de agosto de 1943, en su tasa del 7,5%, los ingresos obtenidos por las empresas periodísticas por concepto de avisos, inserciones y propaganda; las empresas radiodifusoras por capítulo de arriendo de espacios radiales, propaganda y otras entradas propias de su giro, y los ingresos obtenidos por las agencias noticiosas y empresas productoras de películas de propaganda, a excepción de los documentales y los noticiarios cinematográficos indicados en el artículo 13 de la ley N.º 13.305. Este impuesto deberá pagarse dentro del mes en que la factura que lo contiene haya sido pagada y, en todo caso, dentro de los 120 días de emitida."

Artículos 2º a 23 inclusives

Pasan a ser artículos 4º a 25, inclusives, respectivamente, sin modificaciones.

Con las modificaciones señaladas, el proyecto aprobado queda como sigue:

"Proyecto de ley:

"Artículo 1º.—Introdúcense las siguientes modificaciones al Decreto con Fuerza de Ley N.º 94, de 21 de marzo de 1960:

1.—Agrégase en el inciso segundo del artículo 7º entre las palabras "suprimir" y "Departamentos" las siguientes: "Subdirecciones o" y agrégase entre las palabras "Departamentos" y "podrán" las siguientes: "o Subdirecciones".

2.—Suprímese la expresión final del N.º 14 del artículo 9º: "de Zonas".

3.—Intercálase en el N.º 17 del artículo 9º, a continuación de la expresión "y otros valores mobiliarios", reemplazando el punto y coma (;) por una coma (,) la frase: "fijando precio, forma de pago y demás condiciones;".

4.—Reemplázase en el N.º 17 del artículo 9º, la expresión: "ceder créditos y aceptar cesiones de los mismos", por la siguiente: "conceder créditos, ceder y aceptar cesiones de los mismos;".

5.—Reemplázase el N.º 22 del artículo 9º por el siguiente: "22) Someter a compromisos, convenir cláusulas compromisorias y transigir reclamaciones y litigios hasta por una suma no superior a tres sueldos vitales anuales del Departamento de Santiago;".

6.—Reemplázase el N.º 24 del artículo 9º por el siguiente:

"24) Recibir cheques, letras y conceder facilidades hasta por el plazo de un año para el pago de fletes, pasajes y otros servicios;".

7.—Reemplázase en el N° 30 del artículo 9º, la expresión “2%” por “5%”.

8.—Reemplázase la letra f) del artículo 10 por la siguiente:

“f) Someter a compromisos, convenir cláusulas compromisorias y transigir reclamaciones y litigios, por una cantidad superior a tres sueldos vitales anuales del Departamento de Santiago;”.

9.—Reemplázase en la letra ll) del artículo 10 la expresión “2%” por “5%”.

10.—Reemplázase en el inciso tercero del artículo 56 la expresión: “dicho contrato”, por la siguiente: “dichos actos o contratos”.

11.—Reemplázase el inciso primero del artículo 64 por el siguiente:

“Las enajenaciones de toda clase de bienes muebles podrán efectuarse con pago de precios al contado o a plazo y se harán en propuesta pública o en pública subasta, según lo determine el Director.”.

12.—Agrégase como inciso final del artículo 68 el siguiente inciso nuevo:

“Podrá también omitirse la exigencia de garantías en el otorgamiento de créditos para el pago de pasajes y fletes cuando se trate de personas naturales o jurídicas con las cuales la Empresa mantenga habituales relaciones comerciales o sean de notoria solvencia.”.

13.—Agréganse al artículo 74 los siguientes incisos nuevos:

“La Empresa de los Ferrocarriles del Estado podrá solicitar de los Tribunales de Justicia que ordenen la inscripción a nombre de ella de los inmuebles que posea.

Para ejercitar este derecho se requiere:

a) Haber poseído material e ininterrumpidamente el inmueble durante 10 años por sí o por sus antecesores. La posesión deberá probarse en la forma establecida por el artículo 925 del Código Civil; y

b) Que el predio tenga deslindes determinados.

Cumplidos los requisitos señalados, el Tribunal ordenará que se publique la solicitud en extracto con todos los datos necesarios, por dos veces, en un periódico de la localidad en que estuviere situado el inmueble, o de la cabecera del departamento de la provincia si en aquélla no lo hubiere. Entre cada publicación deberán mediar diez días a lo menos.

Si a la solicitud presentada no se hiciere oposición por legítimo contradictor dentro del plazo de 15 días contados desde la fecha de la publicación del último aviso, el Tribunal declarará que la Empresa de los Ferrocarriles del Estado es dueña del inmueble y ordenará que éste sea inscrito a nombre de ella.

Si hubiere oposición por cualquier persona que presentado antecedentes escritos, alegare tener igual o mejor derecho, se procederá de conformidad a lo prevenido en los artículos 551 a 561 inclusive del Código de Procedimiento Civil.

Las gestiones judiciales a que den origen las disposiciones de este artículo, los certificados, copias autorizadas, escrituras públicas e inscripciones conservatorias, estarán exentas de todo derecho, impuesto o gravamen.

Será juez competente para conocer de todas las gestiones a que dé origen la presente disposición el Juez Letrado de Mayor Cuantía de asien-

to de la Corte en cuyo territorio jurisdiccional estén situados los inmuebles.”.

14.—Agrégase como artículo 76 el siguiente:

“Artículo 76.—Será obligación de la Empresa cerrar a su costo, por uno y otro lado la faja de la vía en toda su extensión. Sin embargo, el Departamento de Transporte Ferroviario del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, atendidas las características del terreno en que se desarrolla la línea, podrá exceptuar del cierre aquellas partes de ella que no sean indispensables para la seguridad del tránsito. El mantenimiento y conservación de los cierros será de cargo de los propietarios de los predios colindantes, quienes estarán obligados a ejecutar todos los trabajos necesarios para dicho objeto, salvo que el deterioro se hubiere producido por hecho o culpa de la Empresa.

La Empresa queda facultada para proceder, previa autorización del Departamento de Transporte Ferroviario, a reparar o reconstruir los cierros en mal estado, a costa del propietario del predio colindante, si éste, requerido, por la Empresa no lo hiciera.

La cuenta por los gastos que demande la reparación o reconstrucción de los cierros, con el visto bueno del Departamento de Transporte Ferroviario, será formulada por la Empresa y tendrá mérito ejecutivo en favor de ella, contra el deudor, en los términos indicados en los artículos 131 y 132 de la Ley General de Ferrocarriles.

Los propietarios de los predios colindantes serán responsables, además, de los perjuicios directos o indirectos que para la Empresa pudieren resultar por el mal estado de los cierros; pero subsistirá la responsabilidad de la Empresa ante terceros”.

Artículo 2º.—Se facultad al Presidente de la República para establecer peajes en los caminos, puentes y túneles que estime conveniente, fijando su monto, el cual no podrá exceder de un escudo para los automóviles particulares y otros vehículos motorizados de movilización y de dos escudos para los camiones. Se le faculta, asimismo, para determinar los vehículos que no pagarán esta contribución.

Los ingresos provenientes de este tributo deberán destinarse anualmente a la construcción y conservación de la red caminera del país, sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes N°s. 12.017 y 14.587.

Artículo 3º.—Quedarán sujetos al impuesto de cifra de negocios establecido en el artículo 7º del Decreto N° 2.772, de 18 de agosto de 1943 en su tasa del 7,5%, los ingresos obtenidos por las empresas periodísticas por concepto de avisos, inserciones y propaganda; las empresas radio difusoras por capítulo de arriendo de espacios radiales, propaganda y otras entradas propias de su giro, y los ingresos obtenidos por las agencias noticiosas y empresas productoras de películas de propaganda. Este impuesto deberá pagarse dentro del mes en que la factura que lo contiene haya sido pagada y, en todo caso, dentro de los 120 días de emitida.

Artículo 4º.—Reemplázase en el artículo 25 de la ley N° 14.171, de 26 de octubre de 1960, la frase: “pagarán un impuesto a beneficio fiscal, equivalente a la patente municipal, reajustada en la forma señalada en el artículo 23” por la de “pagarán un impuesto a beneficio fiscal, equi-

valente al doble de la patente municipal, reajustada en la forma señalada en el artículo 23”.

Artículo 5º.—Reemplázase en el inciso primero del artículo 26, de la ley N° 14.171, de 26 de octubre de 1960, la frase: “y que será de E° 5.— para los modelos anteriores al año 1946, y se recargará en un 20% por cada año posterior, aplicado sobre los cinco escudos aludidos y hasta enterar un máximo de veinticinco escudos”, por la de: “y que será de E° 10.— para los modelos anteriores al año 1946, y se recargará en un veinte por ciento por cada año posterior, aplicado sobre los diez escudos aludidos y hasta enterar un máximo de cincuenta escudos”.

Artículo 6º.—Las modificaciones introducidas por los dos artículos anteriores regirán desde el 1º de enero de 1963.

Artículo 7º.—Traspásase la suma de E° 88.213 del ítem 17|01|28|2 “Empresa Nacional de Minería” al ítem 17|02|27.1 “Ferrocarril Salitre-ro de Taltal” del Presupuesto Corriente en moneda nacional del Ministerio de Minería, para el año 1962.

Artículo 8º.—Se suprime el impuesto al turismo que se cobra en pasajes de segunda clase.

Artículo 9º.—Las vacantes en cargos que no tengan el carácter de técnicos, que se produzcan en la Empresa durante el término de tres años contado desde la fecha de publicación de esta ley, sólo podrán proveerse por ascenso o traslado.

Un Reglamento dictado por el Director de la Empresa, aprobado por Decreto Supremo, determinará los cargos que para estos efectos serán considerados como técnicos.

Artículo 10.—El mayor gasto que origine la implantación de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado de la Pauta Unica de Sueldos, confeccionada por la Comisión Tripartita designada por el Gobierno por Decreto Supremo N° 588, de 24 de octubre de 1961, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, será de cargo fiscal en todo aquello que no financie con las mayores entradas y economías que origine la presente ley, y el aporte que establece el artículo 14 de la ley N° 14.688, debiendo ser absorbida la bonificación que esa disposición establece por las rentas de dicha Pauta.

La implantación de la Pauta Unica de Sueldos de la Empresa, se hará por su Director, con autorización del Presidente de la República, y en uso de las facultades que le otorga el D.F.L. N° 94, de 1960, facultándolo por la presente ley para disponer la vigencia de dicha Pauta, a partir del 1º de mayo del presente año, sin que rijan para este efecto las disposiciones del inciso segundo del artículo segundo del D.F.L. N° 68, de 1960, y para encasillar al personal de las plantas de servicio en dicha Pauta Unica en el grado inmediatamente superior al que corresponda.

Artículo 11.—El personal de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, ya sea de planta o interino, gozará de la asignación familiar desde el momento de su incorporación.

Artículo 12.—Para los efectos de las calificaciones del personal no se tomarán en cuenta licencias médicas.

Artículo 13.—La Empresa deberá proporcionar a su personal los

elementos necesarios para proteger al obrero o empleado de posibles accidentes.

Artículo 14.—Substitúyese en el inciso primero del artículo 1º de la ley N° 14.812, el año “1961” por “1962”.

Artículo 15.—El personal de obreros de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, con menos de un año de servicio, tendrá derecho a feriado en los términos que señala el artículo 98 del Código del Trabajo.

Artículo 16.—Fijase en un mes de pensión la asignación para gastos de funerales a que se refiere el artículo 6º de la ley N° 7.998, no pudiendo ser ella inferior a dos sueldos vitales mensuales para los empleados particulares de la industria y el comercio del Departamento de Santiago.

La asignación para gastos de funerales, equivalente a un mes de sueldo, que se paga a los deudos del personal que fallece, no podrá ser inferior al monto señalado en el inciso anterior.

Los deudos del personal fallecido en actos del servicio no podrán percibir, como asignación para gastos de funerales, una suma inferior a cuatro sueldos vitales.

Artículo 17.—Al personal del ferrocarril de Concepción a Curanilahue y de la ex Dirección de Obras Ferroviarias, dependiente del Ministerio de Obras Públicas, que pasó a tener la calidad de personal de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, se considerará todo el tiempo servido en esos servicios hasta el 1º de enero de 1958 para los efectos de los beneficios de desahucio establecidos en la ley N° 7998, de 3 de noviembre de 1944, debiendo imponer por el tiempo equivalente a dicha época, de acuerdo con el procedimiento y tasas que se indican en el artículo 3º de la citada ley N° 7998, quedando facultada la Empresa referida para aplicar los descuentos correspondientes que determine, sin cargo para ésta.

Artículo 18.—Concédese una bonificación del 30% del monto de sus jubilaciones al personal jubilado del Ferrocarril de Arica a La Paz, que hubiere estado en servicio para la inauguración de este Ferrocarril el año 1913.

Artículo 19.—La Empresa de los Ferrocarriles del Estado otorgará atención médica al personal jubilado.

Para estos efectos el Director de la Empresa dictará un Reglamento que determine el financiamiento y alcance de este beneficio oyendo a la Federación Industrial Ferroviaria y a la Asociación Nacional de Jubilados Ferroviarios.

Artículo 20.—Las pensionadas y montepiadas de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado tendrán derecho a gozar, una vez al año, de un pasaje a medio precio, de ida y regreso, en los servicios de Ferrocarriles a cualquier punto del país.

Artículo 21.—Autorízase a la Caja de Retiros y Previsión Social de los Ferrocarriles del Estado para vender a la Empresa de los Ferrocarriles del Estado los pisos cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo del edificio de su propiedad ubicado en Alameda Bernardo O'Higgins N° 924 de la ciudad de Santiago y las oficinas, locales, departamentos y anexos de otros pisos de la propiedad indicada en un precio que se fijará conforme a la tasación que deberá efectuarse de acuerdo con el procedi-

miento que señala el D.F.L. N° 39, el que se aplicará en este caso exclusivamente para dicho efecto.

Los fondos que resulten de la aplicación del inciso anterior se invertirán en construcción de poblaciones para los empleados y obreros de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, debiendo iniciarse dicha construcción en los centros ferroviarios en que no existan tales poblaciones.

Las construcciones a que se refiere el inciso anterior deberán iniciarse con cien casas en la ciudad de Iquique.

Artículo 22.—Autorízase al Director de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado para donar a la Federación “Santiago Watt”, de Maquinistas, Fogoneros y Limpiadores de los Ferrocarriles de Chile, el inmueble que actualmente ocupa, situado en Avenida Subercaseaux esquina de calle Santiago Watt, de Santiago, de una superficie aproximada de 628 metros cuadrados y cuyos deslindes son: al Norte, en 22,30 metros con Avenida Subercaseaux; al Sur, en igual medida con terrenos de la Empresa de Ferrocarriles del Estado; al Oriente, en 28,30 metros con calle Santiago Watt; y al Poniente en igual medida, con terrenos de la mencionada Empresa, ocupados con casas de su personal.

La referida donación comprende las construcciones existentes en el inmueble señalado y no requerirá del trámite de la insinuación, ni estará afecta a ningún impuesto.

La Empresa de los Ferrocarriles del Estado podrá transferir al valor del avalúo fiscal terrenos que no sean necesarios a sus servicios para la construcción de poblaciones por intermedio de la Corporación de la Vivienda, o la edificación de escuelas y cuarteles de Carabineros.

La Corporación de la Vivienda estará obligada a dar preferencia en la venta de las casas o departamentos que construya en dichos terrenos al personal de la citada Empresa.

Del mismo modo la Empresa de los Ferrocarriles transferirá gratuitamente al Ministerio de Educación las estaciones del ex ramal de Chillán a Recinto, con todos sus terrenos y construcciones, para destinarlos a escuelas.

Asimismo, la Empresa de los Ferrocarriles del Estado podrá transferir al valor del avalúo fiscal terrenos a su personal o a organizaciones del personal que acrediten contar con los recursos necesarios para la edificación en ellos de viviendas en forma directa o por intermedio de Asociaciones de Ahorro y Préstamos.

Autorízase a la Caja de Retiros y Previsión Social de los Ferrocarriles del Estado para hacer préstamos extraordinarios a sus imponentes para completar las cuotas de ahorro que les sean necesarias para optar a viviendas económicas de aquellas a que se refiere el D.F.L. N° 2. La Caja fijará las condiciones generales en que se otorgarán dichos préstamos.

Artículo 23.—Se faculta a la Caja de Retiros y Previsión Social de los Ferrocarriles del Estado, para que, dentro del plazo de un año contado desde la fecha de publicación de esta ley en el Diario Oficial, venda a la Federación Industrial Ferroviaria de Chile el inmueble ubicado en Santiago, calles Compañía N° 1933-35 y Brasil N° 455, adquirido por

dicha Caja según escritura pública de 16 de septiembre de 1948, extendida ante el Notario Público don Luis Azócar Alvarez.

La venta a que se hace referencia en el inciso anterior se llevará a efecto una vez que la Federación referida obtenga su personalidad jurídica.

Para el solo efecto del cumplimiento de este artículo, no regirán las disposiciones contenidas en el D.F.L. N° 39 de 1959.

Artículo 24.—La Empresa de los Ferrocarriles del Estado destinará del Presupuesto de Capital, en un plazo de dos años, la cantidad de E° 100.000 para construir, en Santiago, el local del Instituto Técnico Ferroviario "Carlos Arias Martínez".

Artículo 25.—Los ocupantes o adquirentes de las casas que posee la Caja de Previsión de los Ferrocarriles del Estado en la Población Ferroviaria de Valdivia, pagarán por concepto de dividendo mensual un 25% de sus sueldos o salarios bases que perciban mensualmente.

Artículos Transitorios

Artículo 1°.—Autorízase al Presidente de la República para traspasar, por el presente año, del Presupuesto de Capital al Presupuesto Corriente de los Ferrocarriles del Estado, la suma necesaria para financiar el mayor gasto que representa la aplicación de la presente ley, no cubierto por el rendimiento de los impuestos que en ella se establecen.

Artículo 2°.—Libérase a la Empresa Portuaria de Chile de la obligación, impuesta por el artículo 17 de la ley N° 14.514, de reintegrar en arcas fiscales durante el año 1961 la suma de dos millones de escudos, la que se considerará como aporte fiscal a dicha Empresa".

Sala de la Comisión, a 3 de septiembre de 1962.

Acordado en sesión de esta fecha, con la asistencia de los Honorables Senadores, señor Bossay (Presidente), Ibáñez, Larraín, Pablo y Quinteros.

(Fdo.): *Pedro Correa Opaso*, Secretario.

INFORME DE LA COMISION DE ECONOMIA Y COMERCIO, RECAIDO EN EL PROYECTO QUE MODIFICA EL D.F.L. N° 34, DE 1931, SOBRE INDUSTRIA PESQUERA Y SUS DERIVADOS.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Economía y Comercio ha estudiado una moción suscrita por el Honorable Senador señor Jonás Gómez, por la que inicia un proyecto de ley que modifica algunas disposiciones del D.F.L. N° 34, de 12 de marzo de 1931, que legisla sobre la industria pesquera y sus derivados.

A las numerosas sesiones en que fue estudiada esta iniciativa legal, asistieron el ex Director de Pesca y Caza del Ministerio de Agricultura, señor Jorge Salazar; el señor Enrique Gajardo, jefe del Departamento de Fronteras del Ministerio de Relaciones Exteriores; los señores Danilo Vucetic y Gonzalo Figueroa, en representación de la Compañía de Aceros del Pacífico; el señor Francisco O'Ryan, Ingeniero Jefe de Ventas del Departamento Comercial de la Empresa Nacional de Petróleo; el señor Ulises Moreno, jefe de Pesca de la Corporación de Fomento de la Producción y el señor Ricardo Kompatzki, jefe del Departamento de Concesiones marítimas de la Dirección del Litoral y Marina Mercante.

La iniciativa en informe, tuvo primitivamente, como fin esencial, reactualizar algunas disposiciones del citado D.F.L. N° 34 que dicen relación con las sanciones en él establecidas y con las autoridades encargadas de su aplicación.

Vuestra Comisión, al conocer de la moción del Honorable Senador señor Gómez, estudió detenidamente la legislación sobre pesca contenida en el D.F.L. 34, oyó la opinión del Director de Pesca y Caza y concluyó que era preferible hacer una revisión general de este texto legal, a fin de obtener una nueva ley de Pesca, que contenga una mayor claridad de conceptos, y, al mismo tiempo, suprimir disposiciones innecesarias e incluir otras con el objeto de impulsar el fomento de las actividades pesqueras.

Es así como los Honorables Senadores señores Wachholtz, Gómez, Pablo y Von Mühlenbrock, hicieron suyas las indicaciones necesarias con tal objeto, que representan, según lo expuesto por el Director de Pesca y Caza, la opinión de la Sociedad Nacional de Pesca, de la Federación de Pescadores de Chile, de la Corporación de Fomento de la Producción, de representantes del Ministerio de Hacienda, Universidad de Chile, de Concepción y Católica de Valparaíso, de la Federación de Clubes de Pesca y Caza de Chile, de la Dirección del Litoral y del propio departamento de Pesca y Caza del Ministerio de Agricultura.

Chile posee una fauna marina, a lo largo de sus 4.000 kilómetros de costa; que constituye una riqueza potencial susceptible de ser transformada en una fuerza industrial de insospechadas proporciones.

La opinión de los técnicos es unánime, en el sentido de afirmar que la fauna marina chilena es superior o igual a las más ricas del mundo, debido a que sus aguas tienen tres temperaturas medias diferentes, que permiten que una gran variedad de peces se multipliquen en grandes cantidades y a la posición geográfica de las zonas pesqueras, que comienzan a pocas millas de las playas.

Conocido es el axioma de que el verdadero porvenir de nuestro país está en su desarrollo industrial; y entre las industrias de más perspectivas se encuentra la pesca. Sin embargo, aún no ha adquirido la importancia que debiera tener, entre otras causas, por la falta de recursos económicos y por la prioridad que sobre ellas tienen otras industrias, y, además, debido a su carácter incierto, cambiante, complejo y aleatorio.

Interesante resulta anotar las cantidades de productos del mar que producen los principales países pesqueros.

Según datos proporcionados por la F.A.O., en el año 1959, la mayor producción la logró Japón, con 4.800.000 toneladas. Le siguieron Estados Unidos, con 3.000.000, Rusia con 2.700.000 y Noruega con 2.100.000. En cambio, Chile, con su inmensa riqueza marina, sólo produjo 215.000 toneladas.

Sabido es el déficit que existe en Chile, de proteínas, que incide directamente en el problema de la alimentación.

La dietética, la biología e incluso la medicina recomiendan el consumo del pescado y señalan sus características altamente nutritivas. Se trata de un alimento esencialmente protector que contiene cantidades apreciables de proteínas, sales minerales, como calcio, fósforo, yodo, hierro, potasio, etc. El valor nutritivo del pescado si no supera el de la carne, por lo menos lo iguala.

En Alemania, se está dando un gran impulso a las investigaciones marítimas a fin de aprovechar los productos del mar, especialmente con fines alimentarios, combatiendo así, la subalimentación que padecen casi los dos tercios de nuestros contemporáneos.

Por intermedio del Instituto Federal de Investigación de la Pesca, se propende al desarrollo de la industrialización pesquera y se realizan estudios profundos relacionados con esta materia, como la investigación de las alteraciones de las áreas de pesca y el análisis cuantitativo del metabolismo del mar, o el empleo de isótopos para determinar el grado de contaminación de los peces por sustancias radiactivas.

Además, se estudian nuevos métodos de pesca, caracterizados por la combinación de focos de luz y de corrientes eléctricas.

Asimismo, la pesca tiene gran importancia como fuerza económica, como un medio más de combatir el desempleo, ya que podría constituirse en una de las principales fuentes de trabajo.

En Chile, cerca de 15.000 hombres trabajan en la pesca, en cambio, en Noruega que tiene la mitad de nuestra población, su número sube de 70.000

Por otra parte, la pesca explotada en forma intensiva, permitirá incrementar la exportación de sus productos, aumentando el ingreso de divisas.

Cabe destacar que nuestras exportaciones de harina y aceite de pescado, colas de langostinos y camarones frigorizados han aumentado considerablemente. En el rubro harina de pescado, por ejemplo, en los últimos cuatro años, se ha registrado un aumento de 4.506 toneladas a 47.200. En el año 1961, el valor de las exportaciones de este último producto, alcanzó a US\$ 4.551.337.

Debido a la importancia que tiene la pesca como fuerza industrial, en casi la totalidad de los países del mundo, el Estado ha tomado medidas proteccionistas. Este respaldo estatal, generalmente se traduce en subvenciones, liberación de ciertos impuestos, préstamos a largo plazo y reducido interés, etc.

En Japón, existe un Banco Pesquero, encargado de administrar los fondos que el presupuesto anual asigna a la pesca, otorgando préstamos

a las sociedades pesqueras, a bajo interés y con garantía prendaria sin desplazamiento.

El proyecto en informe consulta en su articulado, disposiciones que remedian las actuales deficiencias y vacíos del D.F.L. N° 34, y, en general, lo reactualiza, con el objeto de disponer de una legislación moderna, armónica, que permita realizar y consolidar los programas de inversiones fiscales, destinados al desarrollo y fomento de la pesca en el país.

Está dividido en seis títulos; el primero, se refiere a la pesca en general, la define, la clasifica y distingue entre los métodos permitidos de pesca y los no permitidos (artículos 1 a 4).

En el título segundo, trata de los pescadores, (artículos 5 a 10), Define qué se entiende por pescadores profesionales, les impone ciertas obligaciones y les otorga derechos previsionales.

El artículo 10 permite expropiar los terrenos de propiedad particular o municipal necesarios para la construcción de caletas o puertos pesqueros y de casas para los pescadores, a fin de mejorarles su nivel de vida y radicarlos definitivamente en poblaciones pesqueras.

El título tercero reglamenta lo relativo a la pesca industrial o comercial.

El artículo 11 establece la obligación de solicitar autorización para instalar industrias pesqueras; el artículo 12, prescribe que el Ministerio de Agricultura determinará los lugares que pueden habilitarse como puertos o caletas pesqueras; el artículo 13, dispone que se consultará un régimen especial en los reglamentos marítimos para las embarcaciones pesqueras; el artículo 14, contempla una liberación de derechos de importación a los combustibles y lubricantes que requieran las actividades pesqueras; el artículo 15, tiene por objeto extender a la actividad pesquera, la facilidad de redescuento en el Banco Central, de que gozan las operaciones agrícolas, industriales o mineras; el artículo 16, hace extensiva a la industria pesquera, los préstamos a plazo no superior a 180 días, otorgados por el Banco Central, con garantía de productos en Almacenes de Depósitos; el artículo 17, con el objeto de acelerar el desarrollo de la industria pesquera, dispone que la Corporación de Fomento y el Banco del Estado de Chile, pondrán en ejecución programas de créditos a largo plazo y bajo interés, y planes de fomento.

De esta manera se aminora el problema económico de aquellos que laboran en la pesca, permitiéndoles en general, mejorar sus actuales condiciones de trabajo.

El título cuarto, se refiere a la pesca deportiva.

El título quinto, a las Prohibiciones, Permisos y Concesiones (artículos 20 a 31).

Los artículos 20 y 21 facultan al Presidente de la República para otorgar concesiones marítimas, en la forma y condiciones que indican.

El artículo 22 impone a todos los pescadores profesionales, cooperativas de pescadores o empresas, la obligación de permitir la inspección de sus útiles o carnet de pesca, a los representantes del Departamento de Pesca y Caza.

El artículo 23 establece que las Gobernaciones marítimas o sus dependencias, llevarán una matrícula de los pescadores.

El artículo 24, faculta a los Intendentes o Gobernadores para otorgar permisos a armadores o dueños de embarcaciones menores.

El artículo 25 impone obligaciones relativas a las represas, estableciendo que en caso de infracción, la denuncia respectiva tendrá carácter público y el que la ejercite gozará de privilegio de pobreza; dichas acciones son imprescriptibles.

El artículo 26 dispone que el Ministerio de Agricultura autorizará la importación de elementos biológicos.

El artículo 27 establece las vedas fijando los períodos para las diversas especies acuáticas.

El artículo 28 prohíbe el uso de explosivos o sustancias tóxicas en las faenas de pesca.

El artículo 29 prohíbe la pesca comercial o industrial de las especies salmonídeas y de truchas chilenas y autoriza al Presidente de la República para hacer extensivas estas prohibiciones a otras especies, previo informe del Ministerio de Agricultura.

El artículo 30, exceptúa de las prohibiciones del artículo anterior, a ciertos funcionarios, que capturen especies con fines de estudio.

El artículo 31, da derecho a los descubridores de bancos o yacimientos, para registrar su descubrimiento en el Departamento de Pesca y Caza.

Por último, el título VI se refiere a las sanciones. (artículos 32 a 43).

Los artículos 32, 33 y 34 establecen acción popular para denunciar las infracciones a las disposiciones establecidas en el proyecto; que el cumplimiento de ellas será fiscalizado por funcionarios del Departamento de Caza y Pesca y que los Intendentes, Gobernadores, Subdelegados e Inspectores de Distrito, estarán obligados a denunciar a la Justicia Ordinaria el empleo de explosivos y/o sustancias tóxicas, respectivamente.

El artículo 35 autoriza al Director de Agricultura y Pesca para designar inspectores ad-honorem, con el objeto de que coadyuven en el cumplimiento de las disposiciones de este proyecto.

El artículo 36 sanciona con la caducidad de la concesión, al concesionario que no cumpla con las obligaciones consignadas en el decreto respectivo.

El artículo 37 determina que los jueces del Crimen y de Policía Local, conocerán de las infracciones, calificadas de delitos y faltas, respectivamente.

El artículo 38 establece que los particulares o funcionarios que sorprendan una infracción deberán denunciarla al juzgado correspondiente.

El juez deberá notificar al Fisco, a fin de que se haga parte, representado por el Gobernador o Intendente o abogado del Consejo de Defensa del Estado, si hubiere en el Departamento.

En cuanto al procedimiento, establece el trámite de consulta, si la sentencia absolutoria no fuere apelada y que la denuncia o declaración efectuada por alguno de los funcionarios indicados en los artículos 33, 34 y 35, constituirá presunción legal de que se ha cometido la infacción.

Los artículos 39 y 40 señalan los delitos relacionados con la pesca y determinan las penas correspondientes, que pueden consistir en reclusión, comiso y multas.

Para el uso de explosivos y sustancias tóxicas en las faenas de pesca, se contempla la reclusión con el carácter de inmutable, sin perjuicio del comiso y de las multas a que hubiere lugar.

El artículo 41 dispone que todas las demás infracciones de este proyecto, serán consideradas faltas y sancionadas con multas, en relación al sueldo vital para el Departamento de Santiago, y reclusión inmutable.

El artículo 42 establece que todas aquellas personas que adquieren o comercien en cualquier forma, con especies vedadas, serán penadas, además del comiso, con reclusión y multa.

El artículo 43 prescribe que el producto de las multas y de las especies decomisadas, ingresarán a la Tesorería Provincial, en una cuenta especial, y que el Departamento de Pesca y Caza, lo destinará a la conservación, fomento y siembra de las especies que más convenga de acuerdo con las condiciones ecológicas en la respectiva provincia.

El artículo 1º, transitorio, deroga el Decreto con Fuerza de Ley, Nº 34, de 12 de marzo de 1931 y toda otra disposición contraria a este proyecto.

El artículo 2º, transitorio, establece que la ley comenzará a regir 30 días después de su publicación.

En consecuencia, vuestra Comisión de Economía y Comercio tiene el honor de proponeros la aprobación del siguiente

Proyecto de ley:

TITULO I

De la Pesca

Artículo 1º—Para los efectos de la Ley de Pesca, pesca es la acción y efecto de extraer, poseer, comerciar, conservar, transportar o utilizar los elementos biológicos que tienen en el agua su medio normal de vida.

Se distinguen dos clases de pesca:

a) Pesca deportiva, que es aquella que se practica con anzuelo manejado a mano, por arpón o por medio de buceo en cualquiera de sus formas y que no persigue fines comerciales;

b) Pesca comercial, que es aquella que se practica por las personas naturales o jurídicas que hacen de ella su profesión habitual o es el objeto de su actividad comercial o industrial.

Artículo 2º—Son objeto de la pesca todos los animales o vegetales vivos o muertos, que subsisten o hayan subsistido en el agua, durante toda su vida o parte principal de ella, ya sea que su captura se efectúe en el aire, en la tierra o en el agua, o que su utilización se haga integral o parcialmente.

Artículo 3º—La pesca puede efectuarse en: alta mar, mar territorial, playas, ríos, esteros, lagos, lagunas, tranques, riberas y cursos de agua.

Artículo 4º—Los métodos de pesca se dividen en tres grupos:

Mecánicos;

Físico-químicos, y

Físicos.

Los mecánicos se subdividen a su vez en pasivos y activos. Son pasivos, los que aprovechan para la captura las condiciones naturales de vida de los elementos biológicos, por medio de instalaciones estáticas, como ser, las redes fijas flotantes, los corrales y las trampas. Son activos los que usan el cebo o instalaciones de acción dinámica, como la pesca a mano, redes móviles, anzuelos, canastos, fisgas, arpones, redeños (redaños), rañas, rifles y cañones. Los métodos físico-químico se reducen al uso de los materiales explosivos y tóxicos.

Los métodos físicos consisten en el empleo de la electricidad.

TITULO II

De los Pescadores

Artículo 5º—Toda persona que ejerza la profesión de pescador, mariscador, buzo en cualquiera de sus formas, o cuya actividad sea extraer cualquiera especie de la flora o fauna marina, los obreros auxiliares de esta actividad y las embarcaciones destinadas a estas faenas, deberán estar en posesión de una matrícula otorgada por la autoridad marítima correspondiente, en la forma o condiciones que determine el D.F.L. 292, de 1963.

Artículo 6º—Son pescadores profesionales las personas que señaladas en la letra b) del artículo 1º de la presente ley, se dediquen a extraer directamente los elementos animales o vegetales a que se refiere el artículo 1º.

Artículo 7º—La calidad de pescador profesional se acreditará mediante la matrícula o permiso expedido por la Dirección del Litoral y Marina Mercante en la forma y condiciones que establezca un reglamento especial.

Artículo 8º—Los pescadores matriculados o con sus permisos al día que se dediquen a la pesca por cuenta propia podrán acogerse a beneficios previsionales, de acuerdo a las normas que fije un reglamento dictado para este efecto.

Artículo 9º—Los pescadores tendrán derecho a hacer uso en las faenas de pesca, de las riberas de mar hasta la distancia de ocho metros medidos desde la línea de la más alta marea y de las de ríos y lagos que sean de uso público, hasta cinco metros. En estos casos regirán las disposiciones de los artículos 612, 613 y 614 del Código Civil.

Artículo 10.—Se declaran de utilidad pública los terrenos de propiedad particular o municipal necesarios para la construcción de caletas o puertos pesqueros y construcción de casas para pescadores, en conformidad a planos que apruebe el Presidente de la República, previo informe

de la Dirección de Agricultura y Pesca, debiendo llevarse a cabo las expropiaciones en conformidad a la ley 3.313, de 29 de septiembre de 1917.

TITULO III

De la pesca Industrial o Comercial

Artículo 11.—La instalación de toda industria de pesca será autorizada por el Ministerio de Agricultura, previo informe de la Dirección de Agricultura y Pesca.

Artículo 12.—El Ministro de Agricultura, previo informe de la Dirección de Agricultura y Pesca y de la Dirección del Litoral, determinará los lugares de la costa que podrán habilitarse como puertos o caletas pesqueras para los efectos de que se soliciten las destinaciones correspondientes.

Artículo 13.—Los reglamentos marítimos consultarán facilidades especiales para las embarcaciones pesqueras en lo que se refiere a la fijación de la dotación mínima, equipos de las naves, horas de zarpe, regreso y recalada en puertos o caletas y, en general, en todo aquello que se relacione con la parte marítima de las actividades pesqueras.

Artículo 14.—Los combustibles y lubricantes que requieran las actividades pesqueras para sus faenas, tanto a bordo como en tierra, les serán vendidos a las personas jurídicas acogidas al D.F.L. N° 266, de abril de 1960, al precio internacional que rija al día en que se acepte la orden de compra, y sin que se aplique a dicho precio ningún derecho, tasa recargo, gravamen, impuesto o contribución.

Artículo 15.—Agrégase al final del inciso primero del N° 3 de la letra b) del artículo 39 del D.F.L. 247, de marzo de 1960, la frase “o pesqueros”.

Artículo 16.—Para los efectos del artículo 39, letra f) del D.F.L. N° 247, de marzo de 1960, la harina de pescado, las conservas de pescados o mariscos, el pescado, mariscos y crustáceos congelados, son elementos de producción estacional cuyo consumo requiere plazos adecuados.

Artículo 17.—La Corporación de Fomento y el Banco del Estado de Chile, en atención a las condiciones naturales del país y a la necesidad imperiosa de acelerar el desarrollo de la industria pesquera como un medio para diversificar la producción, pondrán en ejecución programas de crédito a largo plazo y bajo interés y planes de fomento, tanto de la producción como de los mercados internos y externos, para promover un crecimiento orgánico y estable de la industria pesquera.

Artículo 18.—Prorrógase la vigencia del D.F.L. N° 208, de 1953 hasta el 31 de diciembre de 1973.

TITULO IV

De la Pesca Deportiva

Artículo 19.—El derecho a la pesca deportiva en el mar, lagos, lagunas, tranques, ríos, esteros y cursos de agua sólo se podrá ejercer por quienes estén premunidos de su carnet de identidad, pasaporte si se trata

de turistas y de un carnet especial emitido por el Departamento de Pesca y Caza.

TITULO V

De prohibiciones permisos y concesiones

Artículo 20.—El Presidente de la República podrá otorgar concesiones marítimas hasta por veinte años, dedicadas únicamente a la instalación de faenas de pesca o industrias derivadas o de criaderos de organismos marinos, bajo las condiciones y requisitos que señale el D.F.L. 340, de 5 de abril de 1960.

Estas concesiones se otorgarán por intermedio del Ministerio de Defensa Nacional, previo informe del Departamento de Pesca y Caza del Ministerio de Agricultura.

Artículo 21.—El Presidente de la República podrá entregar, previo informe del Departamento de Pesca y Caza, a la explotación privada, solamente con fines de conservación, reproducción o científicos y en ningún caso con fines comerciales, por períodos de tres años renovables, retazos de lagos, lagunas, ríos, esteros, tranques y sus riberas, de uso público.

Estas concesiones, cuando estén destinadas a un objeto distinto que el científico o de conservación, sólo podrán otorgarse a Clubes de Pesca y Caza, con personalidad jurídica y afiliadas a la Federación de Pesca y Caza de Chile, y estarán sujetas a las disposiciones de la presente ley.

Cualquiera infracción a esta disposición, será sancionada hasta con la caducidad de la respectiva concesión y pérdida a favor del Fisco de las instalaciones que se hubieren hecho, sin perjuicio de las sanciones a los infractores directos, de acuerdo con las disposiciones que para el caso de infracción establece la presente ley.

Artículo 22.—Todo pescador profesional, cooperativa de pescadores, empresa industrial pesquera o comerciante en productos pesqueros deberá permitir la inspección y control de sus útiles, instalaciones y faenas, por representantes expresamente autorizados por el Departamento de Pesca y Caza, y proporcionar los datos estadísticos que se le soliciten.

Asimismo, toda persona durante el ejercicio de la pesca deportiva o durante el transporte de pescado de agua dulce, deberá estar en condiciones de exhibir su carnet de pesca, mostrar las especies en su poder y justificar su legítima obtención a los inspectores de Pesca y Caza, representantes de la Fuerza Pública u otros funcionarios designados por el Reglamento de esta ley.

Artículo 23.—Las Gobernaciones Marítimas de la República o sus dependencias, enviarán al Departamento de Pesca y Caza dentro de los meses de enero y febrero de cada año, una copia de la matrícula de los pescadores y de las naves o embarcaciones que se dediquen a la industria de la pesca.

Artículo 24.—Los Intendentes o Gobernadores correspondientes al territorio de operación habitual de una embarcación menor o donde su armador o dueño tenga su residencia otorgarán permisos que las habiliten para navegar en todos los lagos y ríos de uso público, que no estén comprendidos dentro de la jurisdicción de la autoridad marítima.

Los pescadores profesionales, de ríos y lagos de uso público deberán inscribir sus embarcaciones y obtener el permiso de pesca ante el Inspector Zonal del Departamento de Pesca y Caza, que tenga jurisdicción en el lugar, siempre que la autoridad marítima no tenga competencia para ello.

La autoridad correspondiente podrá negarse a otorgar matrículas a embarcaciones o botes determinados, cuando no cumplan con los requisitos de seguridad que el Reglamento especificará.

Artículo 25.—Las represas que se construyan en lagos, ríos y esteros de uso público, a través de todo su caudal, con alturas mayores de sesenta centímetros, deberán estar provistas de escala para peces conforme al reglamento que se dicte.

Para este efecto la denuncia de infracciones de las obligaciones contempladas en el inciso anterior tendrá carácter pública y el que la ejerce gozará del privilegio de pobreza. Se tramitará de acuerdo con las disposiciones del párrafo 3º del Título IV del Libro III del Código de Procedimiento Civil, si aún no hubiere terminado la obra y de acuerdo con el procedimiento sumario si ya estuviese terminada. Presentada la denuncia el Tribunal instruirá de oficio el proceso correspondiente y dictará sentencia, previo informe que solicitará al Departamento de Pesca y Caza. Si la sentencia fuere condenatoria enviará los antecedentes al Juzgado del Crimen, para los efectos de la aplicación de la pena.

Sin perjuicio de la sanción establecida en el N° 3 del artículo 39 de esta ley, el infractor deberá construir la escala para peces en el plazo que señale el tribunal, previo informe del Departamento de Pesca y Caza.

Las acciones establecidas en el presente artículo serán imprescriptibles.

Cuando por motivos fundados, la construcción de la escala para peces sea irrealizable, deberá hacerse presente en el Decreto que autorice la construcción de la represa y en todo caso, los propietarios deberán cumplir con las disposiciones especiales para cada caso que indique el Departamento de Pesca y Caza destinadas a asegurar la supervivencia y desarrollo de los peces aislados por efecto de dicha represa.

Artículo 26.—La importación de los elementos biológicos vivos a que se refiere la presente ley, en cualquier estado de su desarrollo, deberá ser autorizada previamente por el Ministerio de Agricultura.

Artículo 27.—Los Reglamentos fijarán los períodos de veda de las diversas especies acuáticas, los tamaños mínimos pescables y los procedimientos, materiales y útiles de captura.

El Ministerio de Agricultura podrá fijar, previo informe del Departamento de Pesca y Caza, vedas extraordinarios que afecten a especies pescables, regiones o medios de capturas.

La declaración de veda comprenderá en todo caso la prohibición de pescar, transportar, poseer, comerciar o tener en depósito las especies vedadas u obtenidas en tiempo o por medios prohibidos.

Artículo 28.—Se prohíbe en las faenas de pesca el uso de explosivos o sustancias tóxicas. La pesca de agua dulce sólo podrá efectuarse por medio de los elementos permitidos para la pesca deportiva, quedando absolutamente prohibido el uso de cualquier otro medio que no sean éstos. Queda prohibido arrojar al mar, los residuos o lavados de las industrias

fabriles y mineras que puedan ser nocivos a la vida de las especies acuáticas, sin que previamente hayan sido purificados o diluidos en la forma que indique el reglamento respectivo.

Artículo 29.—Se prohíbe en todo tiempo la pesca comercial o industrial de las especies salmonídeas y de truchas chilenas (percatrucha) en los lagos, ríos, tranques, esteros y cursos de aguas de la República.

El Presidente de la República, previo informe del Ministerio de Agricultura, podrá hacer extensivas dichas prohibiciones, en los lugares señalados en el inciso anterior, a otras especies que determine por decreto supremo.

Sin embargo, las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la crianza artificial de especies acuáticas, incluso salmonídeos o especies vecinas, en lagunas, albercas, o estanques de su propiedad, podrán vender libremente estas especies siempre que reúnan los siguientes requisitos:

1.—Estar inscritos sus criaderos en un registro que llevará el Departamento de Pesca y Caza;

2.—Que las instalaciones, volumen de agua en circulación y calidad de ésta, reúnan los requisitos mínimos que, a juicio de dicho Departamento, deben tener estas pisciculturas; y

3.—Que anualmente la Dirección de Agricultura y Pesca previo informe del Departamento de Pesca y Caza les autorice, por resolución, su venta y número de piezas que pueden expender.

Artículo 30.— Los funcionarios del Departamento de Pesca y Caza u otras personas autorizadas por dicho Departamento, podrán capturar, con fines de estudio o procreación, cualquier especie sin sujeción a las restricciones que establece esta ley.

Artículo 31.—El descubridor de un nuevo banco de moluscos o yacimientos de algas, tendrá derecho a registrar su descubrimiento en el Departamento de Pesca y Caza. Este acto lo habilitará para explotar preferentemente el banco o yacimiento en las condiciones que determine el reglamento respectivo.

TITULO VI

De las Sanciones

Artículo 32.—Se concede acción popular para denunciar la infracción a las disposiciones de esta ley y de su Reglamento. El denunciante gozará del privilegio de pobleza y tendrá derecho a la mitad del valor de la multa a que fuere condenado el infractor.

Serán responsables de la infracción cometida tanto los autores, cómplices o encubridores, como los representantes legales de las empresas, personas o corporaciones en cuyo beneficio se hubiere cometido la infracción.

Artículo 33.—El cumplimiento de las disposiciones referentes a la pesca, será fiscalizado por los funcionarios del Departamento de Pesca y Caza, sin perjuicio de las funciones de Policía de pesca que debe ejercer el Cuerpo de Carabineros.

Artículo 34.—Los Intendentes, Gobernadores, Subdelegados e Inspectores de Distrito estarán obligados a denunciar a la Justicia Ordi-

narie el empleo de explosivos y/o sustancias tóxicas en faenas de pesca en sus respectivos territorios jurisdiccionales.

Artículo 35.—Se faculta al Director de Agricultura y Pesca para designar en el carácter de ad-honorem, inspectores de pesca y caza a fin de que coadyuven en el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley y de su Reglamento. Estos inspectores durarán dos años en sus funciones sin perjuicio de ser nuevamente designados o removidos en cualquier momento, por resolución fundada del Director.

Artículo 36.—La falta de cumplimiento de las obligaciones que se impongan al concesionario en el Decreto que dicte el Presidente de la República, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la presente ley, será sancionado con la caducidad de la concesión, quedando a beneficio fiscal las mejoras o instalaciones que el concesionario hubiere hecho en el lugar.

El decreto de la caducidad podrá ser dictado por el Presidente de la República con el solo informe del Ministro de Defensa Nacional.

Artículo 37.—Las infracciones a la presente ley calificadas como falta serán sancionadas por los Jueces de Policía Local, y aquellas constitutivas de delito por los Jueces del Crimen.

Artículo 38.—Los particulares o funcionarios que sorprendan una infracción deberán denunciarla a cualquiera Autoridad competente, o al Juez del Crimen, si es constitutiva de delitos o al Juez de Policía Local, si es falta y, en ambos casos, el Juez notificará de la denuncia al Fisco, inmediatamente de iniciado el proceso, a fin de que éste pueda hacerse parte. Para estos efectos representarán al Fisco el Gobernador del Departamento o el Intendente de la Provincia, en su caso y, en los Departamentos en que existan Abogado Procurador del Consejo de Defensa del Estado, corresponderá a éste su representación.

La denuncia o declaración de cualquiera de los funcionarios o personas comprendidas en los artículos 33, 34 y 35 de esta ley, constituirá una presunción legal de que se ha cometido la infracción.

Las sentencias absolutorias que se dicten serán elevadas en consulta, si no fueren apeladas, al Tribunal que le habría correspondido conocer de la apelación.

Artículo 39.—Son delitos y serán castigados como tales:

1º.—La extracción por personas no autorizadas de mariscos u otros organismos acuáticos en las reservas del Estado;

2º.—La infracción a las prohibiciones establecidas en los artículos 27 y 28 de la presente ley y a las disposiciones reglamentarias que se dicten para la aplicación de aquellas.

3º.—La falta de cumplimiento por parte del Ingeniero o constructor de la obligación contenida en el inciso primero del artículo 25 de la presente ley.

4º.—Lo contemplado en el artículo 42 de la presente ley.

Artículo 40.—Los responsables de los delitos señalados en el artículo anterior serán penados además del comiso cuando procediere con la reclusión menor en su grado mínimo y multa de uno a seis sueldos vitales para el Departamento de Santiago.

Para la aplicación de las penas se observarán las reglas generales del Código Penal.

El uso de explosivos y sustancias tóxicas en las faenas de pesca será penado con la reclusión inmutable, sin perjuicio del comiso de las especies y la aplicación de la multa a que hubiere lugar.

Artículo 41.—Cualesquiera otra infracción a la presente ley, reglamentos o decretos sobre pesca, será considerada como falta y sancionada con ambas o con una de las siguientes penas:

a) Multa de medio a tres sueldos vitales para el Departamento de Santiago;

b) Prisión en cualquiera de sus grados inmutable; en todo caso la pena comprenderá el comiso de las especies pescadas ilegalmente, de las armas, artes, útiles, y demás elementos empleados en la comisión de la infracción ordenándose además, la destrucción de las obras realizadas ilegalmente.

Artículo 42.—Los dueños o concesionarios de hoteles, restaurantes, clubes sociales u otros establecimientos comerciales así como los particulares, que adquieran o comercien en cualquier forma especies vedadas, serán penados además del comiso, con reclusión menor en un grado mínimo y multa de uno a seis sueldos vitales para el Departamento de Santiago. La reincidencia será sancionada, además, con la cancelación definitiva de la patente municipal que el establecimiento posea.

Artículo 43.—El producto de las multas y de las especies decomisadas ingresará a una cuenta especial en la Tesorería Provincial, del lugar donde hubiere sido percibido este valor, y estos fondos se destinarán por el Departamento de Pesca y Caza, a la conservación, fomento y siembra de las especies que más convenga de acuerdo con las condiciones ecológicas en la respectiva provincia.

Artículos Transitorios

Artículo 1º.—Derógase el Decreto con Fuerza de Ley N° 34, de 12 de marzo de 1931 y toda otra disposición legal que sea contraria a la presente ley.

Artículo 2º.—La presente ley comenzará a regir 30 días después de su publicación en el Diario Oficial”.

Sala de la Comisión, a 28 de agosto de 1962.

Enrique Gaete Henning, Secretario.

25

INFORME DE LA COMISION DE DEFENSA NACIONAL
RECAIDO EN EL PROYECTO QUE AUTORIZA AL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA PARA TRANSFERIR UN
PREDIO A LA REFINERIA CHILENA DE PETROLEOS
BUCC S. A.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Defensa Nacional tiene a honra informaros sobre el proyecto de la Honorable Cámara de Diputados que autoriza la

enajenación de un inmueble fiscal ubicado en la comuna de Maipú a la Refinería Chilena de Petróleos BUCC S. A.

Esta iniciativa, despachada antes por la Honorable Comisión de Agricultura y Colonización en forma favorable, se reduce a permitir la transferencia del referido inmueble a la firma comercial que en la actualidad y desde hace varios años lo tiene en arrendamiento. En su informe, esta Comisión da a conocer la aprobación del actual Gobierno a este proyecto, que tuvo su origen en un mensaje del anterior.

Vuestra Comisión de Defensa se ha limitado, en estas condiciones, a conocer la opinión favorable de la dirección superior de la Fuerza Aérea, que instaló los estanques de bencina existentes en el predio y que directamente se beneficia con su enajenación por cuanto el producto de la venta se destina a su ítem de Construcciones.

Por estos motivos coincidimos con vuestra Comisión de Agricultura y Colonización y os recomendamos también la aprobación de esta iniciativa en los mismos términos que constan del oficio de la Honorable Cámara.

Sala de la Comisión, a 28 de agosto de 1962.

(Fdo.) *Luis Valencia Avaria*, Secretario.

26

INFORME DE LA COMISION DE DEFENSA NACIONAL RCAIDO EN EL PROYECTO QUE ESTABLECE NOR- MAS PARA EL ASCENSO DE LOS GUARDIAMARINAS EGRESADOS DE LA ESCUELA NAVAL EN 1960.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Defensa Nacional ha estudiado un proyecto de la Honorable Cámara de Diputados que establece nuevas normas para el acenso de los Guardiamarinas egresados de la Escuela Naval en 1960.

La referida promoción se encuentra abocada a una situación discriminatoria e injusta con respecto a las posteriores y también a los Oficiales de Ejército y Aviación egresados el mismo año de las Escuelas respectivas.

Es el caso que, en uso de las atribuciones conferidas por la ley 13.305, el Ejecutivo dictó el D.F.L. N° 129, de 1960, que fijó el régimen de clasificación, nombramientos, ascensos y calificación del personal de las Fuerzas Armadas. En este texto legal se estableció que para ascender a Teniente de Ejército, Teniente 2° de la Armada o Teniente 2° de la Fuerza Aérea, se requieren tres años de permanencia en el grado de Subteniente, norma que debería aplicarse, no en el grado que el personal detentaba al 5 de abril de 1960, fecha de la vigencia del D.F.L., sino una vez que ascendiera al grado superior.

En la Armada se produjo entonces un caso de excepción. A la fecha citada, la promoción correspondiente al curso de 1959, que egresó como Guardiamarinas en enero de 1960, no investía todavía la calidad de Subteniente, de donde, por aplicación de otras disposiciones del D.F.L., re-

querirán de un mínimo de cuatro años de permanencia en el grado para su ascenso a Teniente 2º.

Esta situación, que retrasa en un año y sin objeto alguno a los egresados en esa oportunidad de la Escuela Naval, con respecto a sus congéneres de las otras escuelas militares, es la que aborda y soluciona el proyecto de ley en informe, cuyo artículo único original os recomendamos aprobar.

A indicación del Honorable Senador señor Aguirre os proponemos, además, un artículo transitorio para salvar otra situación injusta provocada igualmente en la Armada Nacional por el mismo D.F.L. antes citado.

En su artículo 48, se dispone que el Oficial que no tuviere sus requisitos cumplidos, será postergado en su ascenso en beneficio de quién lo siga en el escalafón y cumpla tales requisitos, sin que más adelante pueda aquél recuperar su lugar.

Un grupo de Oficiales de la Armada, seleccionados por su competencia, fueron enviados en comisión al extranjero y, correspondiéndoles luego un ascenso, se encuentran en el caso de ser postergados porque les ha faltado uno de los requisitos, cual es el de un examen de promoción que no rindieron en su oportunidad, precisamente por hallarse fuera del país.

Vuestra Comisión reconoce que este hecho perjudica sin objeto a dichos Oficiales, meritorios por todos conceptos, y os recomienda por ello la aprobación del artículo transitorio.

Vuestra Comisión acordó desechar, por no contar con el financiamiento debido, una indicación de los Honorables Senadores señores Ampuero y Allendé que representa un gasto cuyo monto se estima de consideración.

La referida indicación beneficia a un personal de la Fuerza Aérea que fue eliminado de la Institución en 1947 y 1948, por necesidades del servicio, y, también, en otro artículo que en ella se propone, se establecen nuevas normas en relación con la continuidad de la previsión aplicables a miembros de los Institutos Armados.

Por las razones expuestas, tenemos a honra proponeros la aprobación del artículo único de la Honorable Cámara, además del siguiente

“*Artículo transitorio.*—El personal de planta de las Fuerzas Armadas que entre la vigencia del D.F.L. N° 129, de 26 de febrero de 1960 y la de la presente ley hubiere sido postergado en su ascenso por faltarle el requisito de examen de promoción, en virtud de haber permanecido en comisión del servicio en el extranjero, recuperará al ascender el lugar que

tenía en el escalafón si dicho requisito lo aprobare en forma satisfactoria en el período que fuere llamado para tal efecto.

El personal que a la vigencia de esta ley se encuentre en el extranjero sin rendir examen de promoción, tendrá derecho a acogerse a los beneficios del inciso anterior."

Sala de la Comisión, a 28 de agosto de 1962.

(Fdo.) *Luis Valencia Avaria*, Secretario.

27

INFORME DE LA COMISION DE OBRAS PUBLICAS RECAIDO EN EL PROYECTO QUE MODIFICA EL D.F.L. N° 2, EN LO RELATIVO AL REAJUSTE DE LA "CUOTA DE AHORRO" PARA LA VIVIENDA.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Obras Públicas ha estudiado un proyecto de ley, remitido por la Honorable Cámara de Diputados, mediante el cual se modifican diversas disposiciones del D.F.L. N° 2, de 1959, cuyo texto definitivo fue fijado por Decreto Supremo N° 1.101, de 3 de junio de 1960, del Ministerio de Obras Públicas.

Juntamente con estas enmiendas, la proposición de ley en estudio contempla un sistema de subvenciones en favor de aquellas personas de escasos recursos a fin de que puedan estar en condiciones de pagar los dividendos que resulten de operaciones hipotecarias con la **Corporación** de la Vivienda o para que puedan cancelar las cuotas que estén morosas debido a algún impedimento del imponente.

También se establecen algunas modificaciones al D.F.L. N° 205, que creó la Caja Central de Ahorro y Préstamo y las Asociaciones de Ahorro y Préstamos.

Se modifican otras disposiciones legales, que oportunamente os citaremos, a fin de complementar la acción que, tanto la Corporación de la Vivienda como las Asociaciones de Ahorro y Préstamo y la Fundación de Viviendas y Asistencia Social, realizan a lo largo del país para fomentar la construcción de habitaciones y paliar el déficit de viviendas que nos aqueja.

La enmienda de mayor trascendencia al D.F.L. N° 2, consiste en el nuevo mecanismo que se ha ideado para establecer el reajuste de la cuota de ahorro para la vivienda y la unidad reajutable, que vienen a constituir la estructura vertebral sobre la cual descansa el D.F.L. N° 2.

La variación que se ha producido en el índice de sueldos y salarios ha traído como consecuencia un aumento de la cuota de ahorro y de la unidad reajutable, lo cual obliga tanto al adquirente de una como de la otra a un desembolso mayor de dinero para dar cumplimiento a los convenios o contratos que ha suscrito con la Corporación de la Vivienda, lo que ha producido serias perturbaciones de orden financiero a esta ins-

titución, pues se ve apremiada por una deuda morosa de gran magnitud y que representa a casi un 80% de las cuentas que tiene la Corporación. Se entienden por morosas, en el cumplimiento de sus obligaciones con la CORVI, las personas que se encuentran atrasadas en el pago de 4 o más dividendos.

Es indudable que el elevado porcentaje de morosos y su incidencia sobre las finanzas de la Corporación de la Vivienda, ha de redundar en una disminución de las actividades constructoras de la institución y todo hace aconsejable evitar que se acreciente el volumen de la deuda, para lo cual se aplica el arbitrio de reajustar la cuota de ahorro conforme a las variaciones que experimente el índice del costo de la vida.

Por diversas causas, que no es dable analizar en este informe, pero que constituye un hecho cierto, el índice de sueldos y salarios está por encima del índice del alza del costo de la vida y al aplicarse el sistema de reajuste tomando como base este último, se impedirá un alza brusca de la "cuota de Ahorro" y de la "unidad reajutable", evitándose hacer más crítica la situación del deudor y superándose el gran riesgo financiero que implica para las instituciones acreedoras.

Por otra parte, se pretende establecer un sistema de subvenciones a los dividendos de las deudas hipotecarias de los adquirentes de viviendas económicas de la Corporación de la Vivienda, de la Fundación de Viviendas, de la Fundación de Viviendas y Asistencia Social, de las Instituciones de Previsión y de las Asociaciones de Ahorro y Préstamo, cuyos ingresos no les permitan sufragar el pago de los mismos.

La subvención que se otorga beneficiará a los propietarios de viviendas económicas de un valor no superior a 3.500 unidades reajustables, no podrá ser superior al 60% del respectivo dividendo hipotecario y, en todo caso, deberá realizarse en porcentajes decrecientes en relación con el valor de la vivienda.

El valor de la unidad reajutable fijado para el período julio 1961-julio 1962, es de E^o 1.30,—, lo que determina subvencionar en la actualidad a las viviendas adquiridas hasta por un monto no superior a E^o 4.550. Esta subvención se otorgará, como ya se dijo en forma decreciente, vale decir, bonificándose en mayor porcentaje y hasta el tope señalado, a las viviendas de menor porcentaje, a las de mayor valor, con el límite de 3.500 unidades reajustables.

En el seno de vuestra Comisión se escuchó al señor Ministro de Obras Públicas, quien expresó que la Corporación de la Vivienda había construido 46.000 viviendas desde el año 1959 en adelante, de las cuales, cerca de 32.000 se habían entregado directamente por la Institución a sus actuales ocupantes. El 80% de estas últimas, son de un valor inferior a 3.500 unidades reajustables, motivo por el cual la subvención beneficiará a la gran mayoría de los adquirentes. Adujo que, en general, las viviendas construidas por encargo de institutos previsionales y de las asociaciones de ahorro y préstamo, rebasan el valor indicado y, por lo tanto, no estarán dentro de los límites que dan derecho a la subvención.

El pago de esta subvención lo hará la Corporación de la Vivienda directamente a través de los respectivos organismos acreedores, obligándose la Corporación de la Vivienda a mantener una cuenta especial, en

la que ingresará los recursos que la Ley de Presupuestos ponga a su disposición para este efecto.

El monto anual de la subvención se estima que alcanzará a E^o 1.500.000, para lo cual, la Corporación de la Vivienda dispondrá de aportes fiscales suficientes, como ya se ha dicho.

Para atender al pago de la subvención durante el presente año, sin detrimento de los ingresos que la Corporación de la Vivienda destina a la realización del plan habitacional, se faculta al Banco Central de Chile, para otorgarle préstamos hasta por la cantidad de E^o 500.000, sin sujeción a las limitaciones o prohibiciones de su ley orgánica o de otras disposiciones legales que les sean aplicables. La Corporación de la Vivienda, consultará en su presupuesto de gastos los fondos necesarios que demanden el servicio y amortización de estos préstamos.

La bonificación de los dividendos indicados anteriormente, se hará sólo con respecto a aquéllos que estén sujetos al régimen de reajustabilidad y siempre que el beneficiario habite la vivienda que ha dado lugar a esta granjería. También, se faculta a la Corporación de la Vivienda para pagar, todo o parte, del dividendo hipotecario del deudor afecto a subvención, en caso de que éste suspenda el pago de dichos dividendos, por haber quedado total o parcialmente incapacitado para trabajar, o bien, a causa de cesantía.

Por último, el monto de las referidas subvenciones deberá ser reembolsado por el deudor a la respectiva institución acreedora, una vez que haya satisfecho la totalidad de los dividendos correspondientes a la deuda subvencionada, pago que se realizará en tantas cuotas mensuales sucesivas cuantos hayan sido los dividendos bonificados.

La esencia del sistema de la subvención no es otra que procurar regularizar la situación de los deudores de dividendos hipotecarios de viviendas económicas, sin que por ello, se suspendan las modalidades del sistema reajutable, que constituye el fundamento, la base y el máximo incentivo para el cumplimiento y desarrollo del plan habitacional.

El proyecto de ley de la Cámara de Diputados encomendaba a la Fundación de Viviendas y Asistencia Social la aplicación del régimen de subvenciones a través de sus organismos especializados.

Esta Comisión de Obras Públicas decidió, desde luego, que no debía otorgarse al Presidente de la República la facultad de fijar el régimen de subvenciones a través de un reglamento, sino que, era preferible establecer, en forma directa el sistema a través de la ley y es así como introdujo las modificaciones pertinentes en los textos legales que tratan de esta materia.

Por otra parte, se consideró que la Fundación de Viviendas y Asistencia Social no es el organismo adecuado para cumplir con la finalidad que persigue el régimen de subvenciones y que resulta más serio y justo que este sistema sea aplicado y regulado por la propia Corporación de la Vivienda, que es la llamada a aportar los recursos que integrarán el fondo, sobre el cual, deberá girarse para cumplir estos cometidos.

De ahí que rechazara el artículo 2^o del proyecto de ley, que autoriza al Presidente de la República para refundir, en un sólo texto, todas las disposiciones legales referentes a la Fundación de Viviendas y Asistencia

Social, a determinar su estructura, fijar sus funciones y facultades y establecer el estatuto y planta de su personal.

Se argumentó, por parte de algunos señores Senadores de la Comisión, que esta institución ejerce sus funciones con un sentido paternalista impropio de los tiempos en que vivimos y que es regido por un Directorio que no ofrece las garantías de solvencia administrativa a que están obligados los organismos públicos. Representa además una fuente de privilegios que no es aceptable y sus recursos provienen de impuestos y contribuciones que primitivamente estuvieron asignados a la Caja de la Habitación Popular —luego Corporación de la Vivienda—, para el cumplimiento de sus finalidades específicas.

El año pasado se dictó la ley 14.843 por la cual la Corporación de la Vivienda ha quedado con existencia hasta el mes de septiembre de 1964, fecha en la cual los ingresos provenientes de las contribuciones antedichas, pasarán a incrementar el patrimonio de la Corporación de la Vivienda y la Fundación referida deberá poner término a sus actividades por falta de estímulo financiero, a menos que se le otorguen subvenciones o se le prorrogue el plazo para gozar de los recursos que la ley primitivamente destinó a otra institución.

Durante la discusión de este proyecto, la Comisión tuvo la oportunidad de escuchar una interesante exposición del señor Presidente de la Caja Central de Ahorros y Préstamos, don Eduardo Gomien, acerca de las funciones que desempeña este Instituto y de las actividades que están desarrollando a lo largo del país las Asociaciones de Ahorro y Préstamo.

En razón de tratarse de una materia que está directamente vinculada al plan habitacional y, también, porque en el proyecto en estudio se introducen diversas enmiendas al D.F.L. N° 205, de 1960, a fin de hacer extensivos a las Asociaciones de Ahorros y Préstamos ciertos beneficios que se otorgan a los imponentes de la Corporación de la Vivienda, se estimó que la referida exposición merece estamparse sucintamente en este informe.

SISTEMA DE AHORRO Y PRESTAMO.

Antecedentes.

El Plan Habitacional, está basado en dos líneas principales de actividades que se complementan entre sí, a saber: la Corporación de la Vivienda cuya función principal consiste en la inversión de sus recursos propios para construir viviendas económicas, aplicando además las inversiones del sector fiscal y semifiscal, y, en segundo término, el Sistema de Asociaciones de Ahorro y Préstamos, que son organismos privados sometidos a la supervigilancia y asistencia financiera de la Caja Central de Ahorros y Préstamos.

Objetivo.

El déficit de viviendas adecuadas a la rentabilidad de un sector de la población del país que necesita un financiamiento especial para que pueda ser propietario, de una vivienda, hizo necesaria la creación de un sistema tal que, uniendo los fondos que cada uno de los interesados pueda ahorrar, con recursos financieros ajenos a él, les permita la adquisición de una vivienda de acuerdo a las posibilidades de pago de la deuda reajutable que contraiga, a un plazo no superior a 25 años y con un dividendo que no exceda al 25% de su renta.

Es este, precisamente, el objetivo de las Asociaciones: crear organismos financieros destinados a recibir los depósitos del público ahorrante que desee verse favorecido con diferentes incentivos, cuales son las exenciones tributarias, reajustes de sus depósitos, seguro del Estado por ellos, etc., a fin de que, con dichos fondos, la Asociación pueda hacer préstamos destinados a la compra o construcción de viviendas económicas a aquellos de los depositantes que estén en condiciones de solicitar y obtener un crédito para tal objeto.

Procedimiento.

La ley orgánica del sistema, constituido por la Caja Central de Ahorros y Préstamos y las Asociaciones, está contenida en el Decreto con Fuerza de Ley N° 205, de 5 de abril de 1960 y su Reglamento. En estos dos cuerpos legales están señalados los beneficios que favorecen al ahorrante así como también las disposiciones reglamentarias que regulan el procedimiento para obtener créditos destinados a viviendas económicas, de acuerdo con la definición que para tal tipo de habitaciones establece el D.F.L. N° 2, de 1959.

El Decreto con Fuerza de Ley N° 326, de 6 de abril de 1960, que fijó las normas por las cuales se regirán las cooperativas, permite que estos organismos puedan beneficiarse con todas las disposiciones del plan habitacional.

Disponibilidades de fondos

Con el objeto de poder anticipar recursos al sistema, generando una acción dinámica que permita a cada Asociación un volumen de colocaciones en préstamos a sus depositantes muy superior a lo que podría hacer si sólo contara con los fondos provenientes de los depósitos de sus propios ahorrantes, se consideraron en el D.F.L. N° 205 diferentes disposiciones que le permiten a la Caja Central contraer obligaciones con Institutos financieros, encaminadas a la obtención de créditos con los cuales pueda ayudar a las Asociaciones, mediante la compra de hipotecas de los préstamos concedidos por las Asociaciones a sus depositantes, créditos que, unidos al aporte inicial que hiciera el Gobierno de Chile, a través de la Ley de Presupuestos, le permiten disponer, en estos momentos, de un total de US\$ 20.000.000 y estos recursos se están traspasando a las Aso-

ciaciones por el procedimiento, ya indicado, de compra de hipotecas, a un ritmo cada vez más acelerado.

La confianza que ha logrado inspirar este sistema ha hecho posible que se hayan obtenido, al margen del aporte fiscal ya mencionado, de US\$ 5.000.000, los siguientes recursos:

a) Aporte del Gobierno de Estados Unidos de US\$ 5.000.000, que corresponde a parte de la contribución que dicho país hiciera con motivo de los sismos de mayo de 1960.

b) Crédito por US\$ 5.000.000, otorgado por el D.F.L. (Fondos para préstamos de desarrollo), organismo financiero de Estados Unidos.

c) Crédito por US\$ 5.000.000 otorgado por el BID (Banco Interamericano de Desarrollo), destinado al fomento de construcción de viviendas económicas, sólo a través de cooperativas de viviendas.

Todos estos préstamos se pueden girar con el único propósito de reembolsar a la Caja Central los recursos que ha proporcionado a las Asociaciones de Ahorro y Préstamos, en cumplimiento de su finalidad crediticia y financiera.

Además, la ley dispone incentivos especiales para el depósito del 5% de las utilidades de las empresas destinado a fomentar la construcción habitacional.

Descripción del sistema.

El sistema instaurado reviste un carácter eminentemente social y está diseñado específicamente para permitir que un determinado sector de población, con ingresos suficientes, pueda llegar a obtener una casa-habitación a través del pago de un dividendo adecuado a su rentabilidad.

Para una mejor comprensión de la forma como opera el sistema, se puede hacer una división que consulta tres niveles:

- a) Depositantes (personas naturales o cooperativas de Viviendas);
- b) Asociaciones de Ahorro y Préstamos, y
- c) Caja Central de Ahorros y Préstamos.

En lo que al primer nivel concierne, los depositantes pueden abrir una cuenta en cualquiera de las Asociaciones existentes en el país, obteniendo todos los beneficios que la ley les otorga. Si desean considerar la posibilidad de obtener un préstamo para adquirir una vivienda económica deben hacer sus depósitos en la Asociación que corresponda a la provincia donde deseen construir, pues las Asociaciones revisten, por mandato de la ley, un carácter regional.

Las cooperativas de vivienda tienen dentro del sistema, un trato especial con el objeto de proporcionarles las facilidades necesarias para el desarrollo de sus planes.

Tanto los depósitos, como los préstamos son reajustables a fin de que, por una parte, el depositante mantenga el valor de sus ahorros, y por otra, que la persona beneficiada con un préstamo al cancelar su deuda, permita que otro depositante pueda construir un número de metros cuadrados igual, pues lo contrario constituiría un privilegio establecido a costa de los ahorros hechos por los demás depositantes.

El segundo nivel corresponde a las Asociaciones. Estas, son organis-

mos privados, regidos por un Directorio, elegido por la Asamblea de Depositantes, quienes son los dueños de la Asociación. Son organismos financieros cuya única misión consiste en recibir los depósitos de los ahorrantes y hacer préstamos dentro de los límites indicados por el D.F.L. 205, ya mencionado, por su Reglamento, ciñéndose siempre a las normas que imparte la Caja Central, en uso de las obligaciones y atribuciones que la ley le impone.

Finalmente, el tercer nivel corresponde a la Caja Central que es un organismo autónomo del Estado y al cual competen tres funciones principales.

a) Superintendencia y vigilancia sobre las operaciones de las Asociaciones, de acuerdo con las estipulaciones de la ley.

b) Actúa de asegurador en favor de los depositantes, hasta por un valor de E⁹ 5.000 por ahorrante; en favor de la Asociación, asegurándole el pago de los dividendos de las hipotecas que otorgue; a favor del deudor a través del seguro de desgravamen y, finalmente, controlando la contratación de seguro de incendio por la propiedad.

c) Ayuda financieramente a las Asociaciones, para permitir un mayor volumen de colocaciones, a través de la compra de hipotecas. Dentro de este mismo aspecto la Caja Central inició los trámites necesarios para que las diferentes Cajas de Previsión puedan ajustar sus reglamentos de préstamos a fin de que sus imponentes obtengan créditos que les permitan contribuir al financiamiento de una operación a través de la Asociación a la cual estén adheridos.

Dentro de la acción que le cabe a la Caja Central con respecto a las Asociaciones, ha habido una preocupación permanente por ayudarlas en su desarrollo, lo que se ha traducido en la convocatoria a reuniones conjuntas, programación de seminarios de carácter técnico, instrucciones que se imparten por medio de circulares sin perjuicio de las visitas que periódicamente se practican, no sólo con el fin de inspeccionarlas, sino que, también, para transmitirles las ideas puestas en práctica en otras Asociaciones y que han dado buenos resultados.

Finalmente, es útil destacar que la Caja Central funciona con un número reducido de personal de reconocida calidad que se ha percatado plenamente de las bondades del sistema lo que ha permitido un rápido desarrollo de las Asociaciones a través de todo el país.

Situación actual del sistema.

Entró en funciones en enero de 1961 y a la fecha existen Asociaciones en todas las provincias del país. La gran mayoría de ellas están en plena operación y sólo unas pocas se encuentran en proceso de formación.

Las siguientes cifras proporcionan una idea del éxito obtenido en el cumplimiento de los objetivos que se han trazado, debiéndose tomar en cuenta que las primeras Asociaciones a las cuales se concedió personalidad jurídica, entraron en funciones en agosto de 1961:

Número de depositantes	19.355
Monto total de los depósitos	11.059.789
Préstamos finiquitados	8.583.496
Préstamos aprobados en definitiva	13.651.975

A estas cifras hay que agregar las que han de proporcionar las Cooperativas de Viviendas de diferentes partes del país por los préstamos en tramitación, los cuales, al concretarse, constituirán una operación masiva de créditos, dado el número de afiliados que tiene cada Cooperativa.

Todos estos antecedentes están indicando que a fines del presente año la aplicación del sistema de Ahorros y Préstamos habrá dado como resultado la existencia de 4.000 nuevos propietarios, a lo menos, dada la tendencia que se observa. Se puede apreciar así que el sistema complementa la acción de la Corporación de la Vivienda y que su desarrollo futuro permite observar el serio problema habitacional con discreto optimismo ya que puede preverse un fuerte incremento del sistema de ahorro y préstamo en los años futuros, tomando como base los halagüeños resultados obtenidos en el primer año de operaciones.

Otras acciones complementarias.

En razón del rápido crecimiento de la demanda de viviendas económicas, provocada por el poder adquisitivo creado por los ahorros depositados en las Asociaciones y por la disponibilidad de fondos existentes en la Caja Central, se ha notado evidentemente una cierta escasez en la oferta de dichas viviendas. A fin de resolver este problema, la Caja Central ha autorizado y fomentado los préstamos de construcción por parte de las Asociaciones a sus depositantes, así como también, actuó decididamente ante los respectivos organismos estatales para obtener una línea de crédito especial a través de los bancos particulares para permitir a empresarios y firmas constructoras la ejecución de planes masivos de construcción de viviendas económicas, las cuales pueden ser adquiridas por los ahorrantes. Actualmente hay aprobada por el Banco Central una línea de crédito por E^q 10.000.000 para este objeto, debiendo calificar los proyectos que se elaboren con estos créditos, una Comisión designada por el Ministro de Obras Públicas. Esta Comisión ya ha dado su aprobación a varios programas que han sido sometidos a su estudio.

Análisis de las disposiciones del proyecto.

El artículo 1^o del proyecto contiene 11 letras que implican otras tantas enmiendas a diferentes disposiciones del D.F.L. N^o 2, de 1959.

Por la letra a), se agregan varios incisos a la letra d) del artículo 8^o, con la finalidad de establecer que no quedarán exentos de los impuestos de compraventa y cifra de negocios, los materiales y elementos destinados a la construcción de "viviendas económicas" cuya superficie no exceda de 70 metros cuadrados por unidad de vivienda, pudiendo las personas naturales o jurídicas repetir contra el Fisco lo que por estos concep-

tos hayan pagado, hasta concurrencia de dos sueldos vitales mensuales del departamento de Santiago, por unidad de vivienda.

Para el caso de la Corporación de la Vivienda y de la Fundación de Viviendas y Asistencia Social, esta franquicia no significa otra cosa que un traspaso de fondos fiscales de una cuenta a otra, a través de una engorrosa tramitación.

El valor máximo de los impuestos que se pueden devolver equivale a un 3% del costo de una vivienda económica de no más de 70 metros cuadrados. De ahí que el proyecto consigna una modalidad que simplifica el procedimiento a saber: la Corporación de la Vivienda y la Fundación de Viviendas y Asistencia Social quedan afectas a los referidos tributos por las viviendas que construyan directamente o por encargo a contratistas, por sí o por cuenta de otros, con excepción de los contratos de construcción ya ejecutados o en actual ejecución o de los que se hayan celebrado con anterioridad a la promulgación de esta ley.

Ambas instituciones quedan facultadas para rebajar el precio de venta de sus viviendas de 70 metros cuadrados, hasta en un 3% de su costo y en las leyes de presupuesto de la Nación deberán consignarse para ellas, aportes extraordinarios que cubran el valor de los impuestos a que, en virtud de las disposiciones que se comentan, quedan afectos.

Por la letra b), se agrega un inciso final al artículo 23 que aclara su sentido a fin de que los créditos a corto plazo que otorgue o haya otorgado la Corporación de la Vivienda, por aplicación del artículo 71 del D.F.L. Nº 2, puedan beneficiarse con el régimen de exenciones y privilegios tributarios que se contemplan en los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de dicho cuerpo legal.

Se trata de los créditos a dos años plazo que otorga la Corporación de la Vivienda a empresas contratistas para construcción de grupos habitacionales o poblaciones de "viviendas económicas", las cuales quedan, a virtud de esta aclaración, dentro del régimen de excepciones y franquicias contempladas en los artículos ya señalados.

La letra c) fija para el período 1961-1962 un sistema de reajuste de la cuota de ahorro basado en la variación del índice del costo de la vida, determinado por la Dirección de Estadísticas y Censo para el correspondiente período.

Como se puede apreciar, a la simple lectura de la ley, quedan vigentes, ahora, dos sistemas de reajuste: uno, basado en el índice de sueldos y salarios y otro, en el índice del costo de la vida.

Expresó el señor Ministro de Obras Públicas que esta dualidad en el sistema de reajuste, permitirá a la Corporación de la Vivienda actuar con cierta flexibilidad ya que si el índice del costo de la vida sube por encima del índice de salarios y sueldos, se aplica este último y viceversa. Todo el mecanismo está concebido en forma tal que produzca un mayor alivio patrimonial al deudor hipotecario, sin detrimento de los principios de la reajustabilidad.

Las letras d) y e) están en íntima relación. Por la última de las letras nombradas se agrega una nueva disposición al artículo 31 para permitir que la Corporación de la Vivienda conceda créditos complementarios a sus ahorrantes para otra finalidad distinta de la adquisición de

una vivienda económica, pues se podrán aplicar esos créditos a la adquisición de una vivienda que no reúna tal calidad, siempre que el vendedor acceda a que los créditos que se otorgan al comprador y que constituyen parte del precio de la compraventa, le sea depositado, por CORVI, en una cuenta especial que se abrirá, a su nombre, con el exclusivo fin de que él construya o adquiera en primera transferencia viviendas económicas.

Por la letra f) se agrega un precepto al artículo 32, que faculta a la Corporación de la Vivienda para encomendar a las Cajas de Previsión el encargo de la cobranza de los dividendos hipotecarios que le adeuden los imponentes de dichos institutos previsionales, mediante el pago de una comisión de hasta un 2% de dichos dividendos.

Se procura obtener una expedita y cómoda cobranza de las cuotas o dividendos por saldos de precio, mediante el procedimiento del descuento por planilla de pagos.

La letra g) no merece otro comentario que el de ser una enmienda necesaria y beneficiosa.

La letra h) señala un procedimiento aplicable al primer reajuste del préstamo hipotecario y de sus respectivos dividendos, estableciéndose que se aplicará la variación del índice en proporción a los meses transcurridos entre la fecha de otorgamiento del préstamo y la del reajuste.

Esta enmienda persigue el propósito de salvar una notoria injusticia y grave impacto al patrimonio del deudor, que se produce cuando un préstamo hipotecario ha sido concedido en vísperas de un reajuste.

Por la letra i) se agrega un inciso al artículo 72 que se refiere a los créditos hipotecarios que pueden conceder las Cajas de Previsión con cargo a sus excedentes para adquisición de viviendas económicas. El inciso nuevo que se agrega les permite aplicar dichos créditos a la adquisición de viviendas en primera transferencia.

Vuestra Comisión, aprobó una indicación del señor Ministro de Obras Públicas, similar a la anterior que permite que los fondos provenientes del 5% de las utilidades de la industria que se destina al plan habitacional, puedan también aplicarse a la adquisición de viviendas económicas en primera transferencia.

Mediante la letra j) se reemplaza el inciso segundo del artículo 14 transitorio por otros. Este inciso segundo dispone que los préstamos hipotecarios que concedan las instituciones de previsión, para la venta a sus imponentes de las viviendas que se construyan en virtud de la autorización que se les concede por el artículo 6º transitorio o que se adquieran en calidad de conjuntos habitacionales o viviendas de cualquiera naturaleza, sean o no económicas, se reajustarán anualmente en las mismas condiciones que señala el artículo 68, esto es, conforme a las variaciones de los índices establecidos en el artículo 27, letra b). Las normas anteriormente señaladas no se aplicarán a los casos de viviendas que al 30 de julio de 1959 se encontraban asignadas a una persona, aun cuando no se hubiere acordado su venta por el Consejo de la institución.

La modificación a este artículo consiste en sustituir el inciso precedentemente relatado por otros preceptos en que se dispone que el régimen de reajustabilidad no se aplicará a los casos de viviendas o poblaciones que al 30 de julio de 1959 se encontraban en construcción.

En los casos en que por aplicación de esta norma, los deudores hipotecarios de las instituciones de previsión resultaren con saldo a favor, dichos saldos serán imputados a dividendos futuros más próximos del servicio de sus respectivas deudas.

Deberán las Cajas de Previsión, por otra parte, proceder a extender las escrituras correspondientes sobre modificación del servicio de las deudas, de acuerdo con las modalidades establecidas en sus respectivos reglamentos sobre préstamos hipotecarios, vigentes a la fecha de la promulgación del D.F.L. N° 2.

La letra k) consulta disposiciones que regulan el régimen de subvenciones, comentado en otra parte de este informe.

Las enmiendas introducidas por la Comisión a los artículos nuevos que se proponen, para aplicar el sistema, han sido explicadas anteriormente y son de fácil comprensión a su sola lectura, en el texto del proyecto de ley que aparece al final de este informe.

El artículo 2º de este proyecto de ley, ha sido rechazado, como ya se ha dicho.

Como artículo 2º la Comisión aprobó un artículo nuevo que se incorpora al D.F.L. N° 205 de 1960, por el cual se permite a las Asociaciones de Ahorro y Préstamos otorgar préstamos hipotecarios para la adquisición de viviendas que no reúnan la calidad de económicas, siempre que el vendedor se allane a que la parte del precio de la compraventa que constituyen estos créditos, le sea abonada en una cuenta especial sobre la cual sólo podrá girar para la construcción o adquisición de viviendas económicas en primera transferencia.

El artículo 3º, fue aprobado sin enmiendas y establece que la Fundación de Viviendas y Asistencia Social entregará dentro del plazo de 120 días, contados desde la publicación de la presente ley, título definitivo de dominio a los beneficiarios de los voluntarios del Cuerpo de Bomberos de Valparaíso que perecieron o quedaron incapacitados en el incendio del 1º de enero de 1953 y que son actuales ocupantes de la Población "Sara Braun" de Valparaíso.

Por el artículo 4º se dispone que las viviendas que hayan sido construidas directamente por las instituciones previsionales a que se refiere el artículo 48 del D.F.L. N° 2 y hayan sido transferidas o se transfieran a sus imponentes, conforme al sistema reajutable, no podrán venderse a un precio mayor del costo efectivo que resulta para estas instituciones de previsión.

Los valores que los ocupantes hayan cancelado por concepto de dividendos en la parte que corresponda a amortización les serán abonados al precio de venta de dichas casas. Los valores que los ocupantes hayan cancelado como rentas de arrendamiento serán reliquidados considerándolos como dividendos. En caso que hayan trabajos pendientes en estas viviendas, se establecerán dividendos provisionales conforme al monto de construcción de las mismas.

Por el artículo 5º se establece que para los efectos de computar el puntaje de sus aspirantes a viviendas, la Corporación de la Vivienda o la Fundación de Viviendas y Asistencia Social, en su caso, considerarán como aportes en dinero efectivo, las cartas de resguardo otorgadas por la Caja de Empleados Públicos y Periodistas a sus imponentes;

pero, esta institución sólo podrán otorgar dichas cartas hasta concurrencia de las disponibilidades presupuestarias, en los respectivos ítem de préstamos personales, quedando obligadas a pagar a la Corporación de la Vivienda dichas cartas de resguardo con una preferencia especial.

Por el artículo 6º se sustituye el artículo 2º de la ley 10.504, de 25 de septiembre de 1952, aplicando el aporte del 5% de las entradas ordinarias que destina el artículo 82 de la Ley de Organización y Atribuciones de las Municipalidades para la construcción de habitaciones por intermedio de la Caja de Previsión de Empleados y de Obreros Municipales de Santiago, a las finalidades de construcción de viviendas económicas para sus imponentes y al otorgamiento de préstamos a los imponentes para el exclusivo objeto de destinarlos a la adquisición de cuotas de ahorro de la Corporación de la Vivienda o a ser depositados en Asociaciones de Ahorro y Préstamos, con las limitaciones que el artículo indica.

El artículo 7º de la Honorable Cámara de Diputados ha sido sustituido por otro que introduce modificaciones al artículo 13 de la ley 14.585, de 5 de julio de 1961. Esta ley es la que fija normas para las donaciones de inmuebles que se hagan al Fisco, a la Corporación de la Vivienda, a la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos, a la Sociedad Constructora de Establecimientos Hospitalarios o a otras personas jurídicas de derecho público.

El artículo 13 de esta ley autoriza al Presidente de la República para otorgar título definitivo de dominio de sitios fiscales situados en las zonas urbanas o suburbanas sin más trámite y sin otro requisito, a las personas que acrediten haber suscrito un convenio de ahorro y préstamo con la Corporación de la Vivienda para la edificación de una vivienda económica en el mismo terreno, siempre que hayan enterado el 20% de depósitos en la cuenta de ahorro para la vivienda que se hubieren obligado a efectuar.

Por la primera enmienda a este artículo se propone conceder este mismo beneficio a las personas a las cuales se haya acordado un préstamo para construcción de una vivienda económica por alguna Asociación de Ahorro y Préstamos. Por la segunda enmienda, que se introduce precisamente al inciso tercero de este mismo artículo, se incorpora a las Asociaciones de Ahorro y Préstamos entre las instituciones a las cuales no afectará la declaración de caducidad de un título definitivo de dominio otorgado, en lo que respecta a la validez y eficacia de los derechos reales constituidos en favor de la Corporación de la Vivienda, del Banco del Estado de Chile y de las Cajas de Previsión, y que estén destinados a caucionar préstamos de edificación.

En este mismo artículo 7º del proyecto en informe, se modifica el inciso tercero del artículo 22 del decreto ley 153, de 1932, modificado por la ley 14.585, agregando a las Asociaciones de Ahorro y Préstamos entre las instituciones en favor de las cuales los concesionarios de títulos gratuitos de dominio, otorgados por el Presidente de la República en terrenos de propiedad fiscal en las poblaciones urbanas o suburbanas de las provincias de Tarapacá, Antofagasta, Atacama y Coquimbo, que hayan hecho mejoras que representen la cuarta parte de su valor a lo menos, podrán constituir hipotecas y prohibiciones.

Por el artículo 8º se agrega una disposición al artículo 82 de la ley 11.860, sobre Organización y Atribuciones de las Municipalidades en que se establece que la obligación de destinar un 5% de su presupuesto anual a la construcción de habitaciones para empleados y obreros municipales, se entenderá también cumplida por éstas, depositándolo en la Corporación de la Vivienda o en Asociaciones de Ahorro y Préstamos, en cuentas de ahorro individuales para sus empleados y obreros, con los fines señalados en el D.F.L. N° 2, de 1959 y en el D.F.L. N° 205, de 1960.

Estos depósitos sólo podrán ser girados para la construcción, adquisición, terminación o ampliación de viviendas económicas.

Por el artículo 9º se modifica la ley 14.585, agregándosele un inciso al artículo 1º disponiendo que no será necesaria la aprobación del Presidente de la República, que se requiere según lo dispuesto en el artículo 43 de la ley 7.747, en la enajenación de retazos de predios agrícolas que se hagan, a cualquier título, al Fisco, a la Corporación de la Vivienda, a la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos, a la Sociedad Constructora de Establecimientos Hospitalarios y a otras personas jurídicas de derecho público.

El artículo 10 contiene una aclaración a la ley N° 14.819, que reemplazó las plantas permanentes administrativas del Ministerio de Obras Públicas, otorgando la denominación "Oficial del Presupuesto" a la denominación "Oficial Administrativo" de la Oficina del Presupuesto que se establece en dicha ley.

El artículo 11 fue rechazado por vuestra Comisión en atención a que se otorgaba el derecho a obtener los préstamos, a que se refiere el artículo 43 del D.F.L. N° 205, a las sociedades de responsabilidad limitada, constituidas de acuerdo con las disposiciones del artículo 9 del D.F.L. N° 2, siempre que cumplan determinados requisitos.

La Comisión estimó que la disposición aprobada por la Honorable Cámara de Diputados no se compeadece con el espíritu ni con la filosofía con que fue concebido el D.F.L. N° 205, que creó la Caja Central de Ahorros y Préstamos.

El artículo 12, que vuestra Comisión sustituyó por otro, pero manteniendo las finalidades esenciales que se persiguen en la proposición de la Honorable Cámara de Diputados, tiende a obligar a los contratistas de la Corporación de la Vivienda y de las Instituciones de Previsión a pagar las imposiciones que deben hacer en la Caja de Empleados Particulares y en el Servicio de Seguro Social, por los derechos previsionales de sus empleados y obreros.

El sistema que se ha ideado para este fin, es eficaz y sencillo.

CORVI e Instituciones de Previsión remitirán a la Caja de Empleados Particulares y Servicio de Seguro Social sendas nóminas de sus contratistas.

Estas últimas instituciones informarán, entonces, acerca de los contratistas que están en mora en el pago de sus obligaciones previsionales, con empleados y obreros. CORVI y los Institutos de Previsión no cursarán los estados de pago de los contratistas morosos por estas obligaciones; pero, podrán autorizar estos pagos previo descuento de las imposiciones adeudadas.

Los artículos 13 y 14 del proyecto de la Cámara de Diputados son de fácil inteligencia a su sola lectura. Pasaron a ser artículos 12 y 13 de este informe.

El artículo 15 fue rechazado por vuestra Comisión, pues establece una condonación del préstamo de E^o 100 otorgado por la Corporación de la Vivienda a las personas que construyeron sus viviendas por el sistema de autoconstrucción en la población "Valparaíso" de Valdivia. El señor Ministro de Obras Públicas expresó que la Corporación de la Vivienda no se encuentra en condiciones financieras suficientemente holgadas como para condonar estos créditos.

El artículo 16 fue aprobado sin enmiendas por vuestra Comisión, y no merece mayores comentarios.

Los artículos 17 y 18 fueron aprobados con ligeras enmiendas y juntamente con un artículo nuevo que aprobó vuestra Comisión y que lleva el N^o 17 en el texto que aparece al final de este informe, son de fácil comprensión, a su sola lectura.

El artículo 19 establece que la Fundación de Viviendas y Asistencia Social deberá construir locales para escuelas en cada una de las aldeas campesinas, cuando a juicio del Inspector Provincial de Educación respectivo, exista un población escolar adecuada para el funcionamiento de dichas escuelas.

El artículo 20 obliga a la Fundación de Viviendas y Asistencia Social a transferir gratuitamente a sus actuales ocupantes, los sitios que forman la población "Fresia" de Arica.

El artículo 21 establece que las empresas de la gran minería del cobre deben entregar anualmente a la Corporación de la Vivienda, para ser depositado en una cuenta especial, el 1% de sus utilidades contemplado en el artículo 21 de la ley N^o 11.828, para dedicarlo exclusivamente a la construcción de habitaciones en los campamentos mineros de las citadas empresas.

Este artículo fue rechazado por vuestra Comisión por 3 votos contra 2. Por el rechazo votaron los Honorables Senadores señores Bossay, Curti y Von Mühlenbrock y por mantener el artículo votaron los señores Chelén y Contreras Labarca.

Los artículos 22, 23, 24 y 25 del proyecto de la Cámara de Diputados no merecieron mayores reparos a vuestra Comisión y con ligeras enmiendas algunos, fueron aprobados en la forma como se consigna al final de este informe.

El artículo 26 del proyecto de la Cámara de Diputados, no encontró reparos en vuestra Comisión y fue aprobado.

El artículo 27 dispone que la Dirección General de Impuestos Internos procederá a la revisión de todas las viviendas económicas construidas en el país de acuerdo con las disposiciones de la ley 9.135 y del D.F.L N^o 2, de 1959 y que se encuentran acogidas a los beneficios, franquicias y exenciones que establecen dichos preceptos legales.

El artículo 28 dispone que tales franquicias y exenciones caducarán en el caso de que se comprobare que se han introducido modificaciones que excedan las limitaciones establecidas en dichas disposiciones y por cuya razón pierdan el carácter de viviendas económicas, determinado en el correspondiente permiso municipal que autorizó su construcción.

Al propietario infractor se le aplicará una multa equivalente al monto de lo que le habría correspondido pagar por contribución de bienes raíces durante los dos últimos años.

Esta multa será aplicada por impuestos internos y quedará a beneficio de la Corporación de la Vivienda.

La Comisión aprobó esta disposición que estimó útil y necesaria, encomendando, eso sí, la revisión de las viviendas económicas a la Corporación de la Vivienda que cuenta con personal técnico idóneo para cumplir este cometido. Representa también una fórmula financiera que allega nuevos recursos a la Corporación.

El artículo 29 del proyecto de la Cámara dispone que se entenderá vigente el seguro de desgravamen que cubre el riesgo de muerte del adquirente de una vivienda económica, aunque el comprador se encuentre en mora en el pago de los dividendos o cuotas del precio, mientras no se haya declarado judicialmente la resolución del contrato.

La Comisión aprobó esta disposición con la sola modificación de establecer que el máximo de la mora en el pago de los dividendos o cuotas de precio no podrá exceder de un año y a condición de que se paguen a la institución vendedora los dividendos o cuotas de precios insolutos.

El artículo 30 dispone una condonación de intereses penales, sanciones y multas, que se hubieren originado por rentas de arrendamiento o dividendos atrasados, con anterioridad al 30 de junio del presente año, siempre que los interesados cancelen a la Corporación de la Vivienda, la Fundación de Viviendas y Asistencia Social y las Instituciones de Previsión, sus obligaciones vencidas dentro del plazo de un año, contado desde la fecha de publicación de la presente ley.

El artículo 31 autoriza a las Municipalidades para que dentro de un determinado plazo y con un quórum especial de Regidores transfiera a los actuales ocupantes los terrenos de su propiedad en los cuales aquéllos hubieren construido viviendas cuyo costo de edificación no exceda de E^o 4.000.

El precio de venta deberán pagarlo los compradores en el plazo máximo de 15 años y devengarán un interés no superior al 5% anual.

También se contempla el caso de la transferencia de terrenos a título gratuito a personas de escasos recursos.

El artículo 32 dispone que integrarán los Consejos de determinadas instituciones del Estado e institutos de previsión, Consejeros propuestos por el Colegio profesional respectivo.

Esta disposición fue rechazada por vuestra Comisión, por 3 votos contra 2.

El artículo 33 fue rechazado unánimemente por vuestra Comisión ya que revive una disposición similar que en otro proyecto fue rechazada.

La disposición pretende conceder vivienda construida por la Corporación de la Vivienda a 3 jugadores eliminados en la Selección Chilena de Fútbol.

El artículo 34 obliga a las empresas telefónicas a instalar un teléfono público en poblaciones de más de 100 casas ubicadas en el radio urbano de las comunas que cuenten con determinado número de habi-

tantes, siempre que exista servicio telefónico y los gastos de instalación sean adecuadamente financiados.

La Comisión consultó algunas disposiciones nuevas, que están consignadas en los artículos 31, 32 y 33 del texto del proyecto de ley que aparece al final de este informe.

Mediante el artículo 31 se faculta a la Corporación de la Vivienda para condonar, previa calificación de su Consejo, los saldos de deudas correspondientes a operaciones que se amortizan con dividendos mínimos, no sujetos al régimen de reajuste establecido en el D.F.L. N° 2.

Se trata de cuentas que, según expresó el señor Ministro de Hacienda, ascienden a un número de 10 a 12 mil y que pagan dividendos que fluctúan entre 10 y 150 pesos, que resulta más eneroso cobrar que condonar.

El artículo 32 modifica el D.F.L. N° 205 en su artículo 6° estableciendo una compatibilidad entre la función docente y los empleos que se desempeñan en la Caja Central de Ahorros y Préstamos.

El artículo 33 modifica la letra f) del artículo 10 del decreto con fuerza de ley N° 39 que autoriza la enajenación de los departamentos de las Cajas de Previsión en favor de sus imponentes, disponiendo que se entenderán que están en mora en el pago de sus rentas de arrendamiento aquellos arrendatarios que adeuden 6 o más rentas de arrendamiento.

La disposición consignada en el artículo 1° transitorio guarda relación con un precepto contenido en el texto permanente de este proyecto de ley en lo que se refiere al establecimiento de un teléfono público en determinadas poblaciones.

El artículo 2° se refiere a la concesión de un préstamo hasta por la cantidad de E° 500.000 para atender durante el presente año al régimen de subvenciones a que se refiere la proposición de ley en informe.

Según el criterio que predominó en vuestra Comisión la institución bancaria que abrirá esta línea de créditos será el Banco Central de Chile, para lo cual no regirán las restricciones y prohibiciones de su ley orgánica ni de otras leyes que les sean aplicables. Será la Corporación de la Vivienda la que reciba estos créditos y no la Fundación de Viviendas y Asistencia Social como estaba concebido en el proyecto de la Honorable Cámara de Diputados.

En mérito de los antecedentes expuestos, esta Comisión os recomienda aprobar el proyecto de ley en informe, con las siguientes modificaciones:

Artículo 1°.

letra a)

Se ha sustituido en el encabezamiento de la letra, la frase que dice: "el siguiente inciso final:", por esta otra: "los siguientes incisos:", pluralizándose la voz "agrégase".

Ha agregado a continuación del inciso que se consulta en la letra d) del artículo 8º, los siguientes:

“No obstante, las disposiciones contenidas en el inciso precedente no regirán respecto de los contratos de construcción ya ejecutados o en actual ejecución, o de los que se hayan celebrado con anterioridad a la, promulgación de la presente ley.

La Corporación de la Vivienda y la Fundación de Viviendas y Asistencia Social quedan facultadas para rebajar el precio de venta de sus viviendas, cuando su superficie edificada no exceda de 70 metros cuadrados por unidad, hasta en un 3% de su costo.

En las leyes de Presupuestos de la Nación deberán considerarse aportes extraordinarios a ambas instituciones que cubran el valor de los impuestos, a los cuales quedan afectas por esta disposición.

letra e)

En la letra d), nueva, que se agrega al artículo 31, se ha sustituido la frase final que dice: “deposite el valor total del préstamo en una “cuenta de ahorro para vivienda” y con el exclusivo fin de construir o adquirir en primera transferencia “viviendas económicas,” por la siguiente: “acepte que el total de estos créditos complementarios le sean depositados, a su nombre, en una cuenta de ahorro para la vivienda, por la Corporación de la Vivienda, con el exclusivo fin de aplicarlos a la construcción o adquisición, en primera transferencia, de “viviendas económicas”..”

A continuación de la letra i) se ha agregado la siguiente letra nueva:

“j) Intercálase en el inciso segundo del artículo 74, entre las palabras “construcción” y “de” la siguiente frase: “o adquisición en primera transferencia”..”

La letra j) ha pasado a ser letra k) sin enmiendas.

La letra k) ha pasado a ser letra l).

En el artículo 91, nuevo, que se agrega al D.F.L. N° 2 mediante esta letra, se ha sustituido la frase inicial que dice: “Facúltase al Presidente de la República para dictar un reglamento especial que establezca”. por la siguiente: “Establécese, con cargo a los recursos propios de la Corporación de la Vivienda,”.

En el artículo 93, nuevo, se ha sustituido, en su inciso primero la denominación “Fundación de Viviendas y Asistencia Social” por “Corporación de la Vivienda”.

El inciso segundo ha sido rechazado.

El artículo 94 ha sido sustituido por el siguiente:

“*Artículo 94.*—La Corporación de la Vivienda abrirá una cuenta especial sobre la cual podrá girar sólo con los objetivos que esta ley y su reglamento les señalen y hasta concurrencia de los aportes que el Presupuesto de la Nación consulte para el cumplimiento de los fines establecidos en los artículos precedentes.”

En el artículo 95 se ha sustituido el nombre “Fundación de Viviendas y Asistencia Social” por “Corporación de la Vivienda”.

En el artículo 96 se ha sustituido el nombre "Fundación de Viviendas y Asistencia Social" por "Corporación de la Vivienda".

En el artículo 97, se ha sustituido, también, la denominación "Fundación de Viviendas y Asistencia Social" por "Corporación de la Vivienda".

Artículo 2º.

Ha sido rechazado.

Como artículo 2º se ha consultado el siguiente, nuevo:

"Artículo 2º.—Agrégase al Decreto con Fuerza de Ley N° 205, de 1960, el siguiente artículo nuevo:

"Artículo...— Las Asociaciones de Ahorro y Préstamos podrán otorgar préstamos hipotecarios para la adquisición de viviendas, que no llenen los requisitos de "económicas", de acuerdo con las normas que establezca la Caja Central de Ahorros y Préstamos y a condición de que el vendedor acepte que el total de los préstamos hipotecarios le sean depositados en una cuenta especial abierta, a su nombre, en la Asociación que concedió tal tipo de préstamo, contra la cual no podrá girar sino para construir o adquirir en primera transferencia "viviendas económicas".

Artículo 7º.

Ha sido sustituido por el siguiente:

"Artículo 7º.—Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 13 de la ley N° 14.585, de 5 de julio de 1961:

a) Agrégase al inciso primero, la siguiente frase: "o a quienes se les haya acordado un préstamo para construcción de una vivienda económica por alguna Asociación de Ahorro y Préstamos".

b) Agrégase al inciso tercero, después de las palabras "Cajas de Previsión", precedida por una coma (,), la frase "Asociaciones de Ahorro y Préstamos".

Agrégase al inciso tercero del artículo 22 del Decreto Ley 153, de 1932, modificado por la ley 14.585, después de las palabras "Cajas de Previsión" precedida por una coma (,), lo siguiente: "Asociaciones de Ahorro y Préstamos".

Artículo 9º.

En el inciso que se agrega al artículo 1º de la ley 14.588, se ha sustituido la expresión "Tampoco" por la voz "No" y entre las palabras "aprobación" y "a que se refiere", se ha intercalado la siguiente frase: "del Presidente de la República". Se ha colocado entre comas la frase intercalada "a que se refiere el artículo 43 de la ley N° 7.747".

Artículo 11.

Ha sido rechazado.

Artículo 12.

Ha pasado a ser artículo 11, sustituido por el siguiente:

“*Artículo 11.*—La Corporación de la Vivienda y los Institutos de Previsión a que se refiere el artículo 48 del D.F.L. N° 2, remitirán al Servicio de Seguro Social y a la Caja de Previsión de los Empleados Particulares, sendas nóminas de sus contratistas.

En base a dichas nóminas, el Servicio de Seguro Social y la Caja de Previsión de los Empleados Particulares informarán, periódicamente, a la Corporación de la Vivienda y a los referidos Institutos de Previsión, acerca de los contratistas que no están al día en el pago de las imposiciones de sus empleados y obreros.

La Corporación de la Vivienda y los Institutos de Previsión, ya mencionados, no autorizarán estados de pago a los contratistas que adeuden imposiciones de sus empleados y obreros. No obstante, podrán autorizar estos pagos una vez deducido el monto del valor de las imposiciones que los contratistas adeuden a las respectivas Instituciones Previsionales, el cual lo depositarán directamente en dichos Institutos, según el caso”.

Artículo 13.

Ha pasado a ser 12, suprimiéndose la frase final que dice: “siempre que presenten las solicitudes de préstamos correspondientes dentro del plazo de seis meses, contado desde la vigencia de la presente ley.”

Artículo 14.

Ha pasado a ser artículo 13, redactado en los siguientes términos:

“*Artículo 13.*—Autorízase a la Corporación de la Vivienda para transferir gratuitamente a los actuales usuarios de las viviendas denominadas “rucos”, de la ciudad de Valdivia, los materiales que sirvieron para su construcción.”

Artículo 15.

Ha sido rechazado.

Artículo 16.

Ha pasado a ser artículo 14, sin enmiendas.

Artículo 17.

Ha pasado a ser artículo 15, agregándosele la siguiente frase final, precedida de una coma: “exceptuándose las casas que actualmente están en trámite de venta a otras personas naturales o jurídicas.”

Artículo 18.

Ha pasado a ser artículo 16, sustituyéndose la frase inicial que dice: "La Fundación de Viviendas y Asistencia Social deberá", por la siguiente: "Autorízase a la Corporación de la Vivienda para".

Como artículo 17 se ha consultado el siguiente, nuevo:

"Artículo 17.—Fafúltase a la Corporación de la Vivienda para expropiar preferentemente las poblaciones "Santa Rosa" de Puerto Varas, "Playa Norte" de Punta Arenas y "El Pantano", de Valdivia, y entregarlas a su actuales ocupantes los que las cancelarán en 240 mensualidades."

Artículo 19.

Ha pasado a ser 18, con las siguientes enmiendas:

Se ha sustituido la forma verbal "podrá" por esta otra "deberá", y se ha reemplazado la frase final, que dice: "con capacidad adecuada a la población escolar que tendrá al ocuparse las viviendas", por la siguiente: "cuando a juicio del Inspector Provincial de Educación respectivo, exista una población escolar adecuada para el funcionamiento de dichas Escuelas".

Artículo 20.

Ha pasado a ser 19.

En su inciso primero se ha eliminado la palabra "cien" y se ha agregado la siguiente frase final, precedida de una coma: "pudiendo efectuar traslados con el objeto de regularizar la población construida por dicha Fundación".

Artículo 21.

Ha sido rechazado.

Artículo 22.

Ha pasado a ser artículo 20, redactado en los siguientes términos: "Artículo 20.—El Ministerio de Tierras y Colonización transferirá a sus actuales ocupantes, los terrenos de las poblaciones "Graciela Letelier de Ibáñez", de la ciudad de Arica y "Gabriela Mistral", de la ciudad de Iquique, siempre que éstos acrediten que no son propietarios de bienes raíces".

Artículo 23.

Ha pasado a ser artículo 21, sin enmiendas.

Artículo 24.

Ha pasado a ser artículo 22, sin enmiendas.

Artículo 25.

Ha pasado a ser artículo 23.

Se ha sustituido la frase inicial que dice: "Facúltase al Consejo de la Caja de Previsión de Empleados Particulares", por la siguiente: "Facúltase a los Institutos de Previsión"; al final del inciso primero se ha intercalado, entre las palabras "Vivienda o" y "una Asociación", la siguiente frase: "a una operación de préstamo con".

El inciso final ha sido sustituido por el siguiente: "Los préstamos a que se refiere este artículo se harán con cargo a los recursos que los Institutos de Previsión destinan a operaciones individuales".

Artículo 26.

Ha pasado a ser 24, sin modificaciones.

Artículo 27.

Ha pasado a ser 25.

Se ha reemplazado la denominación: "La Dirección General de Impuestos Internos" por esta otra: "La Corporación de la Vivienda" y se ha sustituido la expresión "al amparo" por la frase: "de acuerdo con las disposiciones".

Se ha suprimido la frase final que dice: "Esta revisión se efectuará conjuntamente con la próxima tasación de bienes raíces".

Artículo 28.

Ha pasado a ser artículo 26.

Su inciso segundo ha sido redactado en los siguientes términos:

"Al propietario que se le comprobare haberse excedido en las limitaciones señaladas en el inciso anterior, se le aplicará, por la Dirección de Impuestos Internos, una multa equivalente al monto de lo que le habría correspondido pagar por contribución de bienes raíces, durante los dos últimos años. Esta multa será a beneficio de la Corporación de la Vivienda".

Artículo 29.

Ha pasado a ser artículo 27.

Entre la palabra "económica" y la frase "se entenderá", se ha intercalado la siguiente frase, entre comas "definida por el D.F.L. N° 2"; y se ha sustituido la frase final que dice: "mientras no se haya declarado judicialmente la resolución del contrato.", junto con la coma (,), que la precede, por esta otra: "en no más de un año y siempre que se paguen a la Institución vendedora los dividendos o cuotas de precios insolutos".

Artículo 30.

Ha pasado a ser artículo 28, sin modificaciones.

Artículo 31.

Ha pasado a ser artículo 29, sin modificaciones.

Artículo 32.

Ha sido rechazado.

Artículo 33.

Ha sido rechazado.

Artículo 34.

Ha pasado a ser artículo 30.

En el inciso primero se ha sustituido el guarismo "15.000" por "5.000".

Se ha eliminado la frase final que dice: "y el financiamiento correspondiente", y se ha agregado, en punto seguido, lo siguiente:

"Los gastos de instalación y demás que se originen en virtud de la aplicación de esta disposición, serán financiados por los interesados".

A continuación se han consultado los siguientes artículos nuevos:

"*Artículo 31.*—Facúltase a la Corporación de la Vivienda para condonar, previa calificación de su Consejo, los saldos de deudas correspondientes a operaciones que se amortizan con dividendos mínimos, no sujetos al régimen de reajuste establecido en el D.F.L. N° 2".

"*Artículo 32.*—Agrégase al artículo 6° del D.F.L. N° 205, de 1960, el siguiente inciso final:

"No obstante, los cargos a que se refiere el inciso anterior serán compatibles con los empleos docentes remunerados por horas de clase, hasta un máximo de seis horas semanales".

"*Artículo 33.*—Reemplázase en la letra f) del artículo 10 del D.F.L. N° 39, la expresión: "dos o más rentas de arrendamiento", por la siguiente: "seis o más rentas de arrendamiento".

Artículos Transitorios

Artículo 1°.

La referencia al artículo "34", debe hacerse al artículo "30".

Se ha sustituido la frase final que dice: "las poblaciones de más de cien casas que no cuenten con teléfono público.", por esta otra: "de las poblaciones que se encuentran en las condiciones señaladas en dicho artículo."

Artículo 2º.

Se ha sustituido, en el inciso primero, la denominación: "Banco del Estado de Chile", por "Banco Central de Chile" y "Fundación de Viviendas y Asistencia Social", por "Corporación de la Vivienda".

Se ha reemplazado la frase final que dice: "No afectarán el otorgamiento de estos préstamos las limitaciones que existan en la Ley Orgánica de dicha Institución Bancaria.", por esta otra: "Para los efectos de la concesión de estos créditos, no regirán las restricciones, prohibiciones o limitaciones contenidas en la Ley Orgánica de dicha Institución Bancaria o en otras disposiciones legales que le sean aplicables".

En el inciso segundo se ha sustituido la frase que dice: "que la Fundación de Viviendas y Asistencia Social atienda al servicio y amortización del préstamo a que se refiere el inciso anterior.", por esta otra: "atender al servicio y amortización del préstamo a que se refiere el inciso anterior".

En consecuencia, el proyecto aprobado por vuestra Comisión queda como sigue:

"Artículo 1º—Introdúcense las siguientes modificaciones al D.F.L. Nº 2, de 1959, cuyo texto definitivo fue fijado por Decreto Supremo Nº 1.101, de 3 de junio de 1960, del Ministerio de Obras Públicas:

a) Agréganse a la letra d) del artículo 8º los siguientes incisos:

"La exención de impuestos considerada en esta letra no alcanzará a las viviendas que construyan la Corporación de la Vivienda y la Fundación de Viviendas y Asistencia Social directamente o por encargo a contratistas, por sí o por cuenta de otros.

No obstante, las disposiciones contenidas en el inciso precedente no regirán respecto de los contratos de construcción ya ejecutados o en actual ejecución, o de los que se hayan celebrado con anterioridad a la promulgación de la presente ley.

La Corporación de la Vivienda y la Fundación de Viviendas y Asistencia Social quedan facultadas para rebajar el precio de venta de sus viviendas, cuando su superficie edificada no exceda de 70 metros cuadrados por unidad, hasta en un 3% de su costo.

En las Leyes de Presupuesto de la Nación deberán considerarse aportes extraordinarios a ambas instituciones que cubran el valor de los impuestos a los cuales quedan afectas por esta disposición."

b) Agrégase al artículo 23 el siguiente inciso final:

"Declárase que el sentido del presente artículo es no comprender dentro de sus disposiciones a los préstamos a corto plazo que otorgue o haya otorgado la Corporación de la Vivienda en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 71 de este D.F.L."

c) Agrégase el siguiente inciso final a la letra b) del artículo 27:

"Sin embargo, a contar del período 1961-1962, este reajuste anual no podrá sobrepasar, en ningún caso, a la variación del índice del costo de la vida, determinado por la Dirección de Estadística y Censos para el correspondiente período".

d) Agrégase al artículo 30 la siguiente letra d) nueva:

“d) Para los fines establecidos en la letra d) del artículo siguiente.”

e) Agrégase al artículo 31 la siguiente letra d) nueva:

“d) Obtener de la Corporación de la Vivienda créditos complementarios en exceso sobre las “cuotas de ahorro” que posean, para la adquisición de viviendas que no llenen los requisitos de “económicas”, de acuerdo con las normas que establezca el Consejo de la Corporación de la Vivienda y a condición de que el vendedor acepte que el total de estos créditos complementarios le sean depositados, a su nombre, en una cuenta de ahorro para la vivienda, por la Corporación de la Vivienda, con el exclusivo fin de aplicarlos a la construcción o adquisición, en primera transferencia, de “viviendas económicas”.”

f) Agrégase el siguiente inciso final al artículo 32:

“Facúltase a la Corporación de la Vivienda para encomendar a las instituciones de previsión, sean o no las señaladas en el artículo 48 y a éstas para realizar este encargo, el cobro de los dividendos hipotecarios que le adeuden los imponentes de dichos institutos previsionales mediante el pago de una comisión de hasta el 2% de dichos dividendos.”

g) Intercálase en el inciso segundo del artículo 34, entre las palabras “construcción” y “de”, la siguiente frase: “o adquisición en primera transferencia”.

h) Agrégase al inciso primero del artículo 68, la siguiente frase final:

“Para el primer reajuste del préstamo hipotecario y de su respectivo dividendo, se aplicará la variación del índice en proporción a los meses transcurridos entre la fecha de otorgamiento del préstamo y la del reajuste”.

i) Agrégase al artículo 72 el siguiente inciso final:

“Estos créditos podrán también ser aplicados a la compra de viviendas económicas que se adquieran en primera transferencia”.

j) Intercálase en el inciso segundo del artículo 74, entre las palabras “construcción” y “de” la siguiente frase: “o adquisición en primera transferencia”.

k) Reemplázase el inciso segundo del artículo 14 transitorio, por los siguientes:

“Las normas anteriores no se aplicarán a los casos de viviendas o población que el 30 de julio de 1959 se encontraban en construcción.

En aquellos casos que por aplicación de esta disposición, los deudores hipotecarios de las instituciones de previsión resultaran con saldos a favor, dichos saldos serán imputados a dividendos futuros más próximos del servicio de sus respectivas deudas.

Las Cajas de Previsión respectivas procederán a extender las escrituras correspondientes sobre modificación del servicio de las deudas de acuerdo con las modalidades establecidas en sus respectivos reglamentos sobre préstamos hipotecarios vigentes a la fecha de la promulgación del D.F.L. N° 2”.

l) Agréganse los siguientes artículos nuevos:

“Artículo 91.— Establécese, con cargo a los recursos propios de la Corporación de la Vivienda, un sistema de subvención en favor de aquellos grupos de más bajos ingresos adquirentes de viviendas económicas a través de la Corporación de la Vivienda, de la Fundación de Vivien-

das y Asistencia Social, de las instituciones de previsión, sean o no las indicadas en el artículo 48, o de las Asociaciones de Ahorro y Préstamos, cuyos ingresos no les permitan sufragar parte de sus dividendos de pago de sus respectivas deudas hipotecarias”.

Artículo 92.—La subvención a que alude el artículo anterior beneficiará a los propietarios de viviendas económicas de un valor no superior a 3.500 unidades reajustables, determinado en la forma establecida en el decreto N° 63 del Ministerio de Obras Públicas, de 8 de enero de 1960.

La subvención no podrá ser superior al 60% del respectivo dividendo hipotecario y, en todo caso, deberá consultar porcentajes decrecientes con relación al valor de las viviendas.

Artículo 93.—El pago de la subvención a que se refiere el artículo 92 a los propietarios beneficiados, lo hará la Corporación de la Vivienda directamente a través de los respectivos organismos acreedores.

Artículo 94.—La Corporación de la Vivienda abrirá una cuenta especial sobre la cual podrá girar sólo con los objetivos que esta ley y su reglamento les señalen y hasta concurrencia de los aportes que el Presupuesto de la Nación consulte para el cumplimiento de los fines establecidos en los artículos precedentes”.

Artículo 95.—Sin perjuicio de las disposiciones que al respecto establecerá el Reglamento que para ello dictará el Presidente de la República, sólo podrán gozar de subvención aquellas de las personas a que se refiere el artículo 91, cuyos dividendos estén sujetos a régimen de reajustabilidad y siempre que habiten la vivienda que ha dado lugar a este beneficio. La contravención a esta norma autorizará a la Corporación de la Vivienda, para exigir del infractor la restitución de todos los valores que aquella hubiera pagado a título de subvención.

Artículo 96.—Además, autorízase a la Corporación de la Vivienda para pagar, con cargo a la cuenta de que trata el artículo 94, el todo o parte del dividendo hipotecario respectivo, en aquellos casos en que el deudor que reciba una subvención en conformidad a lo dispuesto en los artículos anteriores, suspenda el pago de dichos dividendos, por haber quedado total o parcialmente incapacitado para trabajar, o bien, a causa de cesantía. En este último caso, la subvención sólo beneficiará a los deudores hipotecarios de la Corporación de la Vivienda, Fundación de Viviendas y Asistencia Social o de los institutos de previsión sean o no los señalados en el artículo 48.

La forma, plazo y condición del pago de la subvención adicional, de que trata el presente artículo, será establecida por el reglamento. En todo caso, este beneficio no podrá alcanzar respecto de un mismo deudor a más de 24 dividendos mensuales.

Artículo 97.—Las subvenciones de que trata el artículo anterior estimadas en cuotas de ahorro deberán ser reembolsadas por el deudor a la Corporación de la Vivienda. El reembolso se efectuará una vez que el deudor haya satisfecho la totalidad de los dividendos correspondientes a la deuda subvencionada y se realizará en tantas cuotas mensuales sucesivas cuantos hayan sido los dividendos subvencionados”.

Artículo 2º.—Agrégase al D.F.L. N° 205, de 1960, el siguiente artículo nuevo:

“Artículo . . .—Las Asociaciones de Ahorro y Préstamos podrán otorgar préstamos hipotecarios para la adquisición de viviendas, que no llenen los requisitos de “económicas”, de acuerdo con las normas que establezca la Caja Central de Ahorros y Préstamos y a condición de que el vendedor acepte que el total de los préstamos hipotecarios le sean depositados en una cuenta especial abierta a su nombre, en la Asociación que concedió tal tipo de préstamo, contra la cual no podrá girar sino para construir o adquirir en primera transferencia “viviendas económicas”.”

Artículo 3º—La Fundación de Viviendas y Asistencia Social, procederá a entregar título de dominio, dentro del plazo de 120 días a contar de la promulgación de la presente ley, a los beneficiarios de los voluntarios del Cuerpo de Bomberos de Valparaíso que perecieron o quedaron incapacitados en el incendio ocurrido el 1º de enero de 1953 y que son actuales ocupantes de las casas de la Población “Sara Braun”, Cerro Los Placeres, de Valparaíso, de propiedad de esa Fundación.

Artículo 4º—Las viviendas que hayan sido construidas directamente por las instituciones previsionales a que se refiere el artículo 48 del D.F.L. Nº 2, de 31 de julio de 1959, y hayan sido transferidas o se transfieran a sus imponentes conforme al sistema reajutable dispuesto por dicho D.F.L., no podrán venderse a un precio mayor que el costo efectivo que resulte para esas instituciones de previsión.

Los valores que los ocupantes hayan cancelado por concepto de dividendos en la parte que corresponda a amortización les serán abonados al precio de venta de dichas casas. Los valores que los ocupantes hayan cancelado como rentas de arrendamiento serán reliquidados considerándolos como dividendos. En caso de que haya trabajos pendientes en estas viviendas, se establecerán dividendos provisorios conforme al monto de construcción de las mismas.

Artículo 5º—Para los efectos de computar el puntaje de sus postulantes a viviendas, la Corporación de la Vivienda o la Fundación de Viviendas y Asistencia Social, en su caso, considerarán como aportes en dinero efectivo, las cartas de resguardo otorgadas por la Caja de Empleados Públicos y Periodistas a sus imponentes. Sin embargo, esta institución previsional sólo podrá otorgar cartas de resguardo, hasta concurrencia de la disponibilidad presupuestaria, en los respectivos ítem de préstamos personales y quedará obligada a pagar a la Corporación de la Vivienda estas cartas de resguardo con preferencia tal que en caso de no hacerlo dentro del año calendario en que las otorgó, tendrán preferencia sobre todo otro pago en el año siguiente.

Artículo 6º—Reemplázase el artículo 2º de la ley Nº 10.504, de 25 de septiembre de 1952, por el siguiente:

“Artículo 2º—Las instituciones de previsión mencionadas en el artículo anterior invertirán estos fondos en los fines que se indican:

- a) Construcción de viviendas económicas para sus imponentes, y
- b) Otorgar préstamos a sus imponentes que cumplieron con los requisitos respectivos y no hayan finiquitado anteriormente ninguna operación destinada a la obtención de un bien raíz, con el exclusivo objeto de ser destinadas a la adquisición de cuotas de ahorro de la Corporación de la Vivienda o a ser depositadas en Asociaciones de Ahorro y

Préstamo. Estas "cuotas de ahorro" y depósitos, no gozarán de los beneficios contemplados en la letra a) del artículo 30 del D.F.L. N° 2, de 1959, y en los artículos 41 y 59 del D.F.L. N° 205, de 1960, y sólo podrán ser girados para adquisición, construcción, ampliación o terminación de viviendas económicas".

Artículo 7º—Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 13 de la ley N° 14.585, de 5 de julio de 1961:

a) Agrégase al inciso primero la siguiente frase: "o a quienes se les haya acordado un préstamo para construcción de una vivienda económica por alguna Asociación de Ahorro y Préstamo".

b) Agrégase al inciso tercero, después de las palabras "Cajas de Previsión", precedida de una coma (,), la frase "Asociaciones de Ahorro y Préstamos".

Agrégase al inciso tercero del artículo 22 del Decreto Ley 153, de 1932, modificado por la ley 14.585, después de las palabras "Cajas de Previsión", precedida de una coma (,), lo siguiente: "Asociaciones de Ahorro y Préstamo".

Artículo 8º—Agrégase al artículo 82 de la ley N° 11.860, sobre Organización y Atribuciones de las Municipalidades, los siguientes incisos:

"La obligación de destinar un 5% de su presupuesto anual que impone a las Municipalidades el inciso primero de este artículo, se entenderá también cumplida por éstas, depositándolo en la Corporación de la Vivienda o en Asociaciones de Ahorro y Préstamo, en cuentas de ahorro individuales para sus empleados y obreros, con los fines señalados en el D.F.L. N° 2, de 1959, y en el D.F.L. N° 205, de 1960.

Las "cuotas de ahorro" y los depósitos a que se refiere el inciso anterior, no gozarán de los derechos establecidos en la letra a) del artículo 30 del D.F.L. N° 2 ni de los que determinan los artículos 41 y 59 del D.F.L. N° 205, respectivamente, y sólo podrán ser girados unas y otros, para la construcción, adquisición, terminación o ampliación de viviendas económicas.

Artículo 9º—Agrégase al artículo 1º de la ley N° 14.585, de 5 de julio de 1961, el siguiente último inciso:

"No será necesaria la aprobación del Presidente de la República, a que se refiere el artículo 43 de la ley N° 7.747, en la enajenación de retazos de predios agrícolas que se hagan a cualquier título a las instituciones y entidades comprendidas en el inciso anterior para el cumplimiento de sus fines propios".

Artículo 10.—Aclárase la ley N° 14.819, de 30 de diciembre de 1961, en el sentido de que sus denominaciones "Oficial Administrativo" de la Oficina del Presupuesto, será la de "Oficial del Presupuesto", sin que esto importe cesación de servicios .

Artículo 11.—La Corporación de la Vivienda y los institutos de previsión a que se refiere el artículo 48 del D.F.L. N° 2, remitirán al Servicio de Seguro Social y a la Caja de Previsión de Empleados Particulares, sendas nóminas de sus contratistas.

En base a dichas nóminas, el Servicio de Seguro Social y la Caja de Previsión de Empleados Particulares informarán, periódicamente, a la Corporación de la Vivienda y a los referidos institutos de previsión

acerca de los contratistas que no están al día en el pago de las imposiciones de sus empleados y obreros.

La Corporación de la Vivienda y los institutos de previsión, ya mencionados, no autorizarán estados de pago a los contratistas que adeuden imposiciones a sus empleados y obreros. No obstante, podrán autorizar estos pagos una vez deducido el monto del valor de las imposiciones que los contratistas adeuden a las respectivas instituciones previsionales, el cual lo depositarán directamente en dichos institutos, según el caso.

Artículo 12.—Los compradores de sitios y dueños de mejoras con contratos de compra anteriores a la vigencia de la presente ley, que obtengan de la Corporación de la Vivienda préstamos para el pago de los terrenos en que vivan, quedarán afectos a las disposiciones del D.F.L. N° 2 y a todas las demás disposiciones legales que rijan a la Corporación de la Vivienda.

Artículo 13.—Autorízase a la Corporación de la Vivienda para transferir gratuitamente a los actuales usuarios de las viviendas denominadas “rucos”, de la ciudad de Valdivia, los materiales que sirvieron para su construcción.

Artículo 14.—Los ocupantes de viviendas entregadas con motivo de los sismos de mayo de 1960 o por cualquiera otra emergencia de carácter devastador y que no hayan obtenido su título de dominio por impedimento legal de la Corporación de la Vivienda, no pagarán multas ni intereses penales por los dividendos pendientes, ni se les exigirá puntaje siempre que hayan ocupado dichas viviendas en forma ininterrumpida desde la fecha del sismo.

Artículo 15.—La Corporación de la Vivienda venderá al personal del Ejército y Carabineros de Chile, las casas que éstos actualmente ocupan en las Poblaciones “Pacífico” y “Juan Noé”, de la ciudad de Arica, exceptuándose las casas que actualmente están en trámite de venta a otras personas naturales o jurídicas.

Artículo 16.—Autorízase a la Corporación de la Vivienda para expropiar los terrenos que ocupa la Población “22 de Mayo”, de Puerto Montt, y entregarlos a los ocupantes, que los cancelarán en doscientas cuarenta mensualidades.

Artículo 17.—Facúltase a la Corporación de la Vivienda para expropiar preferentemente las Poblaciones “Santa Rosa” de Puerto Varas, “Playa Norte” de Punta Arenas y “El Pantano” de Valdivia, y entregarlas a sus actuales ocupantes los que las cancelarán en doscientas cuarenta mensualidades.

Artículo 18.—La Fundación de Viviendas y Asistencia Social deberá construir locales para Escuelas en cada una de las aldeas campesinas cuando a juicio del Inspector Provincial de Educación respectivo exista una población escolar adecuada para el funcionamiento de dichas Escuelas.

Artículo 19.—La Fundación de Viviendas y Asistencia Social entregará a título gratuito los sitios que forman la Población “Fresia”, de Arica, a sus actuales ocupantes, pudiendo efectuar traslados con el objeto de regularizar la población construida por dicha Fundación.

Facúltase a la Junta de Adelanto de Arica para urbanizar dichos terrenos.

Artículo 20.—El Ministerio de Tierras y Colonización transferirá a sus actuales ocupantes, los terrenos de las Poblaciones “Graciela Letailier de Ibáñez”, de la ciudad de Arica y “Gabriela Mistral”, de la ciudad de Iquique, siempre que éstos acrediten que no son propietarios de bienes raíces.

Artículo 21.—En las ventas de departamentos u otros inmuebles de las instituciones de previsión, realizadas conforme a lo dispuesto en el D.F.L. N° 39, los imponentes podrán pagar sus cuotas de contado con los fondos propios depositados en la Corporación de la Vivienda como cuotas de ahorro.

Para este objeto, la Corporación de la Vivienda pondrá a disposición de la institución de previsión respectiva, y sin mayor trámite, los fondos reajustados de los imponentes, aun cuando la propiedad que ellos adquieran no cumpla con los requisitos establecidos en el D.F.L. N° 32.

Artículo 22.—Autorízase al Consejo de la Caja de Previsión de Empleados Particulares para conceder a sus imponentes préstamos hipotecarios de aplicación de fondos para terminar o reparar viviendas económicas.

Artículo 23.—Facúltase a los Institutos de Previsión para otorgar préstamos a sus imponentes que acrediten que ni ellos ni sus cónyuges son dueños de otra vivienda y destinados a la adquisición de cuotas de ahorro de la Corporación de la Vivienda o a ser aportados a Asociaciones de Ahorro y Préstamo o entregados a Sociedades Cooperativas de Construcción de Viviendas, para que sean aplicados a convenios de ahorro y préstamo de cualquiera clase con la Corporación de la Vivienda o a una operación de préstamo con una Asociación de Ahorro y Préstamo.

Los préstamos antedichos y que se destinen a ser depositados en Asociaciones de Ahorro y Préstamo no podrán acogerse a lo dispuesto en los artículos 41 y 59 del D.F.L. N° 205, de 1960, y sólo podrán ser girados para la adquisición, construcción, ampliación o terminación de viviendas económicas; sin embargo, si los imponentes beneficiados con ellos no los utilizaren dentro del plazo de dos años, a partir de la fecha en que les fueron otorgados, por cualquier motivo o causa, el saldo adeudado de dichos préstamos, más los correspondientes intereses será devuelto por la Corporación de la Vivienda o la Asociación o Cooperativa respectiva, a la Caja de Previsión. En este caso, el imponente conservará para sí los reajustes y dividendos que hubiere devengado su depósito en la Asociación y no perderá el derecho a obtener nuevos préstamos de su institución de previsión, para estos mismos fines.

Los préstamos a que se refiere este artículo se harán con cargo a los recursos que los Institutos de Previsión destinan a operaciones individuales.

Artículo 24.—El Servicio Nacional de Salud transferirá a la Corporación de la Vivienda los terrenos ocupados en Angol, después del sismo, por personal de dicho Servicio.

Estos terrenos serán loteados por la Corporación de la Vivienda y adjudicados a sus actuales ocupantes.

Artículo 25.—La Corporación de la Vivienda procederá a la revisión de todas las “viviendas económicas” construidas en el país de acuerdo con las disposiciones de la ley N° 9.135 y del D.F.L. N° 2, de 1959,

y que se encuentren acogidas a los beneficios, franquicias y exenciones que establecen dichos preceptos legales.

Artículo 26.—Las franquicias, exenciones y beneficios contemplados en la ley N^o 9.135 y en el D.F.L. N^o 2, caducarán en el caso de que se comprobare que se han introducido modificaciones que excedan las limitaciones establecidas en dichas disposiciones, y por cuya razón pierdan el carácter de viviendas económicas, determinado en el correspondiente permiso municipal que autorizó su construcción.

Al propietario que se le comprobare haberse excedido en las limitaciones señaladas en el inciso anterior, se le aplicará, por la Dirección de Impuestos Internos, una multa equivalente al monto de lo que le habría correspondido pagar por contribuciones de bienes raíces, durante los dos últimos años. Esta multa será a beneficio de la Corporación de la Vivienda.

Artículo 27.—El seguro de desgravamen que cubre el riesgo de muerte del adquirente de una vivienda económica, definida por el D.F.L. N^o 2, se entenderá vigente aunque el comprador se encuentre en mora en el pago de los dividendos o cuotas del precio en no más de un año y siempre que se paguen a la Institución vendedora los dividendos o cuotas de precio insolutos.

Artículo 28.—La Corporación de la Vivienda, la Fundación de Viviendas y Asistencia Social, y las Instituciones de Previsión, sean o no las mencionadas en el artículo 48 del D.F.L. N^o 2, de 1959, condonarán los intereses penales, sanciones y multas que se hubieren originado por rentas de arrendamiento o dividendos atrasados, con anterioridad al 30 de junio del presente año, siempre que los interesados cancelen sus obligaciones vencidas dentro del plazo de un año, contado desde la fecha de publicación de la presente ley.

Artículo 29.—Autorízase a las Municipalidades para que, en sesión especial al efecto y aprobado por los dos tercios de los Regidores en ejercicio, dentro del plazo de 180 días, contado desde la vigencia de la presente ley, transfieran a sus actuales ocupantes los terrenos de su propiedad en los cuales aquellos hubieren construido viviendas cuyo costo de edificación no exceda de cuatro mil escudos, siempre que dichos terrenos no correspondan a servicios de uso público, según los respectivos planos reguladores.

El precio de venta deberán pagarlo los compradores en un plazo máximo de 15 años y devengará un interés no superior al 5% anual.

En casos calificados y tratándose de personas de escasos recursos, las Municipalidades en sesión especial al efecto y aprobado por los dos tercios de los Regidores en ejercicio, podrán transferir dichos terrenos a sus ocupantes a título gratuito. Dichas transferencias estarán exentas de los gravámenes establecidos en la ley sobre Impuesto de Herencia, Asignaciones y Donaciones; pagarán sólo el 50% de los derechos notariales y no estarán afectas al trámite de la insinuación contemplado en el artículo 1.401 del Código Civil.

No regirá con respecto a las transferencias autorizadas por los incisos anteriores, la obligación señalada en el artículo 35 del D.F.L. N^o 224, de 1953, sin perjuicio de lo cual serán de cargo de los respectivos compradores y donatarios las obras de urbanización que correspondan.

Artículo 30.—Las empresas que presten servicio público telefónico, deberán instalar por lo menos un teléfono público en toda población de más de cien casas ubicadas en el radio urbano de las comunas que cuenten con más de cinco mil habitantes, siempre que exista servicio local telefónico. Los gastos de instalación y demás que se originen a virtud de la aplicación de esta disposición, será financiado por los interesados.

El incumplimiento de esta obligación será sancionado con multas a beneficio de la respectiva Municipalidad, de hasta un mil escudos mensuales, aplicables administrativamente a la compañía infractora, por la Dirección General de Servicios Eléctricos y de Gas.

Artículo 31.—Facúltase a la Corporación de la Vivienda para condonar, previa calificación de su Consejo, los saldos de deudas correspondientes a operaciones que se amortizan con dividendos mínimos, no sujetos al régimen de reajuste establecido en el D.F.L. N° 2.

Artículo 32.—Agrégase al artículo 6° del D.F.L. N° 205, de 1960, el siguiente inciso final:

“No obstante, los cargos a que se refiere el inciso anterior serán compatibles con los empleos docentes remunerados por horas de clase, hasta un máximum de seis horas semanales”.

Artículo 33.—Reemplázase en la letra f) del artículo 10 del D.F.L. N° 39, la expresión “dos o más rentas de arrendamiento”, por la siguiente: “seis o más rentas de arrendamiento”.

Artículos transitorios

Artículo 1°.—Las empresas de servicios telefónicos tendrán un plazo de seis meses, a contar desde la fecha de publicación de la presente ley, para cumplir con la obligación establecida en el artículo 30, para cuyos efectos los Intendentes de cada provincia deberán proporcionar una nómina de las poblaciones que se encuentran en las condiciones señaladas en dicho artículo.

Artículo 2°.—El Banco Central de Chile otorgará a la Corporación de la Vivienda, sin garantías adicionales, préstamos hasta la cantidad de E° 500.000, para atender durante el presente año al régimen de subvenciones a que se refiere la presente ley. Para los efectos de la concesión de estos créditos, no regirán las restricciones, prohibiciones o limitaciones contenidas en la Ley Orgánica de dicha Institución Bancaria o en otras disposiciones legales que le sean aplicables.

La Corporación de la Vivienda consultará en su Presupuesto de Gastos los fondos necesarios para atender al servicio y amortización del préstamo a que se refiere el inciso anterior”.

Sala de la Comisión, a 22 de agosto de 1962.

(Fdo.): *Daniel Egas M.*, Secretario.

*INFORME DE LA COMISION DE OBRAS PUBLICAS
RECAIDO EN EL PROYECTO QUE AUTORIZA A LA
CORVI PARA TRANSFERIR UNOS TERRENOS A LA
SOCIEDAD CULTURAL Y DE SOCORROS MUTUOS DE
LA POBLACION CHORRILLOS, DE CONCHALI.*

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Obras Públicas ha estudiado un proyecto de ley, aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, que dispone que la Corporación de la Vivienda transferirá a la "Sociedad Cultural y de Socorros Mutuos de la Población Chorrillos", de la comuna de Conchalí, la propiedad ubicada en la calle Nueva de Matte y que corresponde al lote N° 205 y la mitad del lote N° 206 del plano respectivo, archivado bajo el número 546 en el Conservador de Bienes Raíces de Santiago.

La referida Sociedad adquirió los terrenos anteriormente individualizados por compra al señor Jacobo Elberg y procedió a construir en ellos su Hogar Social, cumpliendo así con una de las finalidades señaladas en su Estatuto.

A la época en que la Sociedad compró a plazo los terrenos mencionados, se permitía a las personas jurídicas realizar este tipo de operaciones.

Debido a que los títulos de la parte vendedora estaban viciados, se procedió a la expropiación de los referidos terrenos, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 3° de la ley N° 6.754. Esta ley declaró de utilidad pública y autorizó la expropiación de todos los terrenos y mejoras ocupados por compradores de sitios a plazo y la Sociedad Cultural y de Socorros Mutuos de la Población Chorrillos se acogió a estas disposiciones.

Posteriormente, el Consejo de la ex Caja de la Habitación declaró que no era procedente la solicitud de esta Sociedad y resolvió no dar lugar a su petición, basándose en lo dispuesto en el artículo 11 del decreto N° 245, de 21 de marzo de 1934, que aprobó el Reglamento para la aplicación de la ley N° 5.404, sobre censo y moratoria en las operaciones de arrendamientos y compraventa de sitios a plazo.

El citado artículo define lo que debe entenderse por compradores de sitios a plazo especificando que son las "personas naturales..." de manera que la Sociedad Cultural y de Socorros Mutuos de la Población Chorrillos, por ser una persona jurídica quedó excluida de este beneficio.

Sobre esta materia, la Comisión recabó antecedentes de la Corporación de la Vivienda y se le informó, por el Departamento de Planeamiento, que la Institución no tenía reparos que formular al proyecto de ley en informe; por el contrario, la única salida viable para que la Sociedad referida adquiriera el dominio de los terrenos en que tiene ubicada su sede social, cuyo precio tiene cancelado totalmente, consiste en la proposición de ley en informe.

Todos estos antecedentes indujeron a vuestra Comisión a aprobar

el proyecto de ley de la Cámara de Diputados en los mismos términos en que viene concebido, y os recomienda adoptar similar resolución.

Sala de la Comisión, a 23 de agosto de 1962.
(Fdo.): *Daniel Egas M.*, Secretario.

29

INFORME DE LA COMISION DE OBRAS PUBLICAS
RECAIDO EN EL PROYECTO QUE AUTORIZA LA
TRANSFERENCIA DE E° 50.000 DEL PRESUPUESTO
DEL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS EN FAVOR DE
LA ASOCIACION DE NATACION DE ANTOFAGASTA.

Honorable Senado:

En febrero de 1963, ha de celebrarse el Torneo Sudamericano de Waterpolo, evento deportivo de carácter oficial, que tendrá como sede la ciudad de Antofagasta.

La organización de dicho torneo ha sido encomendada, naturalmente, a la Asociación de Natación de Antofagasta, a cuyos esfuerzos se debe la construcción de una piscina olímpica, con graderías adecuadas para el público, pero, incompleta para servir de escenario a un certamen de tanta importancia. Es preciso ejecutar trabajos de tipo sanitario, confeccionar camarines y habilitar acomodaciones para los equipos participantes, a fin de que el torneo se desarrolle en buenas condiciones.

A pocos meses de la fecha señalada para cumplir con esta competencia es urgente encontrar algún financiamiento para ejecutar las referidas obras que comprometen la organización y normal desarrollo de esta justa del deporte sudamericano.

El proyecto de ley en informe, iniciado en una moción del Honorable Senador señor Gómez, concede recursos a la Asociación de Natación de Antofagasta con cargo al Presupuesto de Capital del Ministerio de Obras Públicas. La suma que se autoriza transferir asciende a E° 50.000, con lo cual se cubriría los gastos que han de demandar las obras anteriormente relatadas.

En mérito de los antecedentes expuestos, vuestra Comisión prestó su aprobación al siguiente

“Proyecto de ley:

“*Artículo único.*—Autorízase al Presidente de la República para transferir, en favor de la Asociación de Natación de Antofagasta, la suma de E° 50.000, con cargo al ítem 12|04|101-1 del Presupuesto de Capital del Ministerio de Obras Públicas.

Los recursos que autoriza transferir por esta ley deberán destinarse exclusivamente a obras de terminación y habilitación de la Piscina Olímpica de Antofagasta.”

Sala de la Comisión, a 23 de agosto de 1962.
(Fdo.): *Daniel Egas M.*, Secretario.

INFORME DE LA COMISION DE OBRAS PUBLICAS
RECAIDO EN EL PROYECTO QUE OTORGA RECURSOS
PARA CONSTRUIR EL LICEO DE HOMBRES DE SAN
JAVIER DE LONCOMILLA.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Obras Públicas ha estudiado un proyecto de ley, aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, que destina los recursos provenientes de la aplicación del artículo 5º de la ley 11.209, en la provincia de Linares, a la construcción de ciertas obras públicas en dicha provincia.

El artículo 5º de la mencionada ley establece un impuesto de 50 centavos por cada litro de vino que se produzca en las viñas situadas al norte del río Perquilauquén, y su producido está destinado exclusivamente al financiamiento de las obras de agua potable de Antofagasta.

Una vez terminadas las referidas obras el rendimiento de este impuesto se destina, según manda el artículo 10 de la citada ley 11.209, a complementar los recursos para la ejecución del camino pavimentado Longitudinal Sur hasta Quellón y de los caminos de Concepción a Bulnes y de Concepción a Los Angeles.

En el hecho, las obras de agua potable de Antofagasta están en vías de terminarse y los caminos precedentemente indicados cuentan con un adecuado financiamiento. De ahí que se proponga destinar estos recursos a una obra regional de indudable utilidad y necesidad, cual es la construcción de un edificio definitivo para el funcionamiento del Liceo de Hombres de Loncomilla, incluyendo un internado, un gimnasio cerrado y los campos deportivos necesarios.

Una vez ejecutada esta obra, los recursos señalados serán entregados a la Corporación de la Vivienda para el cumplimiento de un plan de radicación y erradicación de poblaciones obreras en la provincia de Linares.

El rendimiento del impuesto al vino en la provincia de Linares, para el año 1961, fue del orden de Eº 30.413, según se informó por la Dirección de Impuestos Internos.

El proyecto de ley dispone que los recursos referidos comenzarán a aplicarse para los fines específicos anteriormente relatados, a contar del 1º de enero del año siguiente a la promulgación de esta ley, vale decir, a contar del 1º de enero de 1963.

Vuestra Comisión prestó su aprobación al proyecto de ley en informe en los mismos términos en que viene concebido y, por tanto, os recomienda adoptar similar resolución.

Sala de la Comisión, a 22 de agosto de 1962.

(Fdo.): *Daniel Egas M.*, Secretario.

*INFORME DE LA COMISION DE OBRAS PUBLICAS
RECAIDO EN EL PROYECTO QUE DESTINA FONDOS
PARA OBRAS PUBLICAS EN MULCHEN.*

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Obras Públicas ha estudiado un proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, por el cual se destinan recursos para la ejecución de un plan de obras de adelanto local en Mulchén, con motivo de cumplirse, el 28 de diciembre del año en curso, el Centenario de su fundación.

Para este efecto, se autoriza al Presidente de la República para invertir hasta E^o 300.000, en obras públicas, suma que se pondrá a disposición de la Municipalidad para que ella ordene la ejecución de las siguientes obras: compra de terrenos y construcción del Teatro Municipal y de un Gimnasio cubierto; modernización del equipo para el Servicio de Aseo, gastos de reconstrucción de la Hostería y Balneario Municipal; ampliación y mejoramiento del Edificio Consistorial; aporte a la Dirección de Obras Sanitarias para ampliación de la red de agua potable y aporte para urbanización y saneamiento de barrios obreros.

Con motivo de los sismos de mayo de 1960, que afectaron entre otras a la comuna de Mulchén, la Municipalidad se ha visto imposibilitada para dar cumplimiento oportuno al aporte que, de acuerdo con la ley 11.402, le corresponde hacer a la Dirección de Obras Sanitarias para gastos provenientes de la defensa de los ríos Mulchén y Bureo, en razón de las menores entradas presupuestarias que por este motivo la Corporación Edilicia ha tenido. Por tales razones, la I. Municipalidad ha requerido la condonación de la deuda respectiva, cuyo monto asciende, incluidos los intereses respectivos, a E^o 5.116,68.

En el proyecto en informe se consulta, por tanto, la condonación de esta deuda.

Vuestra Comisión rechazó los artículos 5^o y 6^o del proyecto de ley en informe.

Por el artículo 5^o se imponía a la Dirección General de Servicios Eléctricos la obligación de poner a disposición de la Empresa Eléctrica La Frontera S. A., la suma de E^o 10.000, con cargo a su presupuesto de capital vigente, para invertirlos en las extensiones de alumbrado en diversos barrios de la comuna.

El señor Director de los Servicios expresó que carecía de los recursos necesarios para cumplir esta obligación. De ahí que, unánimemente esta disposición resultara **rechazada**.

Del mismo modo se rechazó el artículo 6^o que declara feriado legal el día 28 de diciembre de 1962 en el departamento de Mulchén.

El financiamiento del proyecto se imputa al mayor ingreso producido en la cuenta A-35-e del Cálculo de Entradas de la Nación aprobado por la ley 14.821. Esta cuenta se refiere a "Morosos Contribución de Vinos" y, según un antecedente emanado del señor Ministro de Hacienda que rola en el expediente, hay en ella un excedente considerable.

La Comisión tuvo a bien aprobar algunas indicaciones formuladas

por el señor Ministro de Hacienda y Senadores, tendientes a la ejecución de ciertas obras públicas, especialmente construcción de Escuelas.

De ahí que os propone aprobar el proyecto de ley en estudio, en mérito de los antecedentes relatados, con las siguientes enmiendas:

Artículo 3º

Ha sido aprobado sin enmiendas, pasando a ser 3º.

Artículos 5º y 6º

Han sido rechazados.

A continuación se ha consultado el siguiente artículo nuevo:

"*Artículo* ...—Con cargo a la misma Cuenta a que se refiere el artículo 1º de la presente ley el Presidente de la República destinará las sumas que se indican a los siguientes fines:

Para el Consejo Local de Deportes de Los Sauces, con el objeto de destinarlo a la terminación del Estadio ...	Eº	50.000,—
Para el Consejo Local de Deportes de Traiguén, con el objeto de dar término al Estadio y Gimnasio cerrado		50.000,—

Aportes a la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos:

1) Para la construcción del nuevo edificio del Liceo de Hombres de Quillota ...	150.000,—
2) Construcción de la Escuela N° 6 del departamento de Yumbel, en el pueblo de Río Claro ...	40.000,—
3) Construcción de Escuela Agrícola de Coihaique	25.000,—
4) Construcción de Escuela Agrícola de Llanquihue, en Puerto Varas ...	25.000,—
5) Construcción de Escuela de Riachuelo, departamento de Río Negro ...	25.000,—
6) Construcción de Escuela de Mañihuales, en la confluencia de los ríos Mañihuales y Nirilmoro ...	25.000,—
7) Terminación y habilitación del Liceo de Hombres de Coihaique ...	15.000,—
8) Construcción de un local para la Escuela Hogar N° 40 de Piedra Azul, en Puerto Mott ...	25.000,—
9) Construcción de un local para la Escuela N° 51 de Pilmáiquén, provincia de Osorno ...	30.000,—
10) Construcción de local para la Escuela Pública de Huatulame, departamento de Ovalle ...	40.000,—
11) Ampliación edificio escolar en que funciona la Escuela Superior Mixta N° 5 de Chañaral Alto, Depto. de Combarbalá ...	10.000,—

12) Construcción de un local escolar para la Escuela Mixta N° 47, en Mialqui	20.000,—
13) Construcción de un local para la Escuela Mixta N° 76 de Semita	20.000,—
14) Construcción de un local para la Escuela Mixta N° 57 de Tomé Alto	20.000,—
15) Construcción de una Escuela Primaria en Valdivia	25.000,—
Aportes a la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, para los siguientes fines:	
1) Construcción de Gimnasio cerrado en Corral	30.000,—
2) Construcción de Gimnasio cubierto de Río Bueno	25.000,—
3) Construcción del Gimnasio de Máfil	25.000,—
Aportes a la Dirección de Obras Sanitarias del Ministerio de Obras Públicas, para los siguientes fines:	
1) Adquisición de cañerías y accesorios para extensión de agua potable en los cerros Navidad, San Juan, Cerro Alegre, Miramar y otros de Tomé	70.000,—
2) Adquisición de cañerías y accesorios para extensión de agua potable en la ciudad de Los Alamos	40.000,—
Aporte para el Campamento Vida Sana de Quintero destinado a la construcción de dormitorios para colonias y acampantes e instalación de servicios sanitarios	30.000,—
Aporte a la Sociedad de Escritores de Chile a fin de instaurar premios por la producción de obras literarias que se refieran a la región de Mulchén y de Angol, los que deberán ser discernidos previo concurso público a que llamará dicha Sociedad, con motivo del cumplimiento del Centenario de las referidas ciudades	10.000,—
Aporte al Servicio Nacional de Salud para construir una posta de atención médica en Chañaral Alto, departamento de Combarbalá	25.000,—
A la Universidad Técnica del Estado para habilitar Laboratorios en Punta Arenas	25.000,—

En consecuencia, el proyecto queda como sigue:

“Proyecto de Ley:

Artículo 1º.—Autorízase al Presidente de la República para invertir hasta la cantidad de E° 300.000 con motivo del Centenario de la ciudad de Mulchén.

El gasto que represente la aplicación de este artículo se imputará al mayor ingreso producido en la Cuenta A-35-e del Cálculo de Entradas de la Nación, aprobado por la ley N° 14.821.

Artículo 2º.—La suma consultada en el artículo anterior se pondrá a disposición de la Municipalidad de Mulchén que deberá invertirla en los siguientes fines:

a) Compra de terrenos y construcción del Teatro Municipal	E ^o 130.000,—
b) Compra de terrenos y construcción de Gimnasio Cubierto	E ^o 50.000,—
c) Modernización del equipo para el Servicio de Aseo . . .	E ^o 30.000,—
d) Gastos de reconstrucción de la Hostería y Balneario Municipal	E ^o 30.000,—
e) Ampliación y mejoramiento del edificio consistorial . . .	E ^o 20.000,—
f) Aporte a la Dirección de Obras Sanitarias para la ampliación de la red de agua potable	E ^o 20.000,—
g) Aporte para la urbanización y saneamiento de barrios obreros	E ^o 20.000,—
Total	E^o 300.000,—

La Municipalidad de Mulchén, en sesión especial, por acuerdo de los dos tercios de sus regidores en ejercicio podrá variar el monto de las inversiones consultadas en el presente artículo o alterar el orden de prelación en la ejecución de las obras.

Artículo 3º.—Condónase la deuda con sus respectivos intereses ascendente a E^o 5.116,68 contraída por la Municipalidad de Mulchén, proveniente de la ejecución de obras de defensa del río Mulchén y Bureo en la ciudad de Mulchén, efectuadas por la Dirección de Obras Sanitarias del Ministerio de Obras Públicas.

“Artículo 4º.— Con cargo a la misma Cuenta a que se refiere el artículo 1º de la presente ley el Presidente de la República destinará las sumas que se indican a los siguientes fines:

Para el Consejo Local de Deportes de Los Sauces, con el objeto de destinarlo a la terminación del Estadio . . .	E ^o 50.000,—
Para el Consejo Local de Deportes de Traiguén, con el objeto de dar término al Estadio y Gimnasio cerrado	50.000,—
Aportes a la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos:	
1) Para la construcción del nuevo edificio del Liceo de Hombres de Quillota	150.000,—
2) Construcción de la Escuela N ^o 6 del departamento de Yumbel, en el pueblo de Río Claro	40.000,—
3) Construcción de Escuela Agrícola de Coihaique	25.000,—
4) Construcción de Escuela Agrícola de Llanquihue, en Puerto Varas	25.000,—
5) Construcción de Escuela de Riachuelo, departamento de Río Negro	25.000,—
6) Construcción de Escuela de Mañihuales, en la confluencia de los ríos Mañihuales y Nirilmoro . . .	25.000,—
7) Terminación y habilitación del Liceo de Hombres de Coihaique	15.000,—
8) Construcción de un local para la Escuela Hogar N ^o 40 de Piedra Azul, en Puerto Mott	25.000,—
9) Construcción de un local para la Escuela N ^o 51	

de Pilmaiquén, provincia de Osorno	30.000,—
10) Construcción de local para la Escuela Pública de Huatulame, departamento de Ovalle	40.000,—
11) Ampliación edificio escolar en que funciona la Escuela Superior Mixta N° 5 de Chañaral Alto, Depto. de Combarbalá	10.000,—
12) Construcción de un local escolar para la Escuela Mixta N° 47, en Mialqui	20.000,—
13) Construcción de un local para la Escuela Mixta N° 76 de Semita	20.000,—
14) Construcción de un local para la Escuela Mixta N° 57 de Tomé Alto	20.000,—
15) Construcción de una Escuela Primaria en Valdivia	25.000,—
Aportes a la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, para los siguientes fines:	
1) Construcción de Gimnasio cerrado en Corral ...	30.000,—
2) Construcción de Gimnasio cubierto de Río Bueno	25.000,—
3) Construcción del Gimnasio de Máfil	25.000,—
Aportes a la Dirección de Obras Sanitarias del Ministerio de Obras Públicas, para los siguientes fines:	
1) Adquisición de cañerías y accesorios para extensión de agua potable en los cerros Navidad, San Juan, Cerro Alegre, Miramar y otros de Tomé ...	70.000,—
2) Adquisición de cañerías y accesorios para extensión de agua potable en la ciudad de Los Alamos	40.000,—
Aporte para el Campamento Vida Sana de Quintero destinado a la construcción de dormitorios para colonias y acampantes e instalación de servicios sanitarios ...	30.000,—
Aporte a la Sociedad de Escritores de Chile a fin de instaurar premios por la producción de obras literarias que se refieran a la región de Mulchén y de Angol, los que deberán ser discernidos previo concurso público a que llamará dicha Sociedad, con motivo del cumplimiento del Centenario de las referidas ciudades ...	10.000,—
Aporte al Servicio Nacional de Salud para construir una posta de atención médica en Chañaral Alto, departamento de Combarbalá	25.000,—
A la Universidad Técnica del Estado para habilitar Laboratorios en Punta Arenas	25.000,—

Sala de la Comisión, a 22 de agosto de 1962.

(Fdo.) : *Daniel Egas M.*, Secretario.

INFORME DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL RECAIDO EN EL PROYECTO QUE REGLAMENTA EL OTORGAMIENTO DE CARNET DE MATRICULA PARA LOS OBREROS PANIFICADORES Y SIMILARES.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Trabajo y Previsión Social tiene el honor de informaros el proyecto de ley ya enunciado, que tiende a complementar el artículo 349 del Código del Trabajo, que establece los requisitos para ser operario de panaderías o establecimientos similares.

Estos requisitos son: tener a lo menos 18 años de edad; estar vacunado contra la viruela; presentar certificados médicos que acrediten que el interesado no padece de enfermedades contagiosas y, por último, respecto del cual ahora se legisla, tener carnet de matrícula expedido por la Inspección del Trabajo de la localidad que contenga las enunciaciones que determine el Reglamento.

Como se puede apreciar esta disposición no señala las calidades que deben reunir las personas que deseen obtener este carnet profesional, no da a los sindicatos una intervención directa en el otorgamiento de ellos, ni indica la forma de usarlo o las franquicias que concede.

El proyecto de ley en informe corrige estos defectos sin caer en los peligros que encierra el establecer un monopolio de la mano de obra en la industria panificadora y mantiene la facultad del Comité Paritario, instituido en el artículo 86 del Código del Trabajo como única autoridad facultada para conceder el carnet profesional.

Aclarados estos conceptos, nos remitimos a la lectura del artículo único de este proyecto que, por su carácter reglamentario, es inoficioso explicar.

Por las consideraciones expuestas vuestra Comisión de Trabajo y Previsión Social, por mayoría de votos, acordó recomendaros prestar vuestra aprobación al proyecto de ley, de la Honorable Cámara de Diputados, en los mismos términos en que viene formulado.

Sala de la Comisión, a 29 de agosto de 1962.

(Fdo.): *Pedro Correa Opaso*, Secretario.

INFORME DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL RECAIDO EN LAS OBSERVACIONES DEL EJECUTIVO AL PROYECTO QUE ESTABLECE MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEGISLACION SOCIAL.

Honorable Senado:

Las observaciones del Ejecutivo inciden en los cuatro artículos de que consta el proyecto de ley aprobado por el Congreso Nacional.

La Cámara de Diputado dio su aprobación a todas estas observaciones.

Este pronunciamiento hace innecesario el análisis de las que consisten en rechazar el inciso tercero del artículo 1º, el inciso cuarto del artículo 2º y el artículo 4º del mencionado proyecto, pues cualquiera que sea el acuerdo del Senado de ellas deben darse desde ya por rechazadas.

En mérito de lo anterior vuestra Comisión de Trabajo y Previsión Social consideró sólo las observaciones recaídas en el inciso segundo del artículo 1º, en el inciso segundo del artículo 2º, en el artículo 3º y la que consiste en agregar un artículo nuevo. Para los efectos reglamentarios acordó adoptar igual temperamento que la Honorable Cámara de Diputados frente al resto de las observaciones.

El proyecto de ley establece en el inciso segundo del artículo 1º el reemplazo de los actuales sistemas de multas por infracciones a la legislación o reglamentación del trabajo por el sistema de multas administrativas a que él se refiere.

El Ejecutivo veta esta disposición pues considera necesario mantener la actual jurisdicción de los Tribunales del Trabajo para determinar las multas que correspondan por infracciones a la legislación social y no aplicarlas por la vía administrativa, a través de los inspectores del trabajo, a quienes debe reservarse para sancionar las infracciones que puedan establecerse con el solo conocimiento de los hechos que compruebe el funcionario o que consten de la documentación pertinente.

Propone el Presidente de la República sustituir el inciso segundo del artículo 1º por otro que le faculte para establecer un procedimiento administrativo para la aplicación de las multas contempladas en la legislación y reglamentación social el que reemplazará a los procedimientos o sistemas actualmente vigentes.

El Honorable Senador señor Pablo anunció su voto contrario a esta modificación por estimar inconveniente legislar respecto de esta materia por la vía del veto, en circunstancias que el Congreso Nacional podría pronunciarse y legislar sobre ella, cosa que no hizo por haber manifestado el señor Ministro del Trabajo su asentimiento a la disposición que ahora se veta.

En votación la observación se produjo un doble empate por lo que la Comisión acordó entregaros su resolución. Votaron por acoger la observación los señores Letelier y Jaramillo; por su rechazo los señores Pablo y Ahumada, quien reemplazó en esta Comisión al Honorable Senador señor Faivovich, y se abstuvo el Honorable Senador señor Rodríguez.

El artículo 2º del proyecto establece que las multas a que se refiere el artículo 1º se aplicarán administrativamente. El inciso segundo, vetado por Su Excelencia el Presidente de la República, agrega que "la resolución que aplique la multa administrativa será reclamable ante el respectivo Juez del trabajo, dentro de quinto día de notificada por Carabineros, previa consignación del monto de ella".

La observación consiste en reemplazar el procedimiento antes señalado por otro, que a juicio del Ejecutivo es más equitativo para su buen funcionamiento. De este modo se propone el reemplazo del inciso segundo referido, por el siguiente: "La resolución que aplique la multa administrativa será reclamable ante el Juez del Trabajo, dentro de quince días de

notificada por Carabineros, previa consignación de la tercera parte de la multa.”.

Esta observación fue aprobada con el voto de los señores Letelier, Faivovich y Pablo.

Fue aprobada por unanimidad la observación formulada al artículo 3º del proyecto, que permite a los afectados por multas impuestas administrativamente, entablar una acción contra el funcionario que la aplicó, a fin de determinar si actuó dolosamente o con negligencia que pueda calificarse de grave.

El Ejecutivo funda este veto en que las actuaciones de los funcionarios deben ser calificadas administrativamente por el Jefe superior del Servicio y no por la justicia y propone reemplazar este artículo por otro que diga: “Los funcionarios a quienes se acrediten que han aplicado sanciones injustas o arbitrarias y que así se califiquen por el Jefe superior del Servicio, serán sancionados con algunas de las medidas disciplinarias del artículo 177 del Estatuto Administrativo, atendido el mérito de los antecedentes que se reúnan en el sumario correspondiente.”.

Por último, el Gobierno propone un artículo 4º, nuevo, que le autoriza para modificar la estructura y planta de los servicios del trabajo, a fin de poner en vigencia las nuevas modalidades aprobadas, que suponen la reorganización de los servicios inspectivos y dotar de inspectores del trabajo a todos los departamentos y centros de trabajo.

El Ejecutivo manifiesta que su propósito no es otro que dar una eficiente organización a esos servicios, para que puedan cumplirse los objetivos que inspiran a este proyecto de ley.

Vuestra Comisión de Trabajo y Previsión Social deja entregada la resolución de esta materia al Honorable Senado por haberse producido en su votación un doble empate. Los señores Letelier y Jaramillo estiman conveniente dar estas atribuciones específicas al Presidente de la República y los señores Pablo y Ahumada, por su parte consideran inoportuno que por la vía de la observación se legisle sobre materias que importan delegación de facultades propias del Congreso Nacional en el Ejecutivo. El Honorable Senador señor Rodríguez se abstuvo de participar en la votación.

En resumen, vuestra Comisión de Trabajo y Previsión Social no emite pronunciamiento respecto a las observaciones formuladas al inciso segundo del artículo 1º y a la que consiste en consultar un artículo nuevo y os recomienda prestar vuestra aprobación a todas las demás.

Sala de la Comisión, a 29 de agosto de 1962.

Acordado en sesión de esta fecha, con asistencia de los señores Letelier (Presidente), Faivovich, Ahumada, Pablo, Rodríguez y Jaramillo. (Fdo.): *Enrique Gaete Henning*, Secretario.

34

NUEVO INFORME DE LA COMISION DE POLICIA INTERIOR RECAIDO EN EL PROYECTO SOBRE MO- DIFICACION DE LA PLANTA DEL PERSONAL DEL SENADO.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Policía Interior tiene el honor de informaros

nuevamente el proyecto de ley, iniciado en moción del Honorable Senador señor Hernán Videla Lira, sobre modificación de la planta del personal del Senado, especialmente en lo relacionado con la Oficina de Informaciones de la Corporación, proyecto que tuvisteis a bien volver a Comisión por acuerdo adoptado en sesión de 10 de junio último.

El proyecto que os propusimos en nuestro anterior informe contenía dos ideas fundamentales: la nueva organización de la Oficina de Informaciones y la supresión de un cargo de Secretario de Comisiones.

Respecto de la primera idea referida, después de una detenida consideración de ella, hemos llegado a la conclusión de que indispensable para la buena marcha del Servicio y, en consecuencia, insistimos en su aprobación.

En cuanto a la supresión de un cargo de Secretario de Comisiones, después de pesar nuevamente las razones en que nos fundamos para proponerla y de estimar, por otra parte, el considerable incremento de trabajo que día a día se va produciendo en las Comisiones del Senado, acordamos modificar nuestro anterior acuerdo y no insistir en la supresión referida.

Como una consecuencia de este nuevo acuerdo, en vista de que la supresión de dicho cargo servía para financiar el mayor gasto que representa la nueva organización de la Oficina de Informaciones, fue necesario buscar otra fuente de recursos para ello, por lo que aceptamos una indicación de los Honorables Senadores señores Aguirre, Jaramillo y Larraín para imputar dicho gasto al ítem 02|01|03, "Sobresueldos", del Presupuesto Corriente del Senado, ítem que tendrá excedente con motivo de haberse retirado del Servicio algunos empleados con numerosos años de servicios.

Por último, fue aprobada una indicación del Honorable Senador señor Videla Lira, tendiente a crear el "Escalafón de Tesorería", el que estará integrado por el Oficial Mayor de Tesorería y por el Contador, en lugar de que dichos empleos queden ubicados entre los "Cargos fuera de Escalafón", dándose con ello una mejor organización a esta repartición de los servicios del Senado.

En virtud de las consideraciones anteriores, tenemos el honor de recomendaros la aprobación del siguiente

Proyecto de ley:

"Artículo 1º—Reemplázase la planta y sueldos de la Oficina de Informaciones del Senado, creada por la letra b) del artículo 1º de la ley Nº 13.609, por la siguiente:

Escalafón de la Oficina de Informaciones

Jefe	Eº	1.488	1	Eº	1.488
Sujefe		1.380	1		1.380
Ayudante 1º		1.260	1		1.260
Ayudante 2º		1.140	1		1.140

Artículo 2º—Reemplázase el artículo 3º de la ley Nº 13.609 por el siguiente:

“Los empleados que se designen en los cargos del Escalafón de la Oficina de Informaciones, no podrán incorporarse a otros Escalafones del Servicio sino el último cargo de las respectivas plantas”.

Artículo 3º—Para los efectos del beneficio establecido en el artículo 7º de la ley N° 12.405, la renta superior del Jefe de la Oficina de Informaciones será el monto de la diferencia de remuneración que tenga con el cargo que le sigue en el Escalafón de dicha Oficina.

Artículo 4º—El cargo de “Oficial Mayor de Comisiones” del Escalafón Profesional de Secretaría de la Planta del Senado pasará a denominarse “Oficial Mayor de Tesorería”.

Créase, en la Planta del Senado, el “Escalafón de Tesorería”, que estará integrado por el “Oficial Mayor de Tesorería” a que se refiere el inciso anterior y por el “Contador”, que figura actualmente en “Cargos fuera de Escalafón”.

Artículo 5º—El mayor gasto que demande la aplicación de la presente ley se imputará al ítem 02|01|03 “Sobresueldos” del Presupuesto Corriente del Senado.

Artículo transitorio.—El encasillamiento del actual personal de la Oficina de Informaciones del Senado en los nuevos cargos a que se refiere el artículo 1º de la presente ley, no se considerarán como ascensos para los efectos del beneficio establecido en el artículo 7º de la ley N° 12.405”.

(Fdos.): *Hernán Videla Lira, Eduardo Alessandri, Bernardo Larraín y Tomás Pablo.*—*Pelagio Figueroa Toro, Secretario.*

35

MOCION DEL SEÑOR PALACIOS SOBRE AMNISTIA EN
FAVOR DE LOS INFRACTORES DE LA LEY SOBRE
RECLUTAMIENTO PARA LAS FUERZAS ARMADAS.

Santiago, 4 de septiembre de 1962.

Con fecha 11 de octubre de 1960 fue dictada la ley N° 14.120 que concedió una amnistía a los infractores de la ley N° 11.170 sobre reclutamiento para las Fuerzas Armadas, para poder hacer justicia a un gran sector ciudadano que se encontraba infringiendo las disposiciones de la Ley de Reclutamiento, ciudadanos que por encontrarse en estas condiciones no se atrevían a inscribirse en los registros electorales, a obtener su carnet de identidad y continuaban viviendo ante el temor de ser detenidos por remisos en cualquiera oportunidad.

Para ello fue dictada anteriormente la ley N° 14.120 que fuera promulgada con fecha 11 de octubre de 1960, y que llenara una necesidad social y remediara una situación embarazosa para muchos ciudadanos que por causales que no es del caso analizar no se acogieron a la Ley de Reclutamiento, situación que en la actualidad se vuelve a presentar y que es de nuestro deber salvar por vías legales.

Concordando con el espíritu de justicia que siempre ha ilustrado a nuestro Parlamento, someto al estudio y consideración del Honorable Congreso el siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo único.—Concédese amnistía en favor de los infractores de la Ley N° 11.170, sobre Reclutamiento para las Fuerzas Armadas.

A esta amnistía podrán acogerse los nacidos hasta el 31 de diciembre de 1942, que se presenten a las Oficinas de Reclutamiento y paguen una multa de E° 1.— (un escudo) en estampillas de reclutamiento”.

(Fdo.): *Galvarino Palacios.*

36

MOCION DEL SEÑOR AHUMADA SOBRE BENEFICIOS
A DON CARLOS MUNDACA OLATE.

Honorable Senado:

El ex soldado 2º del Regimiento N° 7, Guías de Guarnición en Concepción, señor Carlos Mundaca Olate, en el año 1930, en circunstancias que se desempeñaba como Ayudante del Mariscal de la Unidad, sufrió un accidente en actos de servicio, motivo por el cual fue dado de baja por inutilidad física comprobada, según consta en el Certificado de Servicios, expedido por el Archivo General de Guerra con fecha 14 de noviembre de 1930.

Desde esa fecha ha quedado inválido no pudiendo recuperar su capacidad de trabajo.

El Ministerio de Defensa Nacional informa que dicho ex-soldado no tiene derecho a pensión de retiro. En la época en que tuvo lugar el accidente, regía en materia de retiro Militar el D.F.L. 3743, de 1927, cuyo artículo 8º disponía a la letra:

“En general, el personal del Ejército o de la Armada que inutilizarse en acto determinado del servicio, tendrá derecho a pensión de retiro en la forma que determina el artículo 11”.

“Este derecho se reclamará dentro del plazo de dos años, que se contarán desde la fecha en que ocurrió el acto que ha tenido por consecuencia la inutilización”.

En vista que el ex-soldado no reclamó dentro del plazo legal, vengo en presentar el siguiente

Proyecto de ley:

Artículo único.—Concédase, por gracia, al ex soldado señor Carlos Mundaca Olate, una pensión mensual de cincuenta escudos (E° 50), por haber quedado inválido a consecuencia de un accidente sufrido por el ocurrente en el año 1930, en circunstancias que se desempeñaba como Ayudante de Mariscal en el Regimiento de Caballería Guías en la ciudad de Concepción.

(Fdo.): *Hermes Ahumada Pacheco.*

37

MOCION DEL SEÑOR ALVAREZ SOBRE BENEFICIOS
A DOÑA TERESA MONTI FORNO.

Honorable Senado:

Doña Teresa Monti Forno prestó servicios como empleada par-

titular, entre los meses de marzo de 1925 a diciembre de 1926, en el Colegio Católico que funcionó en la ciudad de Talca, y tuvo a su cargo el curso de kindergarten y de primer año de Preparatorias del referido establecimiento educacional, que fue destruido por el terremoto que azoló esa zona, sin reabrirse jamás.

Esta circunstancia ha impedido el acreditar la efectividad de los servicios prestados, para los efectos de acogerse a los beneficios establecidos en las leyes números 10.986, de Continuidad de la Previsión, y 10.475, sobre jubilación de empleados particulares, no obstante lo cual se ha rendido información de perpetua memoria, según aparece de la copia autorizada de los autos rol 15.473, emanada de la Secretaría del Segundo Juzgado de Letras de Talca que se acompaña.

Esta situación que perjudica notoriamente a una persona de avanzada edad, constituye un caso típico de fuerza mayor, que el legislador puede remediar con la dictación de una ley que reconozca, por gracia, el tiempo servido por la interesada, y así lo ha entendido permanentemente esta Honorable Corporación, al acoger numerosas peticiones similares, hechas con anterioridad.

Por estas razones, y la evidente justicia que ellas llevan involucradas, me permito entregar a vuestro estudio el siguiente

Proyecto de ley:

Artículo único.—Reconócese por gracia, y para todos los efectos legales, los servicios prestados por doña Teresa Monti Forno, como empleada particular en el Colegio Inglés Católico de Talca, desde el 1º de marzo de 1925 hasta el 31 de diciembre de 1926.

El íntegro de las imposiciones que deberá efectuarse por la interesada, para los efectos previstos en las leyes números 10.986 y 10.475, serán de su exclusivo cargo.

(Fdo.): *Humberto Alvarez Suárez.*

38

*MOCION DEL SEÑOR MAURAS SOBRE BENEFICIOS
A DOÑA INES TRUFFA FERNANDEZ v. DE QUINA
E HIJO.*

Honorable Senado:

Inés Truffa Fernández viuda de Quina goza de una pensión de gracia otorgada por Ley 12.707 de 1957, por la suma de E^o 50 (cincuenta escudos), y por su hijo Oscar Quina Truffa, por E^o 20 (veinte escudos).

Esta pensión de gracia se otorgó en razón a que su esposo, señor Oscar Quina Pieper (Q. E. P. D.), tuvo una destacada labor como hombre público, primero en su calidad de Alcalde de Arica y después en dos períodos como Diputado por la Provincia de Tarapacá, y que a su fallecimiento dejó muy escasos bienes.

En la actualidad los E^o 70 concedido por la Ley a que se hace referencia, no cubren las mínimas necesidades de la solicitante y su hijo,

que en la actualidad ve amagada la posibilidad de continuar sus estudios por los escasos ingresos con que debe contar mensualmente.

En consecuencia, nada sería más justo que se reajustara la pensión a que se refiere, pudiendo acrecentarse ésta en el futuro a la solicitante y al hijo de tan distinguido hombre público.

Por lo tanto, viene a someter a vuestra consideración el siguiente

Proyecto de ley:

Artículo único.—Auméntase por gracia la pensión que establece la Ley N° 12.707 de 1957, a la suma de cien escudos mensuales para la señora Inés Truffa Fernández vda. de Quina y cincuenta escudos para su hijo Oscar Quina Truffa, con derecho a acrecer entre ambos beneficiarios.

El mayor gasto que demande la aplicación de la presente ley, se imputará al Item de Pensiones del Presupuesto del Ministerio de Hacienda.

(Fdo.): *Juan Luis Maurás.*

39

MOCION DEL SEÑOR TARUD SOBRE BENEFICIOS A
DON RAUL MORENO FUENTES.

Honorable Senado:

Corresponde al legislador, a través de la ley de gracia, dar justa solución a aquellos problemas de carácter particular que suelen plantearse a quienes, luego de servir al Estado en forma eficiente e importante, han debido acogerse a un merecido descanso sin disfrutar, por circunstancias especiales, de una adecuada retribución.

Tal es el caso de don Raúl Moreno Fuentes. El señor Moreno sirvió 17 años y 9 meses en el Ejército, debiendo retirarse de sus filas en 1951, afectado de una invalidez de II Clase causada por un accidente que sufrió en actos del servicio. El carácter irrecuperable de la lesión que sufrió cortó su carrera militar, en la que alcanzó el grado de Capitán, y le significó acogerse a retiro con los tres quinquenios.

Posteriormente, el señor Moreno, con serio sacrificio de su salud, **aceptó postular a un cargo de Regidor por la I. Municipalidad de Linares**, siendo elegido y desempeñando este cargo de representación popular por el período comprendido entre 1953 y 1956, es decir, durante tres años. Desgraciadamente, por razones que no es del caso detallar, no optó oportunamente a los beneficios de la Ley N° 11.745, que estableció normas sobre la previsión de los cargos de representación popular. Perdió, de esta manera, la posibilidad de reliquidar su pensión de retiro.

En la actualidad, debido al delicado estado de salud, que no le permite desempeñar una actividad lucrativa, se encuentra en grave situación económica. En atención a los servicios prestados al Estado por el señor Moreno, y teniendo en cuenta que, de haber hecho uso del derecho que le conferían las leyes sobre la materia, podía disfrutar de una pen-

sión de retiro que le permitiera subvenir en forma adecuada a sus necesidades, creo justo darle la posibilidad de reliquidar su pensión mediante el reconocimiento, para todos los efectos legales, del tiempo por el cual fue Regidor de la Municipalidad de Linares.

En mérito de las consideraciones precedentes, tengo a honra someter a vuestra aprobación el siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo único.—Reconócese, por gracia y paa todos los efectos legales, y abónanse en la Hoja de Servicios de don Raúl Moreno Fuentes, los tres años durante los cuales sirvió el cargo de Regidor de la I. Municipalidad de Linares, entre los años 1953 y 1956.

La Caja de Previsión de la Defensa Nacional procederá a reliquidar la pensón de retiro del señor Moreno, computando el tiempo que por esta ley se le reconoce, incluso para el goce de quinquenios y desahucio respectivos.

En caso de ser necesario el integro de imposiciones a dicha Caja de Previsión, ésta concederá un préstamo al señor Moreno por la suma necesaria para dicho efecto, en los términos establecidos en el artículo 3º de la ley Nº 10.986”.

Santiago, 24 de julio de 1962.

(Fdo.): *Rafael Tarud S.*